

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

SUPLEMENTO DE 40 PÁGINAS
**Varios y
Resoluciones**

Varios

**MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA
Resolución N° 436**

Monte Grande, 1° de diciembre de 2011.

VISTO la Ley Orgánica de las Municipalidades -Decreto 6769/58 y modificatorias-, la Ordenanza Fiscal vigente; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario resguardar el crédito fiscal proveniente de deudas municipales que adeuden los contribuyentes del Partido de Esteban Echeverría.

Que compete al Departamento Ejecutivo la buena administración municipal, en aras de la igualdad fiscal y el resguardo de la recaudación tributaria.

Que el 1° de enero de 2012 operará la prescripción de las deudas cuyo devengamiento se produjo en el año 2006, tornando necesario producir los actos administrativos interruptivos de dicha la prescripción, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad a percibir lo adeudado por años anteriores.

Que el nuevo artículo 278 sustitutivo de su par -Decreto 6769/58 y modificatorias-, introducido por Ley 12.076, establece que en todos los casos la prescripción se interrumpirá por los actos judiciales o administrativos que la Municipalidad ejecutare en procura del pago.

Que asimismo y pese a los intentos realizados, aún se continúa en el desconocimiento y/o actualización del domicilio de una gran cantidad de deudores que imposibilita una intimación personal exitosa, lo que amerita arbitrar otros medios de notificación e intimación de pago.

Que el artículo 6.1 inc. e) de la Ordenanza Fiscal habilita la notificación por medio de edictos publicados por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello:

En virtud de lo expresado precedentemente:

LA SECRETARIA DE HACIENDA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Cítase e intímase de pago a todos aquellos propietarios, contribuyentes, sucesores por cualquier título, y/o quienes resulten responsables del pago de impuestos, tasas, servicios, y otras contribuciones, que adeuden los inmuebles ubicados en el partido de Esteban Echeverría, cuyo devengamiento se haya producido desde el 1° de enero de 2006 hasta la fecha, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad ha percibir lo adeudado por los años anteriores cuya prescripción fuera oportunamente interrumpida por notificaciones, reconocimiento de deudas, acciones judiciales y/o actos administrativos pertinentes, conforme al listado y detalle que da cuenta el Anexo adjunto que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°: La citación e intimación dispuesta en el artículo anterior se llevará a cabo mediante la publicación de edicto por un día en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: La publicación que alude el artículo anterior deberá contener la transcripción de la presente Resolución y su anexo, con la nómina de inmuebles con deuda fiscal identificados por número de partida, nombre del contribuyente e importe adeudado a la fecha de cálculo del mismo 30-11-2011, sin perjuicio de los recargos, multas e intereses a la fecha del efectivo pago, de conformidad a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 4°: El incumplimiento de las obligaciones fiscales y/o interposición de los recursos administrativos dentro de los diez (10) días posteriores a las publicaciones dispuestas habilitarán el inicio de las acciones judiciales para el cobro de la deuda por la vía del apremio.

ARTÍCULO 5°: Cúmplase, comuníquese, publíquese en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Buenos Aires y dése al Registro de Resoluciones. Hecho, Archívese.

Hilda Cristina Granotti
Secretaría de Hacienda

ANEXO

Cítase e intímase de pago a los propietarios, contribuyentes sucesores por cualquier título y/o responsables de pago de la Tasa por Tributo Municipal a la Propiedad Urbana

(Capítulo Uno), devengados desde 1° de enero de 2006 hasta el 30 de noviembre de 2011, fecha de cálculo de los importes consignados, cuya nómina a continuación se detalla: nombre del contribuyente, número de partida e importe antecedido por el signo pesos (\$).

Partida	Contribuyente	Deuda	Anexo	Contribuyente	Deuda	
47	LIONTI A I PIVETTA DE	\$1.894,09		2305	KESEN CALIXTO EDMUNDO	\$6.494,17
153	LEDESMA MARIA MERCEDES	\$3.253,10		2323	DIAZ DOMINGO	\$4.360,74
209	BRESCIANI A	\$3.879,49		2330	ESPERANZA AGRA TABOADA	\$4.360,74
299	DODICI BRUNO	\$5.225,47		2341	GARCIA D Y SRA	\$3.509,71
321	MUÑOZ MAXIMO HUGO	\$4.360,74		2356	BASILIO BILOSHYZKA	\$5.464,12
363	DE MAIO NICOLAS	\$5.559,11		2457	LOPEZ HECTOR OSCAR	\$4.246,10
382	YAMAHIRO	\$164.099,86		2464	VEGA ENRIQUE E	\$4.360,74
389	CORREDEIRA JOSE MANUEL	\$3.069,86		2493	OLIVERA MARIA GUADALUPE	\$4.294,86
392	GOMEZ EDUARDO	\$3.112,29		2503	MOLINARI JOSE. R Y SRA	\$3.557,54
435	ROBERTS MATHA LIDIA	\$7.582,64		2528	YARUDI HUGO VICENTE	\$3.306,89
546	COSSI ALDO	\$3.777,10		2553	HATCHADOURIAN N.Y SRA.	\$3.810,88
581	MATIN GLADIS RENE	\$4.940,02		2562	LARQUIN NERY ROSA	\$3.494,43
587	CABRERA C N J	\$3.005,88		2566	ESPINA CARLOS JORGE	\$5.511,44
589	VILLALBA HECTOR	\$3.373,95		2596	GINOCCHIO LEANDRO A	\$3.385,32
610	ALERI AURORA	\$3.144,39		2601	SOC BOMBEROS	\$4.969,19
612	GONZALEZ RAUL	\$4.086,20		2665	FARINA JOSE	\$2.043,15
617	FERNANDEZ LUIS M.Y SRA.	\$2.909,26		2700	BELLOMO CLAUDIA ADRIANA	\$4.354,46
626	TACCONI GRACIELA	\$4.360,74		2715	VESPOLI ANTONIO L	\$4.275,46
674	OERTLINGER ADRIANA N.	\$3.675,83		2761	MAGUNA ATILIO	\$3.895,19
698	ROJAS ROLANDO VERA	\$4.360,74		2772	MOYA LUCIA	\$4.360,74
735	VAZQUEZ CRISTIAN ARIEL	\$16.491,00		2867	SIBILLA GASPAR	\$4.099,23
766	MEDINA MIGUEL A	\$3.176,82		2871	IANNUZZI OSCAR	\$4.360,74
804	TONTI MARIO Y SRA.	\$4.578,34		2880	PAN ARIAS EDUARDO	\$6.087,67
814	RIGEL S.C.A.	\$6.597,86		2893	DA SILVA BARATA ENRIQ	\$3.427,73
833	ROLON JORGE ISMAEL	\$4.306,31		2917	MAZZETTI LORENA	\$5.847,89
868	CICERI WALTER L.RIOS	\$3.464,87		2952	ONETO ALFREDO	\$4.360,74
971	USAL MIGUEL	\$3.253,10		2982	RAMOS ANTONIO	\$4.360,74
985	DIAZ HECTOR	\$4.360,74		3029	GUILINO CARLOS RICARDO	\$3.037,22
1053	SASSO MARIA M.	\$4.360,74		3059	DOMENECHES CESAR BELISARI	\$4.360,74
1084	MISSAK YADIKIAN	\$4.360,74		3066	PEREYRA EMILIO	\$4.536,42
1088	MONCADA L	\$4.360,74		3076	CATURINE ENRIQUE	\$4.360,74
1101	VILLALBA L DE	\$2.043,15		3118	VALLVERDU RODOLFO N.	\$2.833,24
1119	MOSQUERA AIDA Y VALLE EL	\$4.174,60		3138	VAZQUEZ CATURINI ELVA DE	\$2.347,57
1150	QUATREFAGES OT	\$4.360,74		3196	VARELA BLANCO Y SRA.	\$7.335,86
1180	FERNANDEZ QUIROGA ROSA.	\$3.532,52		3206	VELASCO EMILIO E.	\$4.360,74
1185	VAZQUEZ OSVALDO	\$4.360,74		3233	DE CARO JUAN CARLOS.	\$5.507,50
1208	BERTO TERESA CORINA	\$2.024,91		3242	CAFERATA SEBASTIAN	\$7.229,89
1222	GARIBALDI JOSE	\$4.360,74		3243	BARRIOS RAQUEL DELIA	\$4.704,94
1262	DEBONIS ANGELA JULIA	\$2.922,14		3253	MILAGROS SIMONI	\$4.360,74
1292	ALBANI ANA MARIA	\$10.787,63		3285	RAFAGHELLI RICARDO OMAR	\$4.360,74
1298	PELAEZ RAQUEL	\$7.291,41		3320	ROMERO RAMON	\$5.797,30
1341	CANONICA CARLOS	\$4.360,74		3346	MELENDEZ TEODO	\$4.360,74
1346	RAGO ANA MARIA	\$4.418,39		3347	DAMICO DE MORABITO	\$5.113,85
1358	DI GIUNTA ENRIQUE	\$4.360,74		3350	FERNANDEZ MIGUEL A.	\$6.370,14
1382	SOC.DE Fº.CHIMONDEGUI.	\$4.360,74		3356	ABAURREA ELSA SUSANA	\$3.421,83
1400	CASADEMONT MARIA DE	\$4.247,50		3374	SOLETTA ROSINA JUANA	\$4.233,37
1414	FLORENTIN MARISA E	\$4.234,30		3418	SCERBA CYNTIA MARIANA	\$4.193,12
1465	BELACHUR CELIA Y OTRO	\$4.070,62		3419	ECHVERRIGARAY CONSUELO	\$3.222,74
1473	MUÑOZ EDGARDO ALBERTO	\$3.017,05		3433	ABRAHAM ASUNCION CORNEJO	\$4.360,74
1487	FARINA LILIANA HERMINIA	\$4.304,05		3456	GRASSO EMILIO	\$4.360,74
1518	BARRETO SUSANA B.	\$4.360,74		3463	PEREZ JUAN	\$5.183,82
1610	RODRIGUEZ HECTOR M.Y SRA	\$7.065,59		3475	ALVAREZ ERNESTO	\$4.360,74
1639	CASSINELLI R	\$3.695,59		3516	GELORMINO MARIA C	\$4.360,74
1665	GARCIA ROBERTO	\$7.423,70		3519	ASOC. FTO. S Y D. MAYO	\$6.488,47
1687	SEGOVIA MIGUEL Y SRA.	\$8.612,48		3692	GERTH ALBERTO JOSE	\$4.360,74
1690	RAMOS S	\$3.509,71		3723	DEL RE NICOLAS	\$5.943,62
1730	BOGO DEBORA L.	\$9.524,75		3724	RODRIGUEZ ANTONIO PEDRO	\$8.801,71
1735	GARZON OLGA DE JESUS	\$4.360,74		3789	VOLPI L. Y PELIZZARI H.	\$2.816,64
1753	BEMBA RAUL	\$5.265,62		3816	KLEIN ELENA BERTHA	\$3.282,90
1774	DIAZ HECTOR D. Y OTRO.	\$4.360,74		3917	IZQUIERDO PEDRO JAIME	\$5.595,34
1777	FRENDE JESUS FRANCISCO	\$3.509,71		3947	IRAZOQUI TERESA	\$4.360,74
1778	BACCHETO BERTA.	\$3.509,71		3955	VIVA CARLOS DANIEL	\$2.288,24
1779	GUERCIO JUAN MANUEL	\$3.203,82		4000	SEPULCRI DAVID HUMBERTO	\$4.104,09
1788	RAFFO ADELA S DE	\$3.695,59		4041	DIAZ CELIA VILLARINO DE	\$4.360,74
1800	VERON OMAR	\$4.360,74		4044	CASTRO LUISA S. Y ELADIA	\$4.360,74
1826	MARADEI NICOLAS	\$5.041,45		4123	CAMPOS TOMAS ALFREDO	\$3.724,65
1900	GARCIA HECTOR	\$4.360,74		4149	GRASSO ANA MARIA	\$8.928,63
1994	LUCAS FRANCISCO E	\$4.776,74		4323	LENCINA SUSANA ELVIRA39	\$4.360,74
1997	GIJON CLAUDIO DAMIAN	\$6.506,33		4343	OSÉS ROLANDO	\$3.131,67
2030	TODESCA DE RIVAS AMALIA	\$9.438,96		4377	FRESCO JOSE	\$6.247,20
2040	LESA MARIA ELENA	\$2.914,36		4395	FLORES MARIA SANTOS	\$4.953,90
2043	PAWELKOWSKI ANDREA A.	\$4.360,74		4400	DE FIGUEREDO MANUEL	\$4.940,02
2066	FERNANDEZ RAFAEL	\$4.360,74		4434	REDONDO JUAN MANUEL	\$4.604,86
2079	BARBATANO NORA SUSANA	\$3.293,10		4457	LOPEZ NESTOR O Y SRA	\$4.806,67
2082	LOPEZ HUGO DANIEL.	\$2.946,78		4458	GARCIA JAVIER	\$2.756,71
2109	PEROTTI GRACIELA ALICIA	\$3.686,93		4567	ROMAN SEBASTIAN	\$4.360,74
2123	RODRIGUEZ EVARISTO	\$4.360,74		4580	LASALLE BASILIO JOSE	\$4.360,74
2124	SCHIANO DE OROZCO	\$6.316,28		4603	RODRIGUEZ GUILLERMO O.	\$5.806,53
2177	CRUZ MARIA ESTER	\$2.043,15		4657	TORRES CATALINA BEATRIZ.	\$3.905,85
2178	AGUEDA ELBA FERNANDEZ	\$2.043,15		4749	DIAZ JOSE ANTONIO	\$5.399,77
2182	PRANDY HECTOR	\$2.043,15		4791	BORGOGNONI ATILIO Y	\$6.119,22
2235	OVIEDO ELISA	\$4.360,74		4819	WASSAUL J. Y GUGGINI A.	\$4.360,74
2237	ZANABRIA ROQUE	\$4.360,74		4861	ZAPPACSTA ANTONIO	\$5.793,89
				4888	HERRERA OSCAR JUAN	\$5.440,40
				4894	SCHALAYEFF RODOLFO Y SRA	\$8.522,94
				4931	MACREI S.A.	\$6.610,42
				4944	CAPPELLO MIGUEL ANGEL	\$4.946,56
				4952	LOZANO GUILLERMO E.	\$5.293,92
				4981	MC CORMICK	\$4.655,66
				4990	BERTHET RAMON	\$4.360,74
				4991	COCEYRO MARTA NOEMI	\$4.791,11

5014	VARELA BLANCO Y SRA	\$5.065,63	6455	VIZCAINO DARIO GABRIEL	\$5.389,47
5037	VARELA JOSE LUIS Y OTRA	\$2.684,76	6456	VILLOSLADA ISI	\$3.876,79
5052	ALESSANDRI FERNANDO YSRA	\$8.537,87	6510	SALE MONICA SILVIA	\$8.044,41
5073	CORREA DE VALLEJO SONIA	\$6.494,17	6545	DENNON ALDO Y AGUILERA A	\$6.883,39
5080	SORBELLO SEBASTIANA	\$3.703,69	6564	VILLARRUEL EDUARDO F	\$3.850,41
5136	TORRESPIRES MANUEL FELIX	\$4.284,99	6576	JARA SANTA	\$4.360,74
5143	DIAZ MANUELA	\$4.622,93	6580	GIMENEZ CLAUDIA	\$3.508,97
5145	ANFUSO JOSE ANGEL	\$4.914,57	6581	GIMENEZ CLAUDIA	\$3.522,38
5160	DE LA TORRE GERARDO	\$4.917,51	6612	INSUA MANUEL Y SRA	\$5.389,47
5165	PAEDES RICARDO	\$3.509,71	6613	NEIRA MARIO Y SRA	\$5.389,47
5240	MORRONE ARMANDO	\$4.476,15	6620	FERNANDEZ HERMINIO MELON	\$5.389,47
5257	BOGADO BENEFRIDA	\$4.932,48	6641	CARMONA, FELIX D. Y SRA.	\$4.623,33
5266	BASANTA RAMON	\$4.598,65	6643	I. EVANGELICA ARMENIA.	\$6.960,00
5267	BASANTA RAMON	\$4.738,69	6645	I. EVANGELICA ARMENIA.	\$5.389,47
5276	BAÑIGLIS ESTANISLAO	\$5.099,34	6713	RIVARA ALICIA	\$4.360,74
5311	CANCIANI PABLO	\$7.291,41	6773	DI CARLO CLAUDIA P	\$4.129,27
5312	PEIRANO DEOLINDO	\$4.940,02	6829	ARIN GERARDO ROBERTO	\$4.360,74
5318	ROBERTS CRISTOBAL	\$4.070,62	6885	BERTANO R JOSE	\$4.360,74
5325	CURTO ROSALIA.	\$4.360,74	6886	ARELLANO ANGEL OSCAR	\$4.914,11
5337	SCARFO TERESA CRISTINA	\$4.676,86	6958	BALAGUER Y B V	\$4.360,74
5348	AGUILONESA SOC MUTUAL	\$7.291,41	7021	NOREIGA AMPARO	\$4.304,05
5366	DENISIUK ESTEBAN	\$4.360,74	7086	MIGUEL JULIA ESTER	\$4.360,74
5368	LARROSA SIXTO	\$4.040,17	7092	ARACENA AIDA B	\$4.360,74
5388	MARZEROLI C.A. Y OTRO	\$4.800,13	7146	HUERTAS JOSE Y OTRA	\$2.608,82
5394	MOUZO CARLOS MAXIMINO	\$4.360,74	7147	HERMIDA MANUEL Y OTRO	\$6.584,83
5402	PICCINI ERNESTO Y SRA.	\$4.360,74	7150	BESSEGHINE CARLOS A.	\$9.388,12
5408	PICCININ ERNESTO Y SRA	\$4.070,62	7158	PARTALUIAN MISSAK	\$2.071,53
5413	GRAÑA AGUSTIN	\$6.408,00	7161	WASIK TERESA ELENA	\$8.562,85
5419	GIOIA DE ALONSO DANIELA	\$5.484,74	7168	RUEDA C Y OTROS	\$1.717,78
5432	CARLOS PICOCAGT	\$4.360,74	7190	MOLINUEVO NESTOR	\$5.226,40
5439	SOLANO DIEGO/BISUTTI L	\$5.735,98	7227	ROJAS ARNALDO	\$4.360,74
5450	GRAMZUGER R.J.	\$4.360,74	7246	ALBORNOZ A./BENAVIDEZ J.	\$4.070,62
5467	CINEFRA MIGUEL	\$3.742,99	7253	LARLUS LARRONDO ROSANA	\$4.360,74
5480	DEL VIDRIO SCTO	\$8.537,87	7255	LEDESMA JUAN DOMINGO	\$4.360,74
5492	ALBORNOZ NORMA	\$5.058,21	7260	CAPUSOTTO MARCELO	\$6.712,32
5494	PINOLA PABLO	\$3.368,17	7262	AUDISIO FRANCISCO ATI	\$9.354,67
5496	TORRES ALEJANDRA S	\$5.166,96	7313	YONAMINE JORGE	\$4.447,29
5504	ROSSELLI ANALIA H	\$5.610,79	7318	PEREZ LUIS RODOLFO	\$4.070,62
5506	CARDOZO CARLOS ENRIQUE	\$4.996,22	7325	PERALTA JUAN ANTONIO	\$8.151,99
5525	GUERRERO JOSE	\$4.360,74	7327	ORTEGA JUAN JOSE	\$4.335,11
5526	DELLA VALLE BAUTISTA	\$5.900,77	7340	SANCHEZ CELINO	\$4.105,05
5570	WARZYCA LILIANA Y OTRO	\$7.584,94	7354	LARQUIN ANGELA MALENA	\$5.377,10
5626	FARIAS MARIA ALEJANDRA	\$5.152,10	7355	VARELA J A	\$4.371,87
5647	PERALTA OSCAR	\$3.810,88	7365	POSADAS GARCIA PATRICIA	\$11.463,37
5699	ALZATI JORGE LUIS	\$5.665,93	7369	INDUSLKY DE F. LILIANA A	\$4.360,74
5784	LEHITE EDUARDO	\$5.210,64	7376	SOMOANO LUIS A. Y OTRA	\$2.786,42
5792	DURAN MABEL IRIS	\$7.150,91	7516	QUIROGA ROSA DE	\$3.950,99
5796	MARTINEZ FERNANDO DANIEL	\$5.183,82	7519	MOLINA P.Y GODOY DORA.	\$4.360,74
5797	SCHIANO DI COLA ARCANGEL	\$2.911,30	7531	ECHEVERRIA ANA IRIS.	\$3.094,31
5798	SCHIANO DI COLA ARCANGEL	\$3.417,82	7555	DUHART NELIDA GRACIELA	\$3.863,80
5800	JUAREZ NESTOR Y SRA	\$4.070,62	7557	SCOVENNA DUGAN E	\$3.725,91
5805	CARRIZO MARIA ISABEL	\$4.673,37	7565	DEL MORAL MARCELO	\$4.176,63
5822	ROCCO F ROBERTO	\$4.185,24	7567	MARTINEZ DANIEL I. Y SRA.	\$3.619,50
5882	ECHEVERRY B. H.	\$6.094,32	7578	LUISI PEDRO PASCUAL	\$7.525,61
5889	SARTORI QUINTEROS AMALIA	\$4.557,24	7614	AMARFIL CARMEN	\$2.043,15
5899	MAZZANTI LIDO LUIS	\$5.093,41	7616	KUNDT ELENA	\$2.620,34
5961	HAYES AURELIA Y OTRO	\$3.485,08	7618	PALACIOS NESTOR HUGO	\$3.668,10
5991	OSIMANI EDMUNDO	\$4.360,74	7620	ROBANSKI E	\$3.473,94
5994	MARKER ENRIQUE	\$4.360,74	7623	ALCURA GABRIEL EDUARDO	\$3.011,70
6006	JOUSSAUD FRANCISCO	\$3.357,34	7639	LOFEUDO EUGENIO	\$3.668,10
6015	CASERES NORMA Y GOMEZ D	\$3.608,56	7641	LOFEUDO MARIO	\$3.473,94
6024	CASTAÑOLA C. Y CORREA VER	\$3.928,58	7643	MIRRI ROMEO	\$4.693,28
6027	SALANDIN OSVALDO ALFREDO	\$4.360,74	7668	CERVI CELIA HAYDEE	\$2.928,85
6039	CHANES NORBERTO	\$4.360,74	7711	TARRES HECTOR E	\$4.176,95
6053	CAMILLIERI RUBEN DANIEL	\$4.644,77	7799	GALUCHO DANIEL O. Y SRA.	\$5.934,85
6069	JIMENEZ TOMASA R.	\$4.017,69	7801	BISCOTTI GUILLERMO	\$6.779,07
6081	ESTANGA AURELIA H E D	\$4.790,58	7808	CATALANI DE BRANCHIARI	\$3.363,40
6082	QUINTEROS MIGUEL ADOLFO	\$4.360,74	7817	MARCEL JUAN RAMON	\$4.360,74
6095	BARALDO OSCAR	\$3.110,04	7820	FERNANDEZ OSCAR ALFREDO	\$3.648,90
6105	MATAR LUIS PABLO	\$4.791,11	7913	BARBAGALLO ANGEL	\$4.697,40
6110	PRADO JORGE HUGO	\$3.277,69	7939	ELHALEM EDUARDO MARIO	\$6.115,11
6151	TAVARNIE LUIS ERNESTO	\$4.254,22	7948	CASTILLO ADOLFO Y OTRA	\$5.352,87
6186	OSTROVSKY LUIS H	\$3.729,27	7956	ARIAS E DE SOT	\$2.990,82
6187	OSTROVSKY LUIS H	\$3.729,27	7978	PACHECO OSCAR	\$2.990,82
6195	MAESTRE EDUARDO	\$2.980,77	7979	GRIECO RAFAEL	\$3.011,17
6196	SCHERBERGER A	\$3.718,51	8015	GOMEZ JULIO CESAR	\$2.671,26
6200	NOGUERA VICTOR	\$4.298,07	8041	SOSA B THOMAS	\$2.824,11
6201	EXPOSITO RAMON A.	\$4.360,74	8046	COUCEIRO M / CASAZZA O	\$2.586,15
6214	MOLE ALBERTO CICILIANO	\$4.360,74	8055	DE LA IGLESIA IRMA	\$4.430,23
6215	GALLO RENATO	\$4.360,74	8064	GONZALEZ FERNANDO H.	\$3.271,20
6219	BARRIOS DE CARRERAS A.	\$4.360,74	8073	SUSIK DE LISIY IGNACIA	\$6.245,00
6226	SOTELLO EMILIO	\$4.360,74	8075	GALLUZO JUAN B.	\$3.204,98
6231	VILLAFANA LIÑAN A	\$4.360,74	8085	GONZALEZ FERNANDO H.	\$3.981,08
6238	LETANG NORMA N. ORNAD DE	\$4.360,74	8086	GONZALEZ FERNANDO H.	\$3.648,81
6250	ASOC. FTO. S Y D. MAYO	\$4.360,74	8103	CASTELLI AGUSTIN PEDRO	\$3.922,75
6259	DEMETRI JOSEFA	\$4.360,74	8224	CERRATO ANTONIO	\$4.177,30
6289	ROZADOS SERGIO VICTOR	\$3.810,88	8225	NIEVA RAMONA V.	\$3.446,42
6293	DIMEGLIO ANIELLO L	\$6.494,17	8230	LOCATELLI EFRAIN	\$5.412,80
6307	IZQUIERDO EDUARDO	\$4.360,74	8325	HIGA ALFREDO	\$10.860,84
6342	ROSSI EUCLIDES ESTHER	\$4.653,67	8328	KARGODORIAN KRIKOR	\$3.483,34
6352	RICO DE FONTENLA CELI	\$7.261,33	8431	ANTAL LADISLAO	\$3.919,84
6400	ORDOÑEZ JOSE	\$6.559,51	8436	BARCOVICH ANTONIO	\$4.940,02

8719	SARAFIAN LUCAS RAMON	\$4.360,74	11253	MERCHE FRANCISCO	\$4.360,74
8730	CLEMENTE LUISA CASTRO DE	\$4.131,32	11254	POMA SUSANA VDA DE	\$4.360,74
8748	PIÑEIRO DIANA L. Y OTRA	\$4.056,28	11263	DONADIO OSCAR HIPOLITO	\$4.360,74
8770	FERRERI MIGUEL	\$3.787,35	11286	FERNANDEZ LUIS M. Y SRA.	\$3.962,80
8813	KRSUL ELDA DE	\$3.675,83	11295	MARTINEZ SERGIO DANIEL	\$3.695,59
8837	TROTTA CARLOS ROSARIO	\$3.808,67	11305	ACOSTA JORGE	\$3.920,43
9060	SANTAMARINA MARIA	\$2.950,55	11358	CASTELLANO LUIS	\$4.290,69
9086	BICCIO ADOLFO ANGEL	\$3.939,56	11367	FERREYRO DANIEL	\$2.622,96
9110	CEJAS ROBERTO	\$3.648,66	11382	BONFIGLI MAGDALENA S. DE	\$4.360,74
9112	SALINAS OLINDA AMANDA	\$4.360,74	11395	FERNANDEZ ENRIQUE OMAR	\$2.750,42
9121	SOLIGO GINO ERNESTO	\$4.360,74	11400	CARREA ALBERTO CARLOS	\$4.360,74
9180	APOLINAR CRUZ	\$4.360,74	11401	PERNA DANIEL	\$3.755,78
9215	FABRIS GENTIL	\$4.026,00	11409	ECHEVERRIA RAUL	\$4.360,74
9233	PERALTA LUISA GABRIELA	\$4.026,00	11412	GRIGOLI CLAUDIO RODOLFO	\$3.295,65
9235	RAMIREZ JUAN G.	\$4.186,23	11415	VEGA MARIA	\$4.289,24
9323	CORNEJO NELBA SUSANA	\$3.958,68	11421	CEJAS GUSTAVO RAMON	\$3.736,33
9334	GOITIA AGUEDA CLARA	\$4.360,74	11423	BARRO LIDIA E	\$2.749,41
9342	PAINÉ ROBERTO Y OTROS	\$5.126,92	11428	IGLESIAS ANIBAL	\$4.360,74
9345	PAINÉ ROBERTO Y OTROS	\$5.298,58	11447	TORRES RICARDO	\$4.360,74
9371	PREITI JOSE DOMINGO	\$4.070,62	11489	JUAREZ VICENTE ROBERTO	\$4.229,92
9546	MELITO DE MERGELE ELENA	\$3.927,26	11518	ANGELERI HUGO	\$4.360,74
9575	FIORI EDUARDO	\$4.070,62	11542	DOS SANTOS JUAN M.	\$3.612,12
9590	VEGA HILDA E./LEDESMA O.	\$4.360,74	11543	VIDAL RAFAEL	\$2.921,65
9600	SANCHEZ LILA	\$4.704,94	11550	GENNARO PEDRO	\$4.015,53
9607	AVELLANEDA BERTA L.	\$3.553,35	11568	DELUCHI HECTOR	\$4.360,74
9613	TAWIL	\$5.065,63	11577	DIAZ MARTA	\$4.360,74
9676	DI FIORE MARIO	\$4.360,74	11616	RODRIGUEZ OT	\$3.884,92
9685	AYALA ADOLFO	\$4.070,62	11617	MORALES JORGE OMAR	\$3.432,25
9693	LORENZO INES ANA.	\$4.360,74	11621	CORONEL NORA OFELIA P.	\$4.301,52
9713	DI MARIO ALEJANDRO R.	\$2.657,10	11630	BULACIO JOSE ERNESTO	\$3.324,46
9715	MARTINEZ NESTOR RAUL, SRA	\$2.884,05	11655	CAÑETE ZULEMA	\$6.494,17
9719	BEJARANO J. Y RIVERA	\$3.855,68	11670	FUENTES FERNANDO MARTIN	\$5.184,04
9755	MUSULMAN DIEGO FERNANDO	\$4.114,78	11693	PESCE DONATO	\$4.360,74
9759	ISLA MARTIN EDUARDO	\$6.188,04	11697	SOTO CASTRO RUPERTO	\$4.360,74
9763	SANTOS DANIEL G. Y SRA.	\$3.530,19	11704	PEREYRA RUBEN	\$4.360,74
9906	NASRA JOSE	\$4.653,67	11749	CULTO EVANGELICO	\$6.508,69
9949	HAAG BARTOLOME	\$4.307,30	11756	LEDESMA JORGE	\$4.360,74
9960	REPETTO ARNALDO HUGO	\$3.767,48	11758	COELHO ALEJANDRO I. Y SRA	\$6.494,17
9962	MACIA RODOLFO	\$4.714,70	11761	TUZZA LEONARDO A.	\$6.986,60
9971	RIVAS CATALINA	\$4.360,74	11762	MARZOCCA NESTOR LEONEL	\$3.739,45
9982	MERINO HECTOR	\$4.360,74	11777	TRONCHINI NESTOR Y SRA	\$4.360,74
10077	DELPANO VIRGINIA R.I	\$2.941,08	11790	ALLER EDUARDO O.	\$6.494,17
10098	BRUNORI LOURDES	\$4.946,56	11791	BERNARDEZ OBDULIA E H DE	\$4.233,27
10109	BALOR JORGE	\$4.360,74	11814	BREST CELEDONIO	\$4.360,74
10115	PEDERORA Y TARRIO ANDREA	\$4.084,86	11842	PELLEGRINO ANTONIO	\$4.090,28
10125	TARDITO GUSTAVO Y SRA	\$4.231,46	11847	NANI ANA MARIA	\$2.194,12
10136	BEQUIR MANUEL Y OT	\$4.360,74	11877	WEIMAN ELISA	\$2.994,07
10188	CARUSO CLAUDIO GABRIEL	\$4.521,82	11878	MEIZOSO JOSE (COMISARIA)	\$4.360,74
10220	DELLA NAVE ANTONIO	\$4.812,65	11886	BARBEREN JUAN	\$4.360,74
10233	BENITEZ JULIO	\$3.606,23	11891	CORIA OSVALDO RUBEN	\$4.360,74
10236	DE MARCHI OMAR G	\$4.360,74	11892	PINTO RAMON NICOLAS	\$3.563,43
10260	CASTAÑO DE VILAS LIDIA R	\$3.388,92	11893	GUIDO MIGUEL	\$3.972,20
10283	RUIZ MARIA LUISA	\$5.676,25	11905	ALBERTO ANIBAL RICARDO	\$4.360,74
10437	VIVAS OSCAR	\$3.382,55	11906	MEDINA PEDRO LUJAN	\$3.952,85
10461	LOPEZ SILVANA A. Y OTRO	\$4.475,01	11913	POUSA Y S JOSE	\$5.065,63
10462	LOPEZ SILVANA A.Y OTRO	\$5.175,72	11935	BERNARDEZ ROBERTO	\$6.494,17
10463	LOPEZ SILVANA A, Y OTRO	\$4.475,01	11942	BURASTERO HECTOR JOSE	\$3.868,59
10464	LOPEZ SILVANA A. Y OTRO	\$4.475,01	11943	BURASTERO HECTOR	\$3.327,10
10507	SECO CORTINAS JOSE Y SRA	\$4.360,74	11944	BURASTERO HECTOR	\$3.385,07
10511	RAMIREZ SUC	\$4.360,74	11971	OCHIPINTI JOSE	\$4.360,74
10526	BALDI OSCAR	\$5.331,13	11977	SISCO DOMINGA GLORINDA	\$4.360,74
10551	PEREZ ALBERTO	\$3.546,55	11997	PONCE MARIA ROSA	\$3.946,56
10553	GARCIA HILDA HAYDEE	\$6.642,23	12003	MARTINEZ ROXANA.	\$3.409,62
10561	BENTIVEGNA R	\$3.330,15	12037	ROJAS PABLO ARIEL	\$4.940,02
10579	DA COSTA MARIO G.	\$2.870,62	12057	UNION VECINAL	\$4.360,74
10580	DA COSTA MARIO G.	\$2.870,62	12058	UNION VECINAL	\$4.360,74
10592	IBANEZ SECUNDINO D	\$5.687,97	12059	UNION VECINAL	\$4.360,74
10649	SANCHEZ INTRIAGO E	\$4.608,12	12080	IEPES DE GIANNONI ISABEL	\$4.360,74
10661	CORCHIO CELIA DE	\$4.360,74	12081	RANCHILIO ELEONOR B. DE	\$4.985,92
10670	COPA MOURÉLO ADOLFO Y OT	\$4.360,74	12138	RODRIGUEZ RUBEN HECTOR	\$4.791,11
10729	SANTARCANGELO CARMEN	\$4.360,74	12174	RODRIGUEZ OSCAR	\$4.360,74
10730	SANTARCANGELO CARMEN	\$4.360,74	12182	SELVA GIMENEZ	\$4.360,74
10733	PIOPPO EDUARDO	\$2.932,35	12218	MELFI JOSE	\$3.608,43
10768	GALLELLI JOSE Y HERRERA	\$3.399,85	12230	GATTO LUCIA GRIMALDI DE	\$3.699,87
10791	GIARDINO RUBEN NESTOR	\$4.360,74	12249	RUSSO DOMINGO	\$4.360,74
10792	BARONE CLAUDIA EDITH	\$3.728,44	12279	RAGO ANA MARIA	\$3.301,90
10843	MONTERO GARCIA A Y SRA	\$4.360,74	12313	ALVAREZ LOPEZ EMILIO	\$4.370,51
10929	LOFARO ALBERTO DANTE	\$4.105,08	12314	ALVAREZ LOPEZ EMILIO	\$3.614,44
10932	FILETO RUESCAS	\$4.360,74	12322	PERALTA OSCAR Y RAMIREZ	\$3.395,45
10981	MASDEU OSCAR	\$3.821,12	12332	ROCHA ELVIRA E. DE	\$4.360,74
10987	TELLO DE MENESES MARISA	\$4.089,65	12418	GATOPOULOS E. Y FERREYRA	\$3.283,43
10992	STROLOGO LUIS ALBERTO	\$3.771,88	12491	SABBAGH ELIAS	\$3.509,71
11108	GIACCARDI LUIS	\$4.360,74	12502	GELORMINO MARIA CRISTINA	\$4.360,74
11113	BORASSI ITALO	\$4.791,11	12540	MARTIRE JUAN PABLO	\$3.159,37
11122	ALVAREZ RAMONA	\$4.360,74	12554	RODRIGUEZ DE ALBARRACIN	\$2.480,27
11138	TABARE JOSEFINA B Y OTRO	\$4.233,37	12586	BARTOLINI JORGE S	\$2.547,47
11151	MELENDEZ ADRIANA ESTELA	\$3.958,57	12618	GERMENDIA JOSE RICARDO	\$4.360,74
11166	MENEGHETTI HNOS	\$4.107,97	12628	LIÑAN MARIANO JAVIER	\$3.499,97
11167	MASTRACCI DANIEL A.P.	\$4.360,74	12632	JAIMERENA JUAN CARLOS	\$3.153,78
11234	PIG ANATOR FELIPE	\$3.461,79	12638	NAZAR ANSTAD ISSA	\$3.509,71
11242	MENDEZ HECTOR	\$3.981,44	12644	CIRCOLI ZULEMA ELSA	\$2.991,39
11243	CASTRO MARCOS DANIEL	\$4.239,41	12720	DIMARE ROQUE	\$4.940,02

12724	NEMEROVSKY ANDREA S.	\$7.720,48	21381	DE CANDIA ANTONIO OTRO	\$3.483,34
12759	ANNUN CARLOS Y SRA.	\$2.703,04	21408	PEREZ EUSEBIO	\$2.990,82
12760	ANNUN CARLOS Y SRA.	\$2.703,04	21418	ZAZZARINO MIGUEL A.	\$2.990,82
12767	GILABERT ANTONIO	\$2.968,17	21437	SANTANGELO Y FERREYRA	\$4.896,76
12785	ESPINOLA GUERRERO P	\$4.081,97	21693	FERNANDEZ ANTONIO	\$2.502,65
12786	ESPINOLA GUERRERO P.	\$4.081,97	21711	FIX TRANSITO Y HETYE A	\$4.360,74
12790	FERNANDEZ MARIA DEL C	\$1.940,88	21713	GARCIA ANTONIO	\$4.023,21
12793	STURLA MARIA M.	\$3.253,10	21714	MACAS ANTONIA CRISTINA	\$4.177,30
12824	LUZKO ROBERTO	\$3.879,49	21719	ORTEGA ALBERTO	\$4.002,84
12832	COLANTONIO NESTOR FABIAN	\$3.130,38	21720	ORTEGA ALBERTO	\$4.760,44
12836	FERREYRA HUMBERTO	\$3.509,71	21781	MARTINEZ MARIO	\$4.360,74
12839	SEVERO ARDILES	\$3.405,59	21785	GOMEZ J MARIO	\$5.570,04
12848	FIGUEROA OMAR	\$4.215,58	21822	QUINTERO WALTER OMAR	\$4.360,74
12852	PASTORINI J Y ROJAS	\$4.360,74	21844	ALANIZ OSCAR	\$4.360,74
12856	DOCABO FABIAN JORGE	\$3.137,26	21864	VILLAREAL MARIANGEL	\$4.323,48
12871	SERVENTE MARIA MARCELINA	\$4.360,74	21882	DOBARRO SILVIA MARCELA	\$3.635,13
12872	BEJARANO BENIGNO	\$4.380,38	21894	OTAOLA CARLOS	\$6.988,65
12876	RIOS ERIKA AGUSTINA	\$5.829,72	21938	SALAS OSCAR REINALDO	\$4.204,12
12882	KIJANSUK	\$4.360,74	21965	BATTEL JORGE	\$3.922,07
12906	FRUTOS ANGEL MIGUEL	\$4.360,74	21970	VUOSO LUIS Y ADELAIDA	\$3.332,31
12934	PINO ALICIA Y ZAVALA.	\$4.360,74	21982	MARTINEZ ALEJANDRO	\$3.681,14
12965	DE GORI BAUTISTA	\$3.806,39	21983	BLANCO A	\$3.742,95
12966	DE GORI GENARO	\$3.951,87	22047	CAO RAMIRO	\$4.360,74
12978	RENZINI PABLO GUSTAVO.	\$4.306,31	22048	CAO RAMIRO	\$4.360,74
12989	ABAL JULIO	\$4.120,97	22125	RAMOGNINO ADALBERTO A	\$2.980,35
12991	FLORES JOSE Y OTRO	\$2.669,99	22143	BOYADZIAN CARLOS	\$4.360,74
13070	SABOY ALFREDO VICTOR	\$5.210,31	22163	RODRIGUEZ MANUEL	\$3.296,04
13108	DEJULIO RAUL	\$3.241,19	22164	WADE TOMAS JULIO	\$2.332,90
13109	ROMAY MARTA MARIA	\$3.180,89	22189	SEVILLA BEATRIZ FELICIA	\$3.248,02
13118	PAEZ IRMA YOLANDA	\$3.206,30	22190	SEVILLA BEATRIZ FELICIA	\$3.039,96
13119	GUTIERREZ RAMON ANTONIO	\$3.509,71	22249	DIELO SOC R L	\$3.014,65
13123	RIVEROS MARCELO	\$3.509,71	22333	BIANCHI	\$3.753,83
13140	RENDON JOSE	\$4.360,74	22709	LOPEZ TORRES AMADEO RAUL	\$4.287,80
13149	CABEZA ISAC	\$3.544,21	22793	MOJICA FLORENTINO	\$4.311,99
13167	CANAPARE JUANA D	\$4.360,74	22805	AREVALO JULIO CESAR	\$8.731,10
13173	DAVANTES STELLA MARIS	\$3.284,85	22810	NUÑEZ JOSE	\$4.360,74
13191	PERAZZOLO C.A. Y SEÑORA	\$3.373,37	22814	COULOMME RUBEN Y SRA	\$4.360,74
13218	CERUTTI MARIANA	\$3.371,78	22816	ZUCHELLI VIVIANA ANDREA	\$9.050,65
13235	MARON BUENAVENTURA	\$5.589,45	22822	ORTIZ DANIEL BENJAMIN	\$4.598,65
13250	ROWLAN IRENE	\$4.360,74	22850	DA SILVA TORRES JOSE	\$4.618,88
13253	ESPINA FABIO	\$2.710,58	23105	MORAN OSVALDO DARIO Y OT	\$4.176,21
13264	GIACOMOLLI C. Y OTRO	\$4.360,74	23106	MORAN OSVALDO DARIO Y OT	\$4.176,21
13309	TETRO VILMA DE ROJO	\$4.806,37	23110	BALDOMA G Y SR	\$4.360,74
13311	GARCIA ANGEL	\$4.360,74	23143	CARINA NOEMI TOLOSA	\$4.070,62
13315	PONCE ARMANDO AMADEO	\$4.360,74	23232	TABACCO LILIANA EMILSE	\$2.617,72
13316	PONCE ARMANDO AMADEO	\$4.360,74	23235	ESCOBAR M. Y TOLOZA A.	\$2.958,99
13339	TETRO VILMA DE ROJO	\$4.360,74	23236	DE MARCO TEDESCO	\$3.861,81
13368	MENDOZA E.J.	\$4.360,74	23248	ANTONELLI BEATRIZ	\$2.996,63
13369	NOTARANGELO ALBERTO	\$6.506,33	23289	FERREYRA JORGE M	\$4.050,65
13385	BAYO MARIA	\$3.067,91	23307	MARTINEZ O G	\$3.809,07
13411	TALLARICO LUIS	\$4.177,16	23320	WIERYSZO EDUARDO DANIEL	\$5.557,02
13435	KALFAIAN M	\$3.215,54	23342	DIAZ JORGE	\$4.655,81
13436	GRASSI MARIA ANTONIETA	\$3.098,16	23343	LOPEZ JORGE HUGO	\$3.128,06
13789	MARQUES LUIS	\$7.569,22	23433	OLIVERA JUAN CARLOS	\$3.340,22
14164	GATTO JOSE V	\$2.427,02	23440	CARNUCCIO LUIS	\$4.360,74
14166	BOVINO GUIBAN DE	\$2.671,99	23448	DIAZ ERNESTO RAUL	\$5.149,38
14175	VILLALVA HECTOR	\$6.014,85	23457	PALAGANO MIGUEL Y OTRA	\$4.360,74
14176	MACARIO MORENO CERRO	\$5.114,03	23464	ALVORNOZ MARIA ELENA	\$5.730,54
14177	ZAPPALA MATEO	\$3.886,59	23518	CASTELLAN CLAUDIO Y OTRA	\$4.882,55
14180	BRAIDA MARIA	\$4.528,67	23519	ALTAMIR H R	\$4.360,74
14181	BRAVO JORGE	\$6.833,27	23542	RUTH A. SARA/MACIEL PABLO	\$4.933,56
14185	LOPEZ RICARDO FELIX S.	\$3.911,44	23551	DELUCA NORBERTO	\$3.366,62
14196	TIEFEMBERG	\$2.043,15	23560	REY JOSE	\$3.742,99
14253	QUINTELA AMANDA MARCELA	\$3.338,37	23589	CASTELLI PATRICIA SANDRA	\$4.584,11
14261	LUNA ANTONIO E	\$3.544,88	23611	SALVADOR ANGEL Y OTRA	\$5.048,68
14263	BLANCO RAUL DELFOR	\$3.271,20	23621	KUVALIK CATALINA	\$4.936,00
14266	CASTIGLIONE VICENTE F.	\$3.052,22	23631	SYSZCZYK ELENA	\$8.213,10
14268	IACCARINO DOMINGO A	\$2.349,68	23632	SYSZCZYK ELENA	\$8.213,10
14272	FRANCO BRAULIO	\$4.485,69	23635	RAVIDA TRENTINO JOSE	\$5.391,95
14273	SOC DE FTO B PARQUE S.S.	\$3.271,20	23636	RODRIGUEZ MARCELO G.	\$5.391,95
14275	KLEIN A Y STAUDENMAYR	\$4.090,94	23640	WIERZBICKI ADRIANA MIRTA	\$6.531,13
14285	DE CICCIO CARLOS	\$5.598,34	23642	FALABELLA RUBEN JOSE	\$6.096,76
14286	DI CICCIO	\$3.415,48	23643	SACCONA E Y OT	\$7.831,26
18984	SANDOVAL RAMONA E.	\$3.885,45	23644	SACCONA A.	\$5.826,36
19157	TOLOSA DORA N T DE	\$2.754,24	23645	SACCONA E OTRO	\$6.531,13
19173	AMBROSIO LOPEZ	\$2.043,15	23662	PERZ EDUARDO	\$3.483,34
20973	FLORES NICOLAS C.	\$2.043,15	23665	BLAYA ROGELIO	\$3.439,63
20977	REYES RUBEN JOSE	\$2.633,64	23673	CANTERO JULIO C.	\$3.483,34
20979	VELASCO SANTIAGO	\$2.043,15	23681	VALLEJOS HECTOR OMAR	\$3.103,92
20980	NUÑEZ ROMULO	\$2.043,15	23687	CLIMENTI JUAN	\$3.147,81
20993	PEREYRA R ABEL	\$4.629,72	23690	VAZQUEZ LUIS	\$3.439,50
20994	CAMPO LUIS	\$4.629,72	23705	FONSECA ROBERTO A. Y SRA	\$7.315,47
21021	TULLIO EDMUNDO	\$4.755,12	23745	GOMEZ ALBERTO O. Y SRA.	\$5.053,36
21025	CABRERA GALEANO ELBA.	\$2.633,64	23754	BATTISTONE ANGEL A	\$3.826,41
21033	TESORIERE ADOLFO Y OTRA	\$2.737,28	23755	ASOC. C. LA EDUCADORA	\$8.515,95
21036	FIORITO JOSE	\$4.625,68	23756	DINA GLADYS GOZZARELLI	\$4.238,15
21042	INMOBILIARIA MAIPU	\$2.302,96	23794	AMATO CARMELO	\$3.278,80
21045	REIMONDEZ ROBERTO A.	\$3.397,95	23795	BANDELLI Y MARTINEZ	\$4.281,00
21046	REIMONDEZ ROBERTO A.	\$3.271,20	23822	CURA ELISA BARRERE DE	\$3.509,71
21047	D'AUDIA RUBEN HUGO	\$4.506,37	23824	BREST CELEDONIO	\$3.394,20
21340	DI MAIO FRANCISCO	\$4.824,27	23825	VELAZQUEZ INOCENCIO	\$3.509,71
21375	VICTORINO VICENTE JOSE	\$2.990,82	23832	SANZONI EMILIO	\$4.360,74

23944	LLEBEILI ADRIANA E.	\$5.560,56	25367	DARIO MARTINEZ	\$2.641,04
23974	LICARI RENE JORGE Y OTRO	\$4.191,75	25398	ROMERO JUAN	\$4.360,74
23979	BIANCO LINDA DE	\$2.134,22	25569	DELGADO JUANA BAZZI DE	\$4.750,43
23988	SOC LAS LOMAS	\$6.468,12	25573	FOGLIATI SILVIA E.	\$2.165,19
24034	EMERY L MABEL	\$4.070,62	25575	KRAUSSE JAVIER ERNESTO	\$2.165,19
24050	BERLOT MARIO	\$7.126,36	25576	KRAUSSE JAVIER ERNESTO	\$2.165,19
24059	HRYCUK MANUEL ORLANDO	\$4.250,60	25582	MOREYRA JUAN H.	\$2.758,72
24062	HRYCUK RUBEN	\$4.360,74	25600	ROBLEDO RICARDO	\$4.295,74
24063	GODOY BERNARDO	\$4.360,74	25609	SANCHEZ RAMON Y SRA.	\$4.360,74
24089	CNOCHAERT	\$4.244,34	25614	HIDALGO NOEMI M. DE	\$4.058,32
24090	INTELISANO C.	\$3.863,80	25634	TROISI JOSE	\$5.762,00
24109	PLANELLO CARLOS	\$4.360,74	25636	TYSZCZUK RACZKOVSKI V. DE	\$4.244,36
24116	BENETO JOSE	\$4.360,74	25641	BLOK BERTA	\$3.509,71
24146	ROJAS EUSTAQUIO	\$5.375,69	25642	LOPEZ NICANOR Y CURTI	\$3.509,71
24154	DIMEGLIO ANGEL	\$4.028,87	25645	MORO DE TINELLI ANA A	\$3.509,71
24155	DI MEGLIO ANIELO A	\$4.028,87	25647	TONTI AGUSTIN	\$3.509,71
24169	DI MEGLIO VICTORIO	\$5.039,54	25655	VAZQUEZ R Y OT	\$3.023,18
24204	LUGANZEN DEMETRIO	\$4.360,74	25668	MARIANI MARIO ORESTE	\$4.882,01
24213	MACHADO DORA	\$5.923,26	25677	LOPEZ JOSE	\$6.957,49
24214	MACHADO DORA	\$5.492,31	25682	ORGANIZACION MARTINEZ	\$2.569,38
24216	PEDREIRA MANUEL R. Y SRA	\$5.524,79	25683	MANSILLA MIGUEL FERNANDO	\$2.096,96
24221	DIEGO MARTINES	\$4.360,74	25696	VARGAS COSSIO JULIO	\$5.339,49
24240	MUÑOZ ROBERTO A	\$4.070,62	25700	DOMINGUEZ ALBINO	\$5.339,49
24255	GALVAN I.-DURAN A.	\$4.292,85	25708	VAZQUEZ CARMEN Y MAYO	\$7.741,32
24263	FEDIUK NELIDA ROSA	\$6.617,19	25730	MARE ARMANDO CELESTINO	\$7.034,11
24270	DOMINGUEZ DIEG	\$4.070,62	25737	OPOCA ELBA TEOFILA	\$4.116,64
24273	RODRIGUEZ JUAN C	\$4.050,11	25744	VILLARREAL LUIS ENRIQUE	\$3.920,20
24275	KUNCEWICZ CRISTIAN R.	\$3.444,36	25756	CARERA JUAN Y SRA	\$7.043,08
24276	WLADIMIRO KUNCEWICZ	\$4.018,72	25760	GEUNA JORGE O.	\$4.360,74
24312	PASCARIELLE JOSE ALBERTO	\$4.720,42	25761	GEUNA JORGE O	\$4.360,74
24334	LUNA NESTOR Y STEFANESI	\$4.294,78	25786	RASPA MIGUEL ANGEL	\$5.220,30
24364	LOPEZ PABLO A. Y OTRA	\$3.572,19	25793	BUDDEMEYER CARLA GISELA	\$4.306,31
24375	GHEDE ALBERTO	\$3.917,30	25796	CANE HORACIO ANGEL	\$4.070,62
24376	GHEDE ALBERTO	\$3.917,30	25799	GEOGODAKIS HECTOR	\$4.070,62
24377	GHEDE ALBERTO	\$3.917,30	25803	KIELB JUAN CARLOS	\$3.619,49
24388	PILIPIUK ISIDORO	\$6.773,92	25811	PANIGAZZI HECTOR Y SRA	\$6.485,94
24390	MORAN WALTER ALBERTO	\$5.517,92	25812	JAULE JUAN	\$4.360,74
24391	TORRES CARLOS ALBERTO	\$5.826,36	25825	LLORET F.	\$4.070,62
24395	CAGLIANO EDUARDO Y OTROS	\$5.559,66	25831	NERINI FELIPE Y KRAUSS G	\$4.360,74
24396	RICHERI CARLOS H.	\$4.299,17	25836	OSTROWSKY EMILIA F DE	\$3.371,05
24411	AMBROSI NOEMI LILIANA	\$5.368,58	25838	LIGUORE HECTOR	\$3.509,71
24430	DE VITO V	\$4.940,02	25841	MELISON ANTONIO	\$7.043,08
24433	NOWAK SAFFRON	\$5.293,80	25853	SANCHEZ JOSE LUIS	\$5.391,95
24501	LEIVA ISABEL HILDA	\$4.533,33	25864	ALVAREZ FAUSTA	\$2.043,87
24503	POZENELL ESTEBAN	\$4.838,39	25887	MUZZACHIODI NESTOR Y SRA	\$5.715,51
24513	BANEGAS SUSANA LAURA	\$5.689,75	25900	JARA ARAVENA ELIZABETH	\$3.371,62
24571	SALINAS MIGUEL A. Y SRA.	\$4.360,74	25911	GANDOLFO OMAR	\$4.877,83
24589	OLMOS M. CRISTINA Y SILVI	\$4.360,74	25913	CATAN ENRIQUE BALTAZAR	\$3.066,08
24591	LUCERI ALFREDO	\$4.360,74	25915	RAMIREZ ANGEL	\$3.966,61
24673	SEYBOLD ERWIN GUILLERMO	\$3.024,94	25918	MEDIN RUBEN DARIO Y OTRA	\$3.253,10
24674	GALERTI R	\$2.475,18	25920	MODOLO HECTOR ALBERTO	\$5.371,43
24676	JANECIC JUAN S	\$3.024,94	26092	RAMIREZ LAURA ESTER	\$5.238,56
24679	ZAVALA HUGO G.	\$2.159,57	26097	VALENCIA MIGUEL ANGEL	\$3.260,51
24684	PEÑA EDUARDO ANTONIO	\$4.950,34	26118	BROVIA ADRIANA MIRTA	\$3.083,55
24693	WITOSZYNSKI EUGENIO E.	\$3.205,06	26124	FERNADEZ JORGE HORACIO	\$2.738,06
24694	POMPEI MARIA	\$3.093,21	26129	VIVA RICARDO	\$3.509,71
24712	DEL VIDRIO SCTO	\$4.985,04	26137	PATER NOSTRE ROQUE	\$4.113,44
24715	GRIECO GRACIELA PAULINA	\$3.941,45	26146	JUAREZ JUAN ANDRES	\$3.509,71
24745	HERNANDEZ R	\$3.834,02	26167	RODRIGUEZ JORGE I.	\$4.360,74
24781	DIAZ ATILIO POLICARPO	\$3.509,71	26169	TENE RODOLFO	\$3.968,95
24782	DIAZ RENEE G	\$3.904,18	26172	LOPEZ JORGE ELVIRA	\$3.579,08
24783	DIAZ ATILIO POLICARPO	\$3.509,71	26179	AYALA HERCULES	\$4.844,80
24790	LIMA A DE	\$3.253,10	26192	RIVAS LUIS	\$3.635,70
24797	ROAGNA ANDREA LAURA	\$3.199,67	26206	RODRIGUEZ UBALDO P	\$4.360,74
24798	RODRIGUEZ PABLO	\$3.509,71	26283	HERNANDEZ A	\$2.123,08
24832	VIÑA CARLOS G Y OT	\$5.113,41	26300	MADOUNIAN SRA	\$2.990,82
24839	CASTIGLIONE CARMELO Y O.	\$3.098,16	26306	TOURSARKISSIAN H	\$2.054,87
24840	FERNANDEZ ANA ANGELICA	\$3.078,52	26307	TOURSARKISSIAN H	\$2.012,11
24848	ANCHAVA NORBERTO A.	\$2.376,57	26315	DUCCA MARIA ELENA	\$2.990,82
24862	CASTILLO RAMON	\$4.988,72	26321	CARLES ALEJANDRO	\$2.990,82
24864	AGOSTINELI JOSE ALFREDO	\$3.253,10	26323	BORDENAVE JORGE	\$4.188,19
24866	SCIUTO JULIA F.	\$3.253,10	26343	TRAVERSI LUIS	\$3.886,71
24871	GOMEZ MAMERTO	\$2.787,88	26353	REBELVIC DEMETRI	\$3.693,30
24873	SILVA ERIBERTO SABINO	\$4.073,86	26369	OLIBERIDER C DE	\$4.070,62
24882	EHEVESTE BENJAMIN	\$3.103,14	26381	CUCCHIARELLI DE CAFORA M	\$3.509,71
24897	IUNI MONICA SUSANA	\$2.499,18	26383	CANTEROS SANDRA ANALIA	\$4.214,57
24899	VAZQUEZ LIDIA PAULINA	\$3.214,99	26389	DIAZ ATILIO POLICARPO	\$3.253,10
24901	DAPUETO ANA MARIA	\$3.253,10	26392	QUIROGA OSCAR	\$3.520,98
24911	ENDENDIJK MARTA BEATRIZ	\$3.066,08	26393	KOVACIC MARIANO	\$2.575,04
24912	ENDENDIJK MARTA BEATRIZ	\$3.066,08	26394	MUJICA CARLOS J.	\$3.520,98
24919	TETTAMANZI RICARDO H	\$3.509,71	26399	BERTOLUTTI FELIX	\$3.253,10
24922	TORRES ESTELLA MARIS	\$2.925,08	26405	DIPASCUALE OMAR ALBERTO	\$2.476,22
24939	QUINTELA	\$2.739,76	26412	NICOLINI CARLOS RUBEN	\$4.196,77
24945	GOMEZ PILAR	\$3.253,10	26413	VARGAS SARA NOEMI	\$3.509,71
24959	MARTINEZ RUBEN DANIEL	\$3.253,10	26419	INGUSCIO MARCELO A Y SRA	\$5.796,56
24967	GAFFOGLIO RICARDO JOSE	\$2.983,70	26426	MOSERRAT R ADRIAN	\$5.437,79
24972	LAGOS SARA LIDIA	\$2.463,09	26581	GUIGNARD ENRIQUE	\$3.790,00
25016	MALDONADO RUBEN	\$3.509,71	26589	GUIGNARD JORGE	\$4.033,33
25024	LOCATELLI NELLY	\$4.113,48	26606	GARCIA PECHAROMAN DE DE	\$3.063,55
25351	MEDINA HAYDEE	\$4.360,74	26622	HEFLING BARBARA Y OTRAS	\$3.228,84
25362	BATALLA OMAR EDUARDO	\$3.675,83	26627	RUBEN JAVIER VIVAS	\$2.693,13
25366	FAGGIANO AMADEO	\$2.641,04	26672	INTERGUGLIEMO VICENTE	\$4.011,11

26674	LOPEZ EMILIO TADEO	\$4.360,74	29344	LONGOBARDI LUIS EDGARDO	\$3.636,73
26676	FRANCIONE LUISA S DE	\$5.065,63	29345	PEDRAZA E.	\$4.360,74
26677	FRANCIONE LUISA S DE	\$4.360,74	29347	ORILDO CISNEROS Y SRA.	\$3.322,29
26682	CUPITO ANTONIO	\$4.360,74	29355	LOPEZ ANTONIO GUIDO	\$4.360,74
26730	D'ALESSANDRO OSCAR	\$5.668,82	29367	LEJCZAK CARLOS E.	\$3.767,63
26740	ROMO JORGE OMAR	\$3.509,71	29379	SMALUCH MARIA	\$4.162,85
26741	MORETON DANIEL ANSELMO	\$3.509,71	29389	MUTUAL SYNTAX	\$4.360,74
26744	KONSTANTINOVSKY ADOLFO	\$3.985,54	29390	MUTUAL SYNTAX	\$4.360,74
26750	REYNOSO ELIDA E	\$3.509,71	29398	AMARILLA MARTINEZ MANUEL	\$4.360,74
26764	VARELA M. ROSA	\$3.509,71	29401	GOMES AMELIA RAPALLO de	\$3.588,93
26765	LOPEZ RAIMUNDO	\$4.294,67	29416	KNOLL VDA DE SCHEMBERGER	\$3.509,71
26770	CARBONE DIEGO Y QUINTERO	\$2.867,53	29418	DANIELE CLAUDIO Y GARCIA	\$3.253,10
26771	MUCHNIK JACOBO	\$3.509,71	29425	LEDESMA GUMERCINDO	\$2.833,95
26772	MACHADO SUSANA EDITH	\$3.505,93	29444	ALMADA ALBERTO GABRIEL	\$3.253,10
26780	ACOSTA FLORES ADALBERTO	\$3.509,71	29464	SPOSARO GABRIEL	\$3.421,83
26781	SILVESTRI DANIEL NICOLAS	\$3.509,71	29496	ALVAREZ MIGUEL ANGEL	\$3.674,97
26791	LOPEZ LEDESMA EDWIN	\$4.313,70	29511	ULMAN JUAN HECTOR	\$2.720,26
26796	MACHADO HUGO ALBERTO	\$3.509,71	29521	PALAGANO ANTONIO	\$5.090,89
26797	MENDEZ ANTONIO M.	\$3.509,71	29536	RODRIGUEZ CONSTANTINO	\$3.509,71
26800	ROEL MORA DANIEL	\$2.988,34	29538	CABALLERO ROQUE OMAR	\$4.605,71
26811	NEGRI LUIS OSVALDO	\$3.327,17	29539	RODRIGUEZ F R	\$4.188,19
26813	BAGGIO ARNALDO	\$3.509,71	29540	MARCUCCI ANGEL Y SRA.	\$3.931,93
26815	MARTINEZ VICTOR A.	\$3.509,71	29702	MEDEIRO DE SOTO ELSA	\$3.984,68
26816	MARTINEZ LUIS R.	\$3.509,71	29703	MOR ALFONSO	\$4.068,26
26824	CHAMMACH L	\$3.509,71	29743	DEUTSCH DE G	\$4.937,94
26828	GIRALDES ADRIAN ALBERTO	\$4.049,87	29834	TOLOZA SEGUNDO BARTOLOME	\$5.548,87
26842	VIVANCO RODOLFO GUILLERM	\$3.322,69	29861	PRIETO VILLERINO A SRA	\$3.520,76
26848	MUSSI EMILIO LEONARDO	\$3.509,71	29877	REPETTO A W	\$4.000,11
26852	REYNOSO JUANA	\$3.509,71	29894	CORREA ROBERTO	\$4.704,94
26857	MARCELOU A JOS	\$4.140,20	29911	CANO HUGO	\$3.649,29
26863	RUBIN MAURICIO S	\$4.031,27	30005	SAPONARA CLAUDIA BEATRIZ	\$3.948,82
26871	CHAVEZ RICARDO ALBERTO	\$4.230,89	30109	CIOFFE F	\$2.946,41
26875	IGLESIAS GUSTAVO F.	\$2.864,12	30110	BLANES JAIME	\$4.119,89
26882	LOPEZ ROBERTO A. Y SRA.	\$3.487,14	30133	MACEDO RAFAEL	\$4.791,11
26929	FIGUEREDO VIRGINIA Y OTR	\$3.024,94	30140	BARELLO ROSA	\$4.360,74
26932	S O IND VIDRIO Y AFINES	\$4.360,74	30151	LARROQUE ALFREDO JOSE	\$3.980,95
26953	MARCUZZI GUIDO	\$1.455,60	30169	ROCHA E PATRICIO	\$4.360,74
26955	HEINZE OSVALDO LUIS.	\$1.951,32	30188	PORTALE EDUARDO	\$4.306,31
26963	.NZINI REINALD	\$1.126,65	30195	ROCHA EUGENIO	\$4.360,74
26965	FERNANDEZ LEONOR	\$2.227,50	30197	QUEIRUGA DE MACIA Z	\$4.360,74
27209	BROL MARCELO E Y PEREYRA	\$2.751,06	30223	LUCA JOSE	\$3.509,71
27229	COQUEAN JACINTO	\$2.755,82	30227	DE MAIO MARIO EDUARDO	\$4.360,74
27390	GRIFFA RICARDO FRANCISCO	\$4.762,69	30243	D ALESSANDRO ERNESTO	\$2.991,39
27394	BARRELLA MATIAS EMANUEL	\$4.119,55	30253	DE MAIO GABRIEL	\$3.509,71
27552	TOLEDO AIDA	\$3.509,71	30256	MAGLIANO SABIN	\$3.509,71
27553	SILVA FLOREAL	\$3.509,71	30267	FAVARO LEONILDA	\$3.509,71
27565	ARENA E. A Y SCHORT M.O	\$1.503,44	30281	VICENTE DARIO Y OTRO	\$4.250,72
27566	ARENA E.A Y SCHORT M.O	\$1.463,66	30282	LAVIE JUAN	\$4.940,02
27571	PAZ DOLORES	\$2.043,15	30313	SANCHEZ JOSE MIGUEL	\$3.509,71
27574	ZUNINI JUAN CARLOS	\$2.269,29	30337	LEPORE CARLOS	\$2.697,45
27575	ZUNINI TELMO	\$2.269,29	30346	SUAREZ GLADYS NOEMI	\$4.116,64
27576	ZUNINI TELMO	\$2.269,29	30364	TOUFENEDJIAN K.	\$4.159,25
28286	SALAZAR MARIA YOLANDA	\$4.476,84	30371	BUGAJCZYK ENZO Y OTRO	\$4.070,62
28287	SEIJO JORGE DANIEL	\$3.776,73	30398	GONZALEZ C OT	\$4.360,74
28299	GOMEZ MARIA DEL PILAR	\$3.509,71	30400	CORBILN JORGE ALBERTO	\$3.468,55
28334	TOSAR ENRIQUE	\$3.913,07	30409	MAZZA JAUNA CARMELA	\$3.424,50
28338	TOFFALO PABLO DANIEL	\$4.306,31	30414	OBELAR ISMAEL	\$5.003,69
28356	ABADIE EMILIO	\$4.306,31	30491	SATUF ALBERTO	\$2.957,44
28367	SALGADO MARIO RAMON	\$4.360,74	30503	SLAVEN ADELA-MOLINA SAND	\$5.731,61
28370	VINELLI LUIS	\$4.360,74	30507	VIAÑO JOSE	\$3.957,97
28380	VILLALBA ANDRES	\$3.174,88	30514	BURGOS SARA LIDIA	\$2.910,59
28436	SCHONBORN ERWIN PABLO	\$4.089,65	30519	SITTUER BERTA	\$3.862,99
28722	MONCADA PATRICIA	\$2.854,41	30525	PUCCI ROSA	\$4.785,34
28725	TREVIZAN ADELA JULIA.	\$3.037,22	31941	DIODATI HECTOR L.	\$4.704,94
28745	SAGAN DE BALIUNIS EMILIA	\$3.424,25	33536	MONTERO HECTOR ADRIAN	\$4.714,60
28821	CORIA ISABEL STEINDL DE	\$4.360,74	33559	MADDONNI NORMA BEATRIZ	\$4.360,74
29052	AYALA JORGE EXEQUIEL	\$3.197,79	33585	YOUNG MARIA E. G. DE	\$5.149,38
29055	MATERA FHCC S	\$3.509,71	33595	ATTAR ANTONIO	\$5.479,78
29117	MARCHI M. Y NATALI O.	\$5.402,98	33596	CARUSO DANIEL ENRIQUE	\$4.360,74
29121	GALLONI RICARDO	\$3.075,53	33641	MONZON AURORA	\$3.459,26
29179	BARRIOS GREGORIO Y SRA.	\$2.949,97	33642	MENDOZA ALFONSO	\$3.509,71
29182	RAMLJAK JUAN	\$4.791,11	33667	DI SAVA M OT	\$4.306,31
29208	DIANA RAFAEL HORACIO	\$2.677,74	33683	MEJICA MARIA CRISTINA	\$4.885,62
29210	MEIZOZO ALFREDO	\$5.009,30	33704	D ANDREA HECTO	\$2.885,39
29215	MARTIN HIPOLITO M	\$4.081,73	33727	MICHEL ALFREDO RODOLFO	\$5.237,97
29219	MENDEZ A	\$2.043,15	33782	MOSCIARO SILVIO RAUL	\$3.393,38
29221	POSADA R J OT	\$2.043,15	33788	GOMEZ CAMILO Y OTRA	\$3.509,71
29222	SALINAS ANASTASIO	\$2.533,10	33790	GARMENDIA PASCUALA E O	\$3.509,71
29225	GLADYS SUSANA MENEGHETTI	\$2.043,15	33797	SCOLARI SANTIAGO ANGEL	\$4.070,62
29226	CHAVEZ CARLOS	\$3.094,47	33940	ZUCCOLILLO ANGEL	\$3.925,12
29227	DE ALFONSO CECILIA	\$2.759,91	33943	OSTIL J.	\$6.107,97
29229	TOLOSA IRMA RAMONA	\$2.004,31	33982	ARGAÑARAZ DANIEL PEDRO.	\$3.792,87
29242	FERNANDEZ PARDO DIEGO	\$2.968,41	33984	AGUIRRE DE LEON JUANA	\$4.360,74
29243	SCASSO DIEGO OMAR	\$4.360,74	33986	MANO CARMELO	\$4.360,74
29284	MERNIES ISIDRO ANTONIO	\$4.401,48	33990	SALAZAR LUIS ANGEL	\$3.231,22
29285	PASERO DE PAZ BARRANUZ J	\$4.360,74	34005	GERONIMO GOMEZ	\$5.296,92
29295	PINOTTI G.B. DI'LEONE DE	\$3.198,44	34007	ANTELO VICTOR H	\$5.557,28
29304	LUCHETTI MIGUEL A. Y SRA	\$5.426,69	34009	MONINI JULIO	\$4.360,74
29320	HOWLIN MARIA ROSA	\$2.123,10	34010	MANDOLINI GUIDO	\$4.360,74
29323	RECCO ORLANDO	\$4.138,40	34023	SOSA JUAN-MARTINEZ R.	\$1.121,83
29333	HROBOW ANA	\$3.835,33	34027	BORDA JOSE	\$1.847,56
29339	GRACIELA N FLORES	\$4.008,93	34030	ANDINO ARMINDA	\$2.052,86

34128	NIEVES PEDRO RAUL	\$5.521,07	35406	KUKUKA NORBERTO	\$3.462,88
34137	DELGADO DEMETRIO	\$5.845,94	35422	MONTENEGRO LUISA MARIA	\$3.257,05
34138	PELAGATA BARTOLOME	\$3.244,23	35426	NOGUEIRA CARLOS	\$2.972,32
34193	LEON ROMERO I.Y SRA.	\$4.073,86	35429	BRUNI ELOY ORLANDO	\$3.616,94
34264	PEREZLINDO Y PISCITELLI	\$4.360,74	35444	ANSALDO HORACIO GABRIEL	\$3.116,40
34266	DURANTE MARIA CRISTINA	\$4.070,62	35448	GATICA SUSANA BEATRIZ	\$2.776,38
34409	FERNANDEZ JOSE BENITO	\$4.360,74	35453	DOCAMPOS ANIBAL	\$3.842,94
34412	DE FARIA AUGUSTO	\$4.360,74	35454	BIELATKO ANTONIO	\$3.500,13
34563	LOPEZ ANDRES Y SRA.	\$2.043,15	35462	KALAYDJIAN MANUEL	\$3.509,71
34564	PEREZ LOSA DE MENESES M.	\$2.043,15	35463	ORTIZ ALBERTO DANIEL	\$3.509,71
34567	VIÑAS OMAR WALTER	\$2.043,15	35465	AGUIRRE EVA	\$3.917,43
34569	ROJAS CELIA	\$2.043,15	35479	ZURITA JUAN CARLOS	\$2.551,66
34571	CATANIA ELDA JOSEFA	\$2.043,15	35480	VALLEJO SILVIA LUISA	\$3.509,71
34572	PASSARELLO LUIS ANGEL	\$2.348,52	35484	AMADO MARIANA A	\$2.491,20
34578	CORVERA ROSA	\$2.043,15	35486	MINUTO MARIO	\$3.500,13
34585	MORELLI SALVADOR	\$2.043,15	35493	GARI A.	\$1.982,32
34586	MORELLI DE B C	\$2.043,15	35496	VEGA RENE	\$3.042,85
34621	GONZALEZ JORGE	\$2.043,15	35511	BARRIENTOS RENE R	\$3.605,36
34653	DIAZ VALENTINA	\$2.043,15	35523	DIAZ BOBILLO VICTOR	\$2.990,82
34658	PIRE S R L	\$2.411,06	35540	ALBERTI ISABEL	\$2.537,95
34663	BORDON LUIS	\$1.847,56	35684	DEL VIDRIO SCTO	\$4.360,74
34701	AGUILAR LIMA ANTONIA	\$2.411,06	35686	DEL VIDRIO SCTO	\$4.985,04
34711	DELLA POZZA HORACIO	\$2.811,40	35687	DEL VIDRIO SCTO	\$4.360,74
34727	DI MAIO JORGE MARCOS	\$2.315,39	35688	DEL VIDRIO SCTO	\$4.360,74
34741	PAGANO PEDRO	\$2.633,64	35690	CAMPELO C	\$4.360,74
34742	SMANIOTTO JUAN	\$1.866,18	35691	DEL VIDRIO SCTO	\$4.360,74
34745	RIQUELME MAURICIO	\$2.043,15	35772	TAVERNA REGINA CLARA	\$4.360,74
34770	PEREZ MIGUEL	\$2.990,82	35781	GOMEZ FELIX	\$4.250,60
34806	DITIERI JOSE	\$3.290,61	35787	TEIJEIRA JAIME Y OTRO	\$4.360,74
34827	AYALA DE MEZA TIMOTEA	\$2.731,53	35798	ABREGO CARLOS ALBERTO	\$4.360,74
34829	MURANO FRANCISCO	\$2.140,77	35799	LIMA ANTONIO	\$4.360,74
34831	INSTITUTO ALMAFUERTE	\$3.216,63	35812	QUAINO EDUARDO	\$3.780,55
34869	CLAROS CLAROS SANDRA	\$2.772,92	35828	MORTORO F J OT	\$4.940,02
34876	COLITTO NICOLAS	\$2.996,18	35907	MARCHESE HUMBERTO CARLOS	\$4.304,05
34879	MEZA FELICIANA DE	\$2.795,22	35914	BITAR HISA	\$4.360,74
34900	MENDEZ MARTINEZ P.	\$4.360,74	35925	PORRAS RAMON	\$2.941,08
34913	SANTOS ROQUE R.	\$5.065,63	35928	FUCCYO PASCUAL	\$4.360,74
34923	RAMIREZ MIRTA B	\$2.769,30	35929	RACCOMANDATO CARINA	\$2.942,53
34934	CARBONI I	\$4.456,92	36010	LANDRIEL ROBERTO Y SRA	\$2.580,45
34949	ORTIZ CLARISA.	\$4.224,97	36011	LANDRIEL ROBERTO	\$2.572,49
34960	LLAPUR LORENA CECILIA	\$2.741,62	36023	RATON LOPEZ JOSE	\$3.844,37
34961	MARTINEZ MIGUEL A	\$2.488,97	36025	ORGANIZACION MARTINEZ	\$2.501,49
34992	LOPEZ SIVANA Y OTRO	\$4.360,74	36030	KIDRUK PEDRO Y ERICCCSON	\$3.253,10
35006	CASTRO NESTOR JULIO	\$4.360,74	36031	DIVITA JOSE A	\$2.969,97
35022	SAPIENZA EDUARDO ENRIQUE	\$2.841,64	36035	GRAÑA AGUSTIN	\$4.998,93
35030	JUNCO MIRTA HAYDEE	\$4.260,60	36061	AGUILERA CARMEN B.	\$4.360,74
35034	BUFFET MARIA ISABEL	\$3.839,18	36063	DABROWSKI LEONEL R.	\$3.464,87
35039	BREST RICARDO	\$3.971,84	36064	GOMEZ OSVALDO JORGE	\$3.509,71
35046	SABATO VJ. Y OTRO	\$4.133,69	36068	BUDDEMEYER CARLOS	\$4.360,74
35048	CURVALAN HECTOR L.	\$3.586,62	36074	GEOGODAKIS HECTOR	\$4.070,62
35050	HERRERA ELENA	\$6.467,25	36075	GEOGODAKIS HECTOR	\$6.427,22
35051	MANZON MARIO	\$4.360,74	36076	GEOGODAKIS HECTOR	\$4.070,62
35066	CEBOLLERO RICARDO O.	\$3.823,17	36077	GEOGODAKIS HECTOR	\$4.070,62
35072	BACCHETTO GABRIELA MARIA	\$3.644,75	36083	FUENTES RAUL	\$4.360,74
35097	YANCI JUAN CARLOS	\$4.360,74	36085	ZELAYA MIRTA LUCIA	\$4.360,74
35103	ALBEROTAZON M.	\$6.467,25	36087	LOPEZ VICENTE	\$4.775,48
35104	MOLINA JOSE	\$4.360,74	36102	PALERMO ALFREDO	\$4.456,61
35129	FACIO EDUARDO LUIS	\$4.026,00	36106	QUEIPO MARIA MAGDALENA	\$3.509,71
35131	S DE FOMENTO E ECHEVERRI	\$4.360,74	36109	GONZALEZ R ISABELINO	\$3.253,10
35136	GHIGO Y BASAVILVASO	\$4.105,08	36110	VAZQUEZ D.Y ZALAZAR E.	\$5.582,67
35156	REYNOSO RAMON JULIO A.	\$3.509,71	36112	INDUVI S.A.	\$7.061,79
35166	CONDE JULIO CESAR Y SRA.	\$5.065,63	36113	INDUVI S.A.	\$5.582,67
35173	ENRIQUE F CLEMENTE	\$5.529,20	36114	CARBALLO BEATRIZ	\$4.877,83
35174	GAYOSO DESIDERIO	\$3.509,71	36116	INDUVI S.A.	\$4.877,83
35175	ALVAREZ CARLOS A.	\$6.467,25	36147	BUONO JUAN	\$4.039,00
35178	DIAZ BOBILLO IGNACIO	\$3.509,71	36155	BUONO JUAN Y SRA	\$4.703,26
35180	CEBALLOS ISABEL M	\$3.835,33	36158	LINAN VICYOR AMAURY	\$4.046,11
35187	NAPOLITANO ROQUE	\$3.835,33	36165	NAVARRETE LUIS A.	\$4.280,55
35192	SAAVEDRA LUISA C DE	\$3.725,80	36166	JORGE NESTOR HUGO	\$4.335,11
35206	BARRIENTOS JESUS E	\$3.509,71	36167	MENDEZ ANA MARIA A. DE	\$3.826,09
35207	AVILA JORGE ANTONIO	\$2.692,96	36168	OMODEI DE MENDEZ ANA M.	\$5.946,01
35208	LAURO JUAN B.	\$3.509,71	36169	MENDEZ ANA MARIA A. DE	\$3.593,70
35228	CRUZ DIAZ FRANCISCO	\$5.718,91	36170	MENDEZ ANA MARIA A. DE	\$3.455,76
35234	DIAZ BOBILLO IGNACIO	\$3.509,71	36182	FANTINI HUGO MARCELO	\$3.496,56
35242	GRACUSO LUIS	\$6.467,25	36187	CORDOBA JUAN JOSE	\$4.070,62
35244	MUCHEWICZ EMILIO	\$4.360,74	36234	GIL JUAN MANUEL	\$5.339,49
35245	BAGNUOLO JOSE	\$2.432,25	36243	CARTAGERONE WALTER E.	\$2.930,84
35264	FLORES JOSE B	\$3.509,71	36253	MOLIVO ESTELA LUCIA	\$3.749,72
35267	ZANGHI ROBERTO F.	\$2.590,50	36270	RECCIO CARLOS	\$2.128,35
35275	ELESPE SABINO JUAN	\$3.304,33	36273	TORRES GUERRERO VICENTE	\$3.931,93
35283	BEUERMANN, EDUARDO.	\$3.509,71	36281	MOREIRA HORACIO	\$3.411,14
35293	BENITEZ NELSON ROLANDO	\$3.509,71	36282	SORIA MANUEL DIONISIO	\$4.313,42
35310	WINSTON BENTANCOR	\$3.217,51	36286	DEGUIA EMILIO	\$5.796,56
35314	LUNGUNI ARNALDO JULIO Y	\$4.360,74	36315	DIEBOLD ERNESTO	\$6.227,17
35319	DISTEFANO MANUEL	\$6.467,25	36316	GONZALEZ SEGUN	\$5.696,59
35328	LAROTONDA HUGO GERARDO	\$3.319,81	36319	SAADE ELIAS	\$3.509,71
35352	MERCADO E ALFREDO	\$3.584,78	36322	ALFONZO OSCAR M. Y OTROS	\$5.021,35
35370	DODERO HECTOR	\$3.509,71	36324	CAVATORTA JULIO	\$5.284,30
35377	LUCANO JOSE ANGEL	\$2.906,54	36340	SANDALIO LEMOS Y OTRA	\$2.400,09
35393	BAQUER LIDIA ROSARIO	\$3.509,71	36341	URREA LUIS HENRIQUEZ	\$3.570,22
35395	LOBISOLO MARIA ROMAG&OLO	\$3.509,71	36351	OJEDA TEODORO R	\$3.475,67
35399	FERNANDEZ A.Y CAZAL T.	\$2.461,41	36412	GRIBEN JUAN MIGUEL	\$3.509,71

36413	ESCUADERO AGUSTIN	\$3.509,71	39698	CVANCHICH,LUIS ABEL	\$8.095,27
36418	CASTRO VICENTE	\$3.311,73	39700	RANDOLIT LUIS	\$8.369,35
36420	HERRERA MA.CRISTINA	\$5.324,46	39702	ZAPATERO DAVID ERNESTO	\$5.352,87
36421	HEINDENREICH CARLOS	\$5.378,48	39703	ZAPATERO DAVID ERNESTO	\$4.762,69
36422	MENENDEZ ANTON	\$3.509,71	39704	ZAPATERO DAVID E	\$4.959,12
36461	SAINZ MARIO	\$4.565,60	39711	PEREZ JUAN ANTONIO	\$7.800,51
36462	SAINZ MARIO GREGORIO	\$4.565,60	39717	JIMENEZ RAMON Y PALOMINO	\$7.028,48
36494	OÑATIVIA JOSE	\$7.239,60	39718	FOGAR ZACARIAS GRACIELA	\$2.288,24
36495	OÑATIVIA JOSE	\$6.514,71	40094	CARDOSO SANTOS ISMAEL	\$2.043,15
36510	AMADIS NESTOR PEREZ	\$4.828,99	40096	CEJAS MARCELO CESAR	\$2.043,15
36529	FONTELA E L Y	\$5.270,50	40227	FED.DE FUTBOL INF.Y J.EE	\$3.130,38
36603	PAGLIETA OSCAR Y OTRA	\$1.413,72	40770	ENDARA CARLOS	\$4.959,12
36733	BIANCOLIN LINO	\$3.356,62	40786	TARANTINO MARIA ESTHER	\$4.121,58
37491	BRITEZ ABEL	\$4.360,74	40808	LUGO JUAN RAMON	\$1.782,66
37498	PAZ EDITH PATRICIA	\$5.331,86	40809	TABOARDA NORA P.	\$2.387,92
37503	FLORES JOSE ANTONIO	\$4.706,68	40810	SUIPACHA S.A.I.F.C.I.	\$4.579,35
37510	MEZZASALMA MARGARITA S.	\$4.360,74	40814	MARTONE J. VIRGILIO	\$3.815,16
37527	STAGNARO M P	\$2.387,61	40815	BATISTA ISMAEL	\$2.043,15
37531	BRUMILDA DE PIVA	\$5.149,38	40848	STEVANO RAUL	\$4.360,74
38078	FRAIA JOSE HUGO	\$3.479,69	40859	RUIZ F PALAVECINO	\$2.990,82
38083	URSELLA MARTHA	\$4.360,74	40866	TORRES VIRGINIA TERESA	\$2.004,31
38087	SAN MARTIN ADRIANA L.	\$3.509,71	40879	ROMERO CLAUDIO	\$2.043,15
38089	FRONLING ADOLFO	\$3.509,71	40881	SCAEFER GERMAN ANSELMO	\$1.943,37
38110	FRANGIOSA FELIPE ALBERTO	\$3.163,43	40900	MAGNINO A CARMELO	\$8.180,05
38131	ESC.MED.Nº12 M.SAAVEDRA	\$5.582,67	40943	HESEL A CARLOS	\$2.578,22
38132	ESC.MED.Nº12 M.SAAVEDRA	\$5.582,67	40945	ALONSO PEDRO	\$2.823,98
38134	GIAQUINTO SUSANA CELIA	\$4.378,18	40963	SARCIAT M DE B	\$3.516,92
38137	PEREIRA HERMINIO	\$4.584,93	40993	SISCA MARIA LUISA Y OTRA	\$3.536,10
38138	PEREIRA OSVALDO Y SRA.	\$4.584,93	40994	SISCA MARIA LUISA Y OTRO	\$3.536,10
38197	CUDINI OSCAR ALBERTO	\$4.360,74	40996	GIMENEZ F Y OT	\$7.109,76
38199	BADINO JORGE OSCAR	\$3.399,73	41037	QUIROGA TEOFILO	\$2.043,15
38200	VENTURA HORACIO DANIEL	\$2.852,68	41038	LEOTTA ANTONIO	\$2.043,15
38215	FERNANDEZ SONIA E	\$2.520,71	41039	MATEOS EZEQUIEL LEANDRO	\$2.633,64
38221	REIMONDEZ ROBERTO A.	\$3.988,47	41102	FERRERO SERGIO DANIEL	\$4.015,35
38245	EMENS JORGE	\$4.300,41	41111	CALVO JUAN CARLOS Y OTRO	\$4.360,74
38250	GACAL JULIO	\$3.024,94	41118	CARRILLO SUSANA ELSA	\$4.360,74
38251	FRASCEDES CARI MAMANI	\$4.611,70	41121	GANDI DARIO E. Y OTRA	\$5.463,12
38252	BATELLI ROSANO	\$3.615,54	41123	BOSSI F CARLOS	\$4.116,64
38254	ORSENIGO OSCAR RUBEN.	\$3.615,54	42436	HAEDO FRANCISCO GORI E.	\$2.822,42
38256	MURANO FRANCISCO	\$2.159,57	42445	ACOSTA WALTER GUSTAVO	\$6.499,56
38276	DOMINGUEZ ALDO RAUL.	\$2.664,88	42450	MUCCILO BEATRIZ D de	\$5.272,45
38277	FIRPO SEVERINO	\$2.792,25	42456	DURAN MARIA JOAQUINA	\$3.952,30
38499	DIAZ GREGORIO	\$4.360,74	42480	INSAURRALDE DE RAMOS M.	\$4.959,12
38816	VACCA JUAN C.	\$4.360,74	42486	BASIMIANI AGUSTIN R.	\$4.273,42
38819	FERNANDEZ JUAN M.	\$3.675,83	42493	PINTOS LUCIANO	\$4.959,12
38824	DONADIO FRANCISCO	\$2.990,82	42497	STEFANI RUBEN O.	\$2.990,82
38868	MIGUENS J M	\$5.662,37	42500	LENCINA DE LUNA EMILIA	\$3.711,12
38905	RAMA AVELINO	\$5.463,53	42502	OZORES VICTORIA Y OTRA	\$4.299,84
38911	GILLES W. Y FIGUEREDO M.	\$4.602,33	42553	RODRIGUEZ ALFREDO	\$3.861,81
38913	BLANC J V	\$3.508,64	42571	BERTOLUCCI CARMEN M	\$3.000,26
38920	DIAZ DOMINGO CRUZ	\$3.770,72	42596	REDZIO A Y OT	\$2.974,08
38981	PENNINO MIGUEL	\$7.291,41	42608	OLIVERA DIEGO JOSE	\$3.861,81
38990	SPYRA JOSE IGNACIO	\$2.898,13	42610	RODRIGUEZ HECTOR RICARD	\$4.063,77
39005	ALESSI MARIO JULIO	\$3.509,71	42611	FIASCHE MICOLA	\$3.271,20
39007	COTTA MARIA O	\$3.509,71	42615	ROMERO GUSTAVO LUIS	\$3.861,81
39010	FAIT ANA	\$11.709,05	42617	RIVADERO ANA LUZ	\$3.178,49
39012	PARCERO NILDA ALICIA	\$4.214,57	42626	GONZALEZ T.DEL CARMEN	\$3.121,06
39013	CEBALLOS O CORTEZ	\$3.509,71	42628	SANTILLAN R.-ONTIVERO R.	\$3.648,54
39014	LAGANA PASCUAL	\$3.333,35	42630	PETRALLI E T	\$3.861,81
39064	COQUEAN JACINTO	\$3.808,73	42633	RAMIREZ BEATRIZ V.	\$3.233,21
39065	LEJNEFF JORGE	\$4.264,71	42634	RICO ANTONIO Y	\$2.597,64
39068	LEJNEFF JORGE	\$3.666,76	42635	MORATA ANDRES C. Y OTROS	\$3.271,20
39187	LISIV YAVINSKA P Y OTRA	\$4.360,74	42645	CONSTANZO JULIA MARISA	\$3.749,05
39188	ANTONUCCIO JULIO	\$4.298,63	42666	MARCOS ANGEL	\$3.861,81
39191	BARROZO CARLOS ALBERTO	\$4.360,74	42670	AMDEN GUILLERMO	\$3.973,57
39241	AVACA PETRONA LUISA	\$3.847,02	42671	CORTIÑAS MANUE	\$3.861,81
39291	BOLANO GRILLO ANGEL	\$2.881,03	42685	RODRIGUEZ SERGIO	\$3.271,20
39328	ICARDI CARLOS ALBERTO	\$2.873,77	42702	NIEVAS LUIS MARIA	\$4.360,74
39332	GONZALEZ MABEL A.	\$3.346,37	42792	REYNES CATALINA	\$4.002,02
39333	CELEIRA PILAR DELIA	\$4.156,11	42841	RICARDO	\$4.877,83
39339	GANC BERTA	\$4.360,74	42842	WYNNE ELSA MARIA	\$4.864,98
39345	DELUCAS ELVIRA.	\$4.360,74	42843	CHAMARRO PEDRO	\$3.253,10
39376	MANZUR MARIA	\$5.769,73	42844	SCIARROTTA JOSE L	\$5.284,30
39383	LEALES CARLOS M	\$4.360,74	42845	SCIARROTTA JOSE L	\$5.284,30
39384	CHIRINO TEODOLINA REYNA	\$4.360,74	42846	HOLGADO CARLOS	\$4.736,98
39393	ERRECALT PETRA	\$4.360,74	42848	BNESI JOSE	\$6.081,25
39400	VEGA JULIO CESAR	\$3.457,83	42853	FASCETTO ANTONIO	\$5.124,44
39480	BULLA JOSE	\$4.749,48	42924	MAGGI PLACIDES	\$4.360,74
39483	MOLINA EMA ROSA	\$3.253,10	42949	ALBREHT CRISTINA	\$2.631,43
39495	SANCHEZ MARIA	\$3.253,10	42950	ALFARO VICTOR	\$4.360,74
39498	FERNANDEZ C.	\$3.509,71	42965	ANTONETTI OSCAR	\$4.798,05
39499	FERNANDEZ COSTA	\$3.509,71	42966	ANTONETTI OSCAR	\$3.330,61
39555	PATRONE GILBERTO	\$3.253,10	43009	SOUSA HELGUERA CRISTINA	\$3.509,71
39646	BONINO JORGE ALBERTO	\$3.773,26	43010	TION OSCAR LUIS	\$3.278,83
39661	FERRACANI REMO SILVESTRE	\$3.253,87	43012	ACOSTA RUBEN F.	\$4.445,93
39665	MARTINEZ MIGUEL A.	\$4.565,60	43014	DUARTE ROSA C.-	\$4.403,23
39673	DONNAN CORP.S.A.	\$4.565,60	43016	FORASTIERI BEATRIZ MARIA	\$3.253,10
39674	DONNAN CORP. S.A.	\$6.037,80	43021	TOSI ENRIQUE	\$2.289,34
39683	JORGE (E) KRANEVITTER	\$5.003,14	43023	SILVESTRE Y DOMINGUEZ	\$3.509,71
39690	SONNE JORGE Y GUSTAVO	\$4.565,60	43027	BENITEZ SALVADOR	\$4.026,00
39691	SONNE JORGE Y GUSTAVO	\$7.193,13	43029	RODRIGUEZ MANU	\$3.509,71
39697	DELFINA B.Q.DE LUENGOS	\$6.915,90	43034	OSUNA SANDRA EDITH	\$3.356,77

43058	PAGOLA DANIEL Y SRA.	\$4.360,74	45778	DIAZ OSCAR N	\$4.704,94
43087	PALMEIRO JORGE SALVADOR	\$5.080,62	45791	TROJAN JOSE	\$4.360,74
43089	BAEZ ROBERTO	\$5.339,49	45794	ACERBI OSCAR	\$3.843,90
43090	DUARTE SILVIA Y OTRO	\$5.835,86	45803	CARAMINOLA LUIS MIGUEL	\$4.360,74
43094	COUCEIRO M. CASAZZA O.	\$3.035,87	45821	REVELLI JUAN AURELIO	\$3.742,71
43100	BIELIK ALEJANDRO	\$3.253,10	45822	ARELLANO CARLOS	\$4.360,74
43174	ROMERO JUAN JUSTINO	\$2.043,15	45831	SOSA PEDRO E.	\$4.360,74
43191	PEREYRA SANTIAGO ESTER	\$3.164,68	45834	VELAZQUEZ OLGA	\$4.360,74
43193	BLANES MARIA CRISTINA	\$3.509,71	45842	PALMIERI JORGE	\$3.892,71
43196	DUGUET JESUS E.	\$3.509,71	45852	NAPOLITANO MARIO	\$3.696,87
43200	MUZZACHIODI JOSE	\$3.550,72	45856	BELLONI WALTER NESTOR	\$5.065,63
43207	TOLEDO CARLOS ALBERTO	\$5.284,30	45857	NAPOLITANO DOMINGO	\$3.696,87
43220	BARBOZA ALICIA ADRIANA	\$3.865,31	45875	BARRIO DORA LUCIANA	\$2.004,31
43264	RUSSO ANTONIO	\$2.043,15	45880	DEPETRIS CARLOS LUIS	\$3.571,09
43265	CASAL BENINO	\$4.360,74	45890	SEISDEDOS VERONICA B.	\$4.360,74
43267	FIORI LUICIO DANIEL	\$4.934,02	45895	MUNCHE RUBEN HORACIO	\$5.149,38
43274	FIORI MARIA OLGA G DE	\$2.347,08	45896	ENRIQUE MIGUEL	\$4.360,74
43276	CARAVAGLIO ANALIA V.	\$6.561,73	45901	NARDINVCHI LUIS	\$3.408,03
43279	FUNES NORBERTO ANGEL	\$3.354,77	45913	FEIJOO FEDERICO CARLOS	\$3.495,26
43281	HERRERA RAUL Y SRA.	\$1.725,81	45915	PUENTE GUSTAVO FABIAN	\$3.597,01
43290	FRATTINI R A	\$2.409,70	45916	ARENAS RAUL LU	\$4.070,62
43332	COLCIOVICH JUAN	\$4.532,30	45920	RODRIGUEZ JOSE ARTURO	\$5.149,38
43336	MASSARI DORA MARIA	\$4.409,04	45929	RABINOVICH ALFREDO D	\$4.070,62
43383	TKATCH PEDRO	\$4.360,74	45930	RIOS ELSA JAIRON DE	\$4.360,74
43384	CURTOSI SALVADOR Y SRA	\$5.065,63	45944	MARQUES LOUREIRO ADRIANA	\$3.618,05
43391	SISCA MARIA LUISA Y OTRA	\$3.054,52	45958	ROCCA FELIPE	\$4.360,74
43392	MONTES MARIA I	\$4.070,62	45964	BARRERA L. RAQUEL	\$4.360,74
43395	CEJAS MARCELO	\$6.118,71	45965	ROJAS JORGE	\$3.593,21
43399	ESCOBAR JOSE ALBERTO	\$3.903,17	45970	FERRARI ELVIRA HAYDEE	\$3.002,00
43471	FARIA LOUREIRO JOSE	\$5.487,66	45975	CAPORALE CARLOS EMILIO	\$4.201,53
43473	SANTILLAN EMMA ARGENTINA	\$3.383,27	45984	CALO EDUARDO	\$4.016,19
43474	GONZALEZ LEONARDO E	\$4.214,68	45988	FORTUNATO FRANCISCO A.	\$5.149,38
43477	GORDILLO J F	\$3.509,71	45989	CHEVESTE LUCIA IRENE	\$4.360,74
43485	OTERO CARMEN DE	\$3.431,74	45994	BENITEZ ROSA NIEVES	\$4.360,74
43486	GOROSITO ANIBAL A.	\$3.428,51	46020	PAEZ PANTALEON	\$3.649,29
43491	BADIA TERESA	\$3.509,71	46044	CORREA PEDRO P	\$4.360,74
43492	MADONI DIABELLA C DE	\$4.360,74	46052	GONZALEZ EUSEBIO	\$4.360,74
43497	GONZALEZ OLGA RAMONA	\$2.043,15	46060	CANALE ANTONIO	\$3.537,08
43511	NICOLOSI MAURO	\$4.360,74	46063	PERNICE GENARO	\$3.123,51
43517	LOPEZ ANA M DE	\$3.509,71	46064	CARACOCHÉ ANA MABEL	\$4.360,74
43539	CAPELLUTI FRANCISCO	\$3.509,71	46069	DE LOS SANTOS LOPES	\$3.904,16
43541	VAZQUEZ, LIDIA PAULINA.	\$3.509,71	46071	SALOMONE DOMINGA DE	\$5.270,50
43554	FRAGA JULIA MARTA	\$3.623,70	46073	RODRIGUEZ JULIA.	\$3.354,77
44183	FERNANDEZ JORGE A.	\$3.744,49	46091	DA PUETO CARLOS Y OTRO	\$2.043,15
44191	HALAS ELIZABETA	\$7.210,54	46103	ROBLES DORA	\$4.096,15
44273	ALVAREZ MARCOS A. Y OTRO	\$5.727,64	46115	FERNANDEZ RICARDO RUBEN	\$4.077,64
44275	RISSO Y O O F	\$2.055,59	46121	BELLIZZI RAFAEL	\$4.360,74
44278	MUÑIZ ALFONSO	\$2.868,92	46151	COLI MIGUEL ANGEL	\$4.565,60
44283	GONZALEZ JULIO CESAR.	\$3.516,92	46155	CABRERA RAMONA TEODORA	\$4.360,74
44287	VAZQUEZ JOSE M	\$3.871,75	46191	TOROSSIAN ALEJANDRO	\$4.862,56
44298	GONZALEZ GABRIEL ENRIQUE	\$1.493,69	46193	OSZACZUK ANITA	\$4.360,74
44311	LOPEZ VICTOR	\$3.509,71	46213	LONGO SALVADOR	\$4.581,81
44314	SALOMENE DOMINGA	\$6.271,92	46239	TABORDA FERNANDO MANUEL	\$3.234,75
44349	RODRIGUEZ FABIAN HECTOR	\$4.199,16	46273	QUILES RODOLFO ANGEL	\$3.440,19
44350	RODRIGUEZ FABIAN HECTOR	\$4.199,16	46282	BEQUI DE PALACIOS SARA	\$4.745,65
44355	SANDOVAL PEDRO	\$4.360,74	46297	CARRIZO RAMON GUILLERMO	\$5.284,30
44356	DEMERDJIAN AGOP	\$3.341,50	46468	ARGENTO JOSE	\$3.083,75
44357	DEMERDJIAN AGOP SUC	\$3.341,50	46502	MORALEJO ROBERTO	\$4.360,74
44359	HIDALGO MIGUEL FELIX	\$4.579,08	46504	AMAYA LUISA OLGA	\$4.396,39
44364	OLIVERA JUAN	\$4.829,63	46517	BERNHARDT SARA ELIZABETH	\$3.220,89
44366	GAIVIRONSKY L	\$6.140,72	46520	ROJAS I RODOLF	\$3.313,56
44367	BRUNOLLI PEDRO/ROLDAN A.	\$8.270,12	46544	CAPALBO SALVADOR	\$4.360,74
44379	HNATIUK IGNACIO	\$5.705,16	46549	MUSA EMILIO	\$5.380,23
44384	IBARRA ANTONIO J.	\$3.966,70	46550	BOSCO MARIO	\$4.360,74
44395	CUESTAS ANA MARIA	\$1.713,54	46555	BURICA TOMASA	\$4.360,74
44404	SPAGHI H Y OTS	\$3.271,20	46558	ALBORNOZ JUAN DOMINGO	\$4.144,08
44643	LOPEZ ADRIANA MABEL	\$3.491,11	46560	GARDERES VICENTE	\$4.360,74
44675	GAYOSO MANUEL	\$4.928,06	46568	MONTOVTO ELADIO	\$4.360,74
44742	IACUB P. Y CZYZ S.	\$4.360,74	46573	KOVIEC NICOLAS RAULO	\$4.295,74
44749	INCARDONA CARLOS ALBERTO	\$4.565,60	46575	RUZCONE HUGO	\$3.743,66
44979	DOMINGUEZ DANIEL ALFREDO	\$5.174,45	46586	VEGA LINDOR LEONARDO	\$3.253,10
45013	KARLE LIDIA E	\$7.441,42	46589	GUZMAN MARGARITA A. DE	\$4.179,59
45015	DE MIER ADAM H	\$5.549,90	46606	SERRANO JULIO	\$4.423,80
45018	LUDUEÑA LYDIA DE	\$2.979,57	46697	BULLA CAIRO ROSA DE	\$4.239,08
45027	HUAMANI SULCA CARLOS.	\$3.134,84	46702	SANCHEZ JACINTO A	\$4.360,74
45029	ZARAIDE LUCAS	\$2.990,82	46775	MENDOZA HORACIO RUBEN	\$3.464,87
45032	SANTISO CLAUDIA PATRICIA	\$4.486,93	46776	FAIJA ANGEL MIGUEL	\$3.130,38
45040	IBARRA ISMAEL	\$4.417,97	46783	CORRADINO F	\$4.026,36
45043	FERNANDEZ JOSE RUFINO	\$4.959,12	46787	ALTILIO CARMELO	\$2.363,03
45053	COLLADO FERNANDO DANIEL	\$2.409,37	46791	IGLESIAS G YOT	\$4.070,62
45055	GIMENEZ ABEL A	\$2.043,15	46799	VILLAGRA ANTONIO	\$2.990,82
45058	OVANDO MERCEDES HAYDEE	\$1.996,74	46807	VILAS MODESTO	\$3.770,59
45069	ZATARRE MARIA DE	\$2.043,15	46808	RODRIGUEZ FABIAN HECTOR	\$4.199,16
45087	ROJAS CABRAL ARNALDO	\$2.043,15	46809	VILAS MODESTO	\$3.541,70
45454	ZORBA ANDRES A	\$2.990,82	46810	VILAS MODESTO	\$3.541,70
45754	JUAN MARGARITO PAREDES	\$4.360,74	46818	DELGADO LIM Y.	\$4.360,74
45761	GERAGALET JOSE	\$3.894,20	46822	ANSELMI HUMBERTO JUAN	\$3.253,10
45762	CALETA JOSE	\$5.065,63	46826	CARRO CARLOS	\$7.252,62
45766	BARONE AMELIA	\$4.360,74	46830	GANDOLFO DIEGO SEBASTIAN	\$4.349,07
45767	GERAGALET JOSE	\$4.018,87	46847	LOPEZ GABRIEL MARIO	\$5.282,10
45768	FERREYRA R.Y ALGORTA L.	\$3.485,43	46869	CANELLA JOSE	\$4.004,71
45770	DIODATI HECTOR	\$5.583,90	46886	MACIA JOSE R	\$4.048,62

46898	FERRUCI JUAN	\$2.288,24	48310	SRL VITAP T V	\$3.342,85
46900	RAMOS JESUS J	\$2.990,82	48323	GOMEZ GUSTAVO	\$2.357,31
46931	CLIMENTI JUAN	\$2.740,89	48326	RICO MARIO MIGUEL	\$3.509,71
46932	CLIMENTI JUAN	\$2.740,89	48347	BELIZO GUSTAVO Y SRA.	\$2.186,86
46949	LOMIENTO ARMANDO	\$2.844,56	48411	MONJES JORGE OMAR Y OTR	\$2.969,65
46954	CHANIS LUISA	\$3.249,05	48452	ROLDAN RAMON	\$3.322,69
46955	LABROUSSE RUBEN A	\$3.509,71	48484	MOREL MIGUEL ANGEL	\$3.509,71
46958	FRANCOCINO JUAN Y OTRA	\$4.560,41	48485	OVIEDO ALFREDO	\$3.509,71
46963	BAIGORRIA RAQUEL N.	\$2.049,52	48529	DOMNGUEZ JUAN J.	\$2.980,55
46978	MARTINEZ NILDA I. DE	\$2.633,64	48539	MIZZA V.LORCA LORCA.	\$2.720,22
46979	LO MASTRO GUIDO	\$2.043,15	48582	RUIZ RAFAEL OSCAR (P.)	\$4.797,74
46990	ALVAREZ DONATO	\$3.743,50	48595	MACCHIAROLLI ANDREA L.	\$3.676,81
46992	MADALA NERES ROBERTO	\$4.360,74	48596	ESPOSITO LUCIA MARESCA	\$3.178,23
47124	VILLALBA RAFAEL	\$2.494,18	48598	REY ALFREDO Y OT	\$2.819,42
47127	PIMENTEL Y VAZQUEZ	\$2.119,09	48605	RODRIGUEZ VICENTE	\$4.360,74
47130	FIORIOLI ARIEL	\$4.609,04	48607	LIBONATTO ANA M	\$4.234,30
47133	CALCAGNO ALEJANDRO	\$2.881,95	48611	RODRIGUEZ VICENTE	\$4.360,74
47151	LEOZ MARIA FERNANDA	\$4.877,83	48625	RAMIREZ VIGILIO ADOLFO	\$2.716,88
47190	JARDON ENRIQUE	\$4.565,60	48633	SCARVAGLIERI NICOLAS	\$3.322,69
47195	LAUCIRICA RAMON	\$4.762,69	48636	CAIADO JOSE	\$3.582,68
47257	CANTERO ANA FELICIANA	\$2.423,85	48646	ILARRAGORRI NATALIO	\$3.509,71
47266	GONZALEZ MARTINE P	\$5.522,78	48650	S.FOMENTO SANTA ROSA	\$3.509,71
47287	CHARTSCHENKO S	\$5.213,08	48651	S.FOMENTO SANTA ROSA	\$3.509,71
47288	MONOMACHOW PED	\$4.959,12	48655	CASTAGNERI CARLOS A.	\$3.673,33
47294	DIAZ M CLARIZA	\$4.946,56	48704	BROTZMAN EDUARDO	\$3.253,10
47306	ROJO DE FERNANDEZ M DE	\$2.502,65	48707	ANDREOLI DOMINGO	\$4.360,74
47355	PONA EUGENIO Y SRA.	\$3.509,71	48845	MAZZA JUANA CARMELA	\$3.424,50
47361	FERNANDEZ ANGEL	\$4.360,74	48855	LUGO DE KACKIELO IRMA B	\$1.853,52
47375	TIGNANELLI MARTA EVA	\$5.629,84	48864	HUERTAS MARIO CESAR	\$4.360,74
47399	LODES FCO	\$2.043,15	48870	BOGOSSIAN HATCHING	\$4.308,02
47400	COIRINI ADRIANA ELSA	\$1.801,15	48878	DIETZ ANDREA JOSEFA	\$3.133,51
47408	DUVŇAK NICOLAS CARLOS	\$1.814,80	48886	CARRIZO ALEJANDRO A.	\$4.360,74
47409	TALAVERA LEZAMBRANO	\$1.999,71	48944	DALLEGRI ELSA LYDIA	\$4.965,78
47442	DIAZ FRANCISCO ROLANDO	\$3.922,65	48946	PUDDU JULIO	\$5.149,38
47457	VITALE SANTOS	\$5.313,88	48950	GERACI AQUILES	\$4.360,74
47475	GRILLI RICARDO Y OTRO	\$2.990,82	48954	ZAWADZKI LUDOVICO	\$4.360,74
47476	UNION INMOBILIARIA S.A.	\$2.990,82	48956	PUDDU JULIO	\$4.360,74
47486	CHACOMA DOMINGO	\$2.990,82	48989	FURLAN	\$5.270,50
47487	REINOSO ALBERTO	\$3.805,09	48990	BERGE GRACIELA Y OTRO	\$4.565,60
47499	OLIVERAS RODOLFO JOSE	\$4.959,12	49047	OJEDA MIRTA NOEMI	\$4.360,74
47522	MORAN OSVALDO DARIO	\$4.305,49	49050	CARCAÑO DORA	\$4.360,74
47524	GOMEZ NORMA BEATRIZ	\$3.562,87	49089	VILLALBA PEDRO	\$3.509,71
47596	GODOY CASIMIRO Y OTRA.	\$3.013,21	49098	GIUNTA GRACIELAS	\$2.256,26
47597	GODOY CASIMIRO R.	\$3.013,21	49104	SARTORI HUGO O.	\$3.215,54
47629	ORECCHIO ROXANA GISELA	\$5.079,30	49107	DERMIT OSCAR RUBEN	\$3.509,71
47672	TOROSSIAN ALEJANDRO	\$4.706,99	49111	MOLINA ANGEL MIGUEL	\$3.509,71
47674	TOROSSIAN ALEJANDRO	\$5.458,13	49119	SANCHEZ MARCOS	\$3.509,71
47679	MOLINA JOSE M	\$6.856,90	49131	FERNANDEZ GUSTAVO Y OTRA	\$3.294,10
47680	SONNE JORGE Y GUSTAVO	\$5.943,62	49140	TOMAINO ANGEL GABRIEL	\$3.070,91
47681	SONNE JORGE Y GUSTAVO	\$3.024,94	49149	VIANI ALBERTO	\$4.360,74
47682	CELONA ANA MARIA	\$4.548,04	49152	LEOZ FELIX	\$3.695,59
47687	GINES ROMERO LUIS	\$4.967,11	49169	CORDOBA MIRTA SUSANA	\$2.946,73
47689	ALEGRE E.A.Y CARDOZO E.B	\$6.932,57	49171	KOPEL ESTEBAN	\$4.070,62
47690	CHAYLE MARIA VICTORIANA	\$4.565,60	49172	KOPEL ESTEBAN Y SRA	\$4.070,62
47694	SCHMUTZ JORGE W.	\$6.823,12	49198	FERNANDEZ ERMONDO	\$3.182,94
47710	HAPLAN A Y OT	\$6.235,52	49252	YUSEPP CELIA Y OTRO.	\$4.040,90
47752	IRUMBERRY JOSE M	\$5.680,19	49255	CAVALLINI OSCAR J.	\$4.360,74
47769	CRESPO CECILIO	\$4.070,62	49281	REGUEIRO CARLOS ALFREDO.	\$3.509,71
47777	PEÑA JUAN	\$4.413,98	49284	ABAD CARLOS V	\$3.509,71
47790	MOLINA JOSE LUIS	\$3.253,10	49287	DELORENZI JUAN JOSE ERNE	\$3.472,15
47801	CACHEDA MARTA B.	\$4.143,35	49292	MANSILLA LUIS RICARDO	\$3.934,32
47819	ESCALES EDUARDO	\$3.509,71	49345	KRAVOS MAXIMO J.	\$3.509,71
47822	KALAU ALICIA BEATRIZ	\$4.360,74	49347	DI FRANCESCO JOSEFINA M.	\$4.214,68
47824	SOUSA HELGUERA CRISTINA	\$3.509,71	49363	VENCICH HNOS	\$3.509,71
47843	BODNAR L.	\$2.823,35	49368	BENITO BLANCA FLOR	\$4.070,62
47845	ESCALANTE ROQUE	\$3.253,10	49374	MARTINEZ MARIA ANA	\$4.360,74
47848	BULLON ROBERTO R.	\$4.448,60	49377	TORRES ESTEBAN	\$3.799,53
47851	BAIGORRIA R NANCY	\$3.253,10	49378	DONATO ROCA	\$4.070,62
47904	GIACUMMO MARIO	\$3.509,71	49385	SKIBA ZANIUK P DE	\$4.360,74
47985	ROMAN GRISELDA Y OT.	\$4.360,74	49415	SZWEDOWICZ E	\$4.940,02
47986	ROMAN GRISELDA Y OT.	\$4.360,74	49418	PEREZ ANALIA ELIZABET	\$4.250,60
48024	ARGAÑARAZ MIRIAN LILIAN	\$3.333,35	49420	RODRIGUEZ RUBEN	\$4.360,74
48038	MAZZARONE OSCAR NORMANDO	\$2.894,41	49430	MACHI JUANA ANTONIA	\$5.461,88
48049	GRIPPO SALVADOR	\$2.674,60	49499	MONTECALVO CAYETANO	\$3.390,87
48067	LUJAN PAULINO	\$3.253,10	49547	SEGOVIA LUIS ERNESTO	\$3.966,61
48073	DELICH ANTONIO	\$3.253,10	49550	COLCIOVICH ANASTACIA	\$4.532,30
48084	CARABAJAL RAFAEL DANTE	\$3.509,71	49556	DUARTE JUAN	\$3.988,75
48136	VIVANI PRIMO ANTONIO	\$5.915,64	49565	OKSENTIUK EUGENIO	\$3.633,58
48143	PERROTTA MARIA ISABEL	\$3.084,77	49566	CHIOCCARIELLO SALVADOR	\$4.080,89
48147	PERROTTA MARIA I.	\$3.130,41	49584	BECERRA RAMON	\$4.360,74
48205	PETRONA OJEDA BLANCO	\$2.861,98	49598	CARDOZO APOLONIA	\$6.467,25
48216	SRL VITAP	\$4.214,57	49599	ARMENTANO P	\$4.360,74
48222	AGUILERA V Y ADAMI JUAN	\$2.929,48	49603	CEBOLLERO RICARDO O.	\$3.823,89
48248	RUIZ GRACIELA LILIANA	\$3.333,35	49606	FERNANDEZ RODOLFO Y SRA	\$3.014,87
48249	CENTURION RAMOS	\$2.594,07	49611	FERNANDEZ RODOLFO	\$4.244,20
48269	ANTENAO ADELINO	\$4.075,79	49614	CARDOZO APOLONIA	\$4.360,74
48274	BOGADO OLIVER	\$3.472,15	49619	LOPEZ ARMANDO	\$2.623,46
48278	QUINTEROS ANTONIA	\$3.037,22	49626	NIETO Y COIRINI	\$6.486,73
48281	GIARDINO VICENTE HECTOR	\$3.509,71	49636	AGUILAR VICENTE MARTIN	\$4.360,74
48303	ROJAS PAULINA	\$3.509,71	51822	BUSTAMANTE CLEMENTINA	\$2.976,30
48308	WELLER ALFONSO	\$2.862,61	51830	COSERES ALDUON	\$2.692,68
48309	REITH OSCAR	\$3.387,45	51833	KRUZILKO JUAN	\$4.360,74

51836	ESQUIVEL LUIS ANTONIO	\$5.095,15	53327	CASTILLO MARCELO PEDRO	\$3.253,10
51839	ALVAREZ JULIO	\$4.360,74	53387	PUODZIUNAS D.E.Y MEDINA	\$3.509,71
51862	FAZIO RAFAEL	\$3.509,71	53417	SINATRO DANIEL EDUARDO	\$2.858,61
51865	VILLALBA PEDRO	\$3.509,71	53427	PESCE JUAN CARLOS	\$3.253,10
51874	TROSCH NORBERTO H.	\$3.509,71	53432	CAPUTO DOMINGO	\$3.253,10
51875	ARGAÑARAS PEDRO Y SRA.	\$3.509,71	53437	BARBEITO ANA MARIA	\$3.431,30
51876	RIAL RAMIRO	\$2.520,22	53456	OCARMEN R MARTINEZ	\$2.912,98
51878	SOSA CRISTOBAL DEL C.	\$4.360,74	53460	QUINTEROS LEONILDA M DE	\$4.173,92
51889	RIVERA ANDRES	\$4.360,74	53489	YANICELLI MIGUEL ROBERTO	\$3.124,10
51890	RIVERA ANDRES	\$4.360,74	53506	RUSSO ATILIO LUIS	\$3.626,73
51896	COIRINI ADRIANA ELSA	\$1.801,15	53523	SANTALUCIA RAUL O	\$3.509,71
52010	CANO EVARISTO	\$3.186,61	53551	BILIA M./TSIKALUDAKIS M.	\$2.328,88
52011	PORRAS CASAS IRIS Y OTRO	\$3.644,97	53554	BILIA JORGE ALBERTO	\$4.343,29
52012	DESLOOVER VIVIAN BEATRIZ	\$2.610,94	53556	BILIA M./TSIKALUDAKIS M.	\$2.594,50
52016	REPPIN ANTONIO	\$3.606,43	53558	PAULICCI SUSANA	\$3.569,07
52019	ORLANDO SELVA A.A.DE	\$2.990,82	53568	VIDAL CARLOS ALBERTO	\$3.472,15
52020	ALTAMIRANDA LORENZO H	\$2.990,82	53637	CAMILLERI ANGEL	\$2.737,76
52028	MARCON HUGO OSCAR	\$4.959,12	53638	ORQUERA LIDIA/MOLINA JOS	\$2.873,77
52030	SUIPACHA S.A.I.F.C.I.	\$4.959,12	53666	DIAZ MANUEL	\$3.766,45
52076	DIMARE HERMELINDA DE	\$4.940,02	53671	GUTIERREZ LUIS GONZAGA	\$3.253,10
52244	DIAZ MIGUEL ANGEL	\$2.990,82	53674	TIFFINGER JUAN CARLOS	\$4.570,23
52248	HERRERA NEREO	\$1.968,69	53679	HERMOSI R.Y OJEDA Y.	\$3.509,71
52259	TAGLIAFERRI FRANCISCO	\$3.271,20	53680	FONTELA OSCAR	\$4.294,05
52270	AQUINO AVALOS VENANCIO	\$2.043,15	53685	GRIECCO M F	\$3.066,08
52273	FULCO CAYETANO	\$3.130,94	53687	LAZZARINI HECTOR RAFAEL	\$3.509,71
52283	CANO ELBA ESTHER	\$2.043,15	53690	BUSTOS JOSE ALBERTO	\$3.235,41
52286	DEMETRIO SARAVIA	\$3.271,20	53691	GUIDONE COCCIA E CASERES	\$3.509,71
52289	CORVALAN VICENTE	\$3.271,20	53695	FUNES LUCIO	\$3.509,71
52290	MARTONE J.VIRGILIO	\$3.815,16	53696	PIFFERRO S.R.L.	\$3.509,71
52291	CARBINI NANNINA	\$2.506,92	53702	FRATTINI E YOT	\$2.939,23
52298	SOC.FOM.C Y D.EL JAGUEL	\$3.271,20	53704	CHOQUE JAILLITA ANGEL T.	\$3.509,71
52299	SOCIEDAD DE FOMENTO	\$3.271,20	53710	DIAZ LUIS	\$3.253,10
52305	GARCIA MANUEL	\$3.286,77	53712	FRATTINI EDUARDO	\$3.253,10
52306	VILLAN OFELIA RODRIGUEZ	\$2.844,88	53714	AKULRARD ROSA	\$4.360,74
52316	MORALES ALDO	\$3.695,66	53731	ROMERO PEDRO	\$4.301,89
52321	SAGARNA	\$4.959,12	53732	ROMERO PEDRO Y OTS	\$4.185,51
52433	ASOC.CUL.SCHOLEM ALEJEM	\$5.943,62	53734	BATTIAZ ALICIA M	\$4.214,68
52436	BERTOQUI M Y S.	\$3.615,07	53744	PIROLA JUAN A.	\$3.167,44
52445	SUARES CARLOS	\$2.999,77	53747	SCARFA GUMERSINDA	\$3.509,71
52463	TION OSCAR LUIS	\$4.550,97	53750	MUBUMECI S Y O	\$3.472,59
52465	LAZARRAGA MANUEL	\$5.307,60	53758	DRAGONETTI DOMINGO	\$3.509,71
52633	BOVIO WALTER OMAR	\$3.569,47	53759	PROTO ATILIO	\$3.509,71
52719	GODOY CARMELO	\$4.959,12	53761	IGLESIAS MARIA E.	\$3.898,44
52724	ARCANGIOLI ROBERTO JUAN	\$3.376,06	53762	QUIÑONES GLADYS NOEMI	\$3.253,10
52855	COSTA MANUEL	\$2.043,15	53765	GONZALEZ MARTINEZ JOSE	\$3.850,09
52893	LAURITO LEONARDO C.	\$2.043,15	53779	SPINALE SEBASTIAN	\$3.253,10
52900	BAIGORRIA TIMOTEA DEL C.	\$2.264,43	53800	MARQUEZ MARIA CRISTINA	\$3.168,12
52902	MEGALO ECONOMOS BASILIO	\$2.562,95	53805	CORDIDO SUSANA	\$2.627,25
52903	MANDIBURA NELIBELA	\$3.111,93	53846	BONFANTI CARLOS	\$3.914,17
52905	RECALDE VICTOR	\$1.453,56	53868	MOLLERACH VIRGINIA	\$4.023,69
52964	AGUILINO ROZAS	\$2.043,15	53874	BARBE ERNESTO	\$3.253,10
52985	SODINI HECTOR A	\$4.507,31	53878	MIER SERAFIN	\$4.360,74
52992	VARELA SERAFIN	\$3.773,82	53881	GARCIA FCO Y LIDIA	\$4.360,74
52995	GONZALEZ NELSON HUGO	\$3.253,10	53888	DEFAULT A S	\$4.070,62
52997	DABROWSKI JOSE F	\$3.066,08	53889	MAFE LUCIA	\$4.070,62
53007	NICOLOSI ANGEL	\$3.509,71	53891	MENDIBIL MATILDE	\$4.154,39
53027	DIAZ ARGENTINO NELSON	\$3.253,10	53893	GIUNCHI SERGIA	\$5.268,67
53028	BUSDRAGO LEO	\$3.253,10	54126	CESAR BERTOLDI EMMA B	\$4.360,74
53029	GALLO FIORE	\$4.833,51	54330	LOMBARDI DOMINGO Y SRA	\$4.959,12
53033	CARBALLO RAMON ALFONSO	\$3.204,28	54342	EGUILLOR EVER N.	\$5.314,12
53035	FONSECA NESTOR FABIAN	\$4.307,24	54346	TEJEIRA MANUEL	\$4.959,12
53036	PETRUZZI MIGUEL	\$3.253,10	54349	ZOLOTUCHO OSCAR L Y SRA	\$5.457,60
53054	ORTEGOZA ANGEL MARIO	\$4.360,74	54395	SOSA ALEJANDRO J. Y SRA.	\$5.170,85
53058	ROMERO JORGE OMAR.	\$2.043,15	54396	SOSA ALEJANDRO J. Y SRA.	\$4.557,24
53061	SANCHEZ DELIA CARMEN	\$1.997,73	54450	LORENZO NAVARRO	\$3.509,71
53154	PECCHIA ISABEL	\$3.581,59	54465	OTERO FRANCISCO	\$3.558,19
53160	GARAYAR H E	\$2.990,82	54471	PERLINI ELDA	\$4.360,74
53188	CALLEJAS CARMEN PATRICIA	\$3.271,20	54472	TEMI FORTUNATO	\$3.454,80
53190	MUÑIZ ALFONSO	\$3.824,23	54476	PERME SLAUKO	\$2.888,61
53193	MEGALO ECONOMOS BASILIO	\$2.800,20	54479	CARUSO LUCIANO	\$2.990,82
53195	ALEJOS JUAN BAUTISTA	\$2.633,64	54489	ABADAL PEDRO	\$4.306,31
53196	LUQUE DANIEL.	\$2.506,27	54494	SITTNER NORMA IRENE	\$4.295,02
53199	MARTINEZ JORGE	\$3.434,26	54496	RODRIGUEZ JUAN	\$5.313,88
53202	HUESPE JOSE	\$1.971,41	54498	BELLIZI DOMINGO	\$3.756,51
53204	NAVARRO C. Y DIAZ M.ADAN	\$2.096,48	54510	CASTRO MIGUEL ANGEL	\$2.603,86
53206	CLAVIJO LOPEZ WALTER	\$4.070,62	54511	BRIZUELA JUAN CARLOS	\$2.948,15
53212	PAN LAURA CECILIA	\$3.143,73	54519	IBAÑEZ ZULMA Y OTRO	\$3.253,10
53225	SORIANO FERNANDO RAUL	\$3.150,31	54571	MANTIÑAN NILDA NOEMI	\$4.360,74
53259	SULLINGS HUMBERTO	\$3.253,10	54576	RECOZ GERARDO	\$3.255,40
53263	MONTENEGRO DOMITILA C.	\$3.948,31	54578	ALBORNOZ SERGIO ALBERTO	\$4.214,57
53264	VELAZQUEZ VENANCIO	\$3.253,10	54871	ALVAREZ ANGELA	\$3.763,90
53266	JUAREZ MIGUEL A	\$3.169,25	54873	MAZZA DOMINGO	\$4.233,37
53271	DACIUK E Y P M	\$4.214,57	54878	STELLA LEONARDO A	\$4.360,74
53272	GARCIA R R	\$3.957,97	54879	SANCHEZ GABRIELA N.	\$4.446,97
53273	GONZALEZ ALCIDES	\$2.531,02	54880	MAQUEIRA ZUNILDA	\$4.360,74
53274	JUAREZ MARTA BEATRIZ	\$3.253,10	54884	PEPE NICOLAS	\$4.260,85
53277	MUÑOZ G	\$3.161,59	54885	CAPO JOSE Y Y E.FARIAS	\$4.360,74
53283	CHAPARRO MARCELO B.	\$3.253,10	54936	CID JOSEFA DE LOPEZ	\$3.509,71
53294	MALENSKI CELIA B.DE	\$3.253,10	55012	GOMEZ IRMA BLANCA	\$3.253,10
53295	GUAIMAS MIRIAM RAQUEL	\$3.165,22	56022	CRUZ DIAZ DOMINGO Y SRA	\$5.375,14
53314	MINCHIOTTI ALEJANDRA E.	\$3.140,33	56024	ROVETTA ABEL	\$4.636,62
53321	AYESTARAN SAUL	\$3.115,40	56037	DE MARINO CONCEPCION	\$3.920,92

56039	MARINO FRANCISCO	\$3.586,18	57799	CAMINOS OSCAR BONIFACIO	\$4.360,74
56259	PESCE RAFAEL	\$2.614,12	57969	MUSA EMILIO	\$4.099,04
56373	DANTAS LUIS E. Y SRA.	\$5.339,49	57976	ESQUIVEL GREGORIA	\$4.871,76
56380	LOPEZ ANDREA GABRIELA,OT	\$3.253,10	57979	GUZZO UMILE RAFAEL	\$3.224,04
56805	CAFORA SANTIAGO OSVALDO	\$3.509,71	57981	DUARTE J OT	\$3.077,84
56810	MEDERO MIGUEL ANGEL	\$3.415,63	58154	CANALE HECTOR OSVALDO	\$4.070,62
56811	MONTERO JOSE	\$3.740,33	58240	ZARATE EZEQUIEL	\$3.958,90
56812	MORALES I	\$3.524,02	58241	FERREIRA BONIFACIO	\$4.070,62
56813	COSTILLA P H	\$4.658,24	58247	AVALLAY CASIMIRA	\$4.070,62
56814	SAEZ ROGELIO	\$4.424,16	58248	BAILEZ AGUSTIN MIGUEL	\$4.070,62
56816	CEBALLOS MARIA M.	\$3.880,82	58255	AREVALOS AMERICO	\$4.360,74
56831	PANERA NORBERTO DANIEL	\$3.545,89	58270	NICOLACI MIGUEL A	\$4.360,74
56836	GOLDSTEIN LIBA	\$4.333,75	58273	WILLIAMS ANA MARIA	\$4.668,67
56837	GIAMEO JOSE	\$3.322,69	58274	VEGA SUSANA J R DE	\$4.360,74
56844	AMAYA ALEJANDRA DEL CARM	\$4.421,14	58276	FUSARO PEDRO	\$4.360,74
56879	BRITZ MARTIN	\$1.886,04	58280	GONZALEZ BENJAMIN P	\$4.070,62
56908	DURAN ALICIA	\$3.739,69	58281	BAILEZ LUIS	\$3.016,05
56909	MAFFEZZOLLI ORIETA	\$2.990,82	58289	MASINI VICENTE	\$4.070,62
56915	MENEGUETTI VICENTE	\$2.990,82	58290	LOBOS ANTONIO H	\$4.070,62
56916	FUNES PATRICIA A. Y OTRO	\$1.849,09	58296	GIROLDI RICARDO	\$4.360,74
56928	BUDICIN JUAN CARLOS	\$2.658,82	58297	OCAMICA MAGALI	\$4.360,74
56968	ZUNINI JUAN CARLOS	\$4.306,31	58299	ROLLA MARIO Y OTRA	\$4.253,50
56974	ZUNINI JUAN	\$4.306,31	58309	AGUIRRE MARTINO DELICIA	\$4.360,74
56979	ALVAREZ MIGUEL ANGEL	\$5.065,63	58685	INDUSTRIA JOSMER S.A.	\$4.946,56
56987	NAVARRO SEGUNDO H	\$4.360,74	58687	SMITH ISMAEL N	\$4.379,68
56993	GALOTA ALICIA ESTELA	\$4.305,77	58726	GIORNO LEONARDO	\$3.315,25
57003	VALENSISI DE NOYA MONICA	\$4.360,74	58740	STANTA PABLO VICENTE	\$2.844,56
57008	AGUILAR JOSE MARIA	\$3.109,63	58756	ALMIRON MARIA T	\$3.509,71
57013	NUÑEZ VICTORIO	\$4.360,74	58768	HOET CARLOS ALBERTO	\$3.431,74
57064	ANDRAIS MARIO O.	\$3.931,93	58785	POMA ANTONIO	\$3.322,69
57078	HUERGO JUAN ANTONIO	\$3.900,20	58802	PONCE RICARDO OMAR	\$2.210,22
57080	CENTURION DURANO P. R.	\$3.509,71	58828	ZAMBRANA FREDDY	\$4.164,79
57139	MAGNIFICO CLAUDIO Y.SRA	\$3.200,70	58832	COLOMBO ANGEL	\$3.214,64
57154	GONZALEZ ISAURO	\$4.074,68	58833	COLOMBO ARIEL A.	\$3.577,73
57156	LAURO MARIA DE	\$4.306,31	58842	PORFILIO BENAVIDEZ C.	\$3.103,48
57163	SANCHEZ ROBERTO JAVIER	\$2.994,63	58873	PINTOS NORMA BEATRIZ	\$3.577,73
57167	NOVO GERARDO A. Y OTRA	\$4.302,24	58887	LIGUORI FRANCISCO	\$3.509,71
57171	ARGUELLO JUAN RAMON	\$3.881,56	58895	CHAMARES EUSTAQUIA	\$3.509,71
57199	GARCIA SANTIAGO	\$3.453,67	58913	TIZZANO NELIDA	\$2.507,78
57202	PAZ DE OLIVERA JOSE L.	\$5.065,63	58923	LANCELOTTI AL	\$2.805,75
57203	PAZ DE OLIVERA JOSE LUIS	\$5.065,63	58957	BUONA F. (e/SICI y ASCA)	\$3.024,40
57204	MOLINO ANTONIO	\$4.360,74	58959	CHRIPCZUK ESPERANZA Y OT	\$4.214,68
57216	CITRO MARTA G. VDA. DE	\$5.886,85	58965	MACHENA CARLOS HUGO	\$2.401,54
57222	ALONSO MARIA JIMENEZ DE	\$5.757,86	58989	PEREZ EMILIO	\$3.124,33
57225	ALZAGA TORIBIO	\$3.709,56	59026	SILVERO FELIX RAMON	\$2.574,55
57228	VENTURI ELENA	\$4.026,00	59027	BUENA AUGUSTO	\$2.864,61
57232	FERNANDEZ DANIEL	\$3.732,88	59052	MEDINA ABSALON CIRILO	\$3.343,29
57234	ALZAGA TORIBIO ALBERTO	\$3.272,26	59094	LOSADA FRANCISCO	\$4.360,74
57237	PEÑA EDUARDO	\$4.360,74	59098	RURAK GERARDO.	\$4.560,15
57253	GALARZA NIDIA	\$4.360,74	59099	ALET OSCAR	\$3.966,61
57257	JEREZ MARIA EMMA	\$3.163,31	59107	FITTIPALDE MARIO MARCELO	\$3.485,80
57263	ROMEDIETTI MARTIN	\$3.882,29	59128	MEDINA MARCELO S.Y OTRA.	\$4.177,73
57276	FRIAS MARIA CRISTINA	\$4.360,74	59129	GOMEZ SILVIA CRISTINA	\$3.191,71
57371	MORALES MARCELA ALEJANDR	\$3.509,71	59150	LABRADOR JESUS AVELINO	\$3.966,61
57375	NAVARRO AGAPITO Y SRA.	\$3.509,71	59176	VDA DE BERNARDINI MARGAR	\$3.509,71
57380	LUIS EDUARDO TABARE	\$3.509,71	59197	MANYELI DELIA	\$3.421,83
57386	BENITEZ DIEGO JOSE	\$4.056,30	59204	FERNANDEZ ALEJANDRO Y SR	\$3.884,05
57392	VENTRIGE JOSE SUC	\$3.253,10	59208	SILVA GERARDO	\$2.489,49
57398	BURGOS AGUSTIN	\$3.253,10	59209	BIANCOTTO EUGENIO	\$2.654,68
57400	PEZZINO ANTONIA ANGELA	\$3.253,10	59211	CRESPO JOSE ANTONIO	\$3.509,71
57401	PEREZ OSVALDO Y MORALES	\$3.253,10	59212	SOC.FTO.GRAL. SAN MARTIN	\$5.796,56
57408	AGUIRRE LAURA	\$3.957,97	59213	CAZZINELLI CESAR EDMUNDO	\$3.330,34
57409	QUINTANA ROBERTO	\$2.062,30	59221	PICCININNO ALBERTO F.	\$4.214,91
57411	CATUOGNO JOSE	\$3.208,18	59238	FONTAINA DAVID	\$2.821,08
57413	ALMIRON JUAN Y SRA	\$4.583,78	59268	GONZALEZ A R	\$3.647,21
57414	ALMIRON JUAN Y SRA	\$3.253,10	59276	DEL VIDRIO SCTO	\$4.360,74
57429	ORDÓÑEZ ROBERTO A.	\$4.214,57	59279	DEL VIDRIO SCTO	\$9.481,07
57432	GIMENEZ ANGEL R	\$3.509,71	59280	DEL VIDRIO SCTO	\$9.481,07
57433	CARAM JUAN	\$3.509,71	59281	SINDICATO VIDRIO A	\$8.537,87
57436	HOCHSTROSSER T R	\$3.509,71	59322	AMESA SATURNINO	\$3.458,54
57437	LUNA RODOLFO	\$2.439,32	59337	BARBOZA MARCELO Y OTRA	\$3.648,42
57438	LUNA RAMON D	\$2.439,32	59339	SANCHEZ ANA MARIA Y OTRO	\$3.509,71
57442	ROJAS SUSANA ISABEL	\$2.439,32	59343	DENON OSMAR Y OT	\$4.495,25
57457	GASSIBE ENRIQUE R.	\$3.383,27	59345	CRESPO JOSE	\$3.253,10
57458	HERRERO ISMAEL	\$3.509,71	59355	DIAZ OSCAR AROLD	\$3.509,71
57464	HERRERA RAMON	\$3.509,71	59358	BRUNELLI RUBEN OSCAR	\$3.931,93
57466	GOMEZ ALICIA T	\$3.083,55	59385	BRIOZZOI CARLOS PEDRO	\$4.360,74
57470	ARGAÑARAZ PEDRO	\$3.509,71	59409	GALLO SEBASTIAN	\$4.301,73
57474	SORIA ROSA ANGELICA	\$3.509,71	59418	NAVARRO DANIEL RAMON	\$3.329,94
57481	GEREZ EDUARDO HORACIO	\$3.278,80	59423	AGUIRRE NILDA	\$3.509,71
57487	JUAREZ JORGE CARLOS	\$3.509,71	59428	BARRIENTOS SIMON	\$3.253,10
57512	MARIANI DORA ESTER	\$4.214,68	59429	PREDIGER ENRIQUE	\$3.226,29
57513	MARIANI DORA ESTER	\$3.509,71	59435	PELLENC OSCAR Y PERALTA	\$2.780,61
57517	MENSI JORGE A Y SRA	\$3.395,99	59437	PEREZ RICARDO	\$3.253,10
57518	MADINAVEITIA ARNALDO	\$3.904,26	59438	MERCOLLI CLAUDIO FEDERIC	\$3.253,10
57520	LAMBERTI RAUL HORACIO	\$3.471,60	59444	ALANIZ LUIS	\$3.509,71
57526	SIEDE SUSANA BEATRIZ	\$3.331,60	59449	ZACCALDE VICENTE	\$4.533,64
57536	MATERA FERNANDO	\$3.509,71	59450	CORIA ADELINA	\$2.897,20
57538	PEREYRA EDUARDO	\$3.374,95	59452	BODNAR JORGE Y VILLALBA	\$2.695,85
57633	SANCHEZ RICARDO	\$4.069,69	59453	KATZENSTEIN RAFAEL A.	\$4.140,68
57748	ORDÓÑEZ FRANCISCO	\$3.066,60	59458	UVAL JOSE ANTONIO	\$3.509,71
57797	PEREZ ROBERTO	\$4.360,74	59460	DOS REIS CARLOS	\$3.273,87

59461	DOS REIS CARLOS	\$3.273,87	61824	RICOY G.	\$3.842,94
59462	ROMANO HUMBERTO Y SRA.	\$3.422,53	62055	CORTEZ JULIO	\$4.360,74
59472	MEIRIÑO KARINA ANDREA	\$3.509,71	62060	MARMOL RICARDO	\$4.360,74
59507	CHINELATO ERMINDA	\$4.089,65	62062	VERDI ROBERTO JOSE	\$4.360,74
59539	FLORES DORA	\$3.212,02	62064	KLEIN JOSE LUIS	\$4.360,74
60420	CORONEL MARCOS RAMIRO	\$4.479,31	62066	CANAVES MARTIN	\$4.360,74
60430	GONZALEZ LAURA	\$4.360,74	62075	MONTOUTO CARLOS	\$4.070,62
60470	LEMBO ALCIRA	\$3.966,61	62086	HERRERA HERMOSA	\$2.043,15
60473	THERADE MANUEL Y SRA	\$3.924,10	62091	ORELLANA MIRTA OLGA	\$1.953,12
60482	FLORES ANTONIA I.	\$4.081,73	62097	DOMINGO EDUARDO GLORIA	\$2.990,82
60485	GARCIA JOSEFA L DE	\$4.235,56	62098	FALZARANO JUAN CARLOS	\$3.264,94
60487	LUPO MENDEZ	\$3.966,61	62114	SEQUEIRA NELIDA B.	\$1.968,69
60488	GONZALEZ NELLY	\$3.966,61	62117	GALARZA DE B. MARIA E.	\$1.863,46
60489	LEDESMA MARIA	\$3.966,61	62123	RODRIGUEZ R	\$2.043,15
60496	DISTRIBUIDORA MARMOL S.A	\$3.966,61	62124	BOMBILLAR JOSE	\$2.043,15
60497	DISTRIBUIDORA MARMOL S.A	\$3.966,61	62125	LAWRYNOWICZ S	\$2.685,42
60498	DISTRIBUIDORA MARMOL S.A	\$5.061,46	62127	MATERA FERNANDO	\$1.855,51
60506	FERREYRA	\$3.966,61	62140	CALELLO MIGUEL ANGEL	\$5.212,25
60507	FRIAS GREGORIO	\$3.966,61	62198	CASTILLO LUCIO	\$2.990,82
60508	BARRALES HORACIO	\$3.966,61	62202	AVALOS ANDRONICA	\$2.953,26
60512	GARCIA JORGE OSCAR	\$3.810,27	62207	SOTO MARIEL N.ARCE DE	\$2.990,82
60516	COSTAGLIOLA ANTONIO	\$3.816,02	62337	BRAÑA PRIMITIVO	\$4.262,35
60520	PALADINO SANDRA M.Y OTRO	\$3.966,61	62338	PALOMINOS VERA ROBERTO	\$3.253,10
60525	OJEA EMILIO	\$3.966,61	62347	GUISOLFO SANTIAGO	\$3.356,19
60526	OJEA EMILIO	\$3.966,61	62351	LUQUE OSCAR DANIEL	\$3.980,05
60532	MELLINO DE GRIPPO	\$3.468,59	62352	ALGARAÑAZ CLEMAR ATILIO	\$2.645,59
60534	ORNAZABAL MARIA VICTORIA	\$3.283,39	62353	ESCALANTE BERNARDINO	\$3.253,10
60567	LEONARDO ANTONIO E	\$3.966,61	62356	BARINDELLI MEA	\$3.253,10
60568	LEONARDO ANTONIO E	\$3.966,61	62359	TERESA RIVERO	\$2.677,74
60608	MARTORELLI CAYETANO J.	\$4.237,24	62367	BUSTOS M DE B	\$4.214,68
60611	SMALDINI FRANCISCO	\$3.882,29	62375	DALMEDO JUAN A	\$3.456,52
60636	BARRANA BENJAMIN	\$3.698,44	62377	FLORES PLATA ELADIA.	\$3.509,71
60652	COTICHINI DORA NILDA.	\$2.754,98	62379	GODOY JULIA GOMEZ DE	\$3.509,71
60679	BENEDETTO JOSE ENRIQUE	\$3.187,86	62405	GIMENEZ DOMICIANO	\$4.360,74
60685	CHAVINET IGNACIO	\$2.990,82	62406	MIRANDA C	\$2.990,82
60687	CAO JORGE LUIS	\$2.220,75	62410	BASUALDO HORACIO	\$3.723,55
60691	SALOMONE ANTONIO.	\$3.450,76	62417	PORTILLO DORA RAQUEL	\$2.990,82
60692	CAPANO JUAN	\$2.564,66	62418	GRISMADO HECTOR HUGO	\$2.990,82
60703	MENDIETA JUAN B.	\$1.938,56	62421	ALEGRE ERNESTO	\$2.990,82
60720	DOMINICANI RAFAEL	\$2.990,82	62422	MATERA FRANCISCO	\$3.765,36
60755	VILELCHOS HECTOR	\$4.070,62	62428	FERNANDEZ SAAVEDRA YONY	\$2.043,15
60781	KUHLMANN ALEJANDRO R.	\$4.360,74	62430	BOLOGNA ZULMA RENEE	\$1.889,26
60791	MUNCH CLAUDIA BEATRIZ	\$4.938,33	62433	VALERO JOSE	\$2.043,15
60817	FREIWALD CARLOS	\$5.001,78	62434	VILLAR MARIO CARLOS	\$2.043,15
60821	AGUIRRE ISMAEL	\$4.300,57	62462	HORACIO LENTINI "S.R.L"	\$2.518,46
60834	JAURIGOITY MARIO Y SRA	\$7.126,36	62715	BAYLON ULLUA PASCUAL	\$4.740,14
60838	FAGGIANO V OT	\$5.149,38	62719	KENIG NELIDA	\$3.882,11
60858	MACHADO NELIDA LUCIA	\$3.140,30	62721	GALVAN CELESTINO	\$4.018,87
60882	MARTINOTTI NELIDA	\$4.951,77	62722	VILELA EDUARDO	\$3.566,78
60911	SAAVEDRA DANIEL Y OT	\$3.865,12	62731	BELMONTE ELINA A	\$4.360,74
61049	RODRIGUEZ ELIAS	\$6.230,72	62969	PALAGNO ANTONIO	\$4.306,31
61052	GUALCO JOSE Y SRA	\$4.136,14	63240	VARGAS CARLOS	\$5.724,50
61061	IGLESIAS GABRIEL O.	\$4.940,02	63243	NAVARRO JUAN C	\$4.191,03
61070	FERNANDEZ ERNESTO	\$4.360,74	63246	SISCO DANIEL	\$4.853,33
61083	BARBERAN JORGE RUBEN	\$3.543,67	63256	SAPERI SILVIA	\$4.884,99
61090	GUIDI HECTOR MIGUEL	\$4.360,74	63257	PEREZ VICTOR ANTONIO	\$4.583,59
61113	CHIAPPE ELDA CRISTINA	\$3.865,68	63266	GOMEZ CLAUDELINO	\$4.959,12
61175	ROJAS MIRTHA B	\$1.797,71	63270	CIRILO CARLOS A	\$2.456,80
61178	BALTRUKOWICZ JORGE EDUAR	\$1.530,35	63278	CARRILLO M.-MAGALHAES O.	\$5.509,11
61179	BALTRUKOWICZ JORGE E.	\$1.530,35	63282	MENENDEZ FRANCISCO	\$4.996,35
61180	MATERA FERNANDO	\$1.530,35	63284	GOMEZ JAVIER Y OTRA.	\$7.919,40
61185	SANTA CRUZ ELOY SILVANO	\$1.909,37	63300	RODRIGUEZ RAQUEL DE	\$3.927,24
61215	LEJCZAK CARLOS E.	\$3.767,63	63331	VILLALBA ANA	\$2.875,98
61216	MARAIN ALBERTO.	\$3.612,91	63335	GRANGE ALFONSO M	\$2.912,85
61271	DELUCIO NESTOR RUBEN	\$3.253,10	63336	MOLINA JOSE OSCAR	\$2.990,82
61278	VERGARA LEONARDO	\$4.089,49	63338	SALGUEIRO MARTINIANA	\$2.990,82
61283	SANTAMARINA GUSTAVO	\$3.957,97	63339	BAEZA VILLABLANCA EMILIO	\$1.988,01
61284	AREVALO LUIS I Y SRA	\$3.202,78	63340	BAEZA VILLABLANCA EMILIO	\$2.328,57
61289	SOC RL VITAP	\$3.509,71	63341	GOMEZ MIGUEL	\$2.990,82
61304	SANCHEZ CARMEN BEATRIZ.	\$4.214,57	63352	CAPUTO LORENZO	\$2.990,82
61312	PEREZ, L. Y PAULEAU M.	\$4.111,24	63368	SOTO OTIEL AGUSTIN	\$2.990,82
61321	OROZCO RITA CARINA	\$4.111,24	63382	CARREIRA E Y O	\$3.695,66
61327	ALVEAR SANCHEZ ROBERTO	\$3.509,71	63383	ALEU JOSE	\$2.990,82
61335	DELGADO JUAN CARLOS	\$3.509,71	63389	CORTINEZ DELIA ELVIRA	\$2.990,82
61341	GOUGET P YOT	\$3.509,71	63393	CABAÑA TRES HNOS S A	\$2.990,82
61344	DI ROSA SALVADOR JOSE	\$3.509,71	63405	CARREIRA E Y O	\$2.990,82
61633	PEREZ HORACIO	\$3.509,71	63410	CARREIRA E Y O	\$2.897,66
61657	VIÑAVEYA RAMON CLEMENTE	\$2.635,90	63411	CARREIRA E Y O	\$3.585,45
61661	ALTAMIRANO FLORENCIA	\$3.509,71	63412	CARREIRA EMILIO Y OTRO	\$4.076,00
61666	PERALTA, LIDIA.	\$3.509,71	63415	VARENTI ROBERTO	\$2.990,82
61668	PARODI DE ARIAS G	\$4.360,74	63427	CORDOBA IRMA Y CUADRO	\$3.695,66
61683	BILL JUAN CARLOS	\$4.137,95	63428	RODRIGUEZ SILVIA	\$4.076,00
61689	LOUREIRO JOSE	\$3.466,86	63431	DOMINGUEZ J R	\$2.990,82
61692	CACERES CONTRERAS	\$4.214,68	63432	BENITES RAMON	\$3.695,66
61694	MUÑOZ OSCAR	\$3.472,15	63433	BENITES RAMON	\$2.990,82
61695	OTERO CARLOS	\$4.214,57	63438	MALDONADO EULALIO	\$4.237,04
61696	RUBEN ROBERTO	\$2.660,33	63439	MORDONES LUIS	\$2.990,82
61699	WASSINGER DANIEL	\$3.509,71	63443	LORENZO CRESMANI	\$2.990,82
61714	SANTILLAN ESTEBAN	\$2.422,34	63449	GODOY ARTURO	\$2.951,71
61715	SANTILLAN ESTEBAN O.	\$3.044,89	63450	NAVARRETE JUAN	\$2.990,82
61719	GARCIA JUAN CARLOS	\$3.858,20	63453	NAVARRETE MORALES	\$2.990,82
61774	SANTILLAN RAMON RUBEN	\$3.509,71	63455	CARREIRA EMILIO Y OTRO	\$2.990,82

63457	PERALTA ANDREA DE	\$3.717,48	65990	SANTOS RODOLFO RAMON	\$1.947,34
63459	LUNA OSCAR DANIEL Y SRA.	\$3.182,19	65991	SANTOS RODOLFO RAMON	\$2.317,13
63460	SEGURA ISAIAS	\$2.990,82	65992	TARANTELLI DOMINGO	\$2.043,15
63462	SOTOMAYOR JUAN ANTONIO	\$2.990,82	66464	BOVIO GUSTAVO EZEQUIEL	\$3.514,93
63465	CARREIRA EMILIO Y OTRO	\$2.945,78	66662	NOGUEZ CARLOS	\$2.990,82
63466	CARREIRA E.	\$2.951,65	66673	VIÑIK ANGELICA	\$2.990,82
63470	BENITEZ ERNESTO Y SRA.	\$1.847,91	66674	MONTIEL MICAELA	\$2.990,82
63471	SEGURA RAUL	\$2.990,82	66678	ROLDAN FRANCISCO PADRE	\$2.990,82
63475	ZUÑIGA LETICIA ESTER	\$2.990,82	66679	ROLDAN NORBERTO	\$2.990,82
63478	SEGURA ABEL	\$2.706,70	66680	FARRAN GAMIL	\$2.635,61
63479	SEGURA HERNAN	\$2.630,13	66689	TRONCOSO RAUL	\$2.064,76
63489	VARRENTI ROBERTO	\$2.990,82	66690	PALAVECINO JUAN	\$2.951,95
63493	REY MAURO	\$4.077,27	66699	UNION INMOVILIARIA	\$2.611,49
63494	HERRERA MANRIQUEZ ARTIDO	\$2.990,82	66709	VILLAR MARIA	\$2.990,82
63497	CARREIRA EMILIO	\$3.695,66	66716	TORRANDEL DANIEDL	\$3.572,31
63508	VARRENTI ROBERTO	\$2.990,82	66719	ACCORINTI MONICA I.	\$2.990,82
63515	ARCOS LUIS	\$2.901,64	66722	SANCHEZ IMELDE B.	\$2.990,82
63519	IAMETTI PEDRO	\$4.171,26	66724	PERVI MARTIN	\$2.990,82
63540	PALMIERI GUSTAVO.	\$2.990,82	66725	RONCONI PEDRO EDUARDO	\$2.990,82
63541	HALAS CARLOS	\$4.236,01	66728	LEVENBRIK ANTONIA RAMONA	\$2.990,82
63545	AREDES HECTOR HUGO	\$3.695,66	66731	TECHEIRA SANTA ROSA	\$3.519,76
63552	BECERRA JESUS	\$2.990,82	66734	VAZQUEZ OLEGARIO	\$2.759,91
63878	GONZALEZ EDUARDO	\$2.990,82	66736	CONDE MANUEL	\$2.990,82
63879	LITA AYALA DE VELOSO	\$2.990,82	66737	CERVIJON FILOMENO	\$3.518,56
63880	AYALA DE VELOSO LITA	\$2.990,82	66741	LUENHGO JOSE MANUEL	\$2.947,97
63883	BOSNICH JUAN Y SRA.	\$4.165,11	66747	MANZELLA A	\$2.990,82
63884	VILLABLANCA PINO	\$2.990,82	66748	FILOPPONERI PERGOLA YSRA	\$2.893,67
63888	BATIAS A.	\$2.943,99	66749	BARRAGAN PIO	\$2.912,85
63890	MELLADO MANUEL	\$2.990,82	66750	UNION I	\$2.990,82
63906	CARREIRA EMILIO Y OTRO	\$3.695,66	66795	TORRECITAS S.R.L	\$4.360,74
63917	SOTO RAUL	\$2.765,87	66893	GONZALEZ M Y CEJAS T	\$2.990,82
63921	RAMOS MELLADO MANUEL	\$3.544,41	66894	PEREZ MENARES VALERIA B	\$2.990,82
63922	NAVARRETE JOSE L. Y SRA.	\$2.990,82	66895	SPAHN JUAN P	\$2.990,82
63942	CARREIRA EMILIO Y OTRO	\$2.829,01	66896	MONZON YOLANDA	\$2.990,82
63945	ENRIQUEZ CONSTANTINO	\$2.527,24	66898	MOSTO ALBERTO	\$2.990,82
63949	SOTO RUBEN	\$2.912,85	66904	ARANDA A. Y GONZALEZ K.	\$2.990,82
63965	CARREIRA EMILIO Y OTRO	\$2.990,82	66905	DANESI ELSA ELENA	\$2.835,88
63966	AMALIA A NAVARRETE	\$2.990,82	66923	CHIAMPAN RICARDO F.	\$2.846,74
63970	CERDA PALACIOS M.ANTONIO	\$4.157,17	66931	ARCHILLA FERNANDO OSCAR	\$3.509,71
63971	SANDOVAL PEDRO P.	\$2.990,82	66935	LOBOS LUIS ADOLFO	\$4.214,57
63972	CARREIRA EMILIO Y OTRO	\$2.990,82	66936	LOBOS LUIS ADOLFO	\$4.214,57
63974	SOTO NAVARRETE RUBEN	\$2.990,82	67193	SCHABER BERTA BEATRIZ	\$4.214,52
64199	ACEVAL WALTER ORLANDO	\$3.509,71	67194	CARRICART H.Y VILLAGRA G	\$2.261,87
64201	ARES GABRIEL Y OTRA	\$3.509,71	67256	DIAZ ALFREDO	\$2.043,15
64219	KESKISKIAN MARTIN	\$4.360,74	67267	SKRZYPICKI VICTOR EZEQUI	\$3.579,91
64224	DE CASAL VILMA	\$4.360,74	67283	SUC BRAÑA	\$3.861,81
64227	BAZAN P M L	\$3.271,67	67296	FERNANDEZ IRMA PEREZ	\$2.043,15
64228	BAZAN P M L	\$4.916,03	67548	OBISPADO DE L DE ZAMORA	\$5.270,50
64233	BALAGUER F	\$4.312,28	67557	SOC MARCO RESP	\$2.464,55
64246	HILDEGARDO PERALTA	\$4.360,74	67559	ESTEVEZ HECTOR OMAR	\$2.043,15
64253	CARDOSO MARGARITA	\$4.225,69	67568	LADISLAO MOSKWO	\$1.946,56
64692	GOMEZ GERONIMA ROSA	\$4.360,74	67966	SEJO HORACIO	\$4.360,74
64697	VAZ DE CASTRO JOSE	\$4.545,95	67967	AZANCOT ANA MARIA	\$4.360,74
64707	PUGLISI ALFREDO	\$2.990,82	67968	LUQUE ORTENSIA	\$3.137,99
64722	BORELLA CARLOS CESAR	\$3.253,10	67979	DE ANGELIS ANIELLO	\$10.448,13
64734	LOPEZ MARIA DEL CARMEN	\$2.712,29	67982	IBARRA NORBERTO MARCIAL	\$4.360,74
64738	FERNADEZ AMELIA C	\$2.921,38	68016	GRAZ ROSA ROMERO DE	\$3.509,71
64741	SIDOROVICH JUAN	\$2.043,15	68017	FERRERO JULIO B	\$3.245,47
64742	SIDOROVICH JUAN	\$2.043,15	68029	CENEVIVA ATILIO	\$4.360,74
64746	RODRIGUEZ ROGELIO	\$2.043,15	68030	GIMENEZ OSCAR F	\$4.360,74
64767	FCO IANNICELLI	\$2.043,15	68044	VAZQUEZ RICARDO RAMON	\$4.360,74
64837	PIÑEIRO de DE SIMONE I.	\$3.509,71	68045	PALESSE ANA MARIA	\$4.360,74
64842	DIAS PEDRO	\$3.444,16	68064	BIRIBAY JUAN Y SRA	\$3.253,10
64995	ATLANDO PABLO MATIAS	\$3.154,29	68065	HOWLIN JOSE	\$2.714,74
65462	SAYES OSCAR	\$3.527,72	68074	YERAHIAN ESTEBAN	\$3.509,71
65508	CHAVEZ JORGE A. Y SRA.	\$4.306,31	68300	PALACIO MAGNA PRIMITIVA.	\$3.260,53
65524	VAZQUEZ R Y OT	\$3.023,18	68304	VAZQUEZ LEONARDO	\$2.905,00
65526	GONZALEZ PEDRO	\$3.253,10	68325	LUKASIEVICH PABLO	\$2.990,82
65527	GARCIA PEDRO	\$4.104,49	68344	ROCCHETTI M	\$2.990,82
65528	SALOMONE M A	\$4.712,12	68351	FERRANTE JUAN	\$2.990,82
65534	TACON BENIGNO	\$4.295,74	68376	LOBOS HORACIO	\$2.990,82
65583	SOLLANO CARMELA	\$3.101,82	68382	TRONCOSO LUIS	\$2.990,82
65587	DIAZ JULIO CESAR	\$4.360,74	68402	HUERGO MARIA E.	\$2.990,82
65597	CONSTANTE OSCAR	\$4.892,46	68405	VILTE CARLOS ALBERTO	\$2.990,82
65604	ROMANO DE M OT	\$5.098,82	68415	NOVAKOSKI CARMEN ANTONIA	\$2.990,82
65605	AGUILERA FELIX T.	\$4.723,49	68458	MARINO P J	\$3.414,51
65606	BOHL FELIPE	\$4.070,62	68469	RODRIGO MANUEL	\$2.633,64
65863	CORREA NORMA RAQUEL	\$2.990,82	68535	LOZA M.P./ RIVEROS Q.D.	\$1.995,49
65870	FENANTI ENRIQUE A	\$3.228,84	68536	LOZA M.P./RIVEROS Q.D.	\$2.413,79
65872	RAINERIO GOMEZ HERNAN	\$3.030,32	68537	LOZA M.P./RIVEROS Q.D.	\$2.578,13
65873	GONZALEZ OSCAR ALFREDO	\$2.990,82	68540	LOZA M.P./RIVEROS Q.D.	\$1.995,49
65876	MOURE JOSE	\$2.990,82	68541	LOZA M.P./RIVEROS Q.D.	\$1.995,49
65880	LEGUIZA CLETO	\$3.128,59	68542	LOZA M.P./RIVEROS Q.D.	\$1.995,49
65885	AMAYA OSCAR E Y OTRA	\$4.380,88	68543	OCHOA GUILLERMO ISAAC	\$2.043,15
65895	VIEITO BENJAMIN	\$4.048,10	68546	TUNSTALL EDUARDO A.	\$2.085,10
65949	DE SILVA MIGUELA	\$2.043,15	68547	OCHOA MIGUEL ANGEL	\$2.085,48
65955	ENRIQUEZ JOSE	\$1.567,70	68549	IANNELLO SAVERIO	\$2.799,66
65963	ABALOS E.C.Y FERNANDEZ J	\$1.944,60	68984	ANNUN NELIDA SAPAG DE	\$4.360,74
65966	ALANIZ G. Y LOPEZ F.	\$2.043,15	68998	ESPINOZA MERCEDES	\$2.043,15
65972	RAMOS NORBERTO	\$2.043,15	69004	CABAÑA CEFERINO	\$2.330,00
65984	GENEZ RAMON R	\$1.996,74	69017	LABRIOLA J H Y	\$2.043,15
65989	NORMA.Y.STURMA	\$2.043,15	69629	GARRO ANA M. ROMERO DE	\$2.438,73

69630	OCAMPOS BOGADO D Y SRA	\$2.990,82	72777	MATEOS NESTOR M. Y SRA	\$4.360,74
70286	LESTON CELESTINO	\$3.253,10	72778	GRIECO CARLOS	\$4.360,74
70287	DIPASCUALE OMAR ALBERTO	\$2.476,22	72782	CONSTANTINO ABEL Y OTRO	\$3.905,14
70293	ALVAREZ VIVIANA GLADIS	\$3.253,10	72791	PALESE D	\$4.360,74
70317	CHAMULA ANGELICA Y OTRO	\$5.148,77	72841	DOMINGUEZ LUIS GABRIEL	\$3.879,49
70318	RUSO ISMAEL	\$3.509,71	72843	CLUB CERVECERIA BIECKERT	\$4.360,74
70320	CRUM MARK BRIGHAM	\$3.509,71	72844	CLUB CERVECERIA BIECKERT	\$4.360,74
70325	RODRIGUEZ HORACIO	\$2.990,82	72845	CLUB CERVECERIA BIECKERT	\$6.280,63
70326	GANGALE O EMILIO	\$2.464,72	72866	RAUFAX S.A.	\$2.043,15
70328	TRONCHET HECTOR	\$2.990,82	72875	CEVERINO VILLEGAS	\$2.043,15
70331	SICAO HECTOR	\$3.187,86	72876	ABURTO SOFANOR	\$2.043,15
70336	ROBERTS ORENCIO Y SRA.	\$3.187,86	72879	CARDOZO JOSE	\$1.790,23
70353	SITTNER JUAN	\$2.990,82	72881	RECKITT	\$2.043,15
70354	MULACI CARLOS	\$4.195,24	72882	VIETRI CRISTIAN NORBERTO	\$1.766,17
70359	PECHA JOSE	\$2.990,82	72889	PETRONI G J R	\$1.847,56
70360	CASTILLO NICOLAS H.	\$2.414,15	72900	ALMADA MIGUEL ANGEL	\$1.227,09
70362	JUAREZ JUAN A.	\$2.941,08	72940	MILEWSKI J DE	\$2.990,82
70497	DIAZ ELINA ANDREA	\$2.953,26	73178	MARCO S.R.L	\$2.104,04
70555	INNAMORATO MIGUEL	\$2.871,01	73194	BENVENUTO RUBEN	\$4.829,19
70556	ABRAHAM SILVIA ALICIA	\$4.946,56	73266	CARELLO JORGE OMAR	\$1.787,33
70564	CARIACA CLARA GONZALEZ	\$4.290,93	73297	SCIGLIANO LUIS U.	\$4.360,74
70570	CHOMA VLADIMIRO	\$4.946,56	73313	CAMPOMAR JUANA R DE	\$5.750,47
70571	CHOMA VLADIMIRO	\$5.491,72	73322	MAZZANTI LIDO LUIS	\$4.516,08
70766	ABALO HIPOLITO	\$2.043,15	73381	GIMENEZ DOMINICIANO	\$2.936,40
70771	ARIAS LUISA SUSANA	\$1.746,30	73393	FORTE YOLANDA M.	\$4.360,74
70821	CUSSINO ALFREDO O.	\$2.043,15	73402	JARA CARLOS E.	\$4.360,74
70959	SILVA JUAN D	\$2.043,15	73404	GUTIERREZ MARIA DE LOS A	\$4.360,74
70960	MUJICA CARLOS J.	\$3.520,98	73419	MELIAN ENRIQUE OMAR	\$4.775,48
70981	MARTINEZ FELIC	\$2.990,82	73439	MERCADO P A L	\$4.070,62
70982	MARTINEZ FELIC	\$2.990,82	73441	IGLESIAS CANDAL EDUARDO	\$3.398,60
70984	VASKO GONZALEZ ANA PAOLA	\$2.574,46	73498	MASTROIANNI JUAN B	\$3.422,40
71061	LOCURCIO WALTER JAVIER	\$3.977,00	73500	DISTACIO JOSE	\$3.338,10
71072	SHELL DELIA BRIGIDA	\$2.273,94	73542	MENEGHETTI ORLANDO A.	\$3.288,97
71079	BARACAT Y PITRELLI OLGA	\$2.043,15	73545	PRADOS CARMEN	\$4.360,74
71080	FRAGA TORLASCO H. DE	\$2.039,91	73549	LIMA AMORA	\$3.253,10
71082	TAPARI ADOLFO HUGO	\$2.043,15	73558	CABO ESTELA ADRIANA	\$3.434,73
71087	LEIVA ARTURO	\$2.043,15	73559	CABO ESTELA ADRIANA	\$3.434,73
71091	CORTES JULIO V	\$2.043,15	73562	GUTIERREZ RUBEN OMAR	\$3.623,70
71096	GEARDI LUIS	\$2.043,15	73565	SALAMENDY MARCOS	\$3.509,71
71178	GOMEZ JORGE	\$2.557,02	73566	ZAZZARINI MIRTA	\$4.214,57
71179	JORDEDO JOSE OSCAR Y SRA	\$1.920,78	73585	DA FONSECA CASTRO LUIS	\$3.473,34
71180	ESPINDOLA OSCAR	\$2.043,15	73596	OVIEDO DARIO RAUL	\$3.509,71
71243	DE CASTRO ELIDA BEATRIZ	\$2.068,77	73607	BAVA JUSTO BARTOLOME V	\$3.509,71
71256	VARELA MARIANA	\$2.754,98	73611	GIROLDI ADALBERTO Y SRA	\$4.267,75
71284	BRAVO NORMA L.	\$2.990,82	73613	ACUÑA GERARDO H. Y OTRA	\$3.394,20
71290	SAQUIROS MARIO	\$4.150,06	73617	ACUÑA GERARDO HORACIO	\$3.859,46
71296	MASTELLONE ANTONIO	\$2.946,93	73621	QUIROZ FABIAN RAUL	\$3.261,41
71309	PEREZ ATILIO	\$2.043,15	73638	WAGNER VICTOR	\$4.320,84
71311	PEREIRA ZOMAZ ANTONIO	\$2.043,15	73642	TORANZA MIGUEL	\$3.509,71
71337	LAFFITTE BARBARA G.	\$5.133,28	73675	U INMOB S A	\$2.990,82
71666	VILLAR RUBEN JOSE	\$3.187,86	73676	U INMOB S A	\$2.990,82
71687	ZACARINI LUIS	\$2.990,82	73685	GONZALEZ GERONIMO	\$2.990,82
71698	BENEGAS EMILSE EMILIA.	\$2.990,82	73724	CRUZ ONELIA INES	\$2.800,23
71699	GODOY ALICIA NANCY	\$3.501,80	74645	SANTA CRUZ ALDER OMAR	\$3.509,71
71701	ABALO ONOTIO	\$3.711,98	75350	GONZALEZ NILDA B.	\$2.043,15
71711	GAETA CANELIO	\$2.990,82	75354	ALET MARCELINO	\$2.043,15
71712	PEROGANA Y OTS	\$2.803,80	75355	ALET MARCELINO	\$2.043,15
71715	SERRANO FAVIO MARCELO	\$3.543,16	75357	GOMEZ ALCIRA GLADYS R.	\$1.955,29
71784	WECHSUNG SERGIO	\$2.735,51	75358	ALET MARCELINO	\$3.359,34
71789	COLLA MARIA ANTONIA	\$2.586,46	75360	ALET MAURICIO	\$2.043,15
71791	HERRERA DOMINGO HERRERA	\$1.725,81	75361	FERNANDEZ de BENITEZ M.	\$1.432,24
71793	LOBO MANUEL JOAQUIN	\$1.955,29	75362	ALET MARCELINO	\$2.043,15
71815	GONZALEZ ANGELA DE G	\$2.406,40	75363	COSTA ANTONIO	\$2.043,15
71848	DOLLA RAUL	\$3.271,20	75403	BARBOZA MARGARITA DE	\$2.165,19
71849	TERAS JUAN JOSE Y OT.	\$3.440,93	75419	VASQUEZ SILVESTRE	\$2.657,36
71928	CABAZAN JORGE	\$3.435,83	75552	ROLON ELVIRA	\$2.043,15
71929	HARDT ENRIQUETA MULLER	\$3.271,20	75561	FERREYRA MARGARITA	\$2.043,15
71943	ROMERO C.Y HERMOSI S.	\$3.476,00	75564	CABRERA IRMA	\$2.043,15
71950	LEJNEFF JORGE	\$3.271,20	75569	PLITT BEJLA DE	\$2.633,64
71951	GAIDO LILIANA	\$3.349,58	75571	VAZQUEZ CARLOS MANUEL	\$1.467,79
71964	LEJNEFF JORGE	\$3.271,20	75572	DELGADO IBAÑEZ ELENA	\$1.871,14
72006	BURGOS DOMINGA	\$3.738,49	75579	PELEGRINI HORACIO	\$3.754,84
72106	D ACOSTA GAETANO LUISA	\$4.161,15	75715	LUCONI ESTHER C DE	\$2.043,15
72107	RODRIGUEZ R	\$4.360,74	75721	CASCO SUSANA B.	\$1.792,59
72127	FRANCO FELIPE	\$2.043,15	75969	GALAN MARIA	\$2.953,26
72132	VELOZ ANTONIO	\$1.897,82	75971	GALAN MARIA H.	\$2.953,26
72136	PAEZ ALANI DE	\$1.894,97	76012	VARGAS VICTORINO RAMON	\$1.395,85
72141	FRANCO LUIS	\$2.043,15	76202	POLONI MARINO	\$2.043,15
72353	PETRONI GREGORIO	\$2.043,15	76207	GIMENEZ ANGEL	\$1.878,60
72372	PETRONI GREGORIO	\$2.043,15	76208	FERRARI ARNOLDO	\$2.633,64
72373	PETRONI GREGORIO	\$2.659,04	76209	REYES PEREZ	\$2.043,15
72374	PETRONI GREGORIO	\$2.043,15	76213	FERRANTE WALTER L.	\$2.043,15
72378	VEGA AUDENCIA	\$2.043,15	76338	ONORATO GUIDO V.	\$2.019,57
72379	CARLOS LOPEZ Y CHOQUE R	\$1.894,97	76414	HERNANDEZ ETELVINA.	\$3.790,70
72384	RAMIREZ FATIMA BELEN	\$1.852,28	76415	SICUSO SALVADOR	\$3.735,53
72640	LOPEZ FABIAN S. Y SRA.	\$4.534,36	76417	AGUERO NICOLAS	\$2.650,07
72641	BOO BENITO	\$4.070,62	76419	ZANELLI C.y GUTIERREZ A.	\$2.709,08
72642	ALVAREZ JUAN	\$5.641,83	76420	D URSO NELIDA SIXTA	\$2.709,08
72657	DIEGUEZ F./ALVAREZ M.	\$5.171,69	76423	OJEDA ALFREDO	\$2.043,15
72662	CASINI ALFREDO GUILLERMO	\$4.027,44	76425	QUIROGA MARIA ESTHER	\$2.005,62
72740	MASSARO LETICIA	\$4.402,39	76426	PALACIOS EUSEBIO (HIJO)	\$2.043,15
72774	FIGUEIRAS OSCAR I	\$5.071,18	76427	PALACIOS EUSEBIO (HIJO)	\$2.043,15

76429	GALEANO DALMACIO	\$2.764,99	78778	IBARRA CABRERA MIRIAM	\$4.214,57
76430	MAYDUP INES	\$2.043,15	78786	MENGUAL JUANA	\$4.267,75
76431	LEDESMA REYNALDO	\$2.043,15	78787	MOABRE DOMINGO ANDRES	\$3.509,71
76435	CLEMENTE CARLOS	\$2.765,16	78884	CORONEL MIGEL ANGEL	\$4.015,43
76438	PIETRUCZUKI JUAN C	\$1.872,63	78889	GILABERT MATIAS LEANDRO	\$2.633,64
76439	BARRIOS RAMON	\$2.043,15	78891	ROMANO DE RODRIGUEZ LUCI	\$2.389,84
76448	HERLEIN MARINA ROSALINA	\$2.705,86	78922	GARCIA ISMAEL	\$2.043,15
76642	FERREYRA EDUARDO R.	\$2.043,15	78925	FELLO RAMON	\$2.043,15
76646	VILLAMEA SARA DOMINGA	\$2.990,82	78928	JUAREZ TEOVALDO	\$2.043,15
76665	CASTAÑO ANSELMA	\$3.509,71	78929	HERRERA DORA	\$2.043,15
76667	SOSA VICTORIA Q.R.DE	\$3.509,71	78931	BURUTARAN RODOLFO	\$2.043,15
76670	CHAPELET STELLA MARIS	\$3.461,38	78932	CARRO ANDRES	\$2.043,15
76685	TISSONE JOSE CLAUDIO	\$2.593,99	78933	CARRO ANDRES	\$2.018,83
76686	MARTINEZ MIRTHA GLADYS	\$4.542,36	78934	ROMERO NORMA	\$2.005,30
76689	FRANCCOLI SRL	\$3.509,71	78937	CARRIZO FEDERICO	\$2.043,15
76692	ALVAREZ PEDRO	\$3.509,71	78941	ALANIZ FRANCISCO DEL P	\$2.043,15
76695	FERECHIAN LUIS MARTIN	\$3.509,71	78942	LOPEZ RAMONA	\$2.017,83
76715	RAMIREZ JUAN CARLOS	\$4.499,20	78943	DIAZ MIGUEL ANGEL	\$2.043,15
76890	CORDOBA JOSE MARIA	\$2.043,15	78945	ALVAREZ MIGUEL L.	\$2.043,15
76978	FUSARIO LIVIA ESTHER	\$4.360,74	78952	PERALTA EDUARDO RAMON	\$2.043,15
76981	PANIZZI HERIBERTO O	\$5.411,34	78953	IGLESIAS ELVIRA	\$4.080,64
76982	BOISSELIER MARIA	\$3.717,67	78954	VIANA ARGENTINO	\$2.990,82
76985	ERDMAN M.I.GUTIERREZ DE	\$4.360,74	78955	CERRUTI PATRICIA M.	\$2.537,95
77001	BERTAGNON ALDO GINO	\$3.428,84	78959	VIVES LUIS A	\$2.990,82
77169	ANTICH MIRTA NOEMI	\$3.975,73	78966	ENRIQUE EMILCE DEL CARM.	\$2.043,15
77220	TARIFA MARIO LUIS	\$4.471,41	78967	PALACIOS EUSEB	\$2.590,92
77233	WASANI ELVIRA	\$2.990,82	78968	GONZALEZ VALERIA A	\$2.043,15
77235	CABRERA ROBERTO	\$3.011,38	78970	FERNANDEZ DANIEL OSCAR.	\$1.836,07
77239	ZABRA ELVIRA WASANI DE	\$3.044,41	78971	SALA LUIS	\$1.890,75
77240	PACCAGNELLA ANA MARIA	\$2.349,55	78972	CALDAS LILI	\$2.043,15
77243	TONTI LUIS	\$2.990,82	78973	BARRIO	\$2.043,15
77264	LOPEZ OMAR C	\$5.093,41	78974	LEITAO E	\$2.043,15
77271	OCAMPO REINA CARMEN	\$4.298,63	78997	AVILA EUSTAQUIA NILDA	\$2.680,31
77410	BAILAQUE MERCEDES	\$2.990,82	78999	LEDESMA ADOLFO	\$2.043,15
77419	GOGORZA JORGE OMAR	\$3.657,08	79002	CANO AVELINO	\$2.043,15
77425	CORTINA ALBERTO OSCAR	\$2.588,93	79004	GONZALEZ AMABIA Y OTRA	\$2.043,15
77426	CORTINA ALBERTO OSCAR	\$2.588,93	79010	RODRIGUEZ DE LOPEZ JUANA	\$2.043,15
77437	BELIZAN AMERICO	\$2.990,82	79012	ARISTAIN NORMA EDITH	\$1.735,81
77438	VELIZAN SESARIA	\$2.945,98	79013	VERA MONICA LILIANA	\$2.043,15
77499	BULLONES ERNESTO R.	\$2.043,15	79014	CANO CARLOS ALBERTO	\$2.043,15
77518	GONZALEZ M. Y GARCIA F.	\$4.975,56	79015	CANO MARIA DE	\$2.043,15
77538	CURLETTI EMILIO Y OTRA	\$5.577,20	79017	MOGNI NORBERTO	\$2.043,15
77545	UBIERNA PABLO ANDRES	\$3.509,71	79019	FORCINITI MARIA CARMEN	\$2.004,31
77587	ALVAREZ JUAN JOSE	\$3.061,33	79027	MARTINEZ JOSE LUIS	\$3.495,05
77590	CVITANICH MARIA LAURA	\$3.323,38	79029	COTTONE RUBEN D.Y SRA	\$2.876,82
77599	MILLAQUEO HECTOR EDUARDO	\$4.214,57	79044	DI CICCIA SUSANA B.R. DE	\$3.509,71
77600	ORSI JUAN B	\$2.461,17	79049	URUTIA ALBERTO	\$3.509,71
77602	KRAUSE NELIDA I. Y OTRO	\$4.637,06	79060	TORALES ASUNCION Y OTRO.	\$3.557,79
77605	ABRAHAM CLAUDIO Y SRA.	\$2.482,60	79071	VELA CLAUDIO OSCAR	\$2.833,20
77630	PEDROZA JUAN A. Y SRA.	\$3.519,14	79077	VILLALBA DE LOPEZ JUANA	\$2.592,97
77637	DOMINGUEZ VICTOR G.	\$5.499,59	79090	OLGUIN VIVIANA MARCELA	\$4.389,98
77639	GONZALEZ CARLOS A.Y SRA.	\$3.509,71	79124	MARIN MATURANA RAUL	\$3.082,00
77649	SUAREZ ESTHER A.	\$3.509,71	79131	BURGOS JULIANA	\$3.434,23
77671	DECCA NORMA G DE	\$4.971,60	79140	PEINKOFER ANA LUISA	\$2.218,12
77679	MARTINEZ BLAS OSCAR	\$4.360,74	79144	GENEROSO PAULA JOSEFA	\$3.168,39
77690	ALMARAZ SOCORRO DEL CAR	\$3.509,71	79146	ECHEVERRIA MARCELINO	\$3.509,71
77692	GOMEZ ANICETO	\$3.509,71	79151	PROFETA MARIA LILIANA	\$2.139,38
77807	BERTOLIO PEDRO	\$4.070,62	79161	IBAÑEZ SARA	\$4.110,51
77827	PITA EMILIO ESTEBAN	\$4.214,68	79173	GEORGIEFF JORGE P	\$4.360,74
77839	MIRANDA RAMON	\$3.253,10	79174	ESCOBAR AMANCIA IRENE	\$4.295,02
77970	GARCIA VILAS FRANCISCO M	\$4.360,74	79179	MUNOZ DE ALONSO	\$3.957,97
77972	VAZQUEZ CRISTIAN	\$4.360,74	79186	LAWNY M.Y ARGUELLO M.	\$3.290,50
78073	CALDERON JOSE	\$4.913,57	79189	RODRIGUEZ JUAN	\$5.285,04
78074	GERARDO CESAR CALDERON	\$4.913,57	79317	RIVAS PEDRO	\$2.043,15
78182	BORROTI JOSEFA ELSA	\$4.506,79	79344	PEREZ ISABEL DE	\$5.339,49
78189	SAPUNA NANCY ADRIANA	\$4.136,14	79379	PINTOS ELVIRA DE	\$2.658,82
78192	GHIBAUDI R. Y AMER M.	\$4.863,40	79380	SANDRINI VALENTIN A	\$2.990,82
78205	ASSEF MARIA C.E.DE	\$4.302,96	79922	CAVOLINA DE SALINAS R.	\$2.043,15
78490	PATRICIO GASTON	\$4.360,74	79923	OLIVA ANATILDE LEONOR	\$2.043,15
78677	PALACIOS E	\$2.633,64	79924	SILVERO CARLOS A	\$2.680,89
78678	ANNAÇONDIS ALBERTO	\$2.043,15	79928	LEDESMA FRANCISCO	\$2.043,15
78688	BERTAGNE OSCAR HECTOR	\$2.650,07	79930	FERNANDEZ VISITACION	\$2.043,15
78691	CENTURION MANUEL	\$2.043,15	79931	UMANSKY ALBERTO	\$2.043,15
78702	CABRERAS ANTONIO	\$2.043,15	79932	PALACIOS EUSEB	\$2.043,15
78703	COBREROS MARIA M	\$2.043,15	79933	CERZOSIMO DAIANA MABEL	\$3.299,70
78711	JUAREZ MIGUEL ANGEL	\$2.043,15	79936	VALIENTE OFELIA LIDIA	\$1.947,34
78712	NEGRI EMILIO	\$2.043,15	79938	CANO JOSE M	\$2.709,08
78715	TORRES VICTOR-CACERES T.	\$2.043,15	79939	ALVAREZ SERGIO A Y OTRA	\$2.043,15
78716	TORRES VICTOR Y OTRA	\$2.043,15	79941	ALANIS MERCEDES A	\$1.770,44
78739	ENRIQUEZ DEMETRIA M DE	\$2.043,15	79942	ARZAGOT ANTONIO	\$2.043,15
78745	ESTELA MARIS SEGOVIA	\$2.043,15	79986	MALDONADO ANDREA	\$2.990,82
78750	RIVERA LILIANA ALICIA	\$2.650,07	79997	PALMEIRO VICTORIO	\$1.642,55
78751	NUÑEZ RICARDO	\$1.824,23	79998	CAMPOS JULIO	\$2.633,64
78752	VAZQUEZ RAMON Y OTROS.	\$2.043,15	80000	RIVAS DE ESCURRA ANDREA	\$2.043,15
78753	ALVAREZ ROSA RAMONA	\$2.043,15	80001	NASER JOSE	\$2.043,15
78754	DOCAMPO DE BERA E	\$2.043,15	80008	SAAVEDRA ENRIQUE	\$2.043,15
78756	AVILA ANDRES	\$2.043,15	80009	PALACIOS EUSEBIO	\$2.043,15
78758	MARTINEZ RAMON	\$2.043,15	80011	MIRANDA OSVALDO A. Y OT.	\$2.043,15
78759	ALBORNOZ MARTIN	\$2.590,92	80014	ORTEGA GUSTAVO ROBERTO	\$2.227,50
78761	NOVELINO JUAN A	\$1.715,64	80020	MERCADO LOPEZ HECTOR	\$2.633,64
78764	AZARI HAROLDO	\$2.590,92	80021	LOPEZ ROBERTO CARLOS	\$2.043,15
78765	GAUDIOSI GERARDO	\$2.043,15	80027	SAEZ OSVALDO	\$2.043,15

80029	LOPEZ JULIO	\$2.288,24	87781	GONZALEZ CARMEN	\$5.672,92
80031	CEVASCO OMAR	\$2.043,15	88056	PEREYRA HECTOR	\$5.913,37
80032	GONZALEZ JOSE	\$2.043,15	88100	PENNA HECTOR ROLANDO	\$1.649,74
80037	NIEVES DE MARTINEZ JULIA	\$2.043,15	88108	GIACOMONE CARLOS	\$3.055,15
80038	ORTEGA LOPEZ ALAN	\$2.043,15	88124	ALVARADO MONTAÑO AGUSTIN	\$2.527,83
80039	GONZALEZ CARLOS	\$2.043,15	88139	SOC MARCO RESP	\$3.055,15
80046	DI BENEDETTO	\$2.990,82	88152	SALINAS WILFREDO	\$1.952,42
80048	BALBUENA JOSE	\$2.043,15	88163	PACHILLA CESAR	\$1.815,18
80049	PAZ CELESTINO	\$1.451,82	88275	DI CONSTANZO LUIS Y SRA	\$3.441,20
80050	GENTILEZZA OSCAR ARMANDO	\$2.043,15	88284	SAVIO DOMINGO	\$4.841,47
80051	GANGL ARNALDO LIONEL	\$2.043,15	88285	DENISIUK ESTEBAN	\$4.360,74
80053	PAZ EMILIA	\$2.043,15	88288	VARGAS LAURA	\$4.448,49
80054	ALDANA ERMELINDA	\$2.043,15	88320	RICCA OSCAR	\$3.471,71
80055	BAMONTE JUAN D. Y SRA.	\$2.043,15	88332	RAMIREZ MARIO A.Y OTRO	\$4.360,74
81293	HURT FLORA C.VDA.DE	\$2.043,15	88334	MARIA ANDRES	\$4.218,46
81301	FERNANDEZ ENRIQUE	\$1.601,47	88359	DI MONTE RUFINA AGUIRRE	\$3.509,71
82027	ALFONSO SANDRA G	\$1.675,56	88364	ADOBATO JUAN CARLOS	\$3.470,60
84304	MONTSEIRIN VICTORINA	\$2.043,15	88369	DIAZ FRANCISCO	\$3.509,71
84335	SIKIRKO ANDRES UGOLINO	\$5.826,36	88371	MOLINA MARIA REINA	\$3.409,57
84338	ROMERO TERESA F C DE	\$2.043,15	88383	KAUFMANN ALBERTO	\$3.509,71
84339	HERNANDEZ MARTIN EUSEBIO	\$1.743,67	88386	PIESIECKI ELENA	\$3.509,71
84340	CONRADI CARLOS	\$2.294,38	88387	ALANIS LUISA	\$3.453,64
84387	PEREYRA JOAO	\$3.105,83	88394	SOSA ERNESTO	\$4.237,33
84392	HERLEIN ANALIA V.	\$4.818,74	88404	RUIZ DIAZ WALTER Y OTRA	\$2.910,68
84431	CAPPIELLO OLINDO Y OTRA	\$4.360,74	88406	ESPINOSA MANUEL ABELARDO	\$3.278,80
84434	GONZALEZ JESUS M.JOSE	\$4.360,74	88407	RIBON HERMINIA BLANCA	\$3.225,54
84435	CORONEL VEGA VICTOR HUGO	\$4.653,67	88409	BAEZ SANCHEZ CARMEN	\$3.509,71
84463	BLANCO QUINTAS Y TOUCEDA	\$4.360,74	88415	TABOADA LEOPOLDO	\$4.173,92
84525	PADIN ATILIO	\$4.070,62	88418	RODRIGUEZ DOLORES DE B	\$3.509,71
84547	MANCHIZZOTTI ALBERTO	\$4.360,74	96613	CARLONI Y CHALIN ANDREA	\$2.990,82
84550	SUAREZ JULIO CESAR	\$5.259,35	96622	CHERGO ALBREDO ANGEL	\$4.160,15
84552	ZYNKENKO PEDRO Y SRA	\$4.070,62	96638	STEPPEL JACOBO	\$2.043,15
84567	ANNACONDIA VITO	\$4.360,74	96640	GONZALEZ JUAN CARLOS	\$1.963,85
85524	MASTELLONE ANTONIO JOSE	\$5.439,98	96715	IGLESIAS JOSE MANUEL	\$4.360,74
85546	CORTI EGIDIO Y GRASSI	\$5.913,04	96802	COULOMME RUBEN Y SRA	\$4.360,74
85584	BUHELLI HUGO	\$2.043,15	96803	COULOMME RUBEN Y SRA	\$4.360,74
85585	FARINA JOSE	\$2.633,64	96811	MENDOCA NESTOR	\$4.360,74
85611	FRENI D	\$5.444,89	96820	DEL NEGRO RAMON	\$4.360,74
85612	BENAVIDEZ RICARDO	\$4.360,74	96822	ALASIA MIGUEL P.	\$2.911,98
85716	VILLARROEL ROSA	\$2.043,15	96828	BRESSI SILVIA	\$3.659,22
85717	MASIP ANA MARIA	\$1.996,24	96834	ADRIAN DOMINGO ALDERETE	\$3.695,66
85720	VIVAS SANDRA ISABEL	\$2.043,15	96835	GARNERI G.Y HERRERO B .	\$3.695,66
85737	GARCIA OSVALDO	\$2.946,05	96836	IGLESIAS A OT	\$3.695,66
85741	MATIZ MARTA ESTER	\$2.990,82	96837	LEYES RAMON ANTONIO	\$3.483,34
85744	DELLA VEDOYA AMERICO O.	\$5.008,54	96877	RODRIGUEZ AGUSTIN	\$2.043,15
85745	BARONE RUBEN OSCAR	\$1.994,75	96966	CONG.CRIST.PENTECOSTAL	\$2.043,15
85756	INSAURRALDE MIGUEL F.	\$2.043,15	96967	FIGUEROA MARIA	\$2.043,15
85767	FERREIRO MARIA LUISA	\$4.360,74	96968	MELDO LUGO	\$2.567,78
85769	CASTELLI ANTONIO	\$2.941,08	96971	ANHORN DANIEL	\$2.043,15
85776	PRUCCOLI FORTUNATO	\$4.360,74	96972	MALDONADO CARMEN VANESA	\$2.043,15
85796	AREVALOS FRANCISCO	\$3.659,22	96978	NARVAEZ ROGELIO	\$2.633,64
85797	COUCEIRO MANUEL	\$3.842,30	96979	GARCIA ISABEL Y GANDARA	\$2.497,49
86348	LAURIA HECTOR ORLANDO	\$2.004,31	96989	ALOE CLAUDIO Y PALACIOS	\$1.981,31
86374	FUNES DE CARDOZO I	\$2.024,16	96990	ALOE SALVADOR	\$1.432,07
86378	GRAVALDA JOSE MARIA	\$2.288,24	97053	MORENO RAMON ANTONIO	\$2.043,15
86380	GRAVALDA JOSE MARIA	\$2.380,70	97057	ESQUIVEL JUAN BLAS	\$2.633,64
86395	ALVAREZ ANGEL M	\$2.043,15	98616	SOSA MARTIN MIGUEL	\$2.594,53
86396	PROBE AARON	\$2.043,15	100268	DI MAIO FRANCISCO	\$3.892,74
86644	GILI GABRIELA	\$4.089,91	100269	DI MAIO FRANCISCO	\$3.892,74
86651	DELLA SPERANZA CIRO	\$4.305,77	100270	DI MAIO FRANCISCO	\$3.695,66
86658	ARANCIO C.M.Y SILVERO J.	\$5.555,63	100271	DI MAIO FRANCISCO	\$3.695,66
86666	ARAGON HECTOR MIGUEL.	\$4.229,64	100272	TAIANA DOMINGO DANIEL	\$6.946,81
86996	TORRES CARMEN B.	\$2.043,15	100283	BENITEZ PEDRO	\$2.897,66
86998	GARAY ADELA C DE	\$2.043,15	100286	VERON FELIX	\$4.119,43
87013	AVALOS RUBEN AMADO	\$1.801,15	100287	IPAR OSCAR	\$2.678,73
87015	CORRALES ANGEL	\$2.156,79	100288	CRESMANI GRACIELA	\$2.990,82
87018	AQUINO LOPEZ Y OTRO.	\$1.778,32	100290	DIBENEDETTO SEBASTIAN J	\$2.901,49
87026	DIONILDA H PERES	\$1.943,12	100301	MOLTEDO CARLOS	\$3.509,71
87031	SILVA NARCISO A	\$3.388,25	100302	MAURO AGUSTIN	\$3.509,71
87047	LLAÑEZ RAMON	\$3.253,10	100304	GONZALEZ JOSE NERI	\$3.253,10
87069	HERRERA JORGE ANTONIO	\$3.253,10	100373	MAMANI CRISTINA.	\$3.509,71
87077	DEL PINO AURORA	\$3.009,32	100409	GUITIERREZ ALBERTO Y SRA	\$3.431,74
87084	HERRERA NIMIA JULIA	\$3.509,71	100412	PAZ MERCEDES R DE	\$3.558,24
87105	MUSUMECI FORTUNATO	\$5.742,07	100445	CANGIANI RICARDO	\$1.892,99
87257	MONI CARLOS	\$2.043,15	100448	AVALLARO RAFAEL	\$3.287,38
87259	GALEANO LAUREANO	\$2.043,15	100449	PALACIOS AGUSTIN	\$3.723,55
87263	TIRELLA MIGUEL A	\$2.043,15	100452	VERA ESTELIA MARTA	\$2.990,82
87264	BARDELLI CLAUDIA C.	\$2.043,15	100464	STIP ALEJANDRO	\$2.737,18
87265	MARTINEZ ADEMAR	\$2.043,15	100472	PALACIOS	\$2.701,77
87267	TARTARO C.Y PONZO B.B.	\$2.474,06	100474	PALACIOS AGUSTIN	\$3.723,55
87269	GALEANO JACINTO	\$2.043,15	100477	VILLANUEVA J CORDOBA J	\$3.722,95
87277	MUTKA JUAN CARLOS	\$4.171,01	100992	VELAZQUEZ RAMON	\$1.853,39
87280	DIAZ LAURA ANALIA	\$2.112,05	101118	ACETOGEN GAS S.A.	\$5.645,47
87284	RODRIGUEZ CLAUDIA MARCEL	\$2.288,24	101119	ACETOGEN GAS S.A.	\$5.420,92
87285	SLEPAITIS EDUARDO	\$2.043,15	101126	ACETOGEN GAS S.A.	\$5.455,53
87286	CARABAJAL RAMONA FERMINA	\$1.640,94	101127	ACETOGEN GAS S.A	\$5.697,25
87291	DIAZ JOSE GENARO	\$1.771,29	101386	TUCCI NORMA M.	\$1.718,76
87292	CABRAL BARREIRO P Y SRA	\$2.018,08	101387	NISORIA J CARLOS	\$2.043,15
87295	CRISTALDO ANA	\$2.043,15	101390	EHAGARAZ MIGUEL	\$2.043,15
87298	MEGALO ECONOMOS BASILIO	\$2.043,15	101391	REGUEIRA DE SILVA A.	\$1.542,05
87299	NOVELLO ELISABETH B DE	\$4.978,94	101392	SABBAGH RICARDO G.Y SRA.	\$2.043,15
87780	AGUIRRE MARIA TERESA	\$4.360,74	101393	LEAL RENE	\$1.965,96

101394	SATURNINO BLAS PAZ	\$2.761,32	105836	MASTELLONE ANTONIO	\$3.967,50
101399	BARRETO JUAN JOSE	\$2.043,15	105841	MASTELLONE ANTONIO	\$4.032,96
101400	CABRERA RODOLFO	\$2.043,15	105978	SILVESTRI LUIS	\$2.205,99
101405	ORTEGA FUENTES RUBEN	\$1.981,08	108546	VILAS GOMEZ JOSE	\$2.973,76
101409	ARIEL ORTEGA	\$2.043,15	108803	GABINA GOMEZ	\$1.959,09
101413	AGUIRRE ARIEL Y OTRA	\$1.996,99	108807	MEDINA FIDELIA	\$2.043,15
101418	CORRADO MARTA E.	\$1.529,37	108819	PALACIOS CARMEN BEATRIZ.	\$2.419,23
101422	AVILA ALONSO	\$2.043,15	108824	GOMEZ EDUARDO	\$2.043,15
101424	POSADA Y R OT	\$2.043,15	108890	LUNA R.V. Y FERREYRA A.	\$2.481,94
101426	VILLALBA NILDO LIRICO	\$2.043,15	109051	NACHER MARIA MILAGROS	\$4.360,74
101427	FARIAS PEDRO	\$2.633,64	109052	NACHER MARIA MILAGROS	\$4.360,74
101430	ALEGRE GISELE	\$1.801,15	109055	ANTELO GONZALO SERGIO G.	\$3.548,08
101432	SECO CARLOS RAUL	\$2.043,15	109237	MAURIZIO R	\$3.226,77
101433	CASTRO PATRICIA	\$2.739,26	109239	TURCO RICARDO	\$3.226,77
101435	FACCIO CARMEN	\$2.018,58	109249	VOLLKOMM FEDERICO Y SRA.	\$4.360,74
101439	NIEVA MARIA C DE	\$2.043,15	109321	ZUNINO JULIO Y OLGA A.	\$2.043,15
101446	TORRES LORENZA DE	\$2.043,15	109325	ORTIGOZA OSVALDO	\$2.633,64
101448	ORTEGA FROILAN	\$2.012,69	109326	CHAVEZ MARCOS	\$2.043,15
101449	LEZCANO DIEGO FERNANDO	\$2.043,15	109327	DELER DE ELIZALDE M A	\$2.043,15
101456	CASARIEGO	\$1.580,75	109330	VILLALBA LOBOS DADI C.S.	\$3.189,03
101513	CARREÑO LUIS	\$1.943,37	109587	CHAIKOWKI DEMETRIO	\$3.625,96
101579	CORIA FANY DEL VALLE	\$2.520,60	109634	ORQUEDA AGUSTINA	\$3.253,10
101580	VILLALBA LIOPALDINA]	\$2.041,85	109675	DIAZ MAXIMO	\$3.253,10
101608	MARTINEZ ANGEL ALBERTO	\$2.282,08	109676	ABELAIRA CONCEPCION	\$4.765,14
101928	VARGAS DOLORES	\$2.522,79	109827	IGLESIAS BLANCA ROSA	\$4.070,62
101953	MUSCIO EDUARDO	\$6.011,56	109828	IGLESIAS BLANCA ROSA	\$5.313,88
102936	FOLMER EDMUNDO Y SRA	\$1.455,60	109833	VALLEJOS Y SRA.	\$4.313,42
102937	GRANEROS JOSE R.	\$2.043,15	109843	SARMENTI JORGE O. Y SRA.	\$4.070,62
102946	FEDERICO MELA Y SRA	\$1.943,37	109845	SAMPEL PAULA	\$3.509,71
102947	MELA FEDERICO Y SRA.	\$2.505,16	109849	BORGONOVO PAULA Y ESPOSO	\$3.352,11
103047	FURRER ELIO HECTOR	\$2.250,91	109852	FRANCESCHETT DANIEL M.	\$3.509,71
103057	DOWGIELLO E. Y GOMEZ A.	\$1.943,37	114800	ROLDAN PAULO ALCIDES	\$2.043,15
103129	ANSONSC ERIKA	\$2.017,83	114801	CANCINOS EDMUNDO O.	\$2.043,15
103136	BRIGA ANIBAL	\$2.234,05	114802	PALACIOS AGUSTIN	\$2.043,15
103142	RIVERO FABIAN	\$2.780,05	114804	BABIO PEDRO	\$1.801,15
103144	VIEYRA JUAN CARLOS	\$2.165,19	114807	PEREZ JUAN C	\$2.104,04
103145	VIEYRA JUAN CARLOS	\$2.043,15	114809	PONCE ANA BEATRIZ	\$2.043,15
103148	BOUZAS ANTONIO Y SRA.	\$1.919,05	114813	BARAT JUAN JOSE	\$2.043,15
103149	BOUZAS ANTONIO	\$1.919,05	114814	BARAT JUAN JOSE	\$2.043,15
103156	HIRSCHFELD JORGE	\$2.043,15	114815	BARAT JUAN JOSE	\$1.767,41
103173	ALVAREZ RICARDO D.	\$1.880,88	114817	FERNANDEZ ITALO DOMINGO	\$1.994,75
103175	CHARZUK MARIA NILDA	\$2.043,15	114819	CHANDA OMAR	\$2.227,50
103177	LUBERTO RODRIGUEZ OSCAR	\$2.043,15	114820	BARRACHIA SILVIA DE S.	\$2.685,77
103179	REYNOSO GABRIEL	\$2.043,15	114822	ORTEGA PINO ALFREDO G.	\$2.043,15
103180	ARIAS PEDRO J	\$2.043,15	114824	VASQUEZ ROBERTO	\$2.043,15
103186	KAHL HELD DANIEL Y OT.	\$2.043,15	114826	PONESSA TULIO TIRSO	\$2.633,64
103188	QUESADO BURLIDO GRACIANO	\$2.113,32	114827	FERNANDEZ F.	\$2.043,15
103191	BERNATAVICIUS JUAN C.	\$2.043,15	114828	ASCARI JOSE B.	\$2.633,64
103198	CARDOZO LUCIANO	\$2.101,86	114881	ARADAS FERNANDO P.	\$4.360,74
103202	MARTINEZ A.Y CASTELLON L	\$2.633,64	114920	RIZZONE ROBERTO	\$1.565,85
103207	AVILA LUIS	\$2.043,15	114981	SEVERINO JUAN CARLOS	\$2.611,05
103209	DIAZ BENJAMIN	\$2.061,83	115164	SAN CRISTOFORO S.R.L.	\$4.360,74
103212	SOC AN AGROP	\$2.043,15	115169	MARTINEZ FRANCISCO	\$3.456,70
103216	ALBORNOZ MARGARITA Y OT	\$2.091,51	115174	AREVALOS PABLO R.	\$5.411,84
103218	CARO FEDERICO NORBERTO	\$2.043,15	115177	AREVALO JULIO CESAR	\$4.070,62
103221	CEPEDA LUIS	\$2.043,15	115178	CALABRESE MARIA	\$4.775,48
103222	JUAREZ OLGA M.	\$2.043,15	115179	CALABRESE MARIA	\$4.775,48
103223	AMENTA P Y OTS	\$2.411,06	116522	URCIVOLI ORESTE	\$1.506,29
103224	ORTIZ CRISTOBAL	\$2.533,10	116552	VUOSO LUIS J Y SRA	\$2.840,94
103225	SOTO JOSE LUIS	\$1.813,44	116560	VUOSO LUIS J Y SRA.	\$2.043,15
103226	COLLADO MARIA LEONOR	\$2.626,66	116561	VUOSO LUIS J Y SRA	\$2.043,15
103727	PINOTTI JUAN CARLOS	\$2.676,23	116577	YEZA ABDULIO	\$1.681,22
103743	CASTELLI FELIX Y OTRO	\$3.172,10	116622	PECHAROMAN DE DE LA FUEN	\$2.352,87
104136	FIGUEROA CRUZ R.	\$2.305,22	116623	GARCIA PECHAROMAN DE DE	\$2.917,40
104138	RAMOS MAMANI EDWIN	\$2.043,15	116641	BLANCO SERAFIN	\$2.990,82
104171	GALARZA D.Y GARRE B.	\$2.360,76	116645	AHAMTE SA	\$2.990,82
104172	OSSES ROLANDO	\$2.633,64	116654	VILLABRILLE GABRIELA .	\$4.725,44
104176	CONTRERAS JULIO CESAR	\$2.043,15	116682	DURE RAMON	\$2.150,86
104177	ANDRES OLGA BEATRIZ	\$2.043,15	116687	RUTH C. GUTIERREZ LIRA	\$2.990,82
104180	BARRERA JOSE	\$3.482,50	116691	VILLABRILLE GABRIELA .	\$4.728,78
104190	OSSES ROLANDO	\$2.043,15	116695	SEGURA NELSON Y CORDOVA	\$2.990,82
104284	BARREÑA JOSE Y OTROS	\$2.043,15	116696	VILLABRILLE GABRIELA.	\$2.990,82
104290	ALVAREZ MARTA RAMONA	\$2.043,15	116706	CORVALAN HILDA DEL VALLE	\$4.168,40
104292	DE ROBERTIS PASCUAL	\$2.043,15	116710	VILLABRILLE GABRIELA.	\$3.695,66
104400	GOMEZ RODOLFO	\$5.957,15	116716	GIMENEZ HUGO	\$2.440,36
104434	MANETA ANGEL BRUNO Y SRA	\$3.088,96	116717	CUENCA LUCIANO	\$2.990,82
104552	PINOLA PABLO	\$3.368,17	116718	MATTIAUDA D.Y PALACIO I.	\$3.695,66
104554	VICENTE ANGEL H	\$4.982,29	116719	OVIEDO JOSE ALDO	\$2.990,82
104792	DALLA VALLE GERONIMO F	\$1.990,19	116742	CASTAÑO NESTOR OSCAR	\$3.134,19
104803	SALERNO EGIDIO CARMELO	\$3.254,37	116743	LOPEZ ANTONIO	\$3.222,41
104809	MICHEL OTILIA	\$3.032,28	116744	FALCON VICENTE	\$4.745,87
104814	ZARATE JUAN	\$2.043,15	116749	MARRANTI CARLOS	\$3.695,66
104824	PUEY JOSE R	\$4.360,74	116789	MAGUETTI ATILIO F	\$2.760,95
104920	HERNANDEZ ISIDRA INOCENC	\$2.043,15	116790	SERAFIN BLANCO	\$3.695,66
104921	PEREZ FRANCISCO G.Y SRA	\$2.043,15	116931	DIFONSO MARIO	\$2.043,15
104925	QUIROGA FELIPE	\$2.043,15	116941	MOHR EDUARDO	\$2.538,94
104930	GRAVES TELMA S	\$4.240,80	116943	FERNANDEZ ELADIO	\$2.990,82
104932	GIL BEATRIZ SUSANA	\$2.941,08	116944	TABOADA MARGOT P. DE	\$2.990,82
105374	REYES MASMUT F.	\$4.360,74	116962	SCHONBORN NILDA VALI	\$3.449,52
105833	MASTELLONE ANTONIO	\$5.352,25	116963	DI MAIO Y GEBEL	\$2.388,49
105834	NASTELLONES JOSE A	\$3.967,50	116967	DUARTE NORMA	\$3.149,08
105835	MASTELLONE ANTONIO	\$3.968,68	116969	BONDARUK NELY	\$2.394,22

116970	MARTINEZ RUBEN	\$2.597,79	117662	VENTURUCCI ELIDA E.	\$2.030,77
116971	SANCHEZ JOSE FERNANDO	\$2.990,82	117663	PETRE RAUL Y SRA.	\$2.421,92
116978	BARZOLA MANUEL	\$3.975,86	117665	QUINTANA RUFINA	\$2.990,82
116983	VERA RAFAEL	\$3.518,56	117666	BELIZAN RESTITUTO	\$3.045,12
116987	GUELACHE JORGE RAMON	\$2.990,82	117667	GOYA BAEZ	\$3.187,86
116989	FRANCO GONZALEZ PEDRO A	\$2.990,82	117673	SAN MARTIN RAQUEL	\$2.990,82
116991	BARCAS REINALDO	\$3.005,04	117675	BELIZAN MIGUEL ANGEL	\$2.990,82
116994	GOLDI RUBEN	\$4.596,47	117682	IBALO ADRIANA RAQUEL	\$3.376,06
116995	SILVA CARLOS	\$2.990,82	117691	ALVAREZ LEONIDAS	\$2.990,82
116999	PARCERO BLANCANIEVE DE L	\$3.038,53	117694	GOMEZ MODESTO	\$2.990,82
117009	DENETT LILIANA C.	\$3.962,96	117696	GOYCOCHEA FABIAN E.	\$2.990,82
117019	PEREZ JOSE E.	\$2.043,15	117701	RAMIREZ DOMINGO	\$3.328,44
117022	SANTOS E. AGUILAR	\$2.990,82	117702	MENDOZA JOSE CARLOS	\$3.347,89
117027	ALBORNOZ IGNACIO	\$2.990,82	117703	LOZA JORGE ISMAEL	\$1.851,52
117030	PONCE JULIO C.	\$3.372,46	117708	GONZALEZ CARMEN	\$2.485,64
117034	CORREA RAMON ALBERTO	\$3.372,46	117709	JUAREZ MARTA Y ZARZA J.	\$2.990,82
117041	BAEZ MARTA ESTELA	\$2.564,66	117720	ABREGU JUAN JOSE	\$2.990,82
117042	KUZMININ JUAN CARLOS	\$2.990,82	117722	GOMEZ RUFINO	\$2.990,82
117048	WALTER JORGE A.	\$3.054,31	117728	FERNADEZ JOSE VICTOR	\$3.581,59
117050	ROJAS Y ROLAND	\$2.994,61	117738	ARANDA VICTOR HUGO Y SRA	\$2.990,82
117051	KEIEI OKUMA	\$3.718,17	117742	CLARK ANGEL DANIEL	\$2.990,82
117052	LEDESMA ROGELIO	\$2.990,82	117764	LACABA ROSA DE	\$2.990,82
117055	LOPEZ ALFREDO RAMON	\$2.990,82	117765	LACABA HECTOR	\$2.990,82
117059	CARDOZO CELIA F	\$2.990,82	117766	RAMOS FERMIN	\$2.552,34
117060	CANTERO FELIX	\$2.990,82	117767	VERON CLEMENTE R	\$2.945,98
117062	CORONEL OSCAR ALBERTO	\$3.718,17	117769	PEREYRA JUAN Y SRA.	\$3.757,86
117073	FERREYRA DE URDINGUIO P	\$2.990,82	117770	PEREYRA CARLOS MIGUEL	\$2.155,67
117074	SUAREZ SUSANA AMELIA	\$2.990,82	117780	CORIA OMAR	\$2.990,82
117075	GUTIERREZ ROSA MIRIAM	\$2.990,82	117785	OTAROLA RAFAEL LEONCIO	\$3.641,40
117076	URDINGUIO JULIAN	\$2.990,82	117793	ALEGRE MIRYAN Y OTRO	\$2.990,82
117077	FERNANDEZ OSVALDO	\$2.990,82	118129	TURANO GABRIEL MAURICIO	\$5.386,07
117081	KEIEI OKUMA	\$2.990,82	118146	AGUIRRE JUAN B Y SRA	\$3.509,71
117082	KEIEI OKUMA	\$2.990,82	118147	SILVA JUAN ANGEL	\$3.509,71
117084	BARROSO PABLO	\$1.405,11	118149	PERALTA IGNACIO	\$3.509,71
117085	AGUIRRE ROSA Y OTRO	\$2.043,15	118164	DILIBERTO MIGUEL	\$4.982,29
117086	CAVIGLIA ALFREDO	\$2.043,15	118246	SAEZ MARTA DIAZ VDA. DE	\$3.623,70
117087	FERNANDEZ ANA	\$2.043,15	118247	ROJAS RODOLFO	\$3.863,61
117088	AGUIRRE JUAN JOSE	\$2.043,15	118265	BERNARDINI R	\$5.826,36
117089	HERNANDEZ AÑON	\$2.043,15	118266	BERNARDINI R	\$5.826,36
117090	DONATO RIOS	\$2.043,15	118897	LARQUIN DE STEVANO N.R.	\$3.313,37
117095	RAMIREZ ISABEL	\$2.407,42	118916	GOROJOUSKY GREGORI	\$4.360,74
117096	CORDOBA ROSA DORA	\$1.457,31	119104	MESANA LUIS ALBERTO	\$4.294,90
117097	ROMERO CARLOS B.	\$1.951,32	119141	RETEUNA PAULINA DE	\$2.043,15
117098	AÑON JOSE	\$2.043,15	119142	RETEUNA PAULINA DE	\$2.043,15
117130	PEREZ EDUARDO OSCAR	\$2.633,64	119143	RETEUNA PAULINA DE	\$2.043,15
117227	INSAURALDE N	\$2.904,40	119313	PACIN ROBERTO	\$4.360,74
117231	MEHLBERG ERNESTO	\$2.583,69	119316	MASTROIANI MIGUEL	\$4.070,62
117232	ARANDA PABLO Y SRA.	\$2.990,82	119324	WALTER EDUARDO	\$4.946,56
117236	HERNANDEZ WALTER	\$2.990,82	119330	CAZES JUAN CARLOS	\$3.402,49
117237	GUERRERO CARLOS	\$2.990,82	119338	BROECKAERT SANTIAGO	\$4.940,02
117245	ACIAR ROLANDO DIOGENES	\$2.990,82	119349	HERMOSA HILDA Y OTRO	\$3.626,87
117247	CAMPANA DOMINGO	\$3.065,46	119370	REDONDO LUIS	\$3.274,49
117252	MARTIN JOSE	\$2.990,82	119523	DE ANGELIS ANTONIO.	\$4.812,66
117255	ORTEGA VICTOR	\$3.695,66	119525	OSS RIVERO P DE	\$4.360,74
117263	ACOSTA DIEGO MARTIN Y O	\$2.990,82	119529	FARIAS CARLOS F.	\$2.237,59
117267	VARELA BLANCO J.	\$2.754,98	119530	FRUTOS CARMELO	\$2.212,06
117269	KLOSS OSCAR	\$2.990,82	119575	LONGO Y BUFFANO J.N.	\$2.694,34
117270	GALARZA MIGUEL	\$2.990,82	119577	ORELLANA DE LORENZO J	\$3.968,29
117271	NUÑEZ ANGEL	\$2.208,31	119591	PILLADO HECTOR	\$3.109,40
117272	CUELLO EDELMIRA	\$2.990,82	119592	FERREYRA NILDA E.	\$2.990,82
117274	GARCIA CARLOS	\$2.990,82	119593	SOSA ROSA	\$2.990,82
117280	ZARACHO ARMINDA	\$2.990,82	119599	SAMALDINI FERNANDO	\$5.426,95
117288	CAMPISI JOSE	\$2.990,82	119820	DA SILVA JOSE	\$3.746,91
117289	ZURITA RENE VIDAL	\$2.990,82	119823	DOLDAN ALEJANDRA VIVIAN	\$4.548,64
117290	MAIDANA LEONOR	\$3.187,86	119824	SISTI SARA B	\$4.360,74
117291	CANTEROS RUPERTA	\$3.205,53	119825	DIAZ EVA DE	\$4.360,74
117295	AQUILES BONIFACIO	\$2.784,32	119989	ALBANI GINO	\$5.630,86
117300	VARRENTI GUSTAVO Y SRA.	\$2.906,43	120143	DI CIACCIO JULIA B.	\$2.956,17
117302	CUELLO EDELMIRA A.	\$2.944,99	120327	BOGADO PABLO	\$2.043,15
117305	GODOY HUGO RAMON	\$2.990,82	120543	TORRES ALEJANDRA	\$4.070,62
117306	SANCHEZ OFELIA	\$3.136,86	120544	TORRES ALEJANDRA S	\$4.070,62
117307	MARIN ELISA	\$3.558,19	120546	DINI ELINA	\$4.070,62
117318	GRACIA PENI	\$2.990,82	120548	DINI ELINA	\$3.814,96
117319	CARDOZO JORGE ALFREDO	\$2.043,15	120640	DE GORI FLORA	\$4.134,79
117320	SORDA JORGE	\$2.990,82	120641	SCIUTO JULIA F.	\$3.568,43
117322	INSAURRALDE MIGUEL ANGEL	\$3.187,86	120713	CABRERA JOSE	\$3.902,50
117323	NIEVA CARLOS ARIEL	\$2.990,82	120714	MINCHIOTTI ANGEL	\$4.220,11
117325	BUSTAMANTE MARCOS MARIO	\$3.596,55	120942	TEVES RAMON R	\$2.165,19
117339	LAFUENTE JORGE DIEGO	\$3.629,77	120944	FERNANDEZ JUAN A.	\$2.123,78
117512	GRAMAJO RAUL EDGARDO	\$2.990,82	120946	PERINA JOSE	\$2.043,15
117513	GRAMAJO RAUL EDGARDO	\$2.990,82	120947	GOMEZ CIRIACO	\$2.350,40
117515	GIRGIO JUAN DOMINGO	\$2.990,82	120948	ALVAREZ JOSE M.	\$2.043,15
117518	MARTINEZ FRANCISCO	\$2.499,16	120950	FARA MARIA MARGARITA	\$2.043,15
117556	GARCIA MARIA ANGELICA	\$3.041,12	120951	BENITEZ CARLOS A.	\$2.043,15
117561	CATIVA LILIA ESTHER	\$2.801,25	120953	HERNANDEZ M. DEL CARMEN	\$2.043,15
117563	IBAR RINALDI	\$2.990,82	120954	PEREZ RAMON	\$2.709,08
117624	CERBONE JUANA	\$3.336,91	120956	BENITEZ CARLOS A	\$2.043,15
117635	JIMENEZ MARIA ESTELA	\$3.286,26	120959	SANDOVAL ERNESTO	\$1.832,55
117636	JIMENEZ MARIA ESTELA	\$2.990,82	120961	ACUÑA ALBERTO	\$1.894,56
117649	BENITEZ MARIA DEL PILAR	\$3.695,66	120964	RIZZO VICENTE	\$3.948,82
117653	FERRERO DE CASAMAYOR G.T	\$2.902,94	120972	PICALLO GUILLERMO OSCAR	\$2.906,85
117655	MARTIN GUILLERMO ALBERTO	\$3.483,34	120977	C.DE I.PANADREOS DE E.E.	\$5.234,47

120980	CANELO OSCAR.	\$4.360,74	127152	CABRERA JOSE GERONIMO	\$2.990,82
120987	ILLA KARINA PATRICIA	\$4.070,62	127153	CABRERA JOSE GERONIMO	\$2.990,82
121002	MENDEZ SEPULVEDA ELEAZAR	\$3.509,71	127163	TABORDA D.A.Y LOFARO A.F	\$2.293,34
121178	FOLLA CRISTINA	\$4.360,74	127165	GENTILE ALFONSO	\$2.911,58
121837	CAVALIERE MARIA	\$2.043,15	127168	DELIA M DANERI	\$3.640,26
121839	SALINAS NEMESIO L.	\$2.633,64	127173	SANDRINI RAUL A.	\$3.483,24
121848	FLORES JUANA	\$2.308,44	127190	HOLIK MARINA	\$2.823,67
121917	VICENTIN ANA DORA	\$2.570,83	127513	SCHULMAN NESTOR M	\$4.744,57
121921	CRISTOFARO FRANCISCO	\$1.821,00	127526	MENDOZA ALFREDO G	\$1.921,98
121937	RUSEV BORIS ANTE	\$2.633,64	127532	LUNA CECILIO ALBERTO	\$3.491,96
121943	GOSCILO FRANCISCO	\$2.043,15	127535	MAGRINI LUIS JOSE	\$2.990,82
121981	LOBOS JUAN D.	\$2.043,15	127543	SUAREZ JORGE ARTURO Y OT	\$2.990,82
122006	MALDONADO RAMON	\$2.304,14	127547	GIOVANELLI CARLOS Y SRA	\$5.829,60
122020	TELLO RAMON	\$2.043,15	127556	FALZARANO M.RITA	\$2.990,82
122068	AGUIRRE B	\$2.043,15	127559	GIOVANELLI CARLOS Y SRA	\$2.877,47
122069	SENA JULIA ESTER	\$2.633,64	127566	MARTEL ROSARIO F.	\$2.990,82
122070	SENA PEDRO	\$1.965,96	127571	FERREYRA ROBERTO S.Y SRA	\$2.901,49
122071	GONZALEZ DARDO H	\$2.288,48	127577	DA COSTA MANUEL ALFREDO	\$2.990,82
122074	LEON JUAN	\$2.043,15	127578	AMAYA SIMEON	\$2.625,90
122077	FARIAS MARIA CRISTINA	\$2.043,15	127589	LUJAN OTILIA ROSARIO	\$2.725,66
122083	CORVALAN NELIDA	\$2.043,15	127592	DE CAMILLIS JOSE Y OTRO	\$3.532,07
122085	GIMENEZ CARLOS	\$2.043,15	127594	PERALTA Y SRA	\$2.757,67
122090	JUAREZ CRISTIAN A.	\$2.227,50	127597	SALINAS MARIA EUGENIA	\$3.482,55
122091	PERES GERONIMO	\$3.432,45	127609	VERON NANCY Y LEDESMA R	\$2.499,34
122104	LOMBARDO BEATRIZ M. DE	\$4.360,74	127611	TOLEDO MARIA DEL CARMEN	\$2.934,73
122324	NUÑEZ CARLOS J.	\$3.998,30	127965	DI DIO ANGEL	\$3.892,10
122343	CORREA NESTOR	\$4.320,24	127969	FREGAPANI SILVIA R	\$2.584,59
122344	EBERLE GRACIELA E	\$3.509,71	127971	LIMARDO FORTUNATO	\$2.569,37
122345	EBERLE SERAFIN	\$3.509,71	127981	MOLINARO HORACIO	\$2.363,44
122351	PRON RUBEN BAUTISTA	\$3.570,22	127991	DEL VALLE RICARDO E.	\$2.892,78
122892	RAMA AVELINO	\$4.946,56	128000	GAMBALE JOSE ANTONIO.	\$3.100,12
125209	CAGGIANO MIGUEL A	\$4.360,74	128009	LACOUR FERREYRA MERCEDES	\$2.990,82
125210	SUAREZ CARLOS RAUL	\$4.201,50	128031	SIMONELLI JUAN C.Y SRA.	\$3.422,48
125217	BUJAN CARMEN MIRTA	\$4.215,58	128254	BALAGNER ALBERTO	\$913,28
125229	AGUILERA JULIO CESAR	\$4.360,74	128274	PORREZ MARIA ELENA	\$2.043,15
125239	ALONSO A.-SRA Y OTROS.	\$4.360,74	128279	PAZ DIOMAR	\$2.043,15
125256	CHOQUE JAILLITA ANGEL T	\$4.360,74	128578	ZACARIAS JORGE DANIEL	\$2.523,83
125257	GARCIA VICTOR	\$5.381,65	128585	MEDINA OSVALDO	\$2.709,19
125262	MONTANIA DE BARBOZA	\$4.070,62	128603	SOSA CRISTINA BEATRIZ	\$1.594,53
125265	TASSO MANUEL JUAN	\$4.775,48	128607	MONZON ANTONIO MIGUEL	\$1.956,47
125269	LEIRIA ALFREDO Y OT	\$3.510,43	128608	SILVESTRE CLAUDIO L.	\$1.280,89
125292	VISSIO WENCESLAO	\$4.653,07	128610	CABANELAS ROSALES I. DE	\$2.043,15
125297	HERENRETHEM EMILIO	\$5.224,20	128616	BONADEO ANALIA VERONICA	\$2.043,15
125615	SANTILLAN M.B. Y LUGO J.	\$1.890,09	128635	SALINAS GLADYS	\$2.515,46
125616	BADARACO HECTOR ALBERTO	\$2.043,15	128637	LARREGINA JUAN Y SRA	\$1.817,89
125617	JUAREZ EMILIO ANTONIO	\$2.142,52	128658	TEVEZ PASCUAL LUIS	\$2.643,63
125642	OLIVA ERNESTO RAUL	\$3.791,49	128669	BORGHETTO HUGO DANIEL	\$2.223,62
125773	GONZALEZ HECTOR OSCAR	\$1.560,24	128671	LOPEZ RAMON	\$1.733,39
125841	BASTIDA ANTONIO	\$4.360,74	128674	MALDONADO RAUL	\$1.780,45
125845	ACAMICA FRANCISCO	\$3.924,17	128678	LUNA CARLOS	\$2.269,75
126254	CUARTERONI AIDA	\$2.091,72	128679	VAN MOOF HORACIO	\$1.759,19
126258	SANABRIA BALBINO	\$2.043,15	128683	SEQUEIRA JOSE Y SRA.	\$2.043,15
126259	DUETE EMILIANO	\$2.043,15	128686	GIMENEZ BAREIRO L.	\$2.091,72
126278	CARDOZO JUAN C	\$2.043,15	128693	BENITEZ ROJAS H.	\$2.043,15
126289	PARIENTE OMAR FRANCISCO	\$2.483,03	128695	AMAYA CARLOS	\$2.422,79
126290	VEGA ANTONIO MAXIMO	\$2.043,15	128720	ZIVANO VICTOR	\$2.043,15
126296	LEMON DA SILVA I.GUZMAN	\$1.681,22	128726	SARAVIA DALMACIO Y SRA.	\$1.847,56
126565	MERLO JUAN CARLOS	\$2.040,16	128734	NEGREIRA RIAL JOSE	\$2.059,54
126566	DIAZ DELFIN Y SRA.	\$1.572,54	128740	MINUE SILVIA DE	\$2.043,15
126574	DEL VALLE ROBLEDO DELFOR	\$1.834,17	128749	CASTRO ROSA B DE	\$2.043,15
126587	CHAVEZ ABILIO MACIEL	\$1.943,37	128754	GARCIA LUIS PEDRO	\$3.695,66
126588	BARBERO CLOTILDE ETHEL	\$2.043,15	128755	GARCIA LUIS PEDRO	\$3.695,66
126595	GARCIA ALBERTO H.	\$2.091,72	128761	ABALOS RICARDO JOSE	\$2.563,56
126602	MARTNEZ JOSE	\$1.780,05	128771	ROBLEDO JOSE O.	\$2.017,83
126609	COLITTO EDUARDO ROBERTO	\$2.091,72	128774	ANTEDORO JUAN	\$2.443,67
126616	AMORES AMANDA AZUCENA	\$1.444,84	128776	FERRIELLO FERNANDO	\$2.043,15
126629	SANTANA DANIEL ROBERTO	\$1.886,04	128777	BUSTICHE MARIA	\$2.043,15
126632	FERREIRA FELICIANO	\$1.894,97	128778	FERRIELLO FERNANDO	\$2.043,15
126635	PACHECO MARTIN A.	\$2.043,15	128782	BAUROWICZ JUAN	\$1.998,86
126636	BLASI JOSE L.	\$1.871,39	128786	NOVELI	\$2.633,64
126641	GOMEZ JUAN	\$2.043,15	128799	BRANDA F.Y ARANCIBIA N.	\$1.943,37
126643	GOMEZ ARNOLDO	\$1.807,92	128824	CZUPIAK JORGE OMAR	\$1.982,79
126644	OTERO FERNANDO	\$1.807,92	128837	CATARRASO H.Y SRA.	\$1.958,15
126647	CUENCE CLAUDIA BEATRIZ	\$2.474,06	129145	BLANCO OSVALDO	\$2.736,01
126658	CASTILLO DOROTEO	\$1.363,43	129146	GROSANO JOSE	\$4.717,70
126659	RAMON ALBERTI	\$1.455,60	129150	RODRIGUEZ DELIA REY de	\$4.360,74
126664	SKRYPKA JOSE	\$2.043,15	129182	TOMASINELLI C	\$4.360,74
126832	TECCO DOMINGO LUIS	\$1.695,22	129197	BADOVOSKY LORENZA	\$4.360,74
126841	MATEUS TEODORO	\$1.566,72	129218	LIBORIO BELIZAN Y SRA.	\$4.360,74
126842	WARMBRUNN EDUARDO	\$2.017,83	129242	GARCIA BLANCA CELINA	\$3.680,76
126847	ARRIOLA S	\$3.069,43	129254	ALAMO ELBA DEL ROSARIO	\$3.826,41
126858	OTERO OSCAR F	\$1.301,63	129260	STURLA NORBERTO	\$4.300,27
126862	OJEDA HILDA	\$2.091,72	129278	BONELLI JORGE E Y SRA	\$3.699,44
126866	MONTE GRANDE S.A.	\$2.043,15	129291	CALVEIRA LUIS	\$4.360,74
126869	LAURA ANDREA FAZIO	\$2.043,15	129293	CETTA JOSE C	\$4.244,83
126885	ROMAN R DIAZ	\$1.851,54	129294	TACON IRMA	\$4.303,57
126892	ROMERO PEDRO Y SRA.	\$2.351,80	129692	VITTIPALDI MARCHINOSKY	\$4.070,62
126917	FERNANDEZ MARIO DANIEL	\$2.043,15	129709	MONCZABOVSKI BASILIO	\$4.095,68
126921	ESTEVEZ MIGUEL ANGEL	\$1.436,65	129718	BANEGAS JUAN Y ROCA L.	\$6.690,42
126933	PERALES J. I. M. DE	\$2.820,24	129812	PRIETO MORO S	\$4.504,60
127107	ORLANDO DANIELA	\$2.990,82	129814	TOLOSA ARNALDO	\$2.990,82
127143	PERRI SALVADOR	\$2.564,66	129816	RIVERO WALTER ROLANDO	\$4.223,82

129818	CABRERA MARIO C.	\$2.990,82	133641	MOLINARES GABRIEL A.	\$3.417,28
129823	CARRERA JUAN	\$2.990,82	133646	MOOR ANA ELISA	\$3.695,66
129824	CARRERAS JUAN C. Y SRA.	\$2.990,82	133647	GARDERES JUAN CARLOS	\$3.422,48
129828	DIAZ DOMINGO CRUZ	\$3.062,17	133650	SANCHEZ PABLO Y SRA.	\$2.318,29
129829	DIAZ DOMINGO CRUZ	\$2.043,15	133651	SANCHEZ PABLO Y SRA.	\$2.318,29
129837	CAPPA ROMINA RUTH	\$3.719,92	133652	SANCHEZ PABLO Y SRA.	\$2.788,79
129845	LOGARO JUAN ARIEL	\$2.990,82	133653	CANE ZULEMA LOPEZ DE	\$2.455,79
129851	RAMIREZ JUAN CARLOS	\$2.861,64	133662	GARCIA PAULINO	\$2.990,82
129855	GOMEZ MARIO	\$2.043,15	133665	SUARDIA HECTOR J.	\$2.606,90
129861	DELGADO TORRES ANDRES	\$2.043,15	133682	INVERSUR	\$3.055,32
129868	RAMIREZ MARCO IGNACIO	\$3.388,07	133743	MARTINEZ FABIAN MARCELO	\$2.990,82
129870	PINEDAS O	\$2.022,25	133744	MARTINEZ FABIAN MARCELO	\$2.990,82
129886	DAMONTE LUIS	\$4.750,28	133751	BURGOS NICASIO A.	\$3.091,50
129925	BESSEGHINE CARLOS A.	\$2.990,82	133754	EGIAIAN SIMON	\$3.695,66
129926	BESSEGHINE CARLOS A.	\$2.990,82	133765	ANDROVETTO ELVIRA DE	\$2.787,34
129996	CORONITI MARIO J	\$3.877,78	133766	ANDROVETTO ELVIRA DE	\$3.438,09
129998	CUESTA VENTURA	\$2.108,26	133767	E.J.UBALDINI ANDROVETTO	\$2.787,34
130212	AMOEDO Y OTROS	\$1.941,89	133797	HAFFORD ALBERTO A.	\$4.360,74
130213	VILLAR ALICIA LILIANA	\$2.503,96	133812	BENGOCHEA ANGEL HECTOR	\$6.143,30
130214	RUIZ DIAZ GUSTAVO RAMON	\$1.903,28	133814	RODRIGUEZ RUBEN EDUARDO	\$4.360,74
130215	GIACOBBE SALVADOR	\$2.043,15	133815	MONTEOLEONE SERAFIN	\$4.360,74
130219	IBALO PATRICIA HAYDEE	\$1.780,37	133823	PORTILLO MARTIN	\$4.360,74
130225	MARZULLO ELVIRA	\$3.865,31	134073	GRAMAJO DELFINA	\$2.990,82
130239	MARRONE DE BAEZ VIVIANA	\$1.843,09	134074	ALTAMIRANDA LORENZO HUGO	\$2.990,82
131399	MEDINA EDUARDO	\$4.070,62	134098	RUFRANCOS CARLOS	\$2.523,40
131405	MARQUEZ ENRIQUE M.Y SRA	\$2.469,20	134388	NUÑEZ MANUEL	\$2.043,15
131407	SACRISTAN JORGE OSCAR	\$3.341,50	134396	VILLALVA DE VALDEZ	\$2.043,15
131409	MERALDI LORELEY	\$3.966,61	134406	NUÑEZ JUAN MANUEL	\$1.575,61
131413	LATKER RUBEN MARIO	\$3.966,61	134434	VASQUEZ ISABEL	\$2.633,64
131414	KOPOVOY ESTEBAN	\$3.966,61	134654	MISSAK YADIKIANL	\$4.360,74
131437	CORTINA RENE	\$3.966,61	134665	VAZQUEZ NILDA EMILIA	\$1.950,82
131440	CANTILLO JUAN CARLOS	\$3.966,61	134666	DUARTE FELICIANO	\$2.043,15
131443	BITAR JORGE ALEJANDRO	\$3.966,61	134667	SALAMANCA DEL CARMEN	\$2.077,11
131447	TRACH CARLOS	\$7.809,56	134668	NUÑEZ ORESTE C	\$4.305,28
131456	CHURBA SILVIA SARA	\$4.884,81	134674	GOROSITO RUBEN	\$2.760,69
131459	CHURBA DALILA LORELEY	\$4.946,56	134678	GOMEZ JOSE	\$3.253,10
131460	LOURA MARIA GABRIELA	\$8.311,09	134682	ZICKLER OSCAR Y OTRO	\$2.949,19
131477	NIETO VIRGINIA B. DE	\$6.104,33	134683	ACOSTA SERVANDO CARMELO	\$3.215,54
131497	CICHERO GUSTAVO LUIS	\$3.393,68	134686	ACOSTA ARSENIO B	\$3.253,10
131500	LUCINI OSVALDO	\$4.598,65	134695	CATALANO CARLOS Y OTRA	\$1.218,82
131508	ROJAS MIGUEL ANGEL	\$2.902,30	134696	RODRIGUEZ R./RODRIGUEZ	\$2.043,15
131514	BRIZUELA M.- BELIZAN M.	\$4.195,96	134698	FALCON LUIS	\$2.043,15
131529	ROSSI ALFREDO MARCELO	\$7.325,90	134742	BRUNETI JORGE HUGO	\$2.693,64
131530	AGUILERA JULIO CESAR	\$3.659,22	134761	GRAZIOSI RICARDO	\$2.369,63
131535	SOFIA SALVADOR JUAN	\$3.659,22	134771	PERRI HORACIO	\$3.253,10
131536	CICCOTOSTO DOMINGO	\$3.503,91	134791	HERAS NORBERTO	\$3.509,71
131542	MAZEIRO Y OTRAS	\$7.469,25	134805	FERREIRA	\$4.463,43
131550	VIOLINI C.M.DE Y VALIA F	\$6.032,20	134815	MAREQUE HORACIO	\$4.463,43
131557	FRENDE ENRIQUE Y SRA.	\$2.854,25	134831	CARDONE LUCIANO ANDRES	\$3.914,17
131576	SCHMIDT L. G Y PEREZ S.	\$2.471,99	134835	HERNANDEZ G.V. Y CARCAMO	\$2.286,78
131581	COVELLA VICTORIA Y OTRAS	\$2.477,33	134862	CORONEL BLAS RAMON Y SRA	\$3.253,10
131582	COVELLA VICTORIA Y OTRAS	\$2.477,33	134865	JUAREZ WALTER Y SRA.	\$3.213,99
131609	ALFONSO ANDRES MONTERO	\$3.673,51	134867	RODENAS ARIEL OMAR	\$2.443,55
131637	TORRES JUAN	\$4.094,94	134893	MUJICA ANIVAL O	\$3.253,10
131664	ALVARENGA A Y S. MASSENA	\$2.953,29	134902	TOLOSA GLADIS ESTHER	\$3.464,87
131694	LIST SANDRA MELISA	\$6.541,94	134942	GOMES DA COSTA C. Y OTRA	\$4.016,42
131716	ABRAMOVICH SERGIO G.	\$6.264,68	134993	ALVAREZ SILVIA BEATRIZ	\$3.461,54
131810	PINEIRO EMILIO	\$6.571,79	134994	ALVAREZ SILVIA BEATRIZ	\$3.461,54
131811	RABINOVCH SILVINA RUTH	\$6.502,58	135005	CASCALES RAUL ARMANDO	\$5.149,38
131869	TORESCO IRIS	\$5.512,17	135014	H ERMIDA MANUEL Y SRA.	\$3.070,96
131899	GRISMADO HERMENEGILDO	\$2.363,85	135048	CASAL L. Y MILANESE E.	\$2.653,85
131906	RODRIGUEZ O.	\$2.043,15	135054	HORBAL MONICA ESTELA	\$3.871,03
131907	HAUQUE IRMA J DE	\$3.417,74	137477	DOZO LAURA A. Y OTRO	\$2.835,07
132052	VALENZUELA MARIA	\$4.360,74	137490	BIANCHET JUAN ANGEL	\$4.294,86
132055	GUIDA EDUARDO	\$2.791,23	137508	ARAKELIAN SAMUEL	\$5.065,63
132101	INDULSKY DE F. LILIANA A	\$4.360,74	137527	TAWIL SANTIAGO	\$5.760,67
132104	JAMETT-GAMBARDELLI HNAS	\$4.360,74	137568	RODRIGUEZ ALEJO JUAN R.	\$2.603,62
132108	MATA JOSE ANTONIO	\$4.547,70	137570	MENDEZ ERNESTO	\$2.990,82
132190	AVILA ECHEGARAY PATRICIO	\$4.310,73	137572	SOTELO JUAN REMIGIO	\$1.949,45
132202	FREIRIA JOSE ANTONIO	\$3.951,20	137573	JASIULEVICIUS EDUARDO	\$2.043,15
132204	GUEVARA ELSA LIDIA	\$3.304,33	137574	KONCEREWICH MARIA	\$2.023,67
133164	ROMANO ELIO G. Y OTRA.	\$2.074,88	137575	KONCEREWICZ ELENA	\$2.043,15
133165	BRAVO LUIS Y JURADO B.	\$2.074,88	137583	ZEITUNE ROBERTO	\$3.833,99
133180	GIGENA PEDRO C.	\$2.074,88	137588	ORTIZ ANTONIO	\$3.557,40
133181	AGAPITO Y ROMANO	\$2.074,88	137590	COLOMBINI PEDRO	\$4.360,74
133188	ALONSO SILVIA MABEL	\$2.043,15	137611	GOMEZ JUAN	\$3.253,10
133189	PEREZ Y CARBAJAL	\$2.817,14	137615	GONZALEZ JOSE	\$3.781,81
133190	HENRIQUEZ MARIA C DE	\$2.043,15	137617	BRITES IRMA	\$4.252,60
133191	PEREZ Y CARBAJAL	\$2.043,15	137619	BUITRAGO OSCAR ALDO	\$3.253,10
133192	PEREZ Y CADABAL	\$2.043,15	137620	FRAGANO MARIA	\$2.297,82
133193	PEREZ Y CADAVAL ARGENTIN	\$2.043,15	137631	GIARDINI G.Y PELERO D.	\$3.371,68
133195	PEREZ Y CADAVAL	\$2.043,15	137634	FERNANDEZ IGNACIO	\$3.509,71
133211	IGLESIA EVANGELICA	\$17.278,11	137636	LATAPIE JORGE A	\$3.781,81
133219	BANFI CARLOS	\$4.360,74	137637	ALDERETE JULIO DANIEL	\$3.738,49
133236	FEDORCHUK S.PEDRO JUAN	\$3.056,84	137641	BENITEZ MODESTO	\$3.509,71
133521	COSTILLA PEDRO A.	\$3.914,17	137645	KAPOVOY ESTEBAN	\$3.749,53
133522	NOYA ROBERTO	\$2.376,60	137646	MEGIDO DORA	\$2.936,44
133558	DEL LAGO MARTHA	\$3.774,82	137659	CABRAL TRANSITO	\$3.253,10
133580	STRUTZEMBREGER GERWIN	\$1.895,69	137667	FORTUNATO DUARTE	\$3.253,10
133626	INVERSUR	\$2.990,82	137668	CENTURION ROSA LORENZA	\$3.253,10
133638	ROBLES MARIA CELINA	\$2.645,84	137676	LOPEZ DANIEL ALFREDO	\$4.210,28
133640	MOLINARES GABRIEL A	\$3.417,28	137677	LOPEZ DANIEL ALFREDO	\$4.210,28

138030	ALBRECHT ESTHER	\$4.027,54	141310	COSTA LUIS ANGEL	\$4.360,74
138066	LEPERUTA	\$1.775,42	141320	PEREZ JORGE L	\$4.178,40
138080	ALZUGARAY RAUL D. Y SRA.	\$5.652,91	141582	MUÑOZ ELIDA MARTA	\$4.360,74
138093	MINKOWSKI CLAUDIA	\$4.360,74	141633	CHEDUD GUSTAVO MARCELO	\$3.135,47
138119	GALACHE JAVIER ALBERTO	\$4.360,74	141637	ALE ELBA ENCARNACION	\$3.375,00
138134	MATEOS JOSE LUIS	\$4.360,74	141638	CHASAMPI CARLOS	\$6.294,49
138136	SANTIAGO LUIS JORGE	\$2.878,16	141642	OJEDA CARLOS A	\$3.803,79
138160	DINI GUILLERMO LUIS	\$4.360,74	141670	RODRIGUEZ ANDRES JUSTO	\$3.966,61
138166	GOLIAN MIGUEL Y M.DIAZ	\$4.360,74	141682	BARCO MARTA ISOLINA	\$3.253,10
138186	PEREZ CATRUFO M. DEL C.	\$3.609,39	141683	PARODI HECTOR L	\$3.253,10
138191	REINOSO MARCELO RICARDO	\$3.925,09	141685	PEDROZO Y BENITEZ	\$3.253,10
138193	CHIARELLA GRACIELA E.	\$5.151,86	141690	BROCCOLI IRENE	\$3.265,68
138216	LANDABURU L.	\$4.360,74	141691	VAN WEELE CARLOS RAUL	\$3.107,90
138235	PARRA DIEGO PABLO	\$4.360,74	141695	ROLDAN JOSE	\$3.253,10
138239	MARTINENA ALEJANDRO	\$3.513,94	141696	CASTILLO ROBERTO	\$3.957,97
138256	MANGO DE SANTERO CARMEN	\$4.360,74	141717	ALVAREZ HUGO JOSE	\$3.896,17
138263	ANTOLIANA TALAVERA	\$2.043,15	141722	BORDA ALBERTO	\$3.115,41
138273	FLEITAS CLARA	\$2.043,15	141738	AGUILAR ACOSTA MAXIMO	\$3.022,19
138277	LESCANO MARCOS R.	\$2.043,15	141739	PONCE JOSEFA	\$3.340,49
138287	ENCINA IGNACIO R.	\$2.043,15	141771	PALACIOS AREGENTINO	\$4.721,86
138293	CASTELLANO EDUVIGIS	\$2.043,15	142115	SOSA DOLORES ADRIAN	\$1.861,10
138294	MAITA JUAN EDGARDO.	\$2.012,93	142126	MANDUCA OSCAR H.	\$2.043,15
138297	BASILIA CLAROS DE ROJAS	\$2.012,69	142127	SALGADO MARIA	\$2.043,15
138299	AUBET ROSA DE	\$2.043,15	142164	BOTTI MARIO JOSE	\$4.360,74
138315	MOLINA HERMINIA DE BORDA	\$3.253,10	142165	QUIROS LUIS	\$4.231,46
138317	FARIAS RAMON HECTOR	\$3.253,10	142234	HERRERA ANTONIO	\$2.803,80
138579	BELLIZZI MARIO FRANCO	\$4.704,94	142239	GILARDI ALEJANDRO	\$2.748,97
138581	MELONI ARMANDO RICARDO	\$4.360,74	142248	SALINAS RUBEN	\$4.237,32
138587	ESPINOSA MIGUEL ANGEL	\$2.250,39	142272	ARDENGUI EBE MERCEDES	\$4.982,29
138588	GIMENEZ MARGARITA	\$2.276,08	142322	BILL ALFREDO	\$4.360,74
138597	TANURCIO OSCAR E	\$4.360,74	142395	ALEGRE B.Y LAMANNA A.	\$3.346,54
138791	GUZMAN BLANCA	\$2.043,15	142397	LISSIO ALBERTO	\$2.043,15
138802	DUARTE ESTEBAN	\$1.904,35	142536	TALLER P.LOS HORNERITOS	\$6.071,50
138864	MAFFIOLY RICARDO	\$2.757,64	142545	KINAN EMILIO	\$4.602,33
139306	PEREZ ESTHER ROSA	\$2.748,28	142566	LOPEZ GONZALO HERNAN	\$4.191,75
139310	ECHEVARRIA ALFREDO A.	\$2.966,14	142576	CHAVES DE CARABALLO	\$2.043,15
139311	LEMONS JOSE HUMBERTO	\$3.570,22	142577	CARBALLO LIDIA A. DE	\$2.043,15
139312	ARCIOLLO MARIO	\$3.253,10	142578	LESCANO RAMON PEDRO	\$2.043,15
139315	FERNANDEZ	\$3.216,48	142583	ENRIQUE DIOLINDA	\$2.389,84
139320	BONAFE JUAN CARLOS R.	\$3.253,10	142586	SUAREZ ALBERTO	\$2.043,15
139323	FORLANO ANTONIO	\$3.835,33	142589	SAN MARTIN GRACIELA O.	\$1.830,82
139369	DREIRE ABRAHAN	\$4.016,25	142592	MORENO MARCELO Y SRA.	\$2.101,41
139370	GIGENA GERONIMA	\$4.070,62	142594	MARTINEZ MARGARITA NOEMI	\$2.043,15
139371	GANIME ALDO ADOLFO	\$4.070,62	142595	LUNA ELIDA R	\$2.043,15
139655	LEIVA JOSE TEOFILO	\$3.169,97	143532	HIRTH MAURO ARIEL	\$2.775,10
139660	ZAMBIAZZO F. Y YABRUN R.	\$4.233,37	143539	LOPEZ E.K./ G.E./ R.M.	\$2.633,64
139766	LOPEZ HUMBERTO Y OTRO	\$4.731,32	143556	PALACIOS LEONARDO	\$3.453,18
139824	DAL MASCHIO HECTOR	\$1.591,59	143560	SANCHEZ W. S.	\$1.972,22
139886	BUZZETTI HUGO JORGE	\$3.855,14	143588	SCALI CONCEPCION	\$2.928,71
139895	GROSSANO ROBERTO MARIO	\$2.043,15	143593	CICHERO J. SEORDAMAGLIA	\$2.633,64
139900	KRUNIC MARIO Y SRA.	\$1.906,64	143599	URRUTIA LIDIA	\$2.043,15
139903	PIPITO BARLETTA	\$2.043,15	143604	MAIDANA DOMINGO	\$1.847,56
139906	SANCHEZ NORMA Y MOREL F.	\$2.043,15	143620	SILVA ANGEL ANSELMO	\$1.703,73
139908	ARGAÑARAZ CELSO	\$2.747,00	143631	MACRI GASTON LEONEL	\$2.878,62
139909	ARGAÑARAZ DANIEL.	\$2.043,15	143651	GARABARINO JORGE Y E.	\$2.318,73
139911	MELIAN ENRIQUE OMAR	\$2.043,15	143656	LOPEZ NORBERTO	\$2.633,64
139912	AGUERO TOMAS.	\$2.283,81	143657	LOPEZ NORBERTO	\$2.633,64
139915	MARTINEZ CLAUDIA	\$2.902,94	143682	SILVA MARGARITA YSABEL	\$1.619,23
139916	MARTINEZ CLAUDIA	\$2.990,82	143695	SOTO FRANCISCO VICTOR	\$2.043,15
139933	NADAL EDUARDO Y OTRA	\$4.389,60	143725	AGUINAGALDE IGNACIO	\$1.985,20
140230	MARIA ADRIANA LAURO	\$4.089,65	143738	VICENTE CARDINALE	\$2.445,78
140231	MARIA ADRIANA LAURO	\$4.089,65	143765	VALDEZ HUGO RAFAEL	\$3.289,80
140243	SISTERNA AMELIA	\$3.253,10	143783	URIARTE ANTONIO	\$2.990,82
140244	URUEÑA NORMA DEL C.	\$3.253,10	143824	GERMAN F SARMIENTO	\$2.633,64
140586	SOTO MAYOR MIRANDA	\$3.091,83	143833	LOPEZ SUSANA	\$2.453,05
140827	FLORES H Y RODRIGUEZ N	\$2.602,08	143861	FRAGA JOSE A.	\$1.909,39
141188	ORTALLI VELIA E.	\$8.757,52	143866	SEGOVIA G. /OTRO.	\$3.533,39
141193	LIGNAC GERARDO CARLOS	\$4.192,53	143867	MATO IGNACIO	\$3.695,66
141203	CABRERA DE BERTAN L	\$4.360,74	143871	BAEZ PATRICIA A.	\$4.168,40
141207	EGUIZABAL DANIEL	\$4.305,77	143877	LOZANO ALEJANDRO CESAR	\$2.850,29
141208	FERNANDEZ ELSA Y OSCAR	\$4.360,74	143880	GUZMAN GABRIEL	\$3.695,66
141217	BARRETO PEDRO	\$2.657,36	143881	ARAGON DGO	\$3.695,66
141219	MUÑOZ CARLOS C.	\$2.964,31	143896	SANCHEZ PABLO M.	\$2.350,37
141221	NOVELINO JUAN A.	\$2.232,22	143899	GABRIELA GISELE SILVA	\$2.633,64
141223	ZIGNAGO MARIA R. ROMAN	\$2.870,48	143915	RIQUELME DE BAEZ LIDIA	\$3.063,28
141225	SAN MARTIN DEL PINO G.E.	\$3.301,05	143920	COLABEL ANGEL PASCUAL	\$1.516,88
141229	DOLLY MAZO.	\$3.131,85	143927	RAFFO E. ERCILIO	\$2.043,15
141230	SUAREZ WALTER ENRIQUE	\$2.465,16	143930	SEGOVIA JOSE	\$2.043,15
141238	MONTIEL EUSEBIA O	\$2.633,64	143945	STIMOLI FERNADO ANIBAL	\$3.695,66
141241	ROLDAN LUIS	\$1.965,96	143947	DIAZ ANA MARIA	\$1.920,08
141242	STRELCHER MIGUEL	\$3.408,68	143954	FERRAZ ANTONIO P	\$3.256,90
141245	MARTINEZ IRMA CELIA	\$2.633,64	143982	FEN JOSE	\$3.467,27
141249	ROJAS DE DIAZ MARIA	\$3.407,04	143996	ALCORCEL JUAN DGO.	\$2.633,64
141250	LEDHENOS JOSE	\$2.043,15	144000	LUNA CARLOS O.	\$2.165,19
141251	QUINTANA A	\$2.043,15	144002	PRIETO JORGE OSCAR	\$2.990,82
141252	LOPEZ JOSE GUMERSINDO	\$1.644,38	144007	CRUDO JOSE	\$2.755,82
141253	VISCHNIK JAIME	\$2.043,15	144008	ONDINO OSCAR I. Y OTRO	\$2.633,64
141255	MIHAILOFF IVANOFF CARLOS	\$4.312,73	144009	VIASOLIS JOSE	\$2.633,64
141258	GONZALEZ JUAN	\$4.070,62	144010	LANGLE MIGUEL	\$2.633,64
141259	PERALTA PEDRO	\$5.826,36	144011	BUSCARONI GUIDO	\$2.043,15
141262	DIGALLO DAVID	\$4.070,62	144116	MARINO JUAN CARLOS	\$2.713,90
141286	ZCARUGA JOSE	\$4.653,67	144125	LANDABURU LUIS ALBERTO	\$3.909,69

144135	PRIANO OSCAR PABLO Y OTR	\$1.374,53	146540	ASOC COOP PARROQUIALES	\$3.516,52
144141	ASIS MARCELA PATRICIA	\$2.478,72	146544	MORALES RUBEN	\$3.253,10
144146	SCHALAYEFF RODOLFO	\$4.360,74	146551	DOMINGUEZ OSVALDO	\$4.221,05
144226	LEONARDI ANGELA A. DE	\$3.509,71	146557	SANCHEZ ASUNCION P DE	\$4.580,07
144229	ESPINDOLA FRANCISCO	\$2.000,70	146560	MENDEZ ANGEL Y SRA	\$3.021,00
144242	PARCERO JOSE	\$2.043,15	146574	ROMANI TITO-YEDRO ANALIA	\$4.088,59
144243	LUGONES ALFONSO	\$2.165,19	146579	MURO AUGUSTO FERNANDO	\$3.791,85
144246	CABRERA ABEL	\$2.043,15	146583	DOMINGUEZ OSVALDO	\$3.728,75
144248	ORTIZ RAMON ALBERTO	\$2.633,64	146608	CASTRO HUGO MARTIN	\$4.070,62
144251	ORTEGA Y TORRES	\$2.043,15	146609	GRIECCO WALTER Y FARULLI	\$4.775,48
144253	CONYLOT S.A.	\$2.165,19	146614	DINI ANDREA RITA	\$3.810,88
144254	ACUÑA ROBERTO R.	\$2.182,89	146615	GUEVARA MARIA ALEJANDRA	\$5.065,63
144261	BUTTERA ANTONIO	\$1.987,60	146620	CALDERASO ALEJANDRO JOSE	\$4.306,31
144269	HAUQUE IRMA J DE	\$2.043,15	146628	MENDEZ UBALDO	\$3.472,83
144274	VAZQUEZ RUFINO A.Y SRA.	\$2.056,78	146634	PEREZ HECTOR GABRIEL	\$4.070,62
144277	BRICENO CARMEN.	\$2.227,50	146635	LASES JUAN C	\$4.070,62
144281	ORTEGA ALICIA FLORENTINA	\$2.227,50	146642	PEREZ CHRISTIAN Y SRA	\$4.070,62
144283	VIGLIOTTA LORENZO	\$2.755,82	146645	PUSSI ORESTE	\$4.070,62
144291	TORRES R. ANIBAL Y OTRA	\$1.801,89	146646	PUSSI ORESTE	\$4.070,62
144893	RAFAELI JOSE	\$3.335,18	146648	LEANIZ MARIANO	\$4.070,62
144910	VALLEJO VICTOR	\$4.128,11	146649	RUSO MARTHA ELIDA.	\$4.070,62
144912	POSTOLOFF PEDRO	\$4.128,11	146658	CERRATO SEBASTIAN	\$3.923,03
144956	MACAVATORTA FRANCISCO	\$2.882,14	146665	KAMIYAMA MAXIMILIANO.A	\$4.220,03
144959	SANTOS EDUARDO DOMINGO	\$3.781,22	146667	ALEGRE MIGUEL DIOMAR	\$4.360,74
144979	TOSCANO JULIO C	\$3.688,51	146681	VILLALTA RUBEN H	\$4.070,62
144984	SANCHEZ JOSE MIGUEL	\$2.043,15	146687	LENARDON HORACIO	\$4.598,65
145126	MAZZINI Y OTROS	\$2.755,82	147154	GONZALEZ JUAN C. Y SRA	\$4.360,74
145127	MAZZINI Y OTROS	\$2.755,82	147155	GONZALEZ JUAN C.Y SRA	\$4.791,11
145130	MAZZINI Y OTROS	\$3.619,25	147705	LOUREIRO JUAN M	\$4.360,74
145131	CALDERON JOSE RAUL	\$2.303,53	147901	CHARLIN RAUL	\$4.946,56
145137	MAZZINI Y OTROS	\$2.043,15	148090	LOPARDO DANIEL M	\$2.633,64
145142	GAMBOA RICARDO DANIEL	\$2.633,64	148189	COLQUE ROLANDO	\$3.636,72
145151	MAZZINI Y OTROS	\$2.633,64	148191	HONZ MIGUEL ANGEL	\$3.642,38
145154	CALDERON JOSE RAUL	\$2.303,53	148222	RIAL GUSTAVO LUIS	\$3.849,43
145167	NAVARRO RAMON ANGEL	\$1.829,46	148448	SANTIAGO DIEGO MANUEL	\$4.239,15
145176	SERAFINI RICARDO	\$4.306,31	148451	ZERBONIA JOSE DANIEL	\$2.043,15
145177	LESCANO LUIS P.	\$2.975,10	148452	PONZIO LUIS Y SRA	\$2.043,15
145190	ESPINDOLA DE BARRUETA A.	\$4.070,62	148453	RISSO Y OTAMENDI	\$2.743,58
145199	MAZUR JUAN CARLOS	\$2.261,21	148555	PEDRAZA MARIEL Y SABELLI	\$4.360,74
145204	ARANA ROBERTO Y FLIA	\$4.448,49	148565	FERNANDEZ ALEJANDRO	\$3.282,66
145269	CARCEDO KARINA DE LOS A.	\$2.043,15	148572	TOUCEDA MANUEL	\$5.746,71
145282	VAZQUEZ E.	\$1.764,69	148576	VILAS FEDERICO	\$4.541,15
145285	FRIEDA KLEIN	\$4.360,74	148579	SOTELO ANGELICA	\$4.959,12
145292	ARTAZA DIEGO	\$3.754,96	148580	GOMEZ CELIA M.	\$5.592,12
145304	JUDICKI JUANA OLGA F. DE	\$3.253,10	148581	BAREIRO ANIVAL VERA A.	\$4.959,12
145311	ZAWADZKA JUANA STANDOS	\$4.940,02	148583	HERRERA ROBERTO LUIS	\$4.894,17
145323	PEIRONE OSCAR	\$4.116,64	148589	MACHADO RAMOS ALEJANDRO	\$10.913,62
145325	ROBERT ALFIO	\$3.253,10	148597	NUÑEZ LAURO A.	\$6.152,04
145327	SOSA DE FARIAS MANUELA	\$3.253,10	148611	CANDIA EDMUNDO	\$5.829,39
145333	BRUNI JUAN C.	\$2.610,94	148637	SEGOVIA JUAN	\$4.968,80
145381	MENDIVE ALBERTO E	\$2.677,46	148643	BARRIOS E./OJEDA RAMON	\$3.379,56
145596	ALBREHT J	\$2.729,88	148644	ROMEROS A	\$3.833,03
145637	VIEYTES AMALIA	\$4.360,74	148697	TOURN DARIO N Y OTRA	\$2.461,52
145714	LA RAGIONE CARLOS O.	\$4.360,74	148732	DE VITO ANGEL	\$4.486,75
145759	SANTANDER MIGUEL ANGEL	\$2.547,64	148743	REPETTO SARA GENOVEVA	\$4.360,74
145760	CESPEDES GERARDO CALI	\$1.177,14	148759	BRANCA A.M. Y LONGONI O.	\$4.316,63
145761	SANTANDER ISMAEL A.	\$1.928,11	150839	LAGO MARSINO JORGE	\$3.575,45
145762	OROSCO SEJAS MAXIMO	\$2.043,15	150845	FREIWALD ADRIAN	\$4.115,49
145768	MAZZINI Y OTROS	\$2.633,64	150860	AGUIRRE FLORENCIA R.	\$5.826,36
145782	MAZZINI Y OTROS	\$2.165,19	151606	VARVARA PEDRO F Y OT	\$4.826,68
145785	HINOJOSA ROJAS STELLA	\$2.651,82	151632	MUÑOZ ANTONIO ALCIDES	\$4.070,62
145791	MAZZINI Y OTROS	\$2.633,64	151814	DANTE A MADRIGALE	\$4.130,42
145793	MAZZINI ROBERTO	\$2.633,64	151816	CLUB CERVECERIA BIECKERT	\$4.360,74
145794	MAZZINI ROBERTO	\$2.633,64	151817	CLUB PERS.CERV. BIECKERT	\$4.360,74
145799	LOPEZ ANGEL EMERITO	\$2.760,70	151818	CLUB CERVECERIA BIECKERT	\$4.360,74
145807	ENCINAS OSVALDO F.Y SRA	\$1.909,74	151819	HAMMANN ANA VALERIA	\$4.360,74
145810	QUISPE FUENTES AGUSTIN	\$2.043,15	151823	MASTROIANI MIGUEL	\$3.633,41
145832	VILLARROEL LUCIO DAVILA	\$2.043,15	151848	LAPALMA RUBEN Y SRA	\$4.360,74
145833	FERRUFINO JORGE WILFREDO	\$2.633,64	151873	CORBALAN JORGE HORACIO	\$12.028,00
145838	ROSALIA FLORES SILES	\$2.043,15	151914	VALLVERDU RODOLFO N.	\$2.733,10
145839	VALLEJOS MARCOSA GERONIM	\$2.043,15	151915	PERALTA JULIO ALBERTO	\$3.081,76
145842	GUARDIA LUCIO TORRICO	\$2.043,15	151920	NOGALES H. WALTER	\$3.468,56
145855	MAZZINI ROBERTO	\$2.547,67	151956	LOIERO MIGUEL ANGEL	\$3.253,10
145856	PEREZ SILES VICTORINO	\$2.116,65	152499	BARENGO SECUNDINO	\$4.106,62
145857	ALARCON PEDRO ALFREDO	\$2.116,65	152516	FREDDY CAFFAREL Y SRA	\$2.446,86
145859	LLANOS HIRENEO CHARA	\$2.128,52	152532	TOMBESI JOSE GILBERTO	\$4.424,89
145880	MARTINELLI HECTOR	\$4.271,00	152546	RINENBERG JORGE ENRIQUE	\$4.392,97
145885	BENAVIDEZ CARLOS	\$3.253,10	153204	GARCIA CARLA MABEL	\$2.291,02
145886	VILLECO HECTOR J.	\$3.253,10	153211	OSSO DIEGO ALBERTO	\$2.783,16
145889	DAGA NORMA ADELA	\$3.207,13	153213	SESA OLGA TERESA	\$3.981,24
145961	AYALA ARENAS JORGE MARIO	\$2.043,15	153215	VERARDO NEA ANA ELETTA	\$3.175,13
145962	LAINO LIA ROSA	\$2.073,65	153216	JIMENEZ ALBERTO	\$3.253,10
145965	REJALA MARIA	\$2.165,19	153225	DE FINOCHIARO GREGORIA	\$3.257,38
145967	LAURITO LEONARDO	\$2.111,52	153230	BARBATO OSCAR	\$3.509,71
146346	RODRIGUEZ OSVALDO HUGO	\$4.161,15	153236	GREGORIO ANTONIO	\$3.253,10
146353	CORDINI SERGIO	\$4.114,12	153240	CENTURION LAURIANO	\$3.253,10
146380	GUGGINI ANDREA ANA	\$4.360,74	153242	VAZQUE ANTONIO	\$3.253,10
146382	GARCIA RICARDO ANTONIO	\$4.249,08	153245	TEJEDA LUIS E.	\$3.775,10
146524	CASCALLAR JUAN A	\$3.509,71	154009	GRANGEAT NOEMI DORA	\$2.043,15
146530	DELFA ADAM LEALES	\$3.253,10	154010	GRANGEAT NOEMI DORA	\$2.499,56
146537	RAMOS JOSEFA Y OTRO	\$4.454,23	154011	GRANGEAT NOEMI DORA	\$2.043,15
146538	ASOC COOP PARROQUIALES	\$3.449,09	154028	SOLOMITA ROXANA E.Y OTRO	\$4.506,79

154034	ZAMORA EDUARDO	\$4.946,56	157082	CARRIZO JOSE L.Y OTROS	\$4.595,47
154035	PIOPPPO STELLA MARIS	\$4.001,74	157083	CARRIZO JOSE L.Y OTROS	\$3.847,46
154036	PIOPPPO STELLA MARIS	\$3.295,69	157084	CARRIZO SILVIO G. Y OTRO	\$2.750,66
154053	INVERSO CARMELO	\$2.990,82	157086	LISTA DIEGO ARIEL	\$2.968,75
154054	GALVAN MANUE ENRIQUE	\$2.011,30	157089	MIGUENS MARCELO A.	\$4.604,75
154097	ZANGHI ROBERTO FELIPE	\$2.850,80	157090	PANZERA GUSTAVO D.Y OTRA	\$6.859,10
154103	CHPELET MARTA DE	\$2.043,15	157094	PAMPILLON A.Y CARRARA R.	\$4.731,55
154152	MARTENEZ ELENA	\$4.070,62	157096	ROMERO AMALIA	\$4.070,62
154161	REYNOSO HILDA	\$4.360,74	157104	MERINO JULIO MARCELO	\$5.040,02
154164	RAMOGNINO ADALBERTO A.	\$2.980,35	157105	TROTTO JOSE ANTONIO	\$4.863,62
154197	SPACCAVENTO CRISTOBAL	\$5.065,63	157112	CORVALAN MARIANO P	\$4.360,74
154212	MERLINO JUAN	\$4.360,74	157122	MERJUANOR SA	\$4.070,62
154214	ROLON NORBERTO	\$2.990,82	157189	CHAVEZ ADELA ZORAIDA	\$4.089,65
154251	DOMINGUEZ MARCELOS A.	\$5.065,63	157258	LUGILDE JOSE LUIS.	\$10.672,87
154294	ETCHEGARAY FERNANDA L.	\$3.262,36	157265	PONTORIERO JOSE A.	\$6.354,35
154350	DURANTE OSCAR A Y OT	\$3.697,92	157266	COUNTRY ENTERPRISES S.A	\$6.354,35
154356	CONCORDIA M. DE GRAVINA	\$2.953,26	157267	CANTRY ENTERPRISES S.A	\$6.211,20
154367	RODRIGUEZ SUSANA B Y OT	\$2.057,07	157268	BRACCIA MIGUEL	\$7.841,90
154381	DUARTE OSCAR	\$3.518,56	157269	BRACCIA MIGUEL	\$7.761,85
154395	PEDROZO WILFREDO	\$3.323,73	157312	CURIA OMAR Y OTRA	\$6.844,34
154414	PEDROZO WILFREDO	\$2.838,58	157333	TAVERNISE DE IGLESIAS A.	\$6.139,56
154667	CORREA GLORIA E.Y OTRO	\$4.946,56	157387	ARCE ROSA	\$6.734,11
154674	RAMOS VILLA GREGORIA	\$3.873,27	158592	MARTINEZ JOSE MARIA	\$8.629,92
154677	MABIR S.A.	\$3.966,61	158593	MARTINEZ JOSE MARIA	\$7.821,06
154684	LAUBERER BLANCA LILIANA	\$6.546,53	158604	BIANCHI ANA	\$5.284,58
154685	DAVID ROTEMBERG	\$4.688,29	158605	BIANCHI ANA	\$4.742,39
154696	CABRAL DE SANCHEZ A.N.	\$6.897,00	158756	BIANCHI ANA	\$6.559,00
154697	QUIROGA VALENTINA .	\$4.110,18	158762	VELLESI SABRINA MARIELA	\$5.498,84
154710	GIMENEZ CLAUDIO N.Y OTRA	\$4.620,89	158766	CAMPISI HUGO ALFREDO	\$7.830,19
154734	FRANCO CINTIA Y SICA W.	\$4.654,02	158767	CAMPISI HUGO ALFREDO	\$4.189,50
154738	MICHELINI HECTOR A	\$3.966,61	158840	GIOVIO RODOLFO EDUARDO	\$6.634,21
154780	PEREZ JUAN G.	\$3.347,13	158940	EIZMENDI DE GARABENTO D.	\$4.147,69
154846	VALENSISI FRANCISCO	\$4.480,29	158941	EZEQUIEL SAN JUAN Y SRA.	\$4.147,69
154847	VALENSISI FRANCISCO	\$4.480,29	159153	HERNANDEZ LUIS	\$4.360,74
154868	PORCHAKIS SERGIO	\$4.598,65	159493	FRANZONI JUAN A.	\$6.233,75
154874	de la PUENTE SOLEDAD	\$4.946,56	159504	BURSZTYN CLAUDIO JORGE	\$6.254,86
154965	SZUKAILO CLAUDIO Y SRA	\$3.945,11	159524	GUTIERREZ ADRIANA NOEMI	\$6.774,33
154993	RODRIGUEZ SILVA LUIS A.	\$3.088,02	159718	SAAL MARTIN	\$4.532,89
155108	ASOC.SCHOLEM ALEIJEM	\$7.665,69	159726	BRAVO JULIO	\$6.518,52
155247	KUNCHEFF TERESA Y OTRO	\$2.990,82	159750	ARBO L. B./ PICCIONE F.J	\$6.017,75
155273	FOULQUIE Y RUFFIE RENE E	\$8.291,28	159925	DELIO BLANCA HAYDEE	\$3.717,60
155276	SCHOLEM ALEIJEM	\$2.990,82	160147	RIERA LIDIA ELIDA	\$4.360,74
155277	SCHOLEM ALEIJEM	\$2.990,82	160152	SILVA JULIO CESAR	\$4.306,31
155334	FLORES DE GIRON FANNY	\$2.017,83	160165	CATANIA RUBIO PAULA A.DE	\$4.360,74
155373	FRANCESI VICENTE	\$3.784,09	160180	ROCHON DIEGO ORLANDO	\$4.301,45
155391	QUIROGA DOMINGA VICTORIA	\$3.364,73	161502	SENA JOSE ROBERTO	\$2.097,16
156143	BRIGNARDELLO HECTOR	\$4.360,74	161513	DI PIETRANTONIO J.JUAN	\$4.360,74
156150	LO CONTE LUIGI	\$1.947,06	161671	HERNANDEZ HUGO E.	\$7.122,40
156152	PEIRONE OSCAR	\$2.107,78	161992	CHAPARRO M.	\$2.043,15
156155	KUHLMAN ARTURO	\$2.728,69	162187	BOJMAN ALEJANDRO.	\$5.994,38
156158	GOICOECHEA MARIA TERESA	\$2.810,67	162398	FEMAJU S.A.	\$7.428,77
156160	KUHLMAN	\$2.728,69	162551	EPARQUIA DE LUNGRO	\$6.052,42
156246	AKSELRAD NADIA SOLEDAD	\$3.170,57	162821	ANDRIANO MIGUEL ANGEL	\$4.119,52
156315	CARABAJAL FEDERICO/ANDRE	\$4.360,74	162828	LARRALDE NORBERTO ATILIO	\$2.556,37
156372	TRIPPEL N.Y MOLETTA G.	\$4.191,75	162927	HAKIM SERGIO H.C.	\$7.192,73
156453	ROUX RUBEN JOSE	\$3.014,45	162931	WAINSTEIN MARCELO G.	\$6.487,83
156454	ELISSALDE ROBERTO LUJAN	\$4.144,08	162947	LAHAM ALBERTO E.	\$6.699,32
156457	ALBERTO SANTIAGO SAIUD	\$4.089,65	162948	WINOGRAD RAUL	\$7.192,73
156475	DRESE MARIA C.Y OTROS	\$4.965,54	162951	VEZZA MARCELO LUCIO	\$6.699,32
156506	ARRUA BENITEZ RUBEN	\$3.630,87	162966	MARTIRAMIRA MAXIMO A.	\$6.699,32
156520	MARK EDUARDO C	\$4.703,75	162982	GLAZNIT BENITO	\$6.699,32
156523	CASTRO JULIO	\$4.360,74	163025	LEW JOSE MARIANO	\$7.192,73
156525	TREZZA LETICIA S.	\$4.360,74	163026	RIFENHOLZ MARCELA ROXANA	\$6.167,75
156565	TARABELLI ROBERTO CARLOS	\$2.878,50	163086	BAGDADI SABRINA YAEL	\$6.590,33
156566	ALMADA DE RAMOS I.	\$3.509,71	163126	DARDES MIGUEL ANGEL	\$6.672,11
156575	GIRVES MARIA	\$3.431,74	163130	SAID CARLOS O.	\$6.089,64
156872	SANTORO NICOLAS	\$2.043,15	163168	COHEN EUGENIA	\$6.844,53
156874	PROVINCIA BS.AS.VIALIDAD	\$2.043,15	163178	AYALA NELSON Y OLMOS N R	\$7.287,82
156875	PROVINCIA BS.AS.VIALIDAD	\$2.165,19	163182	JASKI ALBERTO DANIEL .	\$7.293,50
156876	PROVINCIA BS.AS.VIALIDAD	\$2.584,24	163183	SUAYA ELIAS R.	\$7.236,36
156882	PEREZ RUIZ VITOR	\$1.947,59	163741	BUSTOS GLADYS LILIANA	\$3.880,93
156888	PROVINCIA BS.AS.VIALIDAD	\$2.633,64	163771	BASSO OSCAR	\$9.767,09
156889	PROVINCIA BS.AS.VIALIDAD	\$2.633,64	163808	FERRADAS CARLOS ROBERTO	\$10.369,29
156894	CANO LUCIO	\$3.641,57	163836	DAKESSIAN EDUARDO E.	\$10.314,06
156898	PROVINCIA BS.AS.VIALIDAD	\$2.633,64	163847	MARTIN JUAN MANUEL	\$9.394,09
156901	PROVINCIA BS.AS.VIALIDAD	\$2.633,64	163857	CARBAJAL MARIO.	\$7.574,19
156941	DI CARLO ANIBAL	\$3.173,54	163867	BORDES P./ QUALERI J.	\$9.468,09
156955	PEREZ JUAN	\$4.309,49	163898	LOPEZ MAXIMILIANO	\$9.295,79
157000	TREVES JOSE Y SRA.	\$4.274,27	164204	GIAQUINTO CONCEPCION	\$3.103,17
157002	AGUIRRE VICTOR HORACIO	\$5.676,25	164211	GIAQUINTO CONCEPCION	\$3.059,61
157021	RAGUSA HECTOR M. S.	\$4.070,62	164343	ABADI ADOLFO CLAUDIO	\$8.459,18
157023	SABELLI MARCELO ROBERTO	\$4.070,62	164349	COUNTRY EL VENADO	\$8.673,26
157026	REYNOSO ANTONIO F	\$4.070,62	164434	REY SERGIO	\$8.256,27
157027	RAYNOSO ANTONIO F	\$4.070,62	171029	CASASCO PATRICIO Y OTRA	\$6.889,99
157041	IZQUIERDO GAB.Y ALINE P.	\$6.166,88	171082	ESUCO S.A.	\$5.299,52
157042	IZQUIERDO GAB.Y ALINE P.	\$5.568,48	171084	POTENZONI EDUARDO	\$2.930,32
157043	IZQUIERDO Y FERNANDEZ	\$4.070,62	171087	STAM GABRIEL	\$5.893,59
157048	BASANTA SERGIO JESUS	\$4.070,62	171093	CONTARINO MIRTA CRISTINA	\$3.365,85
157052	DOMINGUEZ G. A. Y OTRA	\$4.595,01	171212	EPARQUIA DE LUNGRO	\$11.783,60
157064	MERLINO ANA LETICIA	\$4.871,19	171259	RICCI JUANA	\$8.461,53
157077	POSTIGO LILIANA N.	\$3.576,99	171283	FOREST GROUP S.A.	\$8.715,97
157081	CALDERA ROSANA	\$6.966,82	171284	FERNANDEZ PAGGI ROSANA	\$8.988,45

171303	MORHAIM JORGE	\$8.988,45	173674	GALSUR S.A. Y OTROS	\$3.560,52
171533	PETRUCCO M.Y GARCIA C.	\$9.086,20	173700	GALSUR S.A. Y OTROS	\$4.287,80
171536	LOMBARDERO DIEGO	\$8.833,30	173720	LANZETTI LUCIA ANA	\$4.360,74
171579	GHIBAUDI ALICIA CECILIA	\$4.985,04	173841	LA ROSA AZUL S.A.	\$5.557,28
171653	PADIN OLGA NORA ADRIANA	\$4.268,78	173852	LA ROSA AZUL S.A.	\$5.667,95
171703	CIMAS GUSTAVO F.	\$8.088,45	173927	CORREA NATALIA DEL VALLE	\$5.449,42
171741	SANDBERG MAXIMO	\$8.088,45	174158	VERDE LEONARDO Y OTRA	\$7.506,46
171751	MENDEZ JORGE EDUARDO	\$7.189,96	174191	POCIUNAS HORACIO Y OTRA	\$7.738,41
171822	LAFONTAINE LORENA	\$8.094,34	174344	LA ROSA AZUL S.A.	\$5.658,17
171825	DURAN STELLA MARIS	\$7.792,83	174438	VIGNOLA CARLOS ALBERTO	\$6.835,95
171864	MATUK GUSTAVO	\$7.684,60	174571	DIAZ VANESA LORENA	\$2.870,62
171886	OTERO C. MOROZ M.	\$8.707,38	174573	IRIART PAULA	\$3.146,33
171916	DEL RIO MARIA	\$7.707,35	174575	HUERTAS JOSE Y OTRA	\$2.622,47
171935	GHERSI EDUARDO TOMAS	\$4.350,99	174576	HUERTAS JOSE Y OTRA	\$3.172,81
171970	ASOC.SCHOLEM ALEJEM	\$9.368,73	174794	GONZALEZ CLAUDIO A.	\$5.218,72
171978	ABAD DE DELFINO,HEBE O.	\$4.372,24	175203	CREAURBAN S.A.	\$5.891,70
171979	ABAD DE DELFINO,HEBE O.	\$5.303,51	175213	MARTIN FERNANDO RODRIGO	\$6.513,86
171991	KISILAK,FRIDA MARIA	\$4.500,10	175218	BOSCA GUILLERMO	\$4.621,59
172000	RUARTE HILDA	\$2.043,15	175241	ROTUNDO VIRGINIA Y OTRO	\$7.407,67
172071	RODRIGUEZ J. Y COSTAS A.	\$5.970,74	175336	SUAREZ HECTOR P. Y OTROS	\$3.972,19
172102	ROSSI CLAUDIO MARCELO	\$9.313,34	175343	VALLEJOS SANDRA BEATRIZ	\$3.008,69
172129	COLOMBO PABLO	\$8.248,53	175344	SUAREZ HECTOR P. Y OTROS	\$3.384,52
172133	GONZALEZ DANIEL Y SRA.	\$8.713,22	175347	SUAREZ HECTOR P. Y OTROS	\$2.955,11
172157	GIUSTI E.G./GIUSTI C.E.	\$4.360,74	175350	SUAREZ HECTOR P. Y OTROS	\$2.955,11
172170	SANZ VIVIAN AISABEL	\$2.931,77	300158	VARELA RUBEN HECTOR	\$5.171,94
172174	OASIS DEVELOPMENT ARG.SA	\$43.058,12	300167	SITTNER HUGO	\$4.360,74
172184	MARIEZCURRENA GUSTAVO	\$6.563,30	300249	AGUIRRE RICARDO	\$4.229,92
172216	GALLEGO MARCELO JAVIER	\$8.662,37	300368	ALBERTO ANIBAL RICARDO	\$4.360,74
172217	GALLEGO MARCELO	\$8.553,05	300372	PROVINCIA BS.AS.VIALIDAD	\$3.138,40
172235	AKSELRAD JACOBO Y OTRA	\$2.879,23	300412	RUZZO JOSE	\$5.149,38
172249	CONST. ALTOS DEL SUR S.A	\$4.360,74	300418	ATENCIO FABIAN DANIEL	\$3.208,04
172284	NARVAEZ JUAN MANUEL	\$4.360,74	301141	VOLLWEILER MARIO PABLO	\$7.192,73
172285	ORELLANA GUILLERMO	\$4.360,74	301328	CALZONE SERGIO GABRIEL	\$6.068,17
172298	CARIDE FERNANDO	\$4.085,58	301379	MACHABANSKI DIANA MIRTA	\$5.063,13
172300	INST.VIV.PROV.BS.AS.	\$4.360,74	301519	MARTINEZ PABLO	\$3.542,61
172302	INST.VIV.PROV.BS.AS.	\$3.700,04	301853	GUTIERREZ GRISELDA	\$3.707,21
172313	SOSA JUAN CARLOS	\$3.598,10	302147	OSMI ANA Y OTRO	\$4.410,00
172314	INST.VIV.PROV.BS.AS.	\$4.360,74	302760	MELIAN HUMBERTO	\$4.442,06
172317	SANTILLAN ALEJANDRO JOR	\$3.405,27	302801	PICOLLO ALEJANDRO Y OTRA	\$4.570,22
172325	INST.VIV.PROV.BS.AS.	\$5.103,00	302822	DI DIO ROBERTO Y OTROS	\$4.360,74
172348	INST.VIV.PROV.BS.AS.	\$4.360,74	302890	MANCINEIRA EMMA	\$4.360,74
172361	INST.VIV.PROV.BS.AS.	\$4.304,41	302899	MAGALHAES JUAN DE Y OTRO	\$4.563,97
172362	CABRAL JORGE	\$4.360,74	302903	MEDINA AURORA	\$3.353,29
172388	FERNANDEZ IGNACIO	\$7.998,67	302944	BERTINI LUIS	\$2.043,15
172392	LESENDE ALEJANDRO	\$7.734,93	302950	NUÑEZ RAUL	\$4.247,50
172397	SCHILLICI GABRIEL	\$10.182,86	302962	CALLE ESTEBAN	\$2.753,18
172409	CABANELLA ADRIANA	\$5.544,67	303047	CAPELLUTI MARIA I.	\$4.360,74
172516	ELENA WALTER DANIEL	\$4.219,91	303093	PEREZ ALBANI MARCELA I.	\$3.609,39
172517	INST.VIV.PROV. DE BS.AS.	\$4.360,74	303138	LUKASZEWICZ CARLOS H.	\$4.081,73
172522	INST.VIV.PROV. DE BS.AS.	\$3.270,33	303541	PARRA JUAN JOSE	\$4.360,74
172525	INST.VIV.PROV. DE BS.AS.	\$4.360,74	303542	GUEVARA NOEMI	\$1.875,15
172528	VALLEJOS ANTONIO	\$4.217,02	303545	ALVES SALGUEIRO ANTONIO	\$11.072,51
172530	MENDEZ JULIAN	\$4.360,74	303555	CASTAÑO JUAN CARLOS	\$7.386,05
172542	DE SOUZA ESQUIVEL	\$4.360,74	303561	DA SILVA ARAUJO	\$4.171,53
172543	INST.VIV.PROV. DE BS.AS.	\$4.360,74	303562	DA SILVA ARAUJO	\$4.171,53
172545	PECETTO MANUEL GERVASIO	\$4.360,74	303565	DA SILVA ARAUJO	\$4.680,15
172549	ZUÑIGA RODOLFOS	\$4.360,74	303570	FUSCHINI D. Y CUARTUCCI	\$4.048,82
172550	INST.VIV.PROV. DE BS.AS.	\$4.360,74	303580	IZZO LUIS MARIO	\$3.651,17
172556	INST.VIV.PROV. DE BS.AS.	\$4.360,74	303585	KUNTZ ROSA	\$3.736,58
172557	INST.VIV.PROV. DE BS.AS.	\$4.360,74	303597	CURTIEMBRE "LAS ROSAS..	\$20.174,20
172560	GRANEROS ALDO	\$4.360,74	303754	CAMINO SANTIAGO Y OTRO	\$2.990,82
172581	INST.VIV.PROV. DE BS.AS.	\$4.304,08	303755	CAMINO SANTIAGO Y OTRO	\$3.207,81
172595	LARA ENRIQUE	\$4.360,74	303871	MAXIMENCO PABLO	\$3.509,14
172597	INST.VIV.PROV. DE BS.AS.	\$4.360,74	303957	LUNGO GILBERTO PEDRO	\$4.775,24
172607	DOTTORI CRISTIAN	\$4.360,74	303974	MONZON JORGE LUIS	\$4.360,74
172610	INST.VIV.PROV. DE BS.AS.	\$4.360,74	304114	LAZA SIMON	\$2.953,26
172620	INST.VIV.PROV. DE BS.AS.	\$4.360,74	304118	MARZOLINI DE SILVANI C.	\$7.291,41
172624	INST.VIV.PROV. DE BS.AS.	\$4.155,64	304940	RUAN JUAN CARLOS	\$4.313,29
172629	BELENI JAVIER Y PEÑA N.	\$8.561,38	304947	GONZALEZ OSVALDO	\$5.303,51
172648	THIER GUSTAVO	\$5.731,84	304948	RAPETTI GREGORIO	\$5.303,51
172653	DYPSA	\$6.394,54	304952	GONZALEZ BENITA	\$4.360,74
172686	KEARNEY PAOLA CARINA	\$7.125,89	304971	PEREZ MATIAS GERMAN	\$4.530,23
172689	DIZ GONZALO	\$7.404,24	304981	LUIS JORGE ALBORNOZ	\$2.697,01
172702	DURAN FABIAN ALEJANDRO	\$6.915,43	304982	ORTEGA CLAUDIA E.	\$2.043,15
172729	PIATEK ADRIANA ELISA	\$8.728,94	304983	GONZALEZ BLAS SATURNINO	\$2.043,15
172771	GIVONE DIEGO S.Y OTRA	\$11.762,77	304984	GOMEZ Y ORIEZ	\$2.227,50
172781	MONTOYA JESUS LUIS	\$5.303,51	304985	CUELLAR ELIJIO	\$2.043,15
172859	GROSSO MARTIN GUSTAVO	\$6.181,04	304986	VILLAGRA R. ANTILEFF L.	\$2.043,15
172927	VILLA RAQUEL CONSTANCIA	\$8.881,56	305000	PAZ ELIDA IRENE	\$4.095,45
172951	RAIMONDO GUSTAVO Y OTRA	\$8.310,71	305007	DOBRANSKY ESTEBAN	\$2.425,56
172977	FRAGA,SANTIAGO Y OTRA	\$9.197,54	305009	NOGUERA VICTOR HUGO	\$4.360,74
173022	ELISEI,ANDREA PAOLA	\$9.131,69	305029	OSTROVSKY HECTOR L.	\$3.439,58
173074	ACOSTA HERNAN	\$9.131,69	305031	OSTROVSKY HECTOR L.	\$3.342,01
173156	SARABIA SILVIA NOEMI	\$3.565,33	305032	RODRIGUEZ J. Y COSTAS A.	\$3.384,52
173571	ITURREGUI FABIAN Y SRA	\$5.967,24	305040	FILIBERTO JOSE M.	\$3.402,33
173578	LAMBUSTA SERGIO Y OTRA	\$5.967,24	305041	SILVA DIEGO ALEJANDRO	\$3.402,33
173583	LATINI MARIANO ANDRES	\$4.204,82	305043	WILMA ETTTEL ALEGRE	\$3.402,33
173595	CREAURBAN S.A.	\$67.779,35	305047	RUTTI DIEGO LISANDRO	\$4.089,39
173617	AGUILAR ELBA BEATRIZ	\$3.742,99	305048	RUTTI DIEGO LISANDRO	\$3.384,52
173652	GALSUR S.A. Y OTROS	\$4.360,74	305052	RODRIGUEZ J. Y COSTAS A.	\$3.500,62
173667	GALSUR S.A. Y OTROS	\$3.402,85	305054	CIUCIO LUIS RAMON	\$4.107,24
173668	GALSUR S.A. Y OTROS	\$4.360,74	305056	JAUREZ NESTOR GUILLERMO	\$4.107,24

305057	JUAREZ MARCELO	\$4.107,24	307260	WENSESLAO C GUARAYO	\$4.042,11
305058	MONTIVERO ESTELA MARIA	\$4.496,85	307279	HINOJOSA MAGAREÑOS G.	\$3.761,39
305061	VAZQUEZ MARIO	\$4.089,39	307350	BIDART ARMANDO EBAL	\$3.342,53
305062	SEGOVIA SILVIA LIDIA	\$3.252,88	307386	DOJAS ELIAS OSVALDO	\$5.040,02
305066	MOLINA OSMAR NICOLAS	\$3.469,47	307406	MIRANDA SOTO MAYOR DE	\$4.360,74
305069	ALBAMONTE JORGE	\$3.384,52	307426	FEIJO LAURA E.LOPEZ DE	\$6.705,79
305071	RODRIGUEZ J. Y COSTAS A.	\$3.384,52	307427	TARANTINO JORGE NESTOR	\$3.838,68
305074	RAMOS BENITEZ JULIO CESA	\$4.132,41	307440	ROMERO L.Y FERREYRA H.R.	\$3.398,71
305075	RODRIGUEZ J. Y COSTAS A.	\$3.443,18	307736	EMP.URBANISTICOS S.R.L.	\$6.518,52
305079	HERRERA LUIS MARIA	\$3.384,52	307759	EMP. URBANISTICO	\$6.518,52
305081	RODRIGUEZ JORGE Y COSTAS	\$3.384,52	307782	EMP.URBANISTICOS S.R.L.	\$5.361,49
305096	NEIRA BLANCA NORA	\$3.364,57	307788	GONTA SERGIO DANIEL	\$3.596,97
305353	CANTERUCCIO DANIEL Y OT.	\$4.204,22	307790	PAIVA MANUEL FELIX..	\$5.644,91
305357	RODRIGUEZ ARCADEO Y SRA	\$3.966,61	307796	ROMERO JORGE Y SRA.	\$4.940,02
305378	DE ROSA MARIA LUISA	\$3.957,97	307861	LEMONS MARIA GABRIELA	\$3.253,10
305452	IBAÑEZ FRANCISCA	\$3.683,97	307898	STANCO ITALIA LUONGO DE	\$2.411,06
305463	TORRENT DANIEL ANGEL	\$3.253,10	307899	STANCO ITALIA LUONGO DE	\$3.252,78
305464	MAO MARCELO HORACIO	\$3.253,10	307903	TOJEIRO HUMBERTO O	\$2.320,13
305466	OLIVERA LIDIA D.	\$4.150,96	307907	ANGELOTTI WALTER D.	\$2.411,06
305505	LARRANDARTE ERNESTO DANI	\$3.695,59	307971	ORCELLET DANIEL-ARANDA G	\$4.043,87
305509	PELOZO RAMONA NILDA	\$4.190,74	308051	LLUVIERA RAMOS CARLOS	\$4.340,06
305511	SAAVEDRA APOLINARIO	\$4.070,62	308175	MACEDO RICARDO	\$3.279,25
305512	RODRIGUEZ OSCAR A. Y SRA	\$5.655,61	308180	GAETANO SERGIO ALBERTO	\$3.473,50
305513	MARRERO PABLO ENRIQUE	\$4.994,87	308185	RODRIGUEZ LUIS JOSE	\$2.058,94
305514	SERIAL JUAN RAUL	\$4.227,06	308195	STEVANO JUAN CARLOS	\$3.309,53
305516	BARRIOS RAMONA QUIROZ DE	\$4.360,74	308196	STEVANO JUAN CARLOS	\$3.431,19
305517	MOLINA JUAN Y SRA.	\$4.360,74	308240	CELIA MIGUEL Y OTRAS	\$4.940,02
305518	BRIZUELA ANTONIA	\$4.360,74	308244	BOTTO LUIS MARIA	\$4.022,71
305519	MERINO SILVERIA	\$4.360,74	308282	LA FRANCA JOSE	\$3.931,93
305521	PALACIO NORMA GLADYZ	\$4.781,33	308285	MACEDO MIRTA DE Y OT.	\$3.931,93
305522	MAIDANA ROQUE	\$4.727,30	308293	COROMINOLA JUAN CARLOS P	\$3.931,93
305529	FARIAS ABEL EDUARDO	\$4.401,42	308312	CERBONE JUANA	\$2.672,90
305555	SANTOS ANTONIO Y OTROS.	\$3.609,39	308321	WEBER CLAUDIO ARTURO	\$2.990,82
305659	BRUNO CLAUDIA RAQUEL C.	\$5.826,36	308360	RODRIGUEZ BRIONES H.	\$2.043,15
305661	DE BRITO DA MANA MANUEL	\$4.070,62	308450	GARCIA RICARDO A.	\$4.940,02
305663	TEJERO MARIA P.	\$4.598,65	308454	PAOLUCCI CARLOS A.Y OTRA	\$3.659,22
305697	MAZZUCCO HUGO ALBERTO	\$4.940,02	308457	MENDEZ MARCELO CLAUDIO	\$3.629,09
305699	MARCUCCI ANGEL Y SRA.	\$2.262,93	308489	RAMIJAK MARIA ANGELA	\$4.295,88
305730	GUINARD EDITH MARCELA	\$3.442,57	308490	RAMIJAK JUAN	\$4.940,02
305824	BUSTAMANTE JUANA	\$3.777,95	308541	PALANICA GUSTAVO	\$4.244,26
305840	ESPOSITO ANTONIETA	\$4.071,66	308708	MADURI MARIA ASUNCION	\$4.360,74
305942	FERDER ROMAN	\$6.641,85	308838	ROSENAL DAVID	\$6.532,41
305972	VENADO II	\$6.140,62	309326	ESPASANDIN Y DI VIRGILIO	\$2.986,62
305985	LEVY JOSE	\$6.487,83	309329	NADELSTUMPF JORGE	\$4.360,74
305986	KUTNOWSKI HECTOR Y SRA.	\$6.487,83	309341	IAMICELLI AMERICO	\$4.360,74
305989	KVIATEK JORGE CLAUDIO	\$6.487,83	309355	MARQUEZ A. Y PINO P.	\$3.234,78
305998	ELECTROMECHANICA RONEL	\$6.412,29	309359	C.C. Y PESCA PERS. FIRESTO	\$4.839,77
306007	RAPAPORT RICARDO	\$6.487,83	309375	VIGO EDUARDO EMILIO	\$4.360,74
306046	VENADO II	\$5.631,50	309409	MARTIN FRANCISCO E	\$4.360,74
306074	VENADO II	\$6.605,15	309725	BUGALLO JOSE M.	\$4.679,30
306075	VENADO II	\$6.605,15	309733	ESPINOSA JORGE O.Y SRA	\$3.248,00
306076	VENADO II	\$6.601,40	309740	CAMESELLE GONZALES JORGE	\$4.018,87
306077	VENADO II	\$6.601,40	309773	BORASSI SUSANA DE	\$4.360,74
306078	VENADO II	\$6.601,40	309774	BORASSI SUSANA	\$4.360,74
306079	VENADO II	\$6.601,40	309775	BORASSI SUSANA DE	\$4.360,74
306080	VENADO II	\$6.601,40	309776	BORASSI SUSANA DE	\$4.360,74
306081	VENADO II	\$6.601,40	309777	BORASSI SUSANA DE	\$4.360,74
306082	VENADO II	\$6.597,29	309789	EDIFICIO ESTORIAL S.A.	\$3.966,39
306084	VENADO II	\$6.597,29	309795	EDIFICIO ESTORIAL S.A.	\$4.360,74
306085	VENADO II	\$6.597,29	309896	PAPPAGALLO ROMINA CARLA	\$4.360,74
306086	VENADO II	\$6.597,29	309912	VAZQUEZ CRISTIAN ARIEL	\$4.152,75
306087	VENADO II	\$7.777,32	309967	MENDEZ OSCAR Y OTRO	\$4.360,74
306141	PALATNIK MAURICIO	\$6.140,62	309968	IANNELLI AMERICO	\$4.360,74
306173	ACIVOLO MARIA.F	\$4.660,13	309981	COVELLA ANA MARIA TERESA	\$3.929,47
306210	VENADO II	\$5.664,00	311093	OLMO OLINDA Y OTROS	\$7.345,35
306233	HARARI ELIAS	\$7.083,87	311094	OLINDA OLMO Y OTROS	\$10.592,94
306277	FEMAJU S.A.	\$5.169,08	311096	OLINDA OLMO Y OTROS	\$4.758,02
306288	RAMIREZ GABRIELA Y OTRO	\$5.497,06	311105	CALDERA ROSANA	\$4.122,99
306298	FEMAJU S.A.	\$7.428,77	311487	R.O.W. CONSTRUCCIONES	\$3.511,67
306560	LIBMAN BERNARDO MARIO.	\$6.790,35	311494	MARINO BENITO	\$2.687,41
306608	EMP.URBANISTICOS S.R.L.	\$6.271,64	311502	DIAZ SILVINA ARACELLI	\$2.659,80
306752	BORITS JULIO MARCOS-SRA	\$6.085,44	311503	LOPEZ MARTA NOEMI	\$2.683,49
307000	RICCHETTI CARLOS OSVALDO	\$4.024,27	311507	TORREIRO RAUL Y OTRO	\$2.657,36
307027	ARRESES PEDRO A. Y OT.	\$4.048,41	311511	TORREIRO RAUL Y OTRO	\$2.657,36
307048	RUEDA JUANA	\$3.462,94	311512	TORREIRO RAUL Y OTRO	\$3.225,96
307053	PEREIRA JOSE	\$3.360,70	311518	MADERO JOSE.	\$4.878,89
307055	FERNANDO RETA	\$3.581,59	311557	ORTIZ DANIEL	\$5.303,51
307066	VILLA JORGE A.	\$3.220,68	311559	ORTIZ BENJAMIN	\$4.598,65
307068	BENITEZ-VILLA	\$3.384,52	311619	LEONIS ROBERTO Y OTROS	\$4.416,21
307093	ZULUETA OSCAR	\$2.650,50	311621	MAZZETTI LORENA	\$5.776,25
307111	SANCHEZ Y PIETRI	\$2.650,50	311622	DUHART JUAN Y OTROS	\$9.090,78
307114	CERVETTI PEDRO	\$2.435,72	311623	DUHART JUAN Y OTROS	\$6.060,40
307137	FRIEDRICH SUSANA R. DE	\$2.650,50	311628	BOTTANA NORMA B.	\$2.043,15
307173	PECIÑA MIGUEL Y OTRO	\$2.650,50	311632	ZAMBIAZZO GUADALUPE	\$2.990,82
307189	IASCHETTO ANTONIO	\$2.650,50	312010	MARTINEZ DALKE ROLANDO	\$3.879,49
307206	MIRAMONTE CONSTRUCCIONES	\$2.650,50	312054	BOERR DE CAVA, MARIA G.A	\$4.732,03
307217	SANCHEZ Y PIETRI	\$2.198,99	312073	BOERR DE CAVA, MARIA G.A.	\$4.360,74
307220	PORQUERAS JOSE.	\$2.650,50	312074	GOMEZ JOSE LUIS	\$4.306,31
307221	FERREYRA NORBERTO M.	\$2.525,30	312080	AGUIRRE ANGEL FLORENTINO	\$3.810,88
307230	CASPANELLO EMA S.V. DE	\$2.336,21	312085	BOSSIO, JULIO E.Y OTRA	\$2.896,55
307238	FLORES JORDAN	\$3.017,09	312088	JACQUET NORBERTO Y OTRA	\$3.999,74
307253	CADIMA CARLOS	\$3.603,67	312097	PEREZ MARTA YOLANDA	\$4.360,74

312116	MOLINO NUEVO S.A.	\$3.384,52
312139	CUCCO SANDRA ELISABET	\$4.360,74
312162	GARCIA PABLO	\$2.404,75
312212	EST. MET. VULCANO S.R.L.	\$2.633,64
312213	EST. MET. VULCANO S.R.L.	\$2.633,64
312214	RUSSO ANTONIO	\$2.043,15
312221	TOROSSIAN ALEJANDRO	\$3.347,06
312223	VIZGARRA MARIA DEL VALLE	\$3.093,01
312607	SANCHEZ JULIO F. Y SRA	\$6.329,74
312617	MONACO LILIANA BEATRIZ	\$3.271,81
312619	CREAURBAN S.A.	\$96.386,35
312628	CRUZ OMAR GERARDO	\$2.043,15
312644	CRISTOFARO DANIEL	\$5.507,11
312652	CREAURBAN S.A.	\$7.023,42
312664	MOREN OMAR A.Y OTROS	\$4.360,74
312665	IZQUIERDO PABLO DANIEL	\$8.375,75
312683	FRAIZ MARCOS J.Y SRA.	\$6.447,78
312699	CREAURBAN S.A.	\$93.315,24
312707	FONTANA FABIAN	\$5.630,02
312710	CREARBAN S.A	\$6.401,13
312732	CRISTALDI ZUNILDA ALICIA	\$4.360,74
312747	ROSSI LEOPOLDO C.Y OTRA	\$4.070,62
312749	SAPUNA MIRIAN K. Y OTRO	\$6.199,80
312750	HUGUETTI RAMONA	\$2.486,34
312755	CREAURBAN S.A.	\$7.117,06
312803	VIV. PERS. AERONAUTICO S.C	\$3.583,72
312828	CIULUPA JUAN JOSE	\$4.360,74
312933	GARRI JOSE NORBERTO	\$4.946,56
312934	QUEIRUGA FLOREAL	\$4.360,74
312959	SKORSKI MARIA Y OTRA	\$4.940,02
312976	RAUL ANTONIO PARDO	\$4.360,74
313011	BUSTOS DALMIRO Y OTRA	\$4.360,74
313013	ESPOSITO MONICA LILIANA	\$3.509,71
313122	DOCE GUSTAVO Y OTRO	\$4.839,77
313157	EVANGELISTA MIGUEL ANGEL	\$4.128,19
313189	CREAURBAN S.A.	\$9.080,60
313200	SANCHEZ H.Y SERRANO N.	\$4.365,53
313202	CREAURBAN S.A.	\$6.401,13
313210	CREAURBAN S.A.	\$6.076,11
313287	SUC. VILLALBA	\$4.108,64
313297	EDIFICIO ACUARIO S.C.	\$3.763,58
313303	EDIFICIO ACUARIO S.C.	\$3.913,36
313307	EDIFICIO ACUARIO S.C.	\$3.865,67
313310	EDIFICIO ACUARIO S.C.	\$3.693,16
313311	EDIFICIO ACUARIO S.C.	\$3.479,02
313312	EDIFICIO ACUARIO S.C.	\$4.289,96
313315	EDIFICIO ACUARIO S.C.	\$4.940,02
313317	EDIFICIO ACUARIO S.C.	\$3.990,65
313319	EDIFICIO ACUARIO S.C.	\$3.888,98
313327	EDIFICIO ACUARIO S.C.	\$4.289,96
313328	EDIFICIO ACUARIO S.C.	\$3.882,07
313331	EDIFICIO ACUARIO S.C.	\$3.990,65
313340	EDIFICIO ACUARIO S.C.	\$3.326,89
313343	EDIFICIO ACUARIO S.C.	\$4.116,64
313348	CANTISANI MARIO	\$4.940,02
313354	PURITA ANALIA MARIEL	\$4.460,99
313366	RECUNA LIDIA RAQUEL	\$4.940,02
313417	DEL VALLE MARCOS HUGO	\$4.582,03
313429	ALENDE CARLOS MARCELO	\$2.690,22
313468	CAPORALE CARLOS EMILIO	\$3.463,14
313474	RAVIDA CARMELO Y OTROS	\$5.026,00
313475	RAVIDA CARMELO Y OTROS	\$3.002,04
313476	RAVIDA CARMELO Y OTROS	\$3.206,42
313484	VERA CACERES M. LAURA.	\$2.199,80
313505	EDIFIKAR S.R.L.	\$3.816,88
313553	VERGARA DE MUSTO A.	\$5.675,51
313567	MACEDONIO CARMEN NANCY	\$2.503,58
313579	FALLETTI BRUNO	\$2.712,00
313581	PERINA SUSANA Y OTRA	\$1.993,33
313772	SANABRIA MARCELA A	\$2.905,65
315881	SAINT PAUL SILVANA M.	\$2.134,74
315882	OCHOA MEALLA ZENAIDA	\$3.433,27

C.C. 14.264

Provincia de Buenos Aires HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

Tipo: Fallo
Fecha de acuerdo: 06/10/2011
Nº de expediente: 5300-1750/09
Sumario de responsabilidad Patrimonial: COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (C.I.C.)

Resuelve: Fallo - ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que en la presente causa administrativa de responsabilidad patrimonial, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en la suma histórica total de \$ 62.267,73, referidos a las fechas detalladas en el Resultando IX, conforme lo expresado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable de dicho perjuicio al señor Abel Blas Román DNI 5.187.184, formulándole cargo pecuniario por la suma de \$ 112.815,89 (monto original de \$ 62.267,73 e intereses de \$ 50.548,16), por transgresión a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Decreto Ley 7764/71 T.O. Decreto Nº 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario, atento a lo indicado en el Considerando Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a el alcanzado de la Sanción que se le aplica por el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa días para que proceda a depositar el importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires cuenta fiscal 108/9 -Ingresos por Cargos orden conjunta de Presidente y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntando el comprobante que así lo acredite en un plazo de diez días bajo apercibimiento de darle intervención al Fiscal de Estado para que promueva la ejecución (Art. 159 de la Constitución Provincial y 33 de la Ley 10.869 modificada por Leyes 10.876 y 11.755). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38º de la Ley 10.869 y modificatorias. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contenciosa administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley 10.869 y modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el señor Secretario General la presente sentencia que consta de cuatro fojas, comunicarla a quienes corresponda, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, publicarla en el Boletín Oficial y en la Pagina Web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Revisión

Fecha de acuerdo: 06/10/2011

Nº de expediente: 5300-3.323/00

Sumario de responsabilidad Patrimonial: ENTE ADMINISTRADOR DEL ASTILLERO RÍO SANTIAGO

Resuelve: Revisión - ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el perjuicio fiscal declarado por la suma histórica de \$ 35.132,94, en virtud de los fundamentos expuestos en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la formulación de responsabilidad y cargo pecuniario impuesta por el Artículo Segundo - Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la sentencia del 13 de diciembre de 2007, al señor Roberto Mario Volpini, D.N.I. 6.084.483, en la suma de \$ 56.331,59 (monto del perjuicio original \$ 35.132,94 más intereses de \$ 21.198,65), de conformidad a los fundamentos expuestos en el Considerando Único.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al recurrente, señor Roberto Mario Volpini la responsabilidad que se confirma por el Artículo precedente y fijarle el plazo de 90 días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires cuenta fiscal 108/9 -Ingresos por Cargos orden conjunta del señor Presidente y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contenciosa administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el art. 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el señor Secretario General esta sentencia que consta de cuatro fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarla al recurrente y al Ente Administrador del Astillero Río Santiago. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Tipo: Revisión

Fecha de acuerdo: 06/10/2011

Nº de expediente: 3.034.0/08

Ente u organismo: ESCOBAR

Ejercicio: 2008

Resuelve: Revisión - ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Sentencia de fecha 16/04/10, Municipalidad de ESCOBAR, ejercicio 2008, en su Artículo Sexto, dejándose sin efecto el cargo de \$ 421.166,86 formulado al Intendente Sandro Adrián Guzmán en solidaridad con el Contador Gustavo Rodolfo Riggio, por los fundamentos reseñados en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Gustavo Rodolfo Riggio y Sandro Adrián Guzmán, de lo resuelto en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Sentencia a la Delegación Zona VIII, con sede en San Isidro.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente Fallo que consta de cuatro fojas y firmarlo en doble ejemplar. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.-

Tipo: Revisión

Fecha de acuerdo: 06/10/2011

Nº de expediente: 4.049.0/07

Ente u organismo: GENERAL PUEYRREDÓN

Ejercicio: 2007

Resuelve: Revisión - ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero dejar sin efecto la amonestación que fuera dispuesta por el artículo cuarto (considerando décimo) del fallo de las cuentas del ejercicio 2007, por la que se responsabilizara al Presidente del Honorable Concejo Deliberante Sr. Marcelo Jorge Artime (artículo 39 de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo mantener el cargo de \$ 26.905,48 que fuera dispuesto por el artículo quinto (considerando quinto) del fallo de las cuentas del ejercicio 2007, por el que responderá el Intendente Sr. Víctor Daniel Katz Jora (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero mantener el cargo de \$ 3.499,55 que fuera dispuesto por el artículo sexto (considerando

noveno, apartado 3) del fallo de las cuentas del ejercicio 2007, por la que responderá el ex Intendente Sr. Blas Aurelio Primo Aprile en solidaridad con el ex Secretario Legal y Técnico Sr. Carlos María Folco, relevando de responsabilidad al Contador Municipal Sr. Roberto Oscar Arango (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al Sr. Roberto Oscar Arango de lo dispuesto por el artículo tercero.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a los Sres. Víctor Daniel Katz Jora, Blas Aurelio Primo Aprile y Carlos María Folco de los cargos que se les mantienen por los artículos segundo y tercero y fijarles plazo de quince días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 "Honorable Tribunal de Cuentas o Presidente", debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite en un plazo de diez días, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Notificar de la presente sentencia a los Sres. Roberto Oscar Arango y Marcelo Jorge Artime.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona X de este Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO NOVENO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de seis fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas, reservarlo en Secretaría durante el término indicado en el artículo quinto. Cumplido, archívese.

Tipo: Revisión

Fecha de acuerdo: 06/10/2011

N° de expediente: 4.061.3/08

Ente u organismo: LA PLATA - MERCADO REGIONAL

Ejercicio: 2008

Resuelve: Revisión - ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, dejar sin efecto el cargo de \$ 4.809,86 que fuera dispuesto por el artículo cuarto (considerando quinto, apartado 1) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que se responsabilizara a la Tesorera Sra. Mabel Edith Ferrari (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, apartado 1), dejar sin efecto el cargo de \$ 7.837,52 que fuera dispuesto por el artículo quinto (considerando quinto, apartado 2)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que se responsabilizara a las Tesoreras Sras. Mabel Edith Ferrari y Graciela Otilia D'Amario (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, dejar sin efecto el cargo de \$ 4.177,71 que fuera dispuesto por el artículo sexto (considerando quinto, apartado 3)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que se responsabilizara a la Jefe de Contaduría Sra. María Eugenia Triviño (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, apartado 2), dejar sin efecto el cargo de \$ 9.255,69 que fuera dispuesto por el artículo séptimo (considerando quinto, apartado 5-a) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que se responsabilizara a las Tesoreras Sras. Mabel Edith Ferrari y Graciela Otilia D'Amario (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, apartado 3), dejar sin efecto el cargo de \$ 6.269,69 que fuera dispuesto por el artículo octavo (considerando quinto, apartado 5-b-I)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que se responsabilizara a las Tesoreras Sras. Mabel Edith Ferrari y Graciela Otilia D'Amario (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, apartado 4), dejar sin efecto el cargo de \$ 3.010,33 que fuera dispuesto por el artículo noveno (considerando quinto, apartado 5-b-II)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que se responsabilizara a las Tesoreras Sras. Mabel Edith Ferrari y Graciela Otilia D'Amario (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, apartado 5), dejar sin efecto el cargo de \$ 497,95 que fuera dispuesto por el artículo décimo (considerando quinto, apartado 5-b-III)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que se responsabilizara a las Tesoreras Sras. Mabel Edith Ferrari y Graciela Otilia D'Amario (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO OCTAVO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, dejar sin efecto el cargo de \$ 2.152,28 que fuera dispuesto por el artículo undécimo (considerando quinto, apartado 6-a)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que se responsabilizara a la Jefe de Contaduría Sra. María Eugenia Triviño en solidaridad con el Jefe de División Personal Sr. Javier Alberto Bell y, con la Tesorera Sra. Mabel Edith Ferrari hasta la suma de \$ 715,40 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO NOVENO: Notificar de la presente sentencia al Sr. Javier Alberto Bell y a las Sras. María Eugenia Triviño, Mabel Edith Ferrari y Graciela Otilia D'Amario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zonal I de este Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de seis fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Tipo: Fallo

Fecha de acuerdo: 06/10/2011

N° de expediente: 21100-598.374/06

Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Resuelve: Fallo - ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 1.208,32 referido al mes de mayo de 2006, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable a la señora Ana Claudia MAGNANI D.N.I. N° 18.140.200, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley

N° 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley N° 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos un mil quinientos trece con ochenta centavos (\$ 1.513,80) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora Ana Claudia Magnani del cargo que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que la responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de cuatro fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarla a la sancionada, a la Contaduría General de la Provincia y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad. Reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el artículo anterior. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Fallo

Fecha de acuerdo: 06/10/2011

N° de expediente: 21100-320.692/03

Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resuelve: Fallo - ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 1.974,60 referido al mes de octubre de 2002, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable al señor Juan Francisco GÓMEZ D. N. I. N° 28.306.957, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley N° 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley N° 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos un mil novecientos setenta y cuatro con sesenta centavos (\$ 1.974,60) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Juan Francisco Gómez del cargo que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de tres fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarla al sancionado, a la Contaduría General de la Provincia y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad. Reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el artículo anterior. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Fallo

Fecha de acuerdo: 06/10/2011

N° de expediente: 21100-683.598/01

Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resuelve: Fallo - ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 1.648,20 referido al mes de enero de 2002, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonial y solidariamente responsables a los señores Daniel Osvaldo GARRIDO, D. N. I. N° 17.916.700; Axel Wilfredo FERNÁNDEZ BLANCO, D. N. I. N° 23.829.940 y Omar Alejandro Zunino, D. N. I. N° 24.219.989, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley N° 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley N° 7764/71 T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularles cargo pecuniario en forma solidaria por la suma total de pesos un mil seiscientos cuarenta y ocho con veinte centavos (\$ 1.648,20) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los señores Daniel Osvaldo Garrido, Axel Wilfredo Fernández Blanco y Omar Alejandro Zunino del cargo que se les formula en el Artículo Segundo y fijarles plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor

Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se les hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia que el H. Tribunal no se encuentra facultado para establecer otras formas de pago que no fueren el depósito del total del importe determinado.

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de cuatro fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarla a los sancionados, a la Contaduría General de la Provincia, al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad. Reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el artículo anterior. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Fallo

Fecha de acuerdo: 06/10/2011

N° de expediente: 21100-201.583/08

Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resuelve: Fallo - **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 5.017,59 referido al mes de febrero de 2008, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable a la señora Mariana Soledad MENEGUEZ D.N.I. N° 30.756.489, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley N° 13767, reglamentada por Decreto N° 3260/08 y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos tres mil trescientos cuarenta y cuatro con cincuenta y nueve centavos (\$ 3.344,59) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia que mediante presentación de fojas 126, boleta de depósito de fojas 127 y certificación de la Dirección de Movimiento de Fondos de la Contaduría General de la Provincia de fojas 133, se encuentra acreditado el pago parcial del importe del perjuicio ocasionado (\$ 1.673,00).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora Mariana Soledad Meneguez del cargo que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que la responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de cuatro fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarla a la sancionada, a la Contaduría General de la Provincia y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad. Reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el artículo anterior. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Fallo

Fecha de acuerdo: 06/10/2011

N° de expediente: 21100-219.659/05

Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resuelve: Fallo - **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 1.118,84 referido al mes de diciembre de 2004, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que no corresponde imputar responsabilidad a agente alguno de la Administración Pública Provincial, tal como se expresa en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO TERCERO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de tres fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarla al señor Luis Guillermo Pavón, a la Contaduría General de la Provincia y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad. Reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el artículo anterior. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Revisión

Fecha de acuerdo: 13/10/2011

N° de expediente: 3.003.0/06

Ente u organismo: ALMIRANTE BROWN

Ejercicio: 2006

Resuelve: Revisión - **ARTÍCULO PRIMERO:** No hacer lugar a las argumentaciones esgrimidas en la revisión intentada por el Director de Sumarios Gustavo Gerardi contra el llamado de atención que se le impusiera en el Artículo Cuarto de la Sentencia de fecha 10/04/08, Municipalidad de ALMIRANTE BROWN, ejercicio 2006, manteniéndose firme dicha sanción, conforme los fundamentos reseñados en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Fallo de fecha 10/04/08, Municipalidad de ALMIRANTE BROWN, ejercicio 2006, en su Artículo Quinto, dejándose sin efecto el cargo de \$ 20.783,37 que se le formulara al Intendente Jorge Antonio Villaverde, según lo consignado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a Gustavo Gerardi y Jorge Antonio Villaverde de lo resuelto en los Artículos Primero y Segundo del presente decisorio.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Sentencia a la Delegación Zona IV, con sede en la ciudad de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO SEXTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente Fallo que consta de tres fojas y firmarlo en doble ejemplar. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Tipo: Fallo

Fecha de acuerdo: 13/10/2011

N° de expediente: 1.178.0/10

Ente u organismo: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Ejercicio: 2010

Resuelve: Fallo - **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar las rendiciones de cuentas de los pagos efectuados por los responsables de la Repartición durante el año 2010, por la suma de Pesos cincuenta y dos millones cien mil novecientos veintitrés con noventa y un centavos (\$ 52.100.923,91) con imputación a la Jurisdicción 22, Jurisdicción Auxiliar 00: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO, Gastos Corrientes y Gastos de Capital del Presupuesto vigente (Sueldos y Diversos), Residuos Pasivos del Ejercicio 2009 y Egresos Extrapresupuestarios (Cuentas de Terceros y Diversos), tal como se expresa en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las rendiciones de cuentas de los pagos realizados por el Tesorero General de la Provincia durante el año 2010, por la suma de Pesos doce millones ciento treinta y cuatro mil ciento cuarenta y uno con veintitrés centavos (\$ 12.134.141,23), con la misma imputación del Artículo Primero y de acuerdo a lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el saldo de fondos al cierre del Ejercicio 2010 de Pesos ciento tres mil ciento diecisiete con setenta y un centavos (\$ 103.117,71), en concordancia con lo expuesto en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia de lo expresado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros (Acuerdo del 23 de abril de 2009), a los señores Asesor General de Gobierno y Director General de Administración, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control n° 13767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO SEXTO: Rubricar esta sentencia que consta de cuatro fojas por el señor Secretario General, firmarla en doble ejemplar a los fines establecidos en el Reglamento Interno y notificar a los funcionarios de la Vocalía Administración Central conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este Honorable Tribunal de Cuentas del 21/05/86, a la Relatoría que tenga a sus cargo el estudio de cuentas del Ejercicio 2011, con copia de la presente sentencia que se agregará a las actuaciones respectivas y a las autoridades que se indica en el Artículo Quinto. Devolver a la repartición de origen la documentación requerida para este estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Fallo

Fecha de acuerdo: 13/10/2011

N° de expediente: 1.149.0/10

Ente u organismo: FISCALÍA DE ESTADO

Ejercicio: 2010

Resuelve: Fallo - **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar las rendiciones de cuentas de los pagos efectuados por los responsables de la Repartición durante el año 2010, por la suma de pesos ciento noventa y un millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos catorce con cincuenta y siete centavos (\$ 191.422.614,57) con imputación a la Jurisdicción 03: FISCALÍA DE ESTADO, Egresos Presupuestarios del Ejercicio (Sueldos y Diversos), Residuos Pasivos del Ejercicio 2009 y Egresos Extrapresupuestarios (Cuentas de Terceros, Cuentas Varias y Diversos), tal como se expresa en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las rendiciones de cuentas de los pagos realizados por el Tesorero General de la Provincia durante el año 2010, por la suma de pesos veinticinco millones novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y uno con noventa centavos (\$ 25.976.271,90), con la misma imputación del Artículo Primero y de acuerdo a lo expresado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el saldo de fondos al cierre del Ejercicio 2010 de pesos cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco con catorce centavos (\$ 4.874.985,14), en concordancia con lo expuesto en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia de lo manifestado en el Considerando Primero y que han sido subsanados los reparos formulados por la Relatoría según lo indicado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

(Acuerdo del 23 de abril de 2009), a los señores Fiscal de Estado y Director General de Administración de la Fiscalía de Estado, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito); al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 y 96 de la Ley de Administración Financiera n° 13767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO SEXTO: Rubricar esta sentencia que consta de cuatro fojas por el señor Secretario General, firmarla en doble ejemplar a los fines establecidos en el Reglamento Interno y notificar a los funcionarios de la Vocalía Administración Central conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este Honorable Tribunal del 21/05/86, a las autoridades que se indican en el Artículo Quinto y a la Relatoría que tenga a su cargo el estudio de cuentas del Ejercicio 2011, con copia de la presente sentencia que se agregará a las actuaciones respectivas. Devolver a la repartición de origen la documentación requerida para este estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Fallo
Fecha de acuerdo: 13/10/2011
N° de expediente: 1.151.0/10
Ente u organismo: H. JUNTA ELECTORAL
Ejercicio: 2010

Resuelve: Fallo - **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar las rendiciones de cuentas de los pagos efectuados por los responsables de la Repartición durante el Ejercicio 2010, por la suma de Pesos cinco millones seiscientos noventa mil quinientos treinta y seis con ochenta y dos centavos (\$ 5.690.536,82) con imputación a la Jurisdicción 04: HONORABLE JUNTA ELECTORAL, Gastos en Personal, Bienes de Consumo, Servicios No Personales y Bienes de Uso del Presupuesto vigente, Residuos Pasivos del Ejercicio 2009 (con libramiento) y Egresos Extrapresupuestarios Diversos, tal como se expresa en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las rendiciones de cuentas de los pagos realizados por el Tesorero General de la Provincia durante el Ejercicio 2010, por la suma de Pesos dos millones ciento cuarenta y cuatro mil ochenta y uno con cuarenta y un centavos (\$ 2.144.081,41), con la imputación del Artículo Primero y de acuerdo a lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el saldo de fondos al cierre del Ejercicio 2010 de Pesos cuarenta mil quinientos cuarenta y ocho con ochenta y dos centavos (\$ 40.548,82), en concordancia con lo expuesto en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia de lo expresado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros (Acuerdo del 23 de abril de 2009), a los señores Presidente y Secretario Administrativo de la Honorable Junta Electoral, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 y 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control n° 13767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO SEXTO: Rubricar esta sentencia que consta de cuatro fojas por el señor Secretario General, firmarla en doble ejemplar a los fines establecidos en el Reglamento Interno y notificar a los funcionarios de la Vocalía Administración Central conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este Honorable Tribunal del 21/05/86, a la Relatoría que tenga a su cargo el estudio de cuentas del Ejercicio 2011, con copia de la presente sentencia que se agregará a las actuaciones respectivas y a las autoridades que se indican en el Artículo Quinto. Devolver a la repartición de origen la documentación requerida para este estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Revisión
Fecha de acuerdo: 13/10/2011
N° de expediente: 1.136.0-1/04
Ente u organismo: MINISTERIO DE SALUD
Ejercicio: 2004

Resuelve: Revisión - **ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto parcialmente el cargo pecuniario por la suma de pesos un mil trescientos ochenta y seis con setenta y un centavos (\$ 1.386,71), conforme con lo solicitado en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia que el señor Elbio Martín Lardapide deberá reclamar a la Dirección General de Administración del H. Tribunal de Cuentas la restitución de la suma depositada (\$ 1.386,71).

ARTÍCULO TERCERO: Rubricar esta sentencia que consta de tres fojas por el señor Secretario General, firmarla en doble ejemplar a los fines establecidos en el Reglamento Interno, notificarla a los señores Elbio Martín Lardapide, Javier Enrique Tomas y Juan José Real y a los funcionarios de la Vocalía Administración Central conforme lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Tipo: Fallo
Fecha de acuerdo: 13/10/2011
N° de expediente: 21100-178.950/04
Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resuelve: Fallo - **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 45,00 referido al mes de octubre de 2004; \$ 851,76 y \$ 2,00 referidos al mes de junio de 2007, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable al señor Julio Daniel D'CRISTOFARO D. N. I. N° 22.487.126 por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley N° 13767 reglamentada por Decreto 3260/08 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley N° 7764/71 T. O. N° 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario).

ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia que mediante presentación de fojas 116, copias de boleta de depósito de fojas 117 y certificación de la Dirección de Movimiento de

Fondos de la Contaduría General de la Provincia de fojas 119, se encuentra acreditado el pago de la suma de pesos ochocientos noventa (\$ 890,00), con lo que ha quedado resarcido el perjuicio fiscal que motivara el presente sumario.

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de tres fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarla al señor Julio Daniel D'Crstofaro, a la Contaduría General de la Provincia y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Fallo
Fecha de acuerdo: 13/10/2011
N° de expediente: 21100-195.787/08
Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resuelve: Fallo - **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 5.017,59 referido al mes de marzo de 2010, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable a la señora Valeria Mabel HUANUCO D. N. I. N° 28.304.471, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley N° 13767, reglamentada por Decreto N° 3260/08 y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos cinco mil diecisiete con cincuenta y nueve centavos (\$ 5.017,59) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora Valeria Mabel Huanuco del cargo que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que la responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de cuatro fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarla a la sancionada, a la Contaduría General de la Provincia y al Director General de Administración del

Ministerio de Seguridad. Reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el artículo anterior. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Revisión
Fecha de acuerdo: 20/10/2011
N° de expediente: 3.002.0/07
Ente u organismo: ALBERTI
Ejercicio: 2007

Resuelve: Revisión - **ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Fallo de fecha 28/05/09, Municipalidad de ALBERTI, ejercicio 2007, en su Artículo Sexto, reduciéndose el cargo de \$ 13.885,38 a la suma de \$ 7.892,86, monto éste que se mantiene firme y por el que deberá responder el Intendente Leonel Omar Zacca en solidaridad con el Contador Oscar Edgardo Constantino, de acuerdo con los fundamentos reseñados en el Considerando Primero.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Fallo de fecha 28/05/09, Municipalidad de ALBERTI, ejercicio 2007, en su Artículo Séptimo, reduciéndose el cargo de \$ 1.029,48 a la suma de \$ 601,72, monto éste que habrá de mantenerse firme y por el que responderán el Intendente Leonel Omar Zacca en solidaridad con el Contador Oscar Edgardo Constantino, conforme los fundamentos explicitados en el Considerando Segundo.-

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Fallo de fecha 28/05/09, Municipalidad de ALBERTI, ejercicio 2007, en su Artículo Octavo, dejándose sin efecto el cargo de 19.515,29 por el que debían responder: por \$ 18.818,13 el Intendente Leonel Omar Zacca en solidaridad con el Contador Oscar Edgardo Constantino y el Tesorero Hugo Jorge Bellino y por \$ 697,16 el Intendente Leonel Omar Zacca en solidaridad con el Contador Oscar Edgardo Constantino y la Tesorera Alicia Beatriz Lavallen, de acuerdo con lo determinado en el Considerando Tercero.-

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Fallo de fecha 28/05/09, Municipalidad de ALBERTI, ejercicio 2007., en su Artículo Noveno, reduciéndose el cargo de \$ 2.647,82 formulado al Intendente Leonel Omar Zacca a la suma de \$ 403,89, monto éste que se mantiene firme para el citado funcionario, conforme los fundamentos reseñados en el Considerando Cuarto.-

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Fallo de fecha 28/05/09, Municipalidad de ALBERTI, ejercicio 2007, en su Artículo Décimo, dejándose sin efecto el cargo de \$ 4.915,51 formulado al Intendente Daniel Javier Frascini en solidaridad con el Contador Omar Robles y la Tesorera Adriana Silvia Mauricio, por los motivos indicados en el Considerando Quinto.-

ARTÍCULO SEXTO: Fijar plazo de 90 días a los alcanzados por los cargos que se mantienen firmes por los Artículos Primero, Segundo y Cuarto, para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal 108/9 (cargos - pesos), a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose el comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la

demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el art. 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley 10.869 y sus modificatorias).-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a Leonel Omar Zacca, Daniel Javier Frascini, Oscar Edgardo Constantino, Omar Robles, Hugo Jorge Bellino, Adriana Silvia Mauricio y Alicia Beatriz Lavallen de lo resuelto en los Artículos Primero a Quinto del presente decisorio.-

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente Sentencia a las Delegaciones Zona XVI y Zona XIX, con sede en Junín y Veinticinco de Mayo respectivamente.-

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente Sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente Fallo que consta de cinco fojas; firmarlo en doble ejemplar y reservar este expediente en Secretaría durante los términos indicados en el Artículo Sexto. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas.-

Tipo: Revisión

Fecha de acuerdo: 20/10/2011

Nº de expediente: 3.007.0/09

Ente u organismo: BAHÍA BLANCA

Ejercicio: 2009

Resuelve: revisión - ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las presentaciones efectuadas por Cristian Breitenstein, Guillermo Atilio Aispuro, Iván Fernando Budassi, Ramiro Villalba, Jorge Sebastián Otharan, Mariel Alejandra Trivellini, Rubén Darío Lascano, Diana Isabel Larraburu, Rubén Oscar Valerio, Marcelo Nicolás Ciccola, Marcelo Eduardo Greig y Hugo Antonio Borelli, con relación a lo dispuesto en los Considerandos Tercero y Quinto del Fallo de fecha 28/04/11, correspondiente a la Municipalidad de BAHÍA BLANCA, ejercicio 2009, declarando la improcedencia formal a su respecto, según lo detallado y con las aclaraciones expuestas en el Considerando Primero.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la procedencia formal de los recursos de revisión deducidos por Cristian Breitenstein, Guillermo Atilio Aispuro, Iván Fernando Budassi, Ramiro Villalba, Jorge Sebastián Otharan, Mariel Alejandra Trivellini, Rubén Darío Lascano, Diana Isabel Larraburu, Rubén Oscar Valerio, Marcelo Nicolás Ciccola, Marcelo Eduardo Greig y Hugo Antonio Borelli, y Gabriel Omar Carella contra las sanciones que se les imponen en los Artículos Cuarto y Quinto de la Sentencia de fecha 28/04/11, correspondiente a la Municipalidad de BAHÍA BLANCA, ejercicio 2009, de acuerdo con los fundamentos indicados en el Considerando Segundo, y disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines previstos en el artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a Cristian Breitenstein, Guillermo Atilio Aispuro, Iván Fernando Budassi, Ramiro Villalba, Jorge Sebastián Otharan, Mariel Alejandra Trivellini, Rubén Darío Lascano, Diana Isabel Larraburu, Rubén Oscar Valerio, Marcelo Nicolás Ciccola, Marcelo Eduardo Greig, Hugo Antonio Borelli y Gabriel Omar Carella de lo resuelto en los Artículos Primero y Segundo.-

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el Sr. Secretario General la presente Sentencia que consta de tres fojas y firmarla en dos ejemplares. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas.-

Tipo: Revisión

Fecha de acuerdo: 20/10/2011

Nº de expediente: 3.017.0/06

Ente u organismo: CAÑUELAS

Ejercicio: 2006

Resuelve: Revisión - ARTÍCULO PRIMERO: No hacer lugar a las argumentaciones esgrimidas en la revisión intentada por el Intendente Héctor Leonardo Rivarola y el Contador Jorge Juan Iraola contra el cargo de \$ 27.582,65 que solidariamente se les formulara en el Artículo Séptimo del Fallo de fecha 29/05/2008, Municipalidad de CAÑUELAS, ejercicio 2006, manteniéndose firme el mismo, conforme los fundamentos señalados en el Considerando Primero.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Fallo de fecha 29/05/08, Municipalidad de CAÑUELAS, ejercicio 2006, en su Artículo Octavo, reduciéndose el cargo de \$ 85.492,01 formulado oportunamente al Intendente Héctor Leonardo Rivarola en solidaridad con el Contador Jorge Juan Iraola hasta la suma de \$ 51.791,37; al Intendente Héctor Leonardo Rivarola en solidaridad con el Contador Jorge Juan Iraola y la Tesorera Teresa Beatriz Esquivel hasta la suma de \$ 11.388,83; al Intendente Héctor Leonardo Rivarola hasta la suma de \$ 146,30; al Intendente Marcelo Di Giacomo en solidaridad con el Contador Jorge Juan Iraola y con la Tesorera Teresa Beatriz Esquivel hasta la suma de \$ 13.019,38; al Intendente Marcelo Di Giacomo en solidaridad con el Contador Jorge Juan Iraola hasta la suma de \$ 2.227,17 y al Intendente Eduardo Raúl Recalt en solidaridad con el Contador Jorge Juan Iraola hasta la suma de \$ 6.918,96; a la suma de \$ 1.637,45 monto éste que se mantiene firme y por el que deberán responder: el Intendente Héctor Leonardo Rivarola en solidaridad con el Contador Jorge Juan Iraola, conforme los fundamentos explicitados en el Considerando Segundo.-

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Fallo de fecha 29/05/08, Municipalidad de CAÑUELAS, ejercicio 2006, en su Artículo Noveno, dejándose sin efecto el cargo de \$ 10.369,66 por el que debían responder el Intendente Héctor Leonardo Rivarola en solidaridad con el Contador Jorge Juan Iraola hasta la suma de \$ 5.144,14 y el Intendente Héctor Leonardo Rivarola en solidaridad con el Contador Jorge Juan Iraola y la Tesorera Teresa Beatriz Esquivel hasta la suma de \$ 5.225,52, conforme los fundamentos explicitados en el Considerando Tercero.-

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Fallo de fecha 29/05/08, Municipalidad de CAÑUELAS, ejercicio 2006, en su Artículo Décimo, dejándose sin efecto el cargo de \$ 37.621,73 formulado a la Tesorera Teresa Beatriz Esquivel, conforme los fundamentos explicitados en el Considerando Cuarto.-

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Fallo de fecha 29/05/08, Municipalidad de CAÑUELAS, ejercicio 2006, en su Artículo Undécimo, dejándose sin efecto el cargo de \$ 163.536,68 allí formulado y por el que debían responder el Intendente Héctor Leonardo Rivarola en solidaridad con el Contador Jorge Juan Iraola hasta la suma de \$ 163.278,95 y el Intendente Héctor Leonardo Rivarola hasta la suma de \$ 257,73, conforme los fundamentos explicitados en el Considerando Quinto.-

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Fallo de fecha 29/05/08, Municipalidad de CAÑUELAS, ejercicio 2006, en su Artículo Duodécimo, reduciéndose el cargo de \$ 5.836,69 a la suma de \$ 32,33, monto éste que se mantiene firme y por el que deberán responder el Intendente

Héctor Leonardo Rivarola en solidaridad con el Contador Jorge Juan Iraola y la Tesorera Teresa Beatriz Esquivel hasta la suma de \$ 20,07 y el Intendente Héctor Leonardo Rivarola en solidaridad con el Contador Jorge Juan Iraola hasta la suma de \$ 12,26, por los motivos indicados en el Considerando Sexto.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el Fallo de fecha 29/05/08, Municipalidad de CAÑUELAS, ejercicio 2006, en su Artículo Décimo Tercero, dejándose sin efecto el cargo de \$ 157.499,29 allí formulado y por el que debían responder el Intendente Eduardo Raúl Recalt en solidaridad con el Contador Jorge Juan Iraola y con la Tesorera Teresa Beatriz Esquivel hasta la suma de \$ 95.167,69 y el Intendente Héctor Leonardo Rivarola en solidaridad con el Contador Jorge Juan Iraola y la Tesorera Teresa Beatriz Esquivel hasta la suma de \$ 62.331,60, conforme los fundamentos explicitados en el Considerando Séptimo.-

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar plazo de noventa (90) días a los funcionarios alcanzados por los cargos que se mantienen firmes por los Artículos Primero, Segundo y Sexto para que procedan a depositar los importes señalados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal 108/9 (cargos - Pesos), a la orden del Sr. Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten en un plazo de diez (10) días. Asimismo, y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva su ejecución (Artículos 159 de la Constitución Provincial y 33 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).-

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a Marcelo Di Giacomo, Héctor Leonardo Rivarola, Eduardo Raúl Recalt, Jorge Juan Iraola y Teresa Beatriz Esquivel de lo expuesto en los Artículos Primero a Séptimo del presente decisorio.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar la presente Sentencia a la Delegación Zona IV, con sede en Lomas De Zamora.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Comunicar la presente Sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente Fallo que consta de siete fojas; firmarlo en doble ejemplar y reservar el presente expediente en Secretaría durante los términos fijados en el Artículo Octavo. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas.-

Tipo: Revisión

Fecha de acuerdo: 20/10/2011

Nº de expediente: 4.018.0/09

Ente u organismo: CAPITÁN SARMIENTO

Ejercicio: 2009

Resuelve: Revisión - ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia formal del recurso deducido por el Sr. Director de Deporte y Turismo Profesor Juan Javier Parra sobre el cargo formulado por el artículo séptimo de la sentencia, en virtud de las cuestiones a que se hace referencia en el considerando séptimo, inciso 2) del fallo recurrido y disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines del artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias (considerando primero del presente).

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abstracto por falta de interés agraviado, los escritos presentados por el Sr. Miguel Ángel Balbi y Sra. Alicia Cecilia Albanese, en contra de la reserva dispuesta por el artículo duodécimo, respecto de la cuestión tratada en el considerando octavo, inciso 7), del fallo recurrido, y la improcedencia formal a su respecto (considerando segundo del presente), (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Declarar abstracto por falta de interés agraviado, el escrito presentado por la Sra. Adriana Elda Froment en contra de la cuestiones tratadas en el considerando tercero, incisos 1.a) y 1.b), por no haber sido la misma objeto de aplicación en su persona de las sanciones dispuestas en los artículos 243 de la Ley Orgánica Municipal y 16 de la Ley 10.869 y sus modificatorias, y la improcedencia formal a su respecto (considerando tercero del presente).

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia de lo manifestado en el considerando cuarto en relación al depósito efectuado por la Sra. Adriana Elda Froment.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al Sr. Miguel Ángel Balbi y a las Sras. Alicia Cecilia Albanese y Adriana Elda Froment, lo dispuesto en los artículos segundo y tercero.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona XVII - Zárate de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO OCTAVO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas y remitir las presentes actuaciones al Relator actuante, conforme lo dispuesto en el artículo primero.

Tipo: Revisión

Fecha de acuerdo: 20/10/2011

Nº de expediente: 3.029.0/06

Ente u organismo: CHASCOMÚS

Ejercicio: 2006

Resuelve: Revisión - ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Fallo de fecha 29/04/08, Municipalidad de CHASCOMÚS, ejercicio 2006, en su Artículo Quinto, dejándose sin efecto el cargo de \$ 1.724,35 que se le formulara al Contador Guillermo Horacio Bilbao en forma solidaria con la Intendente Liliana Elsa Denot, conforme los fundamentos indicados en el Considerando Primero.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Fallo de fecha 29/04/08, Municipalidad de CHASCOMÚS, ejercicio 2006, en su Artículo Sexto, dejándose sin efecto el cargo de \$ 19.287,03 por el que debían responder la Intendente Liliana Elsa Denot en solidaridad con el Secretario de Obras Servicios y Medio Ambiente Juan Carlos Pignataro, con el Contador Guillermo Horacio Bilbao y con la Tesorera Mabel Estela Barroso hasta la suma de \$ 1.437,87, por los motivos consignados en el Considerando Segundo.-

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Fallo de fecha 29/04/08, Municipalidad de CHASCOMÚS, ejercicio 2006, en su Artículo Séptimo, dejándose sin efecto el cargo de \$ 73.702,18 que se le formulara a la Intendente Liliana Elsa Denot en solidaridad con el Contador Guillermo Horacio Bilbao y con el Secretario de Obras, Servicios y Medio Ambiente Juan Carlos Pignataro, por las razones reseñadas en el Considerando Tercero.-

ARTÍCULO CUARTO: Mantener firme el cargo de \$ 2.629,11 formulado al Contador Guillermo Horacio Bilbao en forma solidaria con la Intendente Liliana Elsa Denot en el Artículo Octavo del Fallo de fecha 29/04/08, Municipalidad de CHASCOMUS, ejercicio 2006, sin otra consecuencia, atento los fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO QUINTO: Dejar constancia de acuerdo a lo reseñado en el Resultando VI, del ingreso en las arcas de la Municipalidad de Chascomús de la suma de \$ 2.448,00, como asimismo del ingreso en la Cuenta Fiscal 1.865/4 del importe de \$ 181,11, en concepto de la totalidad del cargo formulado en el Artículo Octavo de la Sentencia de fecha 29/04/08, correspondiente al ejercicio 2006.-

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a Liliana Elsa Denot, Guillermo Horacio Bilbao, la Tesorera Mabel Estela Barroso y Juan Carlos Pignataro de lo resuelto en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente Sentencia a las Delegaciones Zonas XIV y XVIII, con sede en Dolores y Chascomús respectivamente.-

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente Sentencia al señor Ministro de Gobierno de la Provincia.-

ARTÍCULO NOVENO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente Fallo que consta de cuatro fojas; firmarlo en doble ejemplar y publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.-

Tipo: Revisión

Fecha de acuerdo: 20/10/2011

Nº de expediente: 3.091.0/09

Ente u organismo: DE LA COSTA

Ejercicio: 2009

Resuelve: Revisión - ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia formal del recurso de revisión deducido por Raúl Alberto Giménez, Celia Cristina Bauza, Sergio Hugo Martínez, Horacio Germán Unales y Raúl Mario Gómez contra las sanciones que a cada uno se les imponen en los Artículos Cuarto a Octavo y Undécimo de la Sentencia de fecha 19/04/11, correspondiente a la Municipalidad de LA COSTA, ejercicio 2009, de acuerdo con los fundamentos indicados en el Considerando Primero, y disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines previstos en el artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la presentación efectuada por Raúl Alberto Giménez, Celia Cristina Bauza, Sergio Hugo Martínez, Horacio Germán Unales y Raúl Mario Gómez contra la Sentencia de fecha 19/04/11, en su Artículo Decimocuarto, correspondiente a la Municipalidad de LA COSTA, ejercicio 2009, declarando la improcedencia formal a su respecto, según lo detallado Considerando Segundo, dejando constancia las aclaraciones efectuadas en su último párrafo.-

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a Raúl Alberto Giménez, Celia Cristina Bauza, Sergio Hugo Martínez, Horacio Germán Unales y Raúl Mario Gómez de lo expuesto en los Artículos Primero y Segundo.-

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el Sr. Secretario General la presente Sentencia que consta de tres fojas y firmarla en dos ejemplares. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas.-

Tipo: Revisión

Fecha de acuerdo: 20/10/2011

Nº de expediente: 3.126.0/09

Ente u organismo: FLORENTINO AMEGHINO

Ejercicio: 2009

Resuelve: revisión - ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la presentación efectuada por la Intendente Andrea Fabiana García, la Contadora Ana María Bilbao y la Tesorera Susana Nelly González contra la Sentencia de fecha 31/03/11, en su Considerando Segundo inciso 15 (Artículo Cuarto), correspondiente a la Municipalidad de FLORENTINO AMEGHINO, ejercicio 2009, declarando la improcedencia formal a su respecto, según lo detallado en el Considerando Único, Tercer Párrafo.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la presentación efectuada por la Intendente Andrea Fabiana García, la Contadora Ana María Bilbao y la Tesorera Susana Nelly González contra la Sentencia de fecha 31/03/11, en su Considerando Sexto (Artículos Séptimo y Undécimo), Municipalidad de FLORENTINO AMEGHINO, ejercicio 2009, declarando la improcedencia formal a su respecto, según lo detallado en el Considerando Único, Cuarto y Quinto Párrafo, dejando constancia de las aclaraciones efectuadas en su párrafo final.-

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a Andrea Fabiana García, Ana María Bilbao y Susana Nelly González de lo expuesto en los Artículos Primero y Segundo.-

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el Sr. Secretario General la presente Sentencia que consta de tres fojas y firmarla en dos ejemplares. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas.-

Tipo: Revisión

Fecha de acuerdo: 20/10/2011

Nº de expediente: 3.054.0/08

Ente u organismo: GENERAL VILLEGAS

Ejercicio: 2008

Resuelve: Revisión - ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Fallo de fecha 04/03/10, Municipalidad de GENERAL VILLEGAS, ejercicio 2008, en su Artículo Cuarto, reduciéndose el cargo de \$ 3.407,26 a la suma de \$ 2.527,39, monto éste que se mantiene firme y por el que responderán: por \$ 2.366,44 el Intendente Gilberto Oscar Alegre y por \$ 160,95 el Intendente Daniel Chiesa en solidaridad con el Contador Alejandro Darío Matilla, conforme los fundamentos explicitados en el Considerando Primero.-

ARTÍCULO SEGUNDO: No hacer lugar a las argumentaciones esgrimidas en la revisión intentada por el Intendente Gilberto Oscar Alegre, el Contador Alejandro Darío Matilla y el Tesorero Raúl Omar Betanzo contra el cargo de \$ 439,20 que en forma solidaria se les formulara en el Artículo Sexto de la Sentencia de fecha 04/03/10, monto éste que habrá de mantenerse firme para los citados funcionarios, por los motivos consignados en el Considerando Segundo.-

ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia que los ingresos de \$ 4.112,84, \$ 80,48, \$ 1.596,40 y \$ 1.826,88 consignados en el Considerando Tercero del presente Fallo, corres-

ponderá sean computados en cumplimiento de las multas aplicadas en el Artículo Cuarto del Fallo de fecha 04/03/10, como asimismo del resultante de los cargos que se mantienen firmes por los Artículos Primero y Segundo precedentes de este decisorio.-

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente sentencia a Gilberto Oscar Alegre, Daniel Chiesa, Alejandro Darío Matilla y Raúl Omar Betanzo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Sentencia a las Delegaciones Zonas XV y XVI, con sede en Pehuajó y Junín respectivamente.-

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente Fallo que consta de cuatro fojas y firmarlo en doble ejemplar. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, Archívese.-

Tipo: Revisión

Fecha de acuerdo: 20/10/2011

Nº de expediente: 1.135.0/08

Ente u organismo: H. CÁMARA DE SENADORES

Ejercicio: 2008

Resuelve: Revisión - ARTÍCULO PRIMERO: Mantener los llamados de atención aplicados al señor Luis Alfredo Deniro conforme con lo resuelto en los Considerandos Primero y Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rubricar esta sentencia que consta de cuatro fojas por el señor Secretario General, firmarla en doble ejemplar a los fines establecidos en el Reglamento Interno, notificarla al señor Luis Alfredo Deniro y a los funcionarios de la Vocalía Administración Central conforme lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Tipo: Revisión

Fecha de acuerdo: 20/10/2011

Nº de expediente: 4.061.0/08

Ente u organismo: LA PLATA

Ejercicio: 2008

Resuelve: Revisión - ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, mantener la multa de \$ 10.000.- que fuera dispuesta por el artículo cuarto (considerando séptimo), del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por la que responderá el Intendente Sr. Oscar Pablo Bruera (artículo 39 de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, dejar sin efecto el cargo de \$ 222.035,76 que fuera dispuesto por el artículo sexto (considerando quinto, apartado 3-a)), del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con el Contador Municipal Sr. Néstor Antonio Yalet (artículo 39 de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, dejar sin efecto el cargo de \$ 1.116.454,19 que fuera dispuesto por el artículo séptimo (considerando quinto, apartado 3-b-1)), del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con el Contador Municipal Sr. Néstor Antonio Yalet (artículo 39 de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, dejar sin efecto el cargo de \$ 321.068,16 que fuera dispuesto por el artículo octavo (considerando quinto, apartado 3-b-2)), del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con el Contador Municipal Sr. Néstor Antonio Yalet (artículo 39 de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando quinto, dejar sin efecto el cargo de \$ 19.631,58 que fuera dispuesto por el artículo noveno (considerando quinto, apartado 3-c)), del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con el Contador Municipal Sr. Néstor Antonio Yalet (artículo 39 de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando sexto, dejar sin efecto el cargo de \$ 12.296,94 que fuera dispuesto por el artículo décimo (considerando quinto, apartado 3-d)), del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con el Contador Municipal Sr. Néstor Antonio Yalet (artículo 39 de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando séptimo, dejar sin efecto el cargo de \$ 11.152,19 que fuera dispuesto por el artículo undécimo (considerando quinto, apartado 4)), del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con el Contador Municipal Sr. Néstor Antonio Yalet (artículo 39 de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al Sr. Oscar Pablo Bruera de la multa que se le mantiene por el artículo primero y fijarle plazo de noventa días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal Nº 1.865/4 - Tribunal de Cuentas, a la orden conjunta del Sr. Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley Nº 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de la causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a los Sres. Oscar Pablo Bruera y Néstor Antonio Yalet y a la Sra. Alejandra Gabriela Tittarelli de lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona I de este Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de trece fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas; reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en el artículo octavo. Cumplido, archívese.

Tipo: Fallo

Fecha de acuerdo: 20/10/2011

N° de expediente: 21100-230.376/08

Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Resuelve: Fallo - ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 1.555,70 referido al mes de julio de 2008, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable al señor Ariel Román BRAVO D.N.I. N° 29.684.221, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley N° 13.767, reglamentada por Decreto N° 3260/08 y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos un mil quinientos cincuenta y cinco con setenta centavos (\$ 1.555,70) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia que el H. Tribunal no se encuentra facultado para establecer otras formas de pago que no fueren el depósito del total del importe determinado.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor Ariel Román Bravo del cargo que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contenciosa administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de cuatro fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarla al sancionado, a la Contaduría General de la Provincia y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad. Reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el artículo anterior. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Fallo

Fecha de acuerdo: 20/10/2011

N° de expediente: 21100-554.354/06

Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resuelve: Fallo - ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 1.113,64 referido al mes de septiembre de 2005, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable a la señora Susana Beatriz ÁVILA D. N. I. N° 18.428.556, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley N° 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley N° 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos un mil trescientos sesenta y dos con sesenta centavos (\$ 1.362,60) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora Susana Beatriz Ávila del cargo que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que la responsable opte por interponer demanda contenciosa administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de tres fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarla a la sancionada, a la Contaduría General de la Provincia y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad. Reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el artículo anterior. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Revisión

Fecha de acuerdo: 20/10/2011

N° de expediente: 3.099.0/07

Ente u organismo: ROJAS

Ejercicio: 2007

Resuelve: Revisión - ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Fallo de fecha 19/03/09, Municipalidad de ROJAS, ejercicio 2007, en su Artículo Sexto, dejándose sin efecto el cargo de \$ 68.559,35 formulado al Intendente Mario Gustavo Vignali, de acuerdo con los motivos consignados en el Artículo Primero.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Fallo de fecha 19/03/09, Municipalidad de ROJAS, ejercicio 2007, en su Artículo Séptimo, dejándose sin efecto el cargo de \$ 14.793,86 formulado al Intendente Mario Gustavo Vignali, monto éste que habrá de mantenerse firme a la Tesorera Norma Ester Parra, conforme los fundamentos indicados en el Considerando Segundo.-

ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia de acuerdo a lo reseñado en el Resultando III, del depósito en la Cuenta Fiscal n° 1865/4, de las sumas de \$ 2.000, \$ 1.600 y \$ 1.400 en cumplimiento a las multas impuestas en el Artículo Cuarto del Fallo de fecha 19/03/09, como así también en la cuenta n° 108/9, del importe de \$ 505,36 en cumplimiento del cargo impuesto en el Artículo Quinto del decisorio citado.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar plazo de 90 días a Norma Ester Parra, funcionaria alcanzada por el cargo que se le mantiene firme por el Artículo Segundo, para que proceda a depositar el importe señalado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal 108/9 (Cargos- Pesos), a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose el comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contenciosa administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el art. 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley 10.869 y sus modificatorias).-

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a Mario Gustavo Vignali y Norma Ester Parra de lo expuesto en los Artículos Primero y Segundo.-

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Sentencia a la Delegación Zona XVI, con sede en Junín.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente Sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia.-

ARTÍCULO OCTAVO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente Fallo que consta de cinco fojas; firmarlo en doble ejemplar y reservar este expediente en Secretaría durante los términos establecidos en el Artículo Cuarto. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas.-

Tipo: Revisión

Fecha de acuerdo: 20/10/2011

N° de expediente: 3.120.2/06

Ente u organismo: TRES ARROYOS - DIRECCIÓN DE VIALIDAD RURAL

Ejercicio: 2006

Resuelve: Revisión - ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el fallo de fecha 12/05/2008, Dirección de Vialidad Rural de la Municipalidad de Tres Arroyos, ejercicio 2006, en su Artículo Cuarto, reduciéndose la multa de \$ 1.500,00 aplicada al Director Ejecutivo Héctor Eduardo Poggi a la suma de \$ 1.300,00 y la multa de \$ 2.000,00 aplicada al Contador Mariano Echegoyen a la suma de \$ 1.800,00, montos éstos que se mantienen firmes, por las razones señaladas en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar plazo de noventa (90) días a los funcionarios alcanzados por las sanciones que se mantienen firmes en el Artículo Primero, para que procedan a depositar los importes allí señalados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal n° 1.865/4 (para multas - Pesos), a la orden del Señor Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten dentro del mismo plazo señalado. Asimismo y para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contenciosa administrativa, deberá notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley n° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva su ejecución (Artículos 159 de la Constitución Provincial y 33 de la Ley 10.869 y sus modificatorias)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Sentencia a los señores Héctor Eduardo Poggi y Mariano Echegoyen.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Sentencia a la Delegación Zona IX, con sede en Bahía Blanca.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO SEXTO: Rubricar por el Señor Secretario General el presente Fallo que consta de tres fojas; firmarlo en doble ejemplar y reservar este expediente en Secretaría durante los términos establecidos en el Artículo Segundo. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas.

Tipo: Fallo

Fecha de acuerdo: 26/10/2011

N° de expediente: 1.307.0/10

Ente u organismo: UNIDAD DE COORDINACIÓN OPERACIONAL CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO

Ejercicio: 2010

Resuelve: Fallo - ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las rendiciones de cuentas de los pagos efectuados por los responsables durante el año 2010 por la suma de pesos ochocientos veintiséis millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos diecisiete con ochenta y tres centavos (\$ 826.383.417,83), con imputación a Jurisdicción 1.1.1.07. Programa 15 - UNIDAD DE COORDINACIÓN OPERACIONAL CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO (UCO), Egresos Presupuestarios del Ejercicio (Gastos en Personal; Bienes de Consumo; Servicios no Personales; Bienes de Uso; Transferencias; Servicios de la Deuda; Otros Gastos y Gastos Figurativos), Residuos Pasivos del Ejercicio 2009 y Egresos Extrapresupuestarios Diversos en concordancia con lo expuesto en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la recaudación del Ejercicio 2010 por la suma de pesos setecientos treinta y cuatro millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y siete con veintitrés centavos (\$ 734.025.447,23), con imputación a la Jurisdicción 1.1.1.07. Programa 15 - UNIDAD DE COORDINACIÓN OPERACIONAL CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO (UCO), Recursos Corrientes, Fuentes Financieras y Contribuciones Figurativas y de acuerdo a lo expresado en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el saldo de fondos al cierre del Ejercicio 2010 de pesos cuarenta y cuatro millones novecientos treinta y nueve mil doscientos ochenta con treinta y dos centavos (\$ 44.939.280,32), según lo manifestado en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia de las aclaraciones del Considerando Primero y de las fiscalizaciones indicadas en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO QUINTO: Formular las siguientes recomendaciones: al Director del Registro Provincial de Microempresas del Ministerio de la Producción y al Director Ejecutivo de la Unidad de Coordinación Operacional con Organismos Multilaterales de Crédito y Director Provincial de Administración de dicha Unidad conforme con lo indicado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (Artículo 144 de la Constitución Provincial), al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros (Acuerdo del 23 de abril de 2009); a los señores Ministro de Economía, al Director Ejecutivo de la Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito) y al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rubricar esta sentencia que consta de cinco fojas por el señor Secretario General, firmarla en doble ejemplar a los fines establecidos en el Reglamento Interno, comunicarla a los funcionarios de la Vocalía Administración Central conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86 y a la Relatoría que tenga a su cargo el estudio de cuentas del Ejercicio 2011, con copia de la presente sentencia que se agregará a las actuaciones respectivas. Devolver a la repartición de origen la documentación requerida para este estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Roberto Anastasio Vicente. Secretario General

C.C. 14.172

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 228/11

La Plata, 14 de septiembre de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3344/2001, Alcance N° 16/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA (CELP), toda la información correspondiente al décimo séptimo período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2010 y el 31 de mayo de 2011 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 13/47, 51/74 y 77/99);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 48/50 y 75/76 la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 24.793,83; Total Penalización Apartamientos: \$ 24.793,83..." (fs. 100/107);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 83/100 (\$ 24.793,83) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA (CELP), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo séptimo período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2010 y el 31 de mayo de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA (CELP). Cumplido, archivar.

ACTA N° 689

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente; Carlos Pedro González Sueyro, Director; José Luis Arana, Director.

C.C. 10.905

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 229/11

La Plata, 14 de septiembre de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3347/2001, Alcance N° 17/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS, toda la información correspondiente al décimo séptimo período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2010 y el 31 de mayo de 2011 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 12/32, 35/48 y 52/170);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 10/11, 33/34 y 49/51 el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 684,44; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 85.405,53; Total Penalización Apartamientos: \$ 86.089,97..." (fs. 171/178);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE CON 97/100 (\$ 86.089,97) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo séptimo período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2010 y el 31 de mayo de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos que de cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS. Cumplido, archivar.

ACTA N° 689

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 10.906

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 230/11

La Plata, 14 de septiembre de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el Expediente N° 2429-7652/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la evaluación por este Organismo de Control de la conducta adoptada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, Sucursal Baradero, (EDEN S.A.) frente al reclamo por penalizaciones y compensación económica efectuado por la firma PRODUCTOS DE MAÍZ S.A. (en adelante PRODUCTOS DE MAÍZ), sita en Gorriti N° 686, Baradero, con motivo de los presuntos perjuicios ocasionados en todas las líneas productivas que desarrolla en la Planta Industrial que explota, como consecuencia de las diversas interrupciones en el suministro del servicio eléctrico y perturbaciones de tensión que ha denunciado en estas actuaciones;

Que, en ese marco, las actuaciones se iniciaron a partir de la presentación efectuada por el usuario reclamante (fs. 1/2) con la que remite a este Organismo de Control copia de la Carta Documento que en primera instancia cursó a EDEN S.A. con motivo de las contingencias examinadas;

Que de dicha misiva surge que, en lo que concierne a los antecedentes fácticos, el usuario reclama por diversas irregularidades en el servicio eléctrico que utiliza, que se suman a las que ya venía experimentando;

Que en ese sentido afirma en primer lugar que: "El pasado 15 de noviembre de 2009, Productos de Maíz S.A. fue afectada por un corte de suministro de energía eléctrica del cual se dejó constancia ante EDEN S.A. y el ENRE, que afectó nuestra Planta Industrial de la Localidad de Baradero". A su vez, sostiene que "Recientemente el día 5 de enero de 2010 a las 20:40 hs., se produjo un microcorte del suministro de energía eléctrica que afectó nuevamente nuestra Planta Baradero." Para finalizar denunciando que: "Asimismo, el día 6 de enero 2010, a las 05:05 hs. se produjo una caída de tensión en el mismo lugar, que una vez más, perjudicó el funcionamiento de la Planta";

Que como consecuencias provenientes de las contingencias denunciadas, el usuario manifiesta que "el microcorte sorpresivo e inesperado de las 20:40 hs. del 05/01/2010 afectó la totalidad de las líneas productivas de nuestra Planta Industrial hasta las 0:50 hs. (4 horas 10 minutos), ocasionado graves e irreparables perjuicios. Específicamente el canal de producción de Fructosa 55 permaneció detenido hasta las 09:00 horas (12 hs. 20 min.) como consecuencia de la caída del Sistema de control I/As. Posteriormente, la caída de tensión ocurrida a las 05:05 hs. del día 06/01/2010 produjo perjuicios directos o indirectos en todas las líneas productivas";

Que menciona luego en cuanto a la regulación que estima aplicable que "conforme lo dispuesto por la Resolución N° 672/06 de la Secretaría de Energía (Anexo 27 "Los Procedimientos") contando nuestra Planta con su vinculación con el MEM a través del sistema SMEC (Sistema de Medición Comercial), nos remitiremos a las normas que regulan estos incumplimientos." Añadiendo que: "Más allá de lo establecido por dicha regulación, consideramos necesario una vez más contar con información precisa, dentro de un tiempo prudencial de lo ocurrido como así también un diagnóstico de la situación con el fin de anticipar las consecuencias de la repetición de estas fallas";

Que por todo lo expuesto, el usuario reclamó a la Distribuidora que "i) Se brinde una explicación fundada sobre el nuevo incumplimiento en la prestación; (ii) Se implementen de inmediato las medidas necesarias para evitar futuros cortes; y (iii) Se abonen las indemnizaciones correspondientes en un plazo razonable dejando abierta la instancia de estimación por nuestra parte de los daños y perjuicios sufridos";

Que acto seguido, mediante Nota N° 192/10, obrante a foja 4, la Gerencia de Procesos Regulatorios confiere traslado a EDEN S.A. del reclamo en cuestión a los efectos que en el plazo establecido realice el descargo que estime corresponder;

Que posteriormente, obra Nota N° 010/10 cursada por la Delegación San Nicolás de este Organismo de Control, por la que se acompaña a estos obrados copia de una nueva Carta Documento (CD N° 085363564) remitida por el usuario reclamante a EDEN S.A. SUCURSAL BARADERO, y manifiesta que "el usuario de referencia, según expone, es usuario del MEM, y se encuentra conectado a una red de media tensión perteneciente a EDEN S.A." (fs. 6/7);

Que con relación a la Carta Documento agregada, cabe destacar que es formulada en términos análogos a la ya reseñada, añadiéndose denuncias de nuevas contingencias en los siguientes términos "Recientemente el 12 de enero de 2010 a las 02:10 hs., se produjo una nueva caída de tensión en el suministro de energía eléctrica que nuestra Planta Baradero. Asimismo, ese mismo día, a las 03:20 hs., se produjo un nuevo corte del suministro de energía eléctrica, que una vez más, perjudicó el funcionamiento de la Planta. El suministro permaneció interrumpido hasta las 08:50 hs. dicha falla, al igual que la del corte que tuvo lugar 5 de enero de 2010, se originó en la línea eléctrica sita en la calle Bulnes al 100, lo cual denota por parte de EDEN la demora y la falta de resolución definitiva del problema." Como consecuencias derivadas de las nuevas contingencias denuncia que: "se vieron afectadas la totalidad de las líneas productivas de nuestra Planta Industrial durante más de 12 horas, momento en cual se logró reiniciar el funcionamiento de la planta, pasadas las 14:30 hs. del mismo día. Estos hechos produjeron, por tercera vez en un plazo no mayor de sesenta días, consecuencias graves e irreparables perjuicios a nuestra planta industrial";

Que habiendo sido debidamente notificada a EDEN S.A. la Nota N° 192/10 (foja 5), la Distribuidora presentó a fojas 8/10 el pertinente descargo;

Que la Distribuidora comienza dicha presentación reseñando el objeto del reclamo del usuario, para pasar luego a manifestar su posición respecto a las contingencias denunciadas postulando que "Tal como se manifestara al cliente (T5) en la CD de fecha 15/12/09, el día 15 de noviembre estuvo afectado por condiciones de lluvias, vientos y sobre todo descargas atmosféricas, siendo especialmente estas últimas motivo de interrupciones en la red; que si bien las instalaciones de EDEN tienen elementos de protección para mitigar las mismas, la naturaleza y magnitud de esos fenómenos puede igualmente producir daños en las redes eléctricas. En el caso, la falla que afectó el suministro de la planta industrial de Productos de Maíz S.A. en Baradero, se localizó en la barra de media tensión del centro de distribución de Baradero, donde confluyen varios alimentadores, razón por la cual y, particularmente, por tratarse de una avería en un cable subterráneo, conlleva un tiempo de localización y aislamiento superior al de una falla aérea. Adicionalmente, por la envergadura de la falla, que dejó sin servicio a 1314 clientes en la Distribuidora, se debieron realizar considerables números de maniobras y pruebas para poder localizarla y aislarla y de allí el tiempo de reposición del suministro del cliente y del resto de los clientes afectados";

Que prosigue EDEN manifestando que "En particular, el "microcorte", del 05/01/10, aproximadamente a las 20:48, se debió a una perturbación del nodo San Nicolás, produciéndose un "desenganche definitivo en ambos extremos de la línea 132 kV San Nicolás -Ramallo 1 simultáneamente con el desenganche definitivo de la salida de 132 kV a Villa Constitución y la línea de 500 kv Rodríguez -Ramallo, pertenecientes a "TRANSENER", siendo su causa "actuaciones de las protecciones de impedancia. Fuerte tormenta en la zona". Todo ello resulta del informe oportunamente brindado por TRANSBA S.A. cuya copia se adjunta";

Que a su vez señala que "en cuanto a la "caída de tensión" que se denuncia del 06/01/10, no posee registro de la misma, por lo que resulta inexistente para la Distribuidora";

Que en el plano compensatorio asevera que "En cuanto a las "indemnizaciones que reglamentariamente correspondan", es dable recordar que resultan de aplicación al caso las normas del Subanexo D del Contrato de concesión provincial (Conf. Anexo 27 de los Procedimientos, punto 1.1., inc. b), punto b.1) y numeral 3), donde se establecen las penalizaciones por incumplimiento a la calidad de servicio, tarifándose el resarcimiento a los clientes por las consecuencias de las contingencias que allí se establecen. Asimismo, que a tal fin, la Distribuidora debe efectuar presentaciones semestrales al Organismo de Control con los resultados de su gestión en el trimestre anterior, especificando las interrupciones y los indicadores de control resultantes y el monto de las sanciones en caso de corresponder; y que en este último caso, las penalidades dinerarias se imputan a una cuenta contable del concesionario debidamente identificada, conforme lo dispone el Dec. 2088/02";

Que, finalmente, añade que "cabe agregar que la Distribuidora no está obligada a la prestación de un servicio de reserva para servicios esenciales por lo que, de requerirse el mismo o cualquier otra condición de calidad de servicio diferente a la contemplada con carácter general, se deberán acordar entre las partes las condiciones particulares de calidad, mediante la celebración de contratos (conf. punto 3, Subanexo D, CCP);

Que a continuación, mediante Nota N° 522/10 (foja 11) se confirió traslado al usuario reclamante del descargo efectuado en segunda instancia por EDEN S.A.;

Que, acto seguido, luce Nota N° 033/10 (foja 12) cursada por la Delegación San Nicolás de este Organismo de Control, por la que se acompaña a foja 13, copia de una nueva Carta Documento (CD N° 092419269) remitida por el usuario reclamante a EDEN S.A.;

Que, con relación a la Carta Documento agregada, cabe destacar que es formulada en términos análogos a las ya reseñadas anteriormente, arrojándose denuncias de nuevas contingencias en los siguientes términos "Recientemente el 14 de febrero de 2010 a las 08:50 hs., se produjo una nueva caída de tensión en el suministro de energía eléctrica que afectó nuestra Planta Baradero. Luego, el día 16 de corriente, se produjo un nuevo corte del suministro a las 08:30 hs. El suministro permaneció interrumpido durante 02:10 hs. Dicha falla se originó nuevamente en la línea eléctrica de 33 kv sita en la calle Bulnes al 100. Éste es el cuarto evento con consecuencias graves causado por esta línea en los últimos dos meses." Como consecuencia derivadas de las nuevas consecuencias denuncia que: "como secuela de los hechos del día 14 se vieron afectadas la totalidad de las líneas productivas de nuestra Planta Industrial durante 2 horas, momento en el cual se logró reiniciar el funcionamiento de la planta. Como consecuencia de los hechos del día 16 se vieron afectadas la totalidad de las líneas productivas de nuestra Planta Industrial durante 8 horas, hasta que se logró poner en funcionamiento, con producción reducida, causando, nuevamente, consecuencias graves e irreparables perjuicios a nuestra planta industrial";

Que como consecuencia de la Nota N° 522/10, el usuario reclamante a fojas 15/29 contestó el traslado conferido, en cuya presentación, solicita en forma preliminar que "no solamente se ordene la reparación integral de los daños ocasionados, sino también que se apliquen las sanciones necesarias para que esa Concesionaria se halle estimulada e efectuar las inversiones y gastos necesarios para colocar la red en buenas condiciones para la prestación del servicio, ya que como surge de los antecedentes registrados no se ha puesto en marcha un plan de inversiones para la normal prestación del servicio";

Que en lo que concierne a las contingencias padecidas por el usuario, cabe reseñar que en el punto 1 del escrito en cuestión además de ratificar las ya denunciadas acreditándolas mediante la pertinente prueba documental, el usuario agrega una nueva denuncia que acredita mediante C.D. N° 5079556 sobre una contingencia verificada con fecha 30/01/2010 en los siguientes términos "Recientemente el 30 de enero de 2010 a las 18:30 hs., se produjo un nuevo corte en el suministro de energía eléctrica que afectó nuestra

Planta Baradero. El suministro permaneció interrumpido durante 5 minutos. Dicha falla, al igual que las de los días 5 y 12 de enero de 2010, se originó nuevamente en la línea eléctrica sita en la calle Bulnes al 100, lo cual denota por parte de EDEN la demora y la falta de resolución definitiva del problema”;

Que por otra parte, en contestación a lo manifestado por EDEN S.A. advierte sobre la falta de mantenimiento y grave deterioro en la prestación del servicio eléctrico subrayando: “la gravedad del deterioro de la prestación, que tal como lo denuncia la misma concesionaria en la oportunidad de una de las caídas del servicio por causa de una tormenta que NO reunía características de fuerza mayor, se vieron afectados 1.314 de sus clientes, tal como se menciona en la CD N° 85365110 enviada por EDEN. Ello evidencia la falta de mantenimiento de las líneas que le han sido concesionadas”;

Que por otro lado, rebatiendo la causal eximitoria de responsabilidad opuesta por la Distribuidora expresa que: “La concesionaria intenta justificar uno de los cortes en vicisitudes climáticas que podrían haber afectado la normal prestación del servicio. Tal exculpación sería aceptable si aquellas circunstancias hubieran tenido el carácter de Fuerza Mayor, lo cual no fue invocado en ningún momento ni tampoco intentado probar. En cuanto al microcorte EDEN sencillamente traslada la responsabilidad a TRANSENER y a una “fuerte tormenta”, siendo inaceptable esta respuesta para un usuario directo de EDEN además de no ser causa suficiente para liberarse de responsabilidad.

Que, en otro orden, expresa que EDEN S.A. “desconoce la caída de tensión del 6/01/2010, lo que también será materia de investigación de este Organismo de Control”;

Que concluye al respecto que: “Es precisamente esta falta de vocación por parte de EDEN de probar aquella exculpación, la que nos lleva a afirmar que en todas y cada una de las fechas en que se produjeron las tormentas que se invocaron como excusa, no se configuraron hechos que pudieran haberse evitado mediante la conducta prudente y diligente de un “Buen Operador” de un servicio público. Por el contrario la Distribuidora persiste en su inacción con los consiguientes perjuicios para los usuarios, ya que las sanciones que le han sido aplicadas no constituyen un estímulo para realizar las inversiones correspondientes”;

Que respecto a las sanciones, invoca y solicita la aplicación de antecedentes y normativa de índole federal (Res. ENRE N° 0292/99 caso “Azopardo”, “doctrina Georgi”, e inc. b.1.4 de la Reglamentación del art. 56 Ley N° 24.065) a fin que en estas actuaciones se adscriba al criterio “de considerar insuficientes las bonificaciones previstas contractualmente en atención al menoscabo patrimonial y moral sufrido por los usuarios del servicio que se vieran privados de un servicio esencial por un período excesivamente prolongado”, debiendo otorgarse “un resarcimiento especial a los usuarios, más allá de la normativa”;

Que cabe a su vez señalar que ante el requerimiento cursado por la Gerencia de Procesos Regulatorios obrante a foja 30, la Gerencia de Control de Concesiones emitió a fojas 31/32 informe técnico, el que con respecto a las contingencias bajo examen como consideraciones preliminares sobre los aspectos de calidad contenidos en el Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto señala que: “(i) El citado Subanexo establece en su art. 2, en lo que respecta a calidad de Producto Técnico, que si bien los parámetros a controlar serán el nivel de tensión y las perturbaciones, en el punto 2.1.2 se limita explícitamente el alcance de las perturbaciones a controlar a las variaciones rápidas de tensión (flicker), y los armónicos. (ii). Solo resultan computables, a los efectos de la determinación de los indicadores por este concepto, aquellas interrupciones cuya duración sea mayor a tres (3) minutos. (iii) La duración de cada interrupción contempla estrictamente el cómputo del tiempo sin suministro para cada evento que se registre. (iv) Para aquellos clientes a los que se solicite la prestación adicional de la función técnica de transporte (T5), sólo se computarán aquellas interrupciones propias de distribución”;

Que en base a ello, determina que “Teniendo en cuenta lo señalado, para el caso en que, en un determinado período de control se hayan superado los límites de frecuencia y duración para un determinado cliente, que para el presente caso de tarifa T5MT tiene valores de 4 int. y 2 hs./int respectivamente, se aplicará al Distribuidor una sanción por apartamiento de dichos límites proporcional a la Energía No Suministrada conforme a lo establecido en el apartado 5.5.2.”;

Que en lo que atañe a los “microcortes” denunciados por el reclamante considera que: “por tratarse de eventos de muy corta duración y que presenta muchas variantes, los mismos no son computables a los efectos de Calidad de Servicio Técnico, no obstante lo cual, y desde el punto de vista teórico y de las normas internacionales en materia electrotécnica (IEC 61000-2-1), se han tipificado dentro de un conjunto de fenómenos eléctricos bajo la denominación genérica de “disturbios o alteraciones en la tensión”;

Que en razón de lo expuesto, advierte la Gerencia informante que los “microcortes” son “...tratados en forma individual para cada uno de los casos en que se presentan asociados a reclamos de clientes industriales, disponiéndose eventualmente, la realización de mediciones específicas a efectos de su clasificación y determinación de las causas que los originan, así como la selección de medidas de mitigación económicamente factibles, a fin de minimizar su incidencia sobre la continuidad de los procesos productivos. En este sentido, se destaca el tratamiento de un reclamo similar presentado por Oleaginosa Moreno S.A., que tramita por Expediente N° 2429/5885/09”;

Que con referencia al caso particular, destaca que “se ha tomado conocimiento de que la Distribuidora dispuso, desde los primeros días de enero del corriente año, la instalación de un equipo de medición apto para detectar dichos fenómenos, el cual fue reiterado a fines del mes de marzo y cuyos resultados serán informados en breve”;

Que, efectuadas dichas salvaduras, la Gerencia citada teniendo en cuenta las condiciones del caso, sobre las contingencias denunciadas informa: a) Día 16/11/09: Inicio: 00:50 hs.- Reposición: 04:07 hs.- Duración 03:17 hs. Causa: Avería de cable subterráneo en ET Baradero EDEN S.A. Respecto de esta interrupción cabe destacar que la misma fue computada en el cálculo de penalizaciones correspondientes al 17° semestre de control de la Etapa de Régimen, resultando una sanción por un monto de \$ 52.659,32; b) Día 05/01/10: Inicio: 20:48 hs. aproximadamente.- Perturbación en la tensión. Causa: Conforme se desprende del Informe Preliminar de perturbación emitido por TRANSBA S.A., en la fecha y horarios indicados se registró una perturbación en el nodo de San Nicolás debido al desenganche de líneas de transporte pertenecientes a TRANSBA y TRANSENER S.A., en condiciones de fuerte tormenta en la zona. No obstante ello, no se produjeron cortes ni hubo energía no suministrada como consecuencia del mismo; c) Día 12/01/10: Inicio: 03:20 hs.- Reposición: 08:50 hs.- Duración 05:30 hs. Causa: Conductor cortado (fuerte tormenta en el área). En este sentido cabe destacar que si bien la Distribuidora EDEN no presentó una solicitud de encuadramiento en fuerza mayor por este evento, se registró un fenómeno climático de tipo tornádico en la zona de Salto. No obstante ello, esta interrupción será computada en el cálculo de penalizaciones correspondientes al 18° semestre de control de la Etapa de Régimen que finaliza el 01/06/10; d) Día 14/02/10: Inicio: 08:51 hs.-

Perturbación en la tensión. Causa: en la fecha y horarios indicados se registró una contingencia sobre el alimentador 1 (que no abastece al cliente) como consecuencia de lo cual y de la actuación de los elementos de protección instalados, el evento fue percibido por el usuario como un hueco de tensión; e) Día 16/02/10: Inicio: 08:32 hs.- Reposición: 10:30 hs.- Duración 01:58 hs. Causa: pájaros y animales. Al respecto cabe destacar que esta interrupción será computada en el cálculo de penalizaciones correspondientes al 18° semestre de control de la Etapa de Régimen que finaliza el 01/06/10;

Que en cuanto a la cuestión sancionatoria, establece que: “...el monto de las penalizaciones que finalmente resulte para cada período de control, se encontrará alcanzado por las previsiones de la Resolución Ministerial N° 61/09 y el régimen de Calidad Diferencial suscripto con la distribuidora EDEN S.A., en el marco de la readecuación de los contratos de Servicios Públicos que llevara adelante el Estado Provincial”;

Que, en atención a lo considerado, concluye su informe señalando que: “desde el punto de vista técnico, podría darse un tratamiento similar al citado expediente (en alusión al Expediente N° 2429/5885/09), sin perjuicio de la procedencia de lo peticionado por el reclamante respecto de la indemnización por los perjuicios ocasionados”;

Que, a posteriori, lucen agregadas a fojas 34, 36, 38, 39, 41 cinco presentaciones mediante carta documento, las primeras cuatro originales y la restante en copia (C.D. N° 124880430, C.D. N° 872269805, C.D. N° 1405541378, C.D. N° 140541404, C.D. N° 132221301) que dan cuenta de la verificación de numerosas contingencias suscitadas entre el 09 de julio de 2010 y el 26 de noviembre del mismo año. En ese lapso el usuario reclama: 1) El día 09 de julio de 2010 a las 06:48 hs., se un corte en el suministro de energía eléctrica de 20 min., ocasionando parada total de calderas y procesos, se arranca nuevamente la molienda a las 11:40 hs. (fs. 34); 2) El día 10 de julio de 2010 a las 10:50 hs. se produjo un hueco de tensión ocasionando parada de planta, se arranca nuevamente molienda a las 12:20 hs. (fs. 34); 3) El día 12 de julio de 2010 sobrecarga y hueco de tensión a las 14:27 hs., ocasionando parada total de planta arranca la molienda a las 16:00 hs. (fs. 34); 4) El día 22 de julio de 2010 se produjo un hueco de tensión a las 14:00 hs. ocasionando parada de ambas calderas, apertura de transformadores y equipos de proceso. Se normaliza presión a vapor a las 15:30 hs. (fs. 34); 5) El día 13 de agosto de 2010 se produjo un hueco de tensión a las 13:00 hs. ocasionando parada de ambas calderas, apertura de transformadores y equipos de proceso. Se normaliza presión a vapor a las 14:00 hs. (fs. 34); 6) El día 26 de agosto 2010 a las 02:50 horas se produjo un hueco de tensión ocasionando parada de la caldera N° 1, tratamiento de agua y varios motores de proceso. La molienda arranca nuevamente a las 03:50 hs. (fs. 36); 7) El día 6 de septiembre de 2010 a las 23:45 horas se produjo un hueco de tensión ocasionando parada general de los motores eléctricos y apertura en baja de Transformador N° 3. Caldera N° 1 en servicio a las 12:24, Caldera 4 en servicio a las 04:15 hs. (fs. 36); 8) El día 7 de septiembre 2010 a las 11:45 horas se produjo un hueco de tensión ocasionando parada general de los motores eléctricos y apertura en baja de Transformador N° 6. Caldera N° 1 en servicio a las 12:25, Caldera 4 en servicio a las 04:15 hs. (fs. 36); 9) El mismo día 7 de septiembre 2010 se normaliza la molienda a las 15:30 horas, y se produce un corte en el suministro de energía eléctrica a las 15:45 hs., el suministro se normaliza a las 18:45. Calderas en servicio a las 21:30 hs., la molienda arranca nuevamente a las 23:00 hs. (fs. 36); 10) El día 16 de septiembre de 2010 a las 07:40 se produjo un corte en el suministro de energía eléctrica que afectó toda su Planta de Chacabuco (fs. 38); 11) El día 30 de octubre se produjeron tres huecos de tensión que resultaron en todos los casos en parada de la caldera 3, algunos motores de proceso y servicios. Los hechos sucedieron a las 12:27 hs., 14:20 hs. y 14:50 hs. La caldera volvió a su régimen normal de producción a las 15:45 hs. (fs. 38); 12) El día 26 de noviembre se produjeron dos huecos de tensión. El primero a las 15:05 hs. provocando la parada de la caldera y bomba de río, nuevamente en régimen a las 15:15 hs. El segundo a las 15:30 hs. provocando la parada de la Molienda, varios motores de proceso y servicios, nuevamente en régimen a las 17:40 hs. (f. 41);

Que, a continuación, mediante Notas N° 678/11 y 1046/11, obrante a fojas 42 y 44, esta Gerencia requirió a EDEN S.A. que informe si se había dado solución al inconveniente y la petición efectuada por la referida empresa;

Que en contestación a dichos requerimientos, a fojas 46/47 a través de la presentación registrada bajo el número 2317/11 en lo que concierne a las contingencias ventiladas en estos obrados refiere que: “con relación a los inconvenientes puntuales planteados por el cliente (microcorte y caída de tensión) y más allá de la respuesta que le fuera oportunamente brindada al mismo, se hace saber que ha venido realizando mantenimiento preventivo con personal de TCT y que los eventos (posteriores) que han afectado al suministro tuvieron su causa en tormentas con descargas eléctricas. Puntualmente, durante los meses de enero y de febrero de 2011 se recorrió la línea de 33 kV que alimenta al cliente, se cambiaron aisladores y revisaron puentes; así como también se despuntaron algunas plantas.

Que en otro orden, EDEN S.A. aduce que “se encuentra proyectado para la ciudad de Baradero, un nuevo campo en 132 kV en la ET Transba, con el montaje de un segundo Transformador, cuya ejecución ya se ha iniciado. Dicha obra, cuyo costo asciende aproximadamente a 14 millones de pesos, importará una mayor potencia disponible para la ciudad de Baradero, lo que permitirá separar los consumos industriales de los residenciales en los transformadores; evitando así que las fallas que se producen en la red domiciliaria afecten la calidad de servicio de la red industrial”;

Que en lo que concierne a la atención de los reclamos del usuario plantea que: “personal técnico y comercial de EDEN han mantenido –y lo siguen haciendo– sendas reuniones con representantes del cliente, a los efectos de dar tratamiento a diversas temáticas vinculadas con la prestación del servicio y las soluciones a las mismas. De hecho, personal del propio cliente ha manifestado que también estaban trabajando en su equipamiento interno, pues advertían que en algunos casos la planta se comportaba demasiado sensible ante algunos eventos de la red que no deberían producir efectos de paradas de planta. También y a través del Coordinador de calidad de servicio de la Distribuidora, se está trabajando con Productos de Maíz en un estudio respecto de los eventos que según el cliente provocaron interrupciones en su producción total o parcial durante el año 2010 y su frente con los recierres de media y alta tensión y con las contingencias cargadas; lo que permitirá analizar la influencia de tales eventos y las eventuales alternativas para minimizarlas”;

Que sobre la cuestión compensatoria, reiteró los argumentos ya reseñados vertidos en el punto C de su presentación de fojas 8/10;

Que conferido a foja 49 formal traslado al usuario reclamante mediante Nota N° 1592/11, a través de su presentación obrante a fojas 50/68 ratifica en todos sus términos sus anteriores planteos y rechaza en forma absoluta lo manifestado por la Distribuidora;

Que en cuanto a los incumplimientos que le endilga a EDEN S.A., señala que ésta ha incumplido de forma notoria y manifiesta los artículos 34, 35, entre otros de la Ley N° 11.769, el artículo 34 del Decreto N° 1868/04, los artículos 2°, 19, 28 incisos a, f) y g) del Contrato de Concesión Provincial suscripto y las normas de Calidad del Servicio y Sanciones previstas en su Subanexo D, enfatizando en su Introducción, y a lo previsto por los Procedimientos;

Que respecto a las cuestiones sancionatorias y compensatorias señala que corresponde que” substanciado el procedimiento previsto en el apartado 5.3 de las Normas de Calidad- EDEN abono a PDM las multas previstas en el segundo párrafo del apartado 5.2 de las Normas de Calidad. De la misma manera, corresponde también que, en forma adicional, el OCEBA imponga a EDEN las sanciones que estime pertinentes en atención a los incumplimientos contractuales, destacando lo previsto en el punto 5.2 subanexo D del Contrato de Concesión Provincial suscripto”;

Que a su vez postula que “PDM reserva su derecho a reclamar el resarcimiento integral por los daños y perjuicios causados por las interrupciones y variaciones de tensión, daños que, entre otros y a mero título de ejemplo, se configuraron por la forzada parada de las instalaciones de su planta y la consecuente afectación técnica a sus equipos y a su línea de producción y montaje, el cese de su producción, la pérdida de insumos productivos, la pérdida de tiempos en su cadena de producción, entre muchos otros que han configurado un daño cierto y concreto que será oportunamente cuantificado”;

Que respecto a los argumentos eximitorios ensayados por EDEN S.A. manifiesta que “Sin perjuicio de afirmaciones genéricas, EDEN no ha acreditado ni probado de modo alguno que existiera circunstancia de fuerza mayor que la exima del cumplimiento pleno de sus obligaciones legales, reglamentarias y contractuales. Al respecto debe recordarse que es EDEN quien tiene la carga de probar en forma fehaciente e indubitable que ha acaecido un evento de fuerza mayor suficiente para causar una imposibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones que sea eximente en su responsabilidad. Dicha prueba fehaciente no se ha verificado en ninguna de las restricciones al suministro eléctrico causadas por EDEN a PDM”;

Que efectuada la reseña de las actuaciones, surge según la posición controvertida de las partes y los antecedentes de estos obrados que no se ha resuelto definitivamente ninguna de las cuestiones centrales que las han originado, quedando pendientes de dirimirse las irregularidades en la calidad del servicio y las consecuencias dañosas que de ella se habrían derivado;

Que en lo que concierne a la calidad del servicio, estamos ante un caso donde computando la contingencia que motivó la apertura de los obrados, el usuario ha denunciado doce eventos adicionales que en forma sucesiva se habrían verificado;

Que ante dicha cantidad de contingencias, que habrían alterado las condiciones de calidad del producto técnico y del servicio técnico que debe cumplimentar la Distribuidora, se evidencia un cuadro que amerita indagar provisoriamente sobre presuntos incumplimientos en materia de calidad, obligación de abastecimiento y de inversión, y sobre las sanciones que correspondiere respectivamente aplicar;

Que frente a ninguna de las numerosas contingencias denunciadas, la Distribuidora ha logrado demostrar suficientemente conforme las exigencias imperantes en materia de distribución de energía eléctrica que no le cabía responsabilidad respecto de las mismas;

Que en ese sentido sin acompañar u ofrecer ningún tipo de respaldo probatorio ni especificar a qué evento se refería, EDEN S.A. se limitó en la presentación reseñada a expresar meramente que “los eventos (posteriores) que han afectado al suministro tuvieron su causa en tormentas con descargas eléctricas”, intentando con ello encuadrar su impreciso planteo como un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor (arts. 513, 514 y cccls. del Cód. Civil);

Que a su vez sobre la contingencia del 05/01/10, simplemente alegó que se debió “a una perturbación del nodo San Nicolás, produciéndose un “desenganche definitivo en ambos extremos de la línea 132 kV San Nicolás –Ramallo 1 simultáneamente con el desenganche definitivo de la salida de 132 kV a Villa Constitución y la línea de 500 kV Rodríguez –Ramallo, pertenecientes a “TRANSENER”, siendo su causa “actuaciones de las protecciones de impedancia. Fuerte tormenta en la zona. Todo ello resulta del informe oportunamente brindado por TRANSBA S.A.”, cuya copia dice acompañar pero no incorpora a estas actuaciones, por lo que no merecen ser atendidas estas alegaciones;

Que cabe recordar que rige la materia el factor objetivo de atribución de responsabilidad y la responsabilidad de tipo solidaria entre los distintos prestadores que operan como agentes eléctricos, rasgos dimanantes de diversos elementos como el carácter riesgoso de la energía eléctrica o de la actividad eléctrica prestada y la presencia de diversas obligaciones de resultados en el marco de la relación de consumo del servicio (artículos 1113 segundo párrafo del Código Civil y 5°, 6°, 10 bis, 40 de la Ley N° 24.240);

Que sobre las restantes contingencias EDEN S.A. no aduce causal eximitoria alguna ni acompaña u ofrece prueba que las desvirtúe, por lo que es evidente que no ha rebatido de manera idónea la responsabilidad que en principio le cabría respecto de las mismas;

Que en ese marco, es criterio consolidado de este Organismo de Control que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma sumamente restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad;

Que como lo reconoce la propia Distribuidora y lo corrobora la Gerencia de Control de Concesiones, existían recientes antecedentes de contingencias al evento que dio inicio a los obrados, y asimismo se suscitaban numerosos eventos posteriores que fueron notificados debidamente a la Distribuidora por el usuario, que debieron haberla llevado a adoptar una actitud más previsor y que impide afirmar que las contingencias denunciadas puedan revestir condiciones de imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad o irresistibilidad;

Que, consecuentemente, corresponde desestimar la solicitud de la Distribuidora al no hacerse cargo EDEN S.A. de acreditar la presencia de ninguno de los recaudos precedentemente citados;

Que por otra parte, se ha reseñado que en lo que concierne a las contingencias ventiladas en estos obrados EDEN S.A. refiere que “ha venido realizando mantenimiento preventivo con personal de TCT”, y que “durante los meses de enero y de febrero de 2011 se recorrió la línea de 33 kV que alimenta al cliente, se cambiaron aisladores y revisaron puentes; así como también se despuntaron algunas plantas”, aseveraciones que no ha acreditado u ofrecido acreditar mediante medio probatorio alguno;

Que, a su vez, en lo que hace a revertir el deficitario estado de calidad de las instalaciones eléctricas mediante las que se habría suministrado el servicio público al usuario reclamante, EDEN se limitó a alegar supuestas y eventuales obras que tampoco han sido abonadas con prueba alguna en estos obrados;

Que ante esa visible falta de acreditación fehaciente, es válido concluir a partir de las constancias obrantes que en esta etapa de las actuaciones no se ha modificado la situación irregular en materia de calidad denunciada por el usuario;

Que ingresando a la cuestión compensatoria, luce prima facie verosímil que haya sufrido perjuicios el usuario PRODUCTOS DE MAÍZ S.A. como consecuencia de las numerosas interrupciones de diversas duraciones y las reiteradas perturbaciones en la tensión que se habrían verificado desde enero hasta noviembre de 2010;

Que también en este ámbito la Distribuidora de energía eléctrica dentro de la relación Concesionario-usuario debe cumplimentar con los requisitos probatorios de rigor, despejar sólidamente el estado de duda, desvirtuar debidamente las presunciones legales que rigen a favor del usuario, y a su vez asumir un papel activo en la faz probatoria, ello principalmente en función de la ya mentada responsabilidad objetiva que rige esta materia, actividad que al no haber sido desplegada por EDEN S.A. amerita continuar con su tratamiento;

Que a fin de rechazar el único planteo sobre el punto vertido por EDEN S.A. que pretende ceñir el caso ventilado a lo previsto en materia de penalizaciones por el Contrato de Concesión suscripto, corresponde distinguir dos tipos de relaciones que se suscitan en el marco del servicio público de distribución de energía eléctrica que involucran relaciones y efectos jurídicos divergentes;

Que, por un lado, el primer tipo de relación jurídica vincula al Organismo de Control con el Concesionario, relación compleja de índole eminentemente pública, donde a fin de efectivizar las funciones de Control que le han sido legalmente asignadas, y en observancia de ineludibles mandatos constitucionales, el OCEBA fiscaliza el cumplimiento de un régimen de calidad semestral mediante el que no se mide el daño ocasionado a los bienes o cosas que integran la esfera jurídica de los usuarios, sino únicamente los apartamientos a los estándares establecidos, penalizándose por la energía no suministrada, y valga la repetición, independientemente de otros daños que se le pudieren ocasionar a los usuarios que padecen las irregularidades provenientes de la prestación servicio eléctrico, supuesto que admite entonces la penalización sin que se produzca daño alguno;

Que, por otra parte, existe otra relación jurídica, que enlaza al prestador con el usuario, relación de consumo que involucra un servicio público domiciliario, como naturalmente es el servicio público de distribución de energía eléctrica, donde eventualmente pueden producirse daños a los bienes o cosas que integran la esfera jurídica de los usuarios, generando una controversia que el usuario puede optativamente instaurar ante este Organismo de Control (art. 68 Ley N° 11.769, 25 LDC y cc.);

Que en este último supuesto es en el que se encuadran los hechos bajo examen, los que se encuentran regulados no por los artículos que invoca erradamente EDEN S.A., sino por los ya citados artículos 67 inciso f) de la Ley N° 11.769, y 27 del Contrato de Concesión Provincial;

Que con esa orientación el artículo 67 inciso f) de la Ley N° 11.769, cuyo rango legal prevalece sobre lo establecido en el Contrato de Concesión citado ut supra, consagra entre otros derechos mínimos a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, radicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el de ser compensado por los daños producidos a personas y/o bienes de su propiedad, causados por deficiencias en el servicio, imputables a quien realiza la prestación (énfasis agregado).

Que, en tal sentido, a su vez el artículo 27 del Contrato de Concesión Provincial establece que la CONCESIONARIA será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del CONTRATO y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y/o la prestación del SERVICIO PÚBLICO.

Que la claridad del texto de los artículos citados, evidencia que los daños que pueden generarse a los usuarios a partir de una prestación irregular o deficiente del servicio eléctrico, no obligan a la Distribuidora únicamente a abonar las penalizaciones fijadas por este Organismo de Control, sino también a compensarlo por los daños producidos a su persona y/o bienes de su propiedad, responsabilizándola inclusive por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos;

Que de esta manera, queda desvirtuada la posición de la Distribuidora puesto que el objeto de la controversia ventilada difiere de un mero control de los parámetros de calidad vigentes en materia de producto y/o de servicio técnico que liga en el marco esencialmente del derecho administrativo al Regulador con el agente prestador, constituyendo una relación de consumo en la que conforme el Estatuto del Consumidor en que se enmarca debe garantizarse mantener la indemnidad del usuario dañado, tratándose entonces de dos supuestos regulatorios diferentes que pueden dar lugar a consecuencia jurídicas autónomas y paralelas;

Que con ello no se logrará otra cosa que dar pleno cumplimiento a lo consagrado por el artículo 42 de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales con rango constitucional (art. 75 inciso 22 C.N.) y 38 de la Constitución Provincial que ordenan proteger los intereses económicos de los usuarios que se vieran conculcados en la relación de consumo de servicios públicos, y a las autoridades estatales -entre las que se incluye OCEBA- la obligación de establecer procedimientos eficaces para la prevención y resolución de conflictos en los que pudieren afectarse tales prerrogativas;

Que, a su vez, cabe recordar que el objetivo primordial que como norte axiológico debe guiar el accionar de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica consiste en la protección de los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes, según el artículo 3 inciso a) de Ley N° 11.769;

Que en virtud de los sustanciales preceptos normativos citados los incisos a) b) y h) del artículo 62 de la Ley N° 11.769 reconocen expresamente que serán funciones de este Organismo de Control, entre otras, defender los intereses de los usuarios, atendiendo los reclamos de los mismos, de acuerdo a los derechos enunciados en el Capítulo XV; hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad y a intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad de los concesionarios de servicios públicos de electricidad, en particular respecto a la relación de los mismos con los usuarios;

Que a lo señalado se le debe sumar que la cuestión ventilada en las presentes actuaciones, no resulta ajena a la prestación del servicio eléctrico, toda vez que se suscita a partir del reclamo de un usuario que denuncia reiterados cortes de suministro y perturbaciones de tensión que habría sufrido, extremo que evidencia que las circunstancias jurídicas

y fácticas que subyacen la presente controversia contiene una preponderancia de las irregularidades en el suministro eléctrico como causal de los daños ocasionados, preeminencia que justifica plenamente la intervención de OCEBA;

Que, atento lo expuesto, corresponderá evaluar en primer término la responsabilidad que le cabe a la Distribuidora respecto al acaecimiento de las numerosas contingencias denunciadas, y en caso de declararse que las mismas le son endilgables, ingresar a la faz compensatoria;

Que, es oportuno poner de relieve que, por las particulares circunstancias del caso, que denotan diversas aristas de gran complejidad técnica, solamente la responsabilidad de EDEN S.A. se extenderá sobre aquellos aspectos compensatorios directa e inmediatamente originados a partir de las contingencias examinadas, siempre que ellos fueren de determinación cierta y demostrables sin necesidad de una compleja actividad probatoria;

Que por ende, teniendo en cuenta que ninguno de los hipotéticos daños y perjuicios experimentados por el usuario han sido demostrados más allá de las meras alegaciones, su procedencia con el alcance precisado estará supeditada a lo que el reclamante logre acreditar en la pertinente etapa procedimental;

Que atento a todo lo expuesto, resulta necesario la sustanciación de un sumario administrativo para indagar e investigar las causales que provocaron las numerosas contingencias del suministro de energía eléctrica bajo examen, la responsabilidad que le cabe a la Distribuidora en su acaecimiento y, eventualmente, los aspectos compensatorios directa e inmediatamente originados a partir del mismo;

Que en dicho marco se investigará la cuestión técnica presente en esta controversia, respecto a la cual habrá que indagar sobre presuntos incumplimientos en materia de calidad, obligación de abastecimiento y de inversión, pudiendo haberse configurado presuntos incumplimientos a lo previsto por los artículos 3° inciso f) y 67 inciso a) de la Ley N° 11.769, los artículos 28 incisos a), b), f) g) f), x) y 39 del Contrato de Concesión Provincial suscripto y las condiciones de calidad especificadas en el artículo 3° inciso a) y 4° inciso a) del Subanexo "E" y en el Subanexo "D" - Puntos 1-Introducción y 3- del Contrato de Concesión Provincial citado, y sobre las sanciones que correspondiere respectivamente aplicar;

Que, sobre la cuestión compensatoria presente en esta controversia, con los límites indicados, habrá que indagar sobre presuntos incumplimientos a lo previsto por los artículos 67 inciso f) y concordantes de la Ley N° 11.769, 27 y concordantes del Contrato de Concesión Provincial artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 38 de la Constitución Provincial, y los restantes preceptos que pudieren haber sido afectados integrantes del Estatuto del Consumidor;

Que ello así por cuanto según los elementos obrantes y los argumentos fácticos y jurídicos que rodean las presentes actuaciones se desprende que EDEN S.A., conforme la responsabilidad solidaria y objetiva que la alcanzaría como prestadora del servicio público provincial de distribución de energía eléctrica por el daño producido por el riesgo o vicio de la energía suministrada o de la actividad eléctrica prestada (artículos 1113 segundo párrafo del Código Civil y 5°, 6°, 10 bis, 40 de la Ley N° 24.240) y del principio general de duda a favor del usuario (artículos 3°, 25 y 40 de la Ley N° 24.240 y 72 de la Ley N° 13.133), habría incurrido en los enunciados incumplimientos, que se mantienen incólumes y por tanto ameritan avanzar en la sustanciación del sumario propiciado;

Que, en ese contexto fáctico de conformidad a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Defensa del Consumidor, impera el deber de colaboración a cargo de la Distribuidora, debiendo aportar todas las pruebas que obren en su poder y demostrar las causales que subyacieron al evento dañoso y su falta de responsabilidad en los daños sufridos por el usuario reclamante, por encontrarse en mejores condiciones para producir las probanzas que la contienda de los presentes obrados exige, principio probatorio receptado específicamente en la relación de consumo que y despejando el estado de duda que favorece al usuario (Artículos 3 y 25, Ley N° 24.240 y 72 de la Ley N° 13.133);

Que en ese cuadrante se ha sostenido que "...El principio que debe campar la problemática es el de la finalidad tutelar del sistema y en tal sentido, la adjudicación de la carga económica de la prueba recaerá, como principio, sobre el denunciado, quien deberá desarrollar e impulsar todas las medidas probatorias que ayuden a demostrar su inocencia...Y teniendo a la vista el principio "in dubio pro consumidor", entra en juego también...la denominada teoría de las cargas probatorias dinámicas. En consecuencia, corresponderá al denunciado proponer todas las medidas probatorias necesarias para desvirtuar su responsabilidad, no pudiendo adoptar una actitud pasiva en el procedimiento, ni escudarse en la falta o ausencia de elementos probatorios..." (Rusconi, Dante D. (Coordinador), "Manual de Derecho del Consumidor", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, Capítulo 13, Pág. 563);

Que el sumario administrativo en el ámbito de la regulación de los servicios públicos se caracteriza, en primer lugar, por tratar de recopilar y unificar toda la información disponible sobre la problemática técnica, económica y jurídica del tema, buscando la reflexión y el debate necesario que permita lograr el adecuado cumplimiento de la normativa de orden público que rige en todo lo atinente al servicio público de electricidad y, como última opción, proceder a sancionar a la Distribuidora y declarar su responsabilidad en caso de corresponder;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 11.769, en su Artículo 70 remite al régimen de penalidades establecidas en los Contratos de Concesión, determinando que las mismas deberán responder a un criterio de progresividad en su aplicación, previendo la proporcionalidad, la reiteración y los efectivos perjuicios sufridos por los usuarios ;

Que, asimismo, establece que el régimen sancionatorio podrá prever, entre otras, las sanciones de apercibimiento y multa;

Que por su parte, el Contrato de Concesión Provincial establece el régimen sancionatorio en los puntos 5° y 6° del Subanexo D, el primero relacionado con los parámetros de calidad que deben cumplir las distribuidoras, y el segundo de manera general a todas las otras obligaciones de la Concesionaria;

Que el presente sumario se substanciará conforme a la Resolución OCEBA N° 088/98, debiendo la Distribuidora presentar su descargo en oportunidad del traslado del acto de imputación correspondiente, que a tal efecto, será realizado por la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar cerrada la instancia conciliatoria en las presentes actuaciones e instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) para indagar las causales que provocaron las numerosas interrupciones y las reiteradas perturbaciones en la tensión del suministro eléctrico de la firma PRODUCTOS DE MAÍZ S.A. detallados en los considerandos de la presente y la responsabilidad que le cabe a la Distribuidora en su acaecimiento.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se realice el acto de imputación correspondiente, notificándole a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que cuenta con un plazo de diez (10) días para ofrecer descargo respecto de los cargos a formularse, en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la prosecución de la sustanciación de la presente controversia.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y al usuario PRODUCTOS DE MAÍZ S.A. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 689

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente; Carlos Pedro González Sueyro, Director; José Luis Arana, Director.

C.C. 10.907

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 231/11

La Plata, 14 de septiembre de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3358/2001, Alcance N° 17/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA, toda la información correspondiente al décimo séptimo período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2010 y el 31 de mayo de 2011 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 11/26, 29/42 y 46/97);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 9/10, 27/28 y 43/45, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 4.240,60; Total Penalización Apartamientos: \$ 4.240,60..." (fs. 98/104);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 60/100 (\$ 4.240,60) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE

CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo séptimo período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2010 y el 31 de mayo de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 689

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 10.908

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 232/11

La Plata, 14 de septiembre de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 314/02 y la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-6868/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la sustanciación de un sumario administrativo, por el incumplimiento incurrido por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE de la Resolución OCEBA N° 314/02 relativa a la implementación y plazo de cumplimiento del procedimiento de verificación periódica de medidores de energía eléctrica en servicio;

Que la Gerencia de Control de Concesiones, notificó a la Cooperativa recordándole que "...el 30 de junio de 2003 venció el plazo, establecido en dicha norma, que tenía esa Distribuidora para cumplimentar el envío de la conformación y caracterización de los lotes y sus respectivas muestras para todos los medidores fabricados hasta 1970, lo que implica disponer de la base de datos de los medidores instalados..." (f. 1);

Que concluyó exponiendo que "...en función del incumplimiento observado en esa Distribuidora, solicitamos que en el plazo de 10 días nos informen todo lo que sobre el tema consideren oportuno...";

Que corre agregada a foja 2, Acta de Reunión suscripta en representación de OCEBA, el Ing. Pedro Valledor y en representación de la Cooperativa, el Contador Osmar R. López, con el fin de formalizar un cronograma para desarrollar las tareas de verificación de medidores conforme a lo establecido en la Resolución OCEBA N° 314/02;

Que volvió a intervenir la Gerencia técnica, manifestando sobre el incumplimiento de lo establecido en la citada Acta de Reunión, razón por la cual la Gerencia de Procesos Regulatorios intimó a la Cooperativa al cumplimiento inmediato de lo acordado en dicha oportunidad y posterior información fehaciente (fs 4/5);

Que luego de efectuada la citada intimación, la Gerencia de Control de Concesiones informó que "...la Cooperativa Eléctrica de Zárate Ltda. no ha dado cumplimiento a la implementación del proceso de verificación de medidores de energía eléctrica dispuesta por la Resolución OCEBA N° 314/02...tampoco cumplió con el compromiso asumido mediante Acta de fecha 12 de mayo de 2009..." (f 8);

Que, en consecuencia, ratificó su opinión en el sentido de iniciar a la Distribuidora un proceso sumarial para evaluar su comportamiento en tal sentido;

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, resaltó que conforme a lo estipulado en el artículo 26 del Contrato de Concesión Provincial "...Dentro del término de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA, la CONCESIONARIA deberá presentar al ORGANISMO DE CONTROL, para su aprobación, un plan de muestreo estadístico de medidores por lotes de similares características (tipo, corriente, antigüedad de instalación) que permita evaluar las condiciones de cada lote y tomar decisiones al respecto, debiendo con posterioridad cumplir con el plan acordado. Se podrá exigir a la CONCESIONARIA el retiro, mantenimiento y recontraste de medidores, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Suministro y Conexión contenido en el Subanexo "E" y/o en el plan indicado en el párrafo anterior...";

Que la Resolución OCEBA N° 314/02 incumplida por la Cooperativa, aprobó un procedimiento único de verificación periódica de medidores de energía eléctrica, para todos los concesionarios del servicio público de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, con concesión provincial y municipal;

Que en el Anexo de dicha Resolución, se fijó una fecha como plazo (30/06/2003) en el cual las Distribuidoras debían cumplimentar el envío de la conformación y caracterización de los lotes y sus respectivas muestras para todos los medidores fabricados hasta 1970, que implica disponer de la base de datos de los medidores instalados, el que conforme lo manifestado por la Gerencia de Control de Concesiones fue cumplido por la mayoría de las Distribuidoras municipales;

Que hasta la fecha de la presente, la Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Limitada de Zárate, no cumplió con la implementación del proceso de verificación de medidores de energía eléctrica dispuesto en la Resolución citada;

Que asimismo, tampoco cumplió con el compromiso asumido mediante Acta suscripta el 12 de mayo de 2009;

Que la Ley 11.769, que regula las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires dispone, con relación al tema planteado en estas actuaciones, que es función de OCEBA, entre otras, "...hacer cumplir la presente Ley, su Reglamentación y Disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión..." (Art. 62 inc. "b");

Que, asimismo, "...intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad de los concesionarios de servicios públicos de electricidad, en particular respecto a la relación de los mismos con los usuarios..." (Art. 62 inc. "h");

Que así también "...requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de la mencionada Ley, su reglamentación y los contratos de concesión..." (Art. 62 inc. "r");

Que concordantemente, el Artículo 31 del Contrato de Concesión Municipal establece que: "...la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones: punto a) Prestar el SERVICIO PÚBLICO dentro del ÁREA, conforme a los niveles de calidad detallados en el Anexo "A" teniendo los USUARIOS los derechos establecidos en el respectivo REGLAMENTO DE SERVICIO que integrará el presente y que debe ser aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN...u) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que como objetivo de la política de la Provincia de Buenos Aires en materia de electricidad, este Organismo de Control debe proteger adecuadamente los derechos de los usuarios (Art. 3° inc. a) de la Ley 11.769);

Que sobre esta directriz emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;

Que de allí que la reglamentación del servicio público no se ciñe sólo a lo contemplado en los respectivos contratos sino también, por las propias prerrogativas que por su naturaleza corresponden a la autoridad estatal, en este caso el control y fiscalización por parte de OCEBA, ello siempre, claro está, bajo la observancia estricta del principio cardinal de legalidad administrativa (conforme argumentos ED 12/05/95 "Las relaciones especiales de sujeción y el principio de la legalidad de la administración", Gallego Anabitarte Alfredo, "C. Na. Cont. Adm. Fed. Sala 1°, 5/9/95 Edenor S.A.- v. Secretaría de Energía");

Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones de OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110 de la Ley 7.647);

Que el Contrato de Concesión Municipal pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 31 incisos a), u) e y), 42 y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D;

Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO...";

Que en tal sentido, el incumplimiento de las resoluciones emanadas del Organismo, vulnera los Niveles de Calidad del Servicio con el consecuente perjuicio a los usuarios, destinatarios de la misma;

Que en consecuencia el Concesionario se encuentra obligado a acatar la normativa vigente, resultando improcedente cualquier apartamiento de lo previsto en el Contrato de Concesión Municipal, Resoluciones dictadas por este Organismo de Control y demás normativa aplicable;

Que conforme lo expuesto y en vista de la documental obrante en estos actuados, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento de las disposiciones contempladas en el Contrato de Concesión Municipal, más precisamente, del Artículo 31 incisos a), u) e y), 42 y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo y así evaluar el comportamiento de la Distribuidora;

Que por ello, a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769, reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que así el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que sin perjuicio de ello, la Distribuidora deberá implementar el proceso de verificación de medidores de energía eléctrica dispuesto mediante la Resolución OCEBA N° 314/02;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, a que implemente en forma inmediata, el proceso de verificación de medidores de energía eléctrica dispuesto mediante la Resolución OCEBA N° 314/02.

ARTÍCULO 2°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE para ponderar las causales vinculadas al servicio eléctrico, con motivo del incumplimiento a lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 314/02 y del compromiso asumido Mediante Acta del 12 de mayo de 2009.

ARTÍCULO 3°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se realice el acto de imputación correspondiente, notificándose a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE que cuenta con un plazo de diez (10) días para ofrecer descargo respecto de los cargos a formularse, en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión sobre la presente controversia.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 689

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 10.909